

FONTES
RERUM CANARIARUM

III

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FONTES
RERUM CANARIARUM

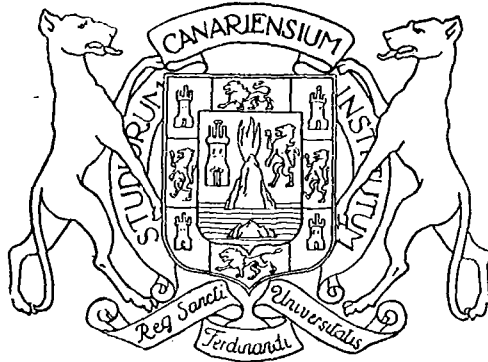
COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS

FASCÍCULO III

LEOPOLDÓ DE LA ROSA OLIVERA Y ELÍAS SERRA RAFOLS

EL ADELANTADO D. ALONSO DE LUGO

Y SU RESIDENCIA
POR LOPE DE SOSA



LA LAGUNA DE TENERIFE

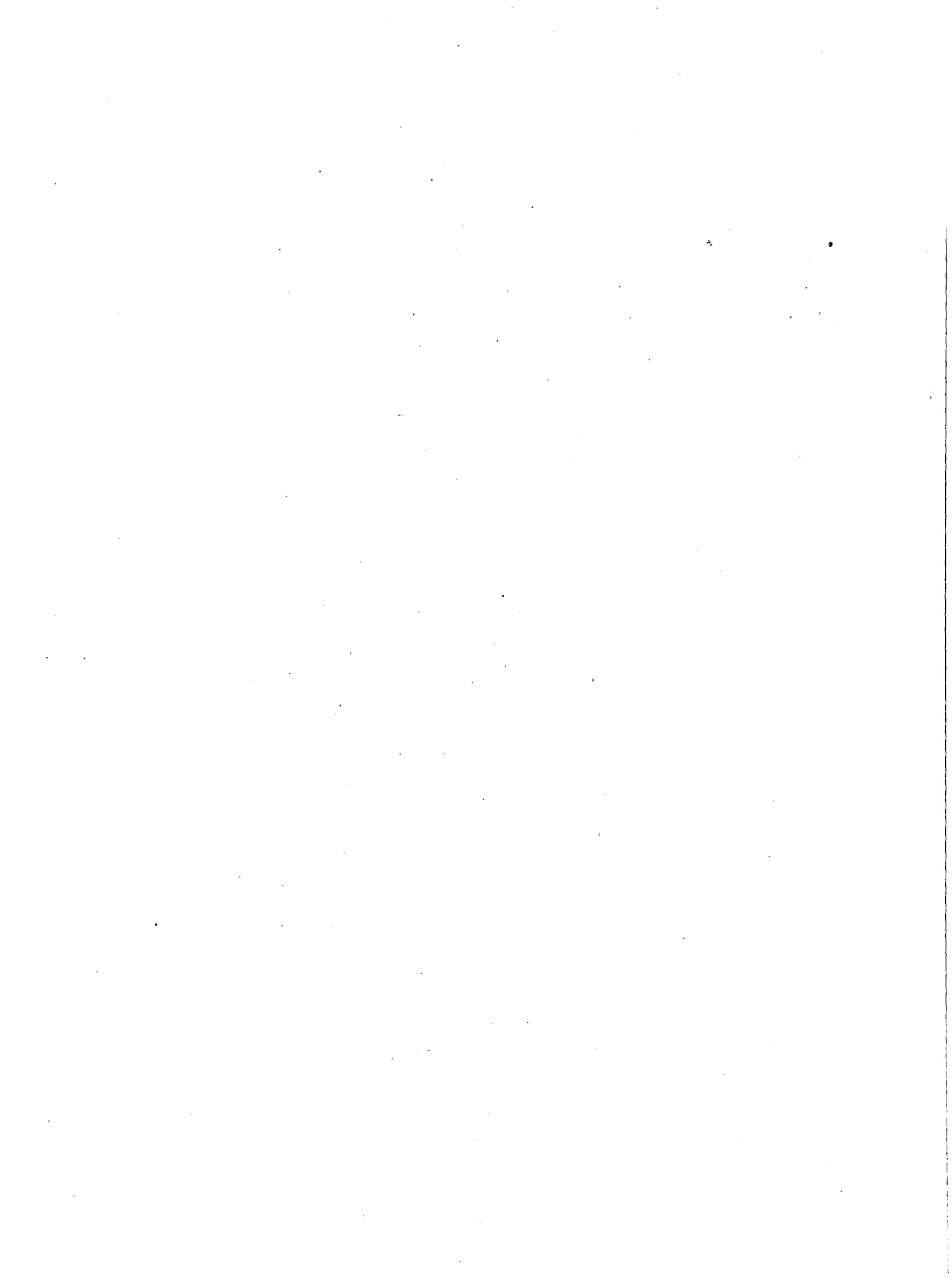
1949

Es propiedad
Instituto de Estudios Canarios
La Laguna, 1949

Lámina I



Primera página del cuaderno de vitela, de 0'325 x 0'235, en que está extendida la escritura de constitución del mayorazgo del Adelantado, fechada en Medina del Campo el 30 de marzo de 1512. Contenidas en la capital, las armas de D. Alonso Fernández de Lugo.



Capítulo primero

ALONSO DE LUGO CAPITÁN Y GOBERNADOR DE NUEVAS TIERRAS

Empresas y títulos del Conquistador

Hacia varios años que la conquista de Gran Canaria había terminado. En ella Alonso de Lugo tuvo—nos dice—«una de las dos estancias mas principales e peligrosas .. que fué en el Agaete e hizo una fortaleza donde cada día peleaban e fué muchas vezes herido e sufrió muchos trabajos e hambres e muerte de criados e parientes e otras personas e muchas afrentas e peligros, hasta llegalle a poner fuego a la torre e pegárselo e desanparar la torre por temor del fuego e salir a pelear al campo cada día»¹. Prescindiendo de las naturales exageraciones de un alegato de defensa, es evidente que su actuación en esta empresa militar fué muy destacada, lo que le valió la merced real, en 22 de febrero de 1492², de las tierras que habían sido teatro de su valor y pericia, donde se dedicó al cultivo de la caña de azúcar. Pero su aventurero espíritu no se avenía con la tranquila y regalada vida de rico señor de ingenios y le lleva a tomar parte en nuevas empresas, para las que se siente con méritos de ser figura principal.

Capitula con los Reyes Católicos la conquista de La Palma, obteniendo determinados beneficios, como los quintos de cautivos canarios en dicha Isla y la mitad de los que tomase en Tenerife y Berbería, quedando la otra mitad a cuenta de los 700.000 mrs. de ayuda que acordaron darle para dicha empresa, la que se comprometía a realizar en plazo de un año, según la carta en la que se le ofrecía dicha suma. También se le promete el gobierno vitalicio de la Isla, para cuando diese fin a su cometido, por carta de 8 de junio de 1492³. Puede asegurarse que asimismo se ofreció a Lugo

(1) Memorial de descargo LXXXII, pág. 44-45.

(2) Wölfel: *Alonso de Lugo y Compañía, Sociedad comercial para la conquista de La Palma*. En «Investigación y Progreso», Madrid, año VIII (1934) núm. 7-8, pág. 244-248.

(3) Wölfel, D. J.: *La Curia romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios*. En «Anthropos», Viena, tomo XXV págs. 1063-1064. El mismo autor en *Un episodio desconocido de la conquista de La Palma*, en «Investigación y Progreso», Madrid, año V (1931) núm. 7-8, pág. 102.

VIII

la facultad de repartir las tierras de esta isla, probablemente en forma análoga a como lo fuera más tarde para la de Tenerife. 15 nov. 1496 2.ª p. XL nota

El Dr. D. J. Wölfel, a quien debemos el conocimiento de estas provisiones, no logró dar en el Archivo de Simancas con las capitulaciones para la conquista de las islas de La Palma y Tenerife entre Lugo y los Reyes. Es posible no se realizase convenio escrito entre ambas partes, bastando con las cartas reales de promesa.

Dominada la isla de La Palma, Alonso de Lugo logra nuevo asiento para realizar la conquista de Tenerife, posiblemente en análogas condiciones al anterior, y haciendo renuncia a los 700.000 mrs. prometidos por los Reyes, según resulta de otra carta real de 12 de febrero de 1494, dada igualmente a conocer por Wölfel ⁴.

Al terminar la conquista de Tenerife se le otorgan a Alonso de Lugo los títulos de Gobernador de Tenerife y de La Palma por cartas de 5 noviembre y 5 de diciembre de 1496 ⁵, aunque antes, cumplida la condición impuesta en la de 8 de junio de 1492, usase ya el de Gobernador de La Palma, como resulta de un documento fechado en 1495, concebido en estos términos: «Yo, Alonso de Lugo, Governador de la isla de San Miguel de La Palma e Capitán e conquistador desta isla de Tenerife, por el Rey e la Reina Nuestros Señores, por virtud de los poderes que de sus Altezas tengo para facer la dicha conquista de Tenerife e assí mesmo para dar e repartir todas las tierras e oficios de la dicha isla a los conquistadores de la dicha isla que en ella estuvieren, por la presente vos fago donación e gracia a vos Gonzalo del Castillo, criado del Comendador Mayor, conquistador de la dicha isla, el oficio de la fiedad e executoría de esta dicha isla, según que los fieles executores lo usan e acostunbran usar en la ciudad de Sevilla, ésto por los muchos e buenos e leales servicios que de vos e recebido e me aveis fecho en la dicha conquista... e quiero y es mi voluntad que goseis del dicho oficio en esta isla agora e después de ganada para en toda vuestra vida... fecho a veinte e quatro dias del mes de... año e mil e quatrocientos e noventa e cinco» ⁶.

Los cargos de Gobernador de estas dos islas facultaban a Lugo para ejercer en ellas durante su vida la función jurisdiccional, pudiendo nombrar a tal efecto sus «Lugares tenientes, así Alcaldes como Alguaziles». Presidía el Cabildo, integrado por la Justicia—el Gobernador—y el Regimiento—los Regidores. Otra importantísima atribución le era otorgada: podía prohibir la entrada en el territorio de su mando y expulsar de él a cualquier persona.

No fueron concedidas a Lugo facultades análogas a las que los Reyes dieron a Pedro de Vera, por su carta de 4 de febrero de 1480, en cuya virtud podía «elegir los oficios de Regimiento e Jurados e otros oficios que viéredes son nescerarios en la dicha isla—la de Gran Canaria—para que sean cadañeros o por vida o perpetuos». Lugo, no obstante, como fundador de nuevos pueblos, nombra los primeros regidores de Tenerife y La Palma y sigue durante años cubriendo las vacantes que se produ-

(4) Vid. nota 2.^a.

(5) Testimoniados en 1525 ante Juan Márquez, V. documentos que publicamos en Ap. a este trabajo.

(6) Este documento fué copiado por el cronista D. Juan Núñez de la Peña en un cuaderno de notas que tituló *Copia de Reales Cédulas que están en los oficios del Cabildo de Tenerife*, folio 92 y sig. habiéndolo tomado de un testimonio expedido en 18 de marzo de 1503, que figuraba en el pleito sobre el cargo de fiel executor sostenido con Pedro de Trujillo. Formó parte dicho cuaderno del Archivo patrimonial de la casa de Guerra en La Laguna, hoy de don José Vicente de Buargo y Oráa. Fué hallado recientemente por el Director del Instituto de Estudios Canarios, don Andrés de Lorenzo-Cáceres y Torres, que amablemente nos facilitó su copia.

Gonzalo del Castillo, a quien se refiere, famoso personaje poetizado por Antonio de Viana por sus amores con la que llama Infanta Dácil, no llegó a ejercer el cargo que Lugo le otorgó.

cen, pero cuando en septiembre de 1512, actuando como Teniente de Gobernador, de nombramiento real, el Ldo. Cristóbal Lebrón, sobre cuya persona y motivos de su designación hemos de detenernos más adelante, pretende el Adelantado sustituir a tres regidores fallecidos o ausentes, «usando—dice—del poder que tiene de su Alteza e a la costumbre que a tenido». Lebrón se opone y, en escrito de 19 de octubre siguiente, dice: «por que tal derecho e preheminiencia pertenesce a la Reina nuestra señora y a su superior jurediçión e no al dicho señor Adelantado, como a Gobernador destas islas, ni en otra manera alguna, ni para lo tal tiene poder especial, ni el general del señor Gobernador por su Alteza basta ni se estiende a lo tal, quanto mas que le estaría y está restringido al dicho señor Adelantado por su Alteza e mandó que lo que como tal Gobernador oviere de fazer lo faga con acuerdo e parescer del dicho Licenciado e no de otra manera, quanto más que por ninguna forma ni manera lo puede fazer, ni para ello ay costunbre, etc »⁷. A partir de este momento los regidores de Tenerife son nombrados por los Monarcas.

En dos de octubre de 1499 y en Granada concierta Lugo con los Reyes Católicos nuevas capitulaciones para llevar a cabo determinada misión en las costas de Berbería, que se precisa en los siguientes términos: «Primeramente el dicho Alonso de Lugo promete, mediante la ayuda de Nuestro Señor, de fazer tres fortalezas a su costa, conviene a saber, en el cabo de Buxedon (sic) y otra en el Nul, puerto de mar que es a cinco lenguas de la villa de Tagaoz y otra en la villa de Tagaoz, las quales fortalezas an de ser defendederas e de manera que quepan en cada una dellas ciento de cavallo e dozientos peones.

Y por que el dicho Alonso de Lugo pueda entender en lo susodicho a Nos plaze que para ello sea nuestro Capitán e Gobernador durante su vida, con salario de trezientos y sesenta y cinco mill mrs. cada anno y que asimesmo pueda entender en lo de los rescates por la persona o personas que Nos mandaremos.

Otrosí a Nos plaze que de las primeras rentas que se ovieren de lo susodicho al dicho Alonso de Lugo sea pagado de lo que verdaderamente hallare aver gastado en azer las dichas fortalezas e en la gente de guerra, si alguna oviere llevado para ello y en otras cosas en el dicho negocio, antes que dello se pague cosa alguna.»

Esta misión, como es sabido, se le confiere bajo la vigilancia de un veedor o veedores, y los títulos de «Capitán e Gobernador» que se le dan los encontramos usados por Lugo en estos términos: «Capitán general de la Berbería desde el cabo de Aguer hasta el de Bojador» y hasta en algún documento se llama o deja llamar al menos «Capitán general de Africa»⁸.

Con estas denominaciones están encabezados los títulos o datas de repartimientos de tierras y aguas de la isla de Tenerife que otorgó Lugo, conservados en el Archivo del Cabildo de Tenerife, siendo de observar que la mayor parte de estos documentos parecen haber sido redactados por los propios beneficiarios o a su solicitud.

(7) La R. O. a Pedro de Vera en el *Libro Rojo de Gran Canaria*, ed. del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 1947, pág. 1.^a y sig. La incidencia sobre el nombramiento de regidores por Lugo en 1512 en expediente del Arch. Ml. de La Laguna, S-I, T-VI, 4.

(8) Las capitulaciones de 1499, a las que se refiere Zurita y fueron aprovechadas por Castillo, Viera y Olavijo y otros historiadores del Archipiélago, las estudió el Dr. Rumeu de Armas, que anunció su propósito de publicarlas, en *La verdad sobre Santa Cruz de Mar Pequeña*, rev. «Africa», Madrid, Octubre de 1943, n.º 22. Han sido luego dadas a conocer en su texto íntegro por J. M. Doussinague, en apéndice a *La política internacional de Fernando en Católico*, Madrid, 1944.

X

Su fórmula solía ser: Yo, Don Alonso de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Gobernador e Justicia Mayor de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma, Capitán General de la Berbería desde el cabo de Aguer hasta el de Bojador, etc.

Las empresas encomendadas a Lugo en el continente africano fueron accidentadas, costosas y poco fructíferas y hubo de abandonarlas, por orden de los Reyes, posiblemente por razones diplomáticas.

Durante la estancia de Fernández de Lugo en la Corte en los últimos meses del año 1502 obtiene de los Monarcas el título de Adelantado de las Islas de Canaria, que usa ya en 22 de diciembre de aquel año, aun cuando la carta de otorgamiento no se extendió hasta el 12 de enero siguiente. Este título se le concede con carácter puramente honorífico, lo que se deja claramente fijado. Así no se dice en él, como en los de Gobernador de las islas de Tenerife y La Palma «que... seades nuestro Gobernador», sino «que... vos llameis e intituleis nuestro Adelantado de las Islas de Canaria», y si dispone «que gozedes de todas las honras, gracia, mercedes, franquizas e libertades de que gozan e deven gozar los otros nuestros adelantados», se añade a continuación, «contando que por este título no podades por vos ni otra persona tener ni tengades aquellas exenciones de jurisdicción alguna ni podades conocer ni conoscades de las apelaciones que fueren interpuestas en las dichas islas», y estos mismos términos se emplean luego en la R. C. de confirmación de este título y de concesión en la sucesión del mismo, dada en Barcelona el 17 de agosto de 1519 por Doña Juana la Loca y el Emperador¹⁰.

Aun cuando el título de Adelantado concedido a Alonso de Lugo fuese puramente honorífico, interesa determinar la función que a estos oficiales correspondía. El cargo en sus orígenes fué esencialmente judicial: eran jueces superiores, de apelación. Las Partidas dicen «jueces... ha de muchas maneras... llámanlos adelantados, por razón que el Rey los adelanta para juzgar sobre los jueces de aquellos logares». Mas tarde, sin perder tal carácter, van convirtiéndose en funcionarios militares: Salazar de Mendoza los define así, «el Adelantado en la paz es presidente u justicia mayor de algún reino, provincia o distrito, y en la guerra el capitán general», y también, con el tiempo, fué considerándose oficio propio para gobernar un territorio distante: «el oficio de los Adelantados es de gran cargo y confianza y muy necesario en las fronteras», dicen las Ordenanzas de Montalvo. Pues bien, a pesar de que ya en tiempo de los Reyes Católicos esta evolución se había producido, del texto de la provisión otorgada a Lugo se deduce que aun era mantenido, al menos formalmente, su concepción originaria¹¹. No obstante, el Dr. García Gallo, investigando las funciones que como Adelantado ejerció en las Indias Bartolomé Colón, el hermano del Almirante, cuyo título le había sido concedido en 1497, llega a la conclusión de que en su caso fué equivalente al de capitán o jefe militar¹².

(9) Se titula Adelantado de las Islas de Canaria en la escritura de repartimiento otorgada en Madrid el 22 de diciembre de 1502 a favor de Diego Maldonado (L. de La Rosa, *El comienzo y fin de la conquista de Tenerife*, «Revista de Historia», de la Universidad de La Laguna, n.º 75, pág. 280).

(10) Este título no publicado hasta ahora, lo incluimos entre los documentos transcritos en apéndice a este trabajo; fué conocido por el cronista Don Juan Núñez de la Peña, años más tarde de dar a luz su *Conquista*, y lo transcribió en el cuaderno citado en la nota 5.ª, indicando el escribano ante el cual el segundo Adelantado había presentado sus títulos para registrarlos, cita que nos sirvió para dar con los mismos, en los que, según fórmula de la época, se copiaban literalmente los de su padre. Como hemos dicho debemos su conocimiento al Sr. de Lorenzo-Cáceres.

(11) *Partida* III, 4, 1; Salazar de Mendoza: *Dignidades seculares* fol. 61; *Ordenanzas de Montalvo*, II, 13, 1.

(12) García Gallo, A.: *Los orígenes de la administración territorial de las Indias*, en «Anuario de Historia del Derecho español», Madrid, 1944.

Algunos historiadores locales, con evidente desconocimiento de los hechos, han afirmado que Alonso de Lugo, por su título de Adelantado de Canarias, tuvo el mando militar del Archipiélago y de la vecina costa de Africa, así como el gobierno político de la provincia y la presidencia de un tribunal de apelación. No era necesario conocer el título, que por primera vez, ahora publicamos, para darse cuenta, por las noticias que de la actuación de Lugo habían recogido los cronistas, de que éste jamás ejerció tales funciones. Sólo tuvo jurisdicción en las islas de Tenerife y La Palma y en la costa del Africa limitada por los cabos de Aguer y Bojador, pero no como tal Adelantado, sino por virtud de los títulos antes estudiados ¹³.

Es de interés determinar el alcance de otras atribuciones concedidas a Alonso de Lugo. Por carta real fechada en Burgos el 5 de noviembre de 1496, o sea el mismo día en que se le extendió el título de Gobernador de Tenerife, le fué concedida facultad para repartir las tierras y otros bienes de esta isla, modificando en su favor los términos de las capitulaciones, que prevenían el nombramiento por los Reyes de otra persona que, juntamente con el Conquistador, hiciese estos repartimientos, todo lo cual consta del texto de la citada carta, que publicamos en el Apéndice a este trabajo. Seguramente en forma análoga se le atribuyó tal facultad para la isla de La Palma ¹⁴.

También deben tenerse en cuenta las limitaciones, hasta ahora imprecisas, que la existencia de «bandos de paces» le impusieron a Lugo en su conquista de La Palma y Tenerife, restricciones que el Conquistador reiteradamente infringe, pero que los Reyes se preocupan por hacer cumplir, dictando diversas resoluciones y enviando magistrados para investigar sobre la veracidad de las quejas que se les elevaban, a todo lo cual más adelante hemos de referirnos. El Dr. D. J. Wölfel en sus trabajos antes citados da noticias sobre este problema de extremo interés, y en la residencia tomada por Lope de Sosa, así como en las cartas reales de 1511 sobre la misma, reiteradamente se hace referencia a los derechos de los indígenas pertenecientes a aquellos «bandos», pero el desconocimiento por hoy de la totalidad de los documentos de capitulación entre Lugo y los Monarcas no nos permiten su completo estudio. Este problema de la licitud de esclavizar a los habitantes de los países conquistados es el mismo que luego había de plantearse con mayor agudeza en América, motivando la famosa disputa entre Fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda y las célebres Relecciones de Vitoria *De Indiis*, punto de partida de la moderna ciencia del Derecho Internacional.

Los primeros procesos seguidos a Alonso de Lugo

Hacia fines del año 1497 o en los primeros meses del siguiente, puede decirse que en el momento casi de terminar la conquista de Tenerife, los Reyes Católicos, escuchando quejas llegadas a la Corte, encomiendan al Juez de términos de la ciudad de Sevilla, Licenciado de Maluenda, juzgase la conducta de Alonso de Lugo durante

(13) Ossuna van den Heede, M de; *El Regionalismo en las Islas Canarias*, Vol. primero. Santa Cruz de Tenerife, 1904, pág. 42. Rodríguez Moure J.: *Los Adelantados de Canarias*, La Laguna, 1941, pág. 22.

(14) La Real Carta a Lugo para repartir las tierras de la isla de La Palma no es por hoy conocida.

la conquista de la citada isla en relación con indígenas indebidamente cautivados: «guanches que quisieron nonbrar de pazes», como dice el Adelantado en el memorial de descargo a la pesquisa secreta tomada por Lope de Sosa. No conocemos aquellos autos, seguramente de gran interés, aunque sí sabemos que a ellos se aportaron diligencias del Obispo Don Diego de Muros y del Gobernador de Gran Canaria Lope Sánchez de Valenzuela ¹⁵. En 24 de julio de 1498 este último desembarca en Santa Cruz de Tenerife, portador de una carta de los Reyes, siendo de suponer se tratase de la resolución a la pesquisa llevada a cabo por el Licenciado de Maluenda, en la que se le encomendaba poner en libertad a los guanches de los «bandos de paces». Sánchez de Valenzuela dicta diversas resoluciones; en tal sentido, pero en opinión de Lugo se excede, liberando a indígenas a los que no alcanzaba la merced real, y con este motivo ordena se instruya una información, practicada en La Gomera el 1.º de agosto de 1498, para probar su aserto, interesante documento publicado por Wölfel en *La Curia Romana* ¹⁶. De todas formas no parece que esta pesquisa tuviese para Lugo graves consecuencias, aunque sí es evidente que tanto Valenzuela, como otros jueces, pusieron en libertad a muchos indígenas, restándole de este modo utilidades al Adelantado.

El descontento de los conquistadores y primeros pobladores de las islas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife sobre la forma en que habían sido hechos los repartos de sus tierras y aguas halla eco en la Corte en diversos momentos. En 31 de agosto de 1505 el Rey Don Fernando, en nombre de su hija, expide una carta en Valladolid comisionando al Licenciado Juan Ortiz de Zárate para que pase a estas islas en calidad de Reformador, para lo que le da en igual fecha instrucciones sobre la forma en que había de realizar su misión. Llega a las Canarias en marzo del siguiente año y comienza el que con el nombre de «Proceso de Canarias» se conserva en el Archivo de Simancas, donde lo halló el Dr. Wölfel, que anunció su proyecto de publicarlo, lo que no ha realizado hasta la fecha ¹⁷. Sólo ha dado a conocer hasta ahora del «Proceso» algún fragmento de gran interés, como el que se refiere a la conquista de la isla de La Palma ¹⁸.

A Zárate le fué concedido el plazo de un año para realizar su cometido, pero, como no lo hubiese terminado, los vecinos de Tenerife, por mediación del Personero de la isla Alonso Sánchez de Morales, solicitan su prórroga por dos años más, pero la Reina sólo la concede por uno, en carta fechada en Burgos el 15 de octubre de 1506, ¹⁹. De la misma fecha son nuevas instrucciones para cumplir su misión ²⁰.

En el Archivo del antiguo Cabildo de Gran Canaria vió Zuaznávar las RR. CC. de 31 de agosto de 1505 y 15 de octubre de 1506 dirigidas a Zárate ²¹, que desaparecieron en el incendio de sus Casas Capitulares ocurrido a mediados del siglo XIX, pero aun en archivos particulares de aquella isla, especialmente en el del Marqués de Acialcázar, se conservan copias de documentos relacionados con esta «reforma-

(15) Memorial de descargo II y LXXXII, págs. 3 y 37 y R. C. de 7 de junio de 1511, págs. 133-134.

(16) Págs. 1065-1071.

(17) *Un episodio desconocido de la conquista de La Palma y La Curia Romana*.

(18) Wölfel, obras citadas.

(19) De extracto de documento que se conservaba en el Ayuntamiento de El Sauzal, por D. José Rodríguez Moure, en cuaderno que conservamos, habiendo desaparecido aquél en el incendio de sus Casas Consistoriales hace pocos años.

(20) Como no conocemos el original de la carta en que se le prorrogaba su mandato, ni las Instrucciones en su totalidad, es posible que se trate del mismo documento.

(21) Zuaznávar, José María de; *Compendio de Historia de Canarias*. E. 1944. pág. 32.

ción»²²; y en el de la antigua Corporación insular de Tenerife hay testimonios de la carta de 1505 y de un capítulo de las Instrucciones de 1506, así como de varias resoluciones de Zárate sobre tierras y aguas del Cabildo, fechadas en 15 de julio y 20 de octubre de 1506 y otra de 19 de mayo anterior contra los «criadores y pastores Juan Navarro, vezino desta isla de Tenerife, e Juan de Guymar e Miguel vuestros pastores e guanches e otras qualesquier personas que andeís e pastais en el valle de Afore... camino hecho del valle de Afore a Taganana...», prohibiendo pastar en él, a petición del Licenciado Luis de Alarcón, Comendador de Haro, que había obtenido de los Reyes merced del citado valle²³.

También en los archivos de algunos Ayuntamientos de esta isla se conservan o conservaban expedientes seguidos entonces por el Reformador. Así en el de El Sauzal existía hasta que se incendiaron sus Casas Consistoriales hace pocos años una resolución de Zárate de 14 de octubre de 1506 por la que restituyó a favor de los vecinos el derecho al aprovechamiento de las aguas del lugar, condenando a Alonso Bello, portugués, a quien el Adelantado había arrendado en 10 de octubre de 1501 sus tierras del Sauzal, con toda el agua de sus nacientes, apropiación total que anula el Ldo. Ortíz de Zárate. A pesar de lo dispuesto en la citada sentencia, Alonso Bello, Bartolomé Benítez y Rodrigo de León se niegan a dar agua a otros vecinos, por lo que el Reformador les compele a cumplimentarla; pero aun en 1515 el problema seguía sin resolverse, por lo que el Ldo. Cristóbal de Valcárcel, entonces Teniente de Gobernador, por nombramiento real, en unión de los Regidores Jerónimo de Valdés y Alonso de las Hijas, hubieron de ir a El Sauzal a hacer cumplir aquella decisión. Estos datos los conocemos gracias a un extracto que del documento hizo el cronista de La Laguna Don José Rodríguez Moure, que conservamos en un cuaderno de notas que le perteneció²⁴.

La residencia de 1508

Como ha podido observarse, en estos casos la misión encomendada por los Reyes a los encargados de enjuiciar la labor de Fernández de Lugo se concretaba a determinado particular y en el caso de Ortíz de Zárate no se reducía a la revisión de los repartimientos hechos por el Adelantado en La Palma y Tenerife, sino que también se extendía a los realizados en la isla de Gran Canaria por sus primeros gobernadores. Pero el Ldo. Zárate y, si hemos de creer a Lugo, Sánchez de Valenzuela no se mantienen dentro de los límites, mas o menos precisos, de sus cartas de comisión, que desbordan, desbordamiento al que la Historia debe interesantes noticias.

Pero llegamos al año 1508 y en tal momento los Reyes Católicos consideran necesaria una amplia investigación de la conducta del Adelantado.

(22) Jiménez Sánchez, S: *Primeros repartimientos de tierras y aguas en Gran Canaria*. Las Palmas 1940, págs. 17-20; Millares, A. *Documentos para la Historia de Canarias*, ms. tomo 1.º pág. 28, Archivo del Museo Canario, Las Palmas.

(23) *Libro 1.º de copia de provisiones*, fol. 163 y sig. y *Libro de testimonios de las datas y tierras y aguas del Cabildo, con las sentencias del Ldo. Juan Ortíz de Zárate*, fol. 205 y sig. La R. C. de 31 de agosto la publicó O. de Arribas, en *A través de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1900, págs. 66-68.

(24) Vid. la nota 18.

XIV

Para llevarla a cabo designan a Lope de Sosa, a la sazón Gobernador de la Gran Canaria, como Juez de residencia y Reformador de aquellas dos islas.

Antes de analizar la forma en que este proceso se desarrolló, haremos una somera indicación de las particularidades de este juicio. El proceso no se limitaba a la actuación del propio funcionario encartado, sino que se extendía a la de los oficiales nombrados por el mismo, en fin, a todo el sistema administrativo judicial que le era subordinado. Se iniciaba con el denominado «pregón de residencia», que debía publicarse inmediatamente después de posesionarse el Juez encargado de tomarla, por el cual se invitaba a deponer contra el encartado a todos cuantos tuviesen conocimiento de algún desafuero cometido por el mismo o sus oficiales; seguía el interrogatorio de los testigos que espontáneamente comparecieran o el juez citara de oficio, estando prohibidas las imputaciones de carácter general, exigiendo la razón de ciencia y otros particulares expresamente determinados. Seguidamente se formulaban los cargos al residenciado y se le concedía un plazo para su defensa. Esta primera parte del juicio recibía el nombre de «pesquisa secreta». Formulados los descargos y practicada la prueba propuesta por el encartado, «se ha de determinar la causa, sin mas citación, prueba, ni ratificación de testigos, ni publicación, ni conclusión», dice Santayana Bustillo, quién también afirma que si bien la residencia se tomaba al cesar en su cargo el oficial, cuando su mando lo era por tiempo ilimitado, podía tomarse en cualquier momento. Ordinariamente la residencia se fallaba por el mismo Juez instructor, pero resolvía, no obstante, en primera instancia el Consejo de Castilla en los casos dudosos o de culpa grave que mereciesen pena capital de presidio o muerte, y los autos, aun cuando fallase el propio Juez instructor, debían ser remitidos al Consejo.

Pero en el Juicio de residencia, además de la intervención de los que se creyesen perjudicados como simples testigos, se permitía una acción, utilizable por cualquier persona, fuese o no vecino, en acusación de infracciones de cualquier clase, acción que en la terminología jurídica de la época se denominaba «capitular» o «poner capítulos», los que se tramitaban publicamente, con las formalidades de los restantes juicios ordinarios y con citación e intervención del actor, debiendo quedar finalizados dentro de veinte días. Además, en los procesos residenciales podían ejercitarse acciones ordinarias por quien se considerase personalmente perjudicado en su derecho, formalizando las demandas o querellas correspondientes, que habían de ser presentadas dentro del término de treinta días fijado para la tramitación del juicio de residencia, con la particularidad de que las acciones civiles y criminales podían intentarse conjuntamente. Cuando el Juez de residencia no era letrado debía valerse de un teniente jurista en sus actuaciones. En el momento en que se encomendó a Lope de Sosa el residenciar al primer Adelantado las normas fundamentales de esta clase de juicio eran las recogidas en la Pragmática de 9 de junio de 1500, sin perjuicio de la vigencia de otras anteriores no derogadas ²⁵.

Veamos ahora como se desarrolló esta residencia. La decisión real tuvo su origen en las quejas elevadas a los Monarcas por Alonso Sánchez de Morales, Personero general que había sido de la isla de Tenerife, elegido como tal en cabildo de abril del 1506, donde Fernández de Lugo no regatea sus elogios: «que le parecía fuese

(25) Sobre el juicio de residencia vid. Albi, F. *El Corregidor en el municipio español bajo la Monarquía absoluta*, Madrid, 1943, cap. VII.

personero por un año Alonso Sanches, por ser onbre de bien e que guardará el servicio de Dios y de sus Altezas e pro e utilidad de la dicha isla, sin arte ni cabtela, sana e buenamente», son las palabras del Adelantado ²⁶. Pero muy pronto, sin que conozcamos los motivos, los vemos situados enfrente: Sánchez de Morales pidió la prórroga de la comisión de Ortiz de Zárate, como indicamos, y ahora es el que va a la Corte y motiva la residencia de Lope de Sosa.

Era Alonso Sánchez de Morales natural de Fuerteventura, descendiente de uno de los Gobernadores de aquella isla, noble cordobés de igual nombre y apellido que el Personero y tronco de distinguida familia canaria. ²⁷ Figura como testigo en el acta levantada el 25 de junio de 1497 sobre la cera arrojada por el mar en las playas de Candelaria, que dió a conocer Alonso de Espinosa ²⁸ y en cabildo de 4 de agosto de 1503 es nombrado veedor de ganados. Pero en la Residencia, Fernández de Lugo no regatea sus calificativos, ahora totalmente contrarios a los que le dedicó en 1506: dice de él que era «onbre liviano e de liviana opinión, cizañador e revolverdor e se toma de vino e está lo más del tiempo borracho», añadiendo que «fué echado de la isla de Fuerteventura por revolverdor de pueblos». Algunos de los testigos del Adelantado aseveran estas afirmaciones, concretando fué echado de Fuerteventura por Doña Inés Peraza; como también su ida a la Corte a «capitular» contra Lugo y pedir su residencia, y que el Ldo. Zárate lo había hecho Personero, y aun cuando en el acuerdo del Cabildo en que aparece nombrado no se hace referencia a la intervención del Reformador, es muy posible que a éste fuese debido su nombramiento, pues sabemos que el Adelantado, como los regidores, entonces y en lo sucesivo, fueron claramente opuestos a la designación de personeros ²⁹. Pero el hecho es que este «revolverdor de pueblos» había de hacer cambiar el curso de la historia de la administración de la isla de Tenerife ya que, aparte de otras consecuencias, la residencia de Lope de Sosa había de traer el otorgamiento de importantes datas a favor del Cabildo, que le permiten luego durante la Edad Moderna tener unos medios de vida muy superiores a los de las otras islas y consiguientemente desarrollar una actividad más destacada ³⁰.

Por los primeros meses del año 1506 debió ser nombrado Juez de residencia del Adelantado y Reformador de las islas de Tenerife y La Palma el Gobernador de Gran Canaria Lope de Sosa, que con aquellos títulos preside ya el Cabildo de Tenerife en 17 julio del año citado ³¹. La figura de este Juez es en extremo interesante: natural de Córdoba y de ilustre familia, es nombrado en 1503 Alguacil mayor de Jaén y su paso por esta ciudad debió dejar tal recuerdo que le hace entrar en la literatura castellana por la pluma de Baltasar del Alcázar en su *Cena jocosa*; en 1505 se le encomienda el gobierno de la Gran Canaria, y en esta isla permanece por espacio de quince años, hasta que en 3 de marzo de 1519 los Reyes, es muy posible que valorando sus dotes de prudencia demostradas en este tiempo y tal vez de una manera particular en el juicio a que nos estamos ahora refiriendo, le nombran Gobernador y Capitán gene-

(26) *Libro primero de actas del Cabildo de Tenerife*, fol. 71 v.

(27) Fernández de Béthencourt, F. *Nobiliario y Blason de Canarias*, tomo IV, págs. 83-84, nombra al Alonso Sánchez de Morales, Gobernador de Fuerteventura. Aun cuando no tenemos el dato preciso, creemos que su homónimo el Personero de Tenerife debió ser su pariente cercano, tal vez su hijo o nieto.

(28) Espinosa, A. de, *Del origen y milagros de Nuestra Señora de Candelaria*, en Sevilla, 1694. Edición de 1848, pág. 34.

(29) Interr. VI, VII, VIII y IX, págs. 52-53 y La Rosa, L. de, *Evolución...*, pág. 59 y sigs.

(30) La Rosa, L. de, *Evolución...*, pág. 139 y sigs.

(31) *Libro primero de actas*, fol. 157 v.

ral de Castilla del Oro y Juez de residencia de su predecesor Pedrarias Dávila. Pero tan importante como delicada misión no habría de llevarla a cabo, pues al llegar a Darién, acompañado de su hijo Juan Alfonso de Sosa y del Ldo. Juan Rodríguez de Alarconcillo, que llevaba como Alcalde mayor, con cuatro navíos y trescientos hombres, entre ellos muchos labradores canarios, fallece en la noche del 7 al 8 de junio de 1520³².

Como este personaje no era letrado hubo de actuar con un teniente que lo fuese, el Br. Nicolás Rodríguez. Lope de Sosa «toma las varas de la justicia», como entonces se decía, pero Fernández de Lugo, aun en oposición con las disposiciones vigentes, logra provisión real para que le sean devueltas, presentándola en reunión de 22 de diciembre del mismo año, y le son entregadas por el Teniente de Gobernador Hernando de Trujillo³³.

La residencia se refería al «tiempo que tovieron - el Adelantado y sus oficiales— cargo de la justicia de las dichas islas de Tenerife y San Miguel de La Palma», dicen los documentos reales que publicamos, quedando excluido el período anterior, o sea su actuación en la conquista, lo que no impide sea punto tocado por ambas partes³⁴.

Lope de Sosa siguió procesos distintos a Lugo como Gobernador de Tenerife y por el ejercicio de igual cargo en La Palma, y de los que siguiera a sus oficiales sólo hay constancia del de Pedro de Vergara, Alcalde mayor que había sido de Tenerife³⁵.

La residencia debió ser comenzada por Lope de Sosa en cuanto tomó posesión de su cargo, pero como los documentos que de la misma se conservan en el Archivo Municipal de La Laguna sólo son el memorial de descargo y el interrogatorio incompleto de los testigos del Adelantado, no podemos precisar sus primeros trámites. Hay constancia de que el Juez de residencia estuvo en Tenerife desde julio hasta fines de septiembre del 1508, ausentándose luego, bien a Gran Canaria, o tal vez a La Palma, para iniciar y seguir el juicio por lo que a esta isla se refería³⁶.

A pesar de que, según las normas vigentes, el proceso había de estar concluso en plazo de treinta días, aun suponiendo que diese comienzo más tarde de lo que sospechamos, sí consta que el memorial de descargo se presenta en 30 de enero de 1509, las declaraciones de los testigos de Lugo que se conservan las prestan entre los días 31 de marzo a 21 de abril siguiente y aun en junio de 1511, como más tarde tendremos ocasión de ver, el proceso no se había concluido³⁷.

El Adelantado acude a la pesquisa representado por el procurador Juan Márquez y dirigido por el Ldo. Alonso de Herrera, que firma el memorial de descargo, pero se advierte de diversos pasajes de éste su redacción directa por Lugo, al hablar en primera persona.

Los testigos cuyas declaraciones figuran son los siguientes: Alonso de Alcaraz,

(32) Álvarez Rubiano, P., *Pedrarias Dávila*, Madrid, 1944.

En preparación una biografía de Lope de Sosa, pudiendo anticipar que los hechos y fechas citados, así como la identidad del Alguacil mayor de Jaen con el Gobernador de Gran Canaria, están documentalmente probados.

(33) *Libro primero de actas*, fol. 159 v.

(34) Vid. las Cartas reales que publicamos con los números 5 al 8.

(35) Memorial de descargo LXIV, pág. 34 y C. R. n.º 1.

(36) Presidió los cabildos celebrados entre el 17 de julio y el 28 de septiembre de 1508 (*Libro primero de actas*, fol. 137 v. y sigs.). Comprendidas entre estas mismas fechas lo están las diligencias de los expedientes de reforma de datas que se conservan en el Arch. Ml. de La Laguna, S-I, D-II, III y IV, La Rosa, L. de, en «*Revista de Historia*» n.º 75, julio-septiembre de 1946, *Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna* y n.º 76, octubre-diciembre de 1946, *Las señales de los antiguos canarios*.

(37) En la diligencia de 30 de enero de 1509 recibiendo el memorial de descargo, Lope de Sosa reconoce que los plazos ya habían pasado.

de unos 60 años, conquistador de Gran Canaria, vino a Tenerife en los momentos en que concluía su conquista ³⁸; Diego Fernández Amarillo, lugarteniente del alguacil mayor Pedro de Vergara, conquistador de Tenerife, se halló en la derrota de Acentejo; el Vicario de la isla Fernán García, de 50 años, clérigo y canónigo, vino de Castilla con el Adelantado en 1497, al regresar éste de la Corte luego de concluir la conquista, quedándose a su paso en Gran Canaria, desde donde vino más tarde a Tenerife en unión del Obispo Don Diego de Muros ³⁹; Juan Benítez, tío de Bartolomé Benítez, de 42 a 43 años, conquistador de Gran Canaria, La Palma y Tenerife, había estado en Sicilia y desempeñó después de la conquista diversos cargos en el Cabildo de La Laguna ⁴⁰; Andrés Xuárez Gallinato, hijo de Pedro del Algaba y sobrino del Adelantado, por su primera mujer, hermana de la de Algaba, ejerció igualmente diversos cargos en el Regimiento de la isla, al declarar tenía 32 años, era, pues, muy joven al tiempo de la conquista de La Palma y Tenerife, que dice «vió... acaballas de conquistar» ⁴¹; Diego de San Martín, de 36 años, pasó de Gran Canaria a esta isla terminada su conquista, fué regidor del concejo tinerfeño ⁴²; Rodrigo Alvarez, de 45 años, chapinero, pasó a esta isla, ya dominada, en unión de sus hermanos Alonso Pérez, Juan Prieto y el comendador Pedro García, de la Orden de Malta ⁴³; Francisco Serrano, de 45 años ⁴⁴ y Pedro de la Lengua, indígena canario, intérprete ⁴⁵.

Los restantes testigos presentados por el Adelantado, cuyas declaraciones no aparecen en el manuscrito de La Laguna, son Pedro de Vergara, Alcalde mayor que había sido y como tal residenciado, persona destacada que ejerció elevados cargos en la administración de la isla y sobrino político del Adelantado; Bartolomé Benítez, hijo de una hermana de Lugo y miembro también del Cabildo tinerfeño; Gonzalo Muñoz, apoderado del Duque de Medina Sidonia, regidor de Lucena ⁴⁶; los hermanos Alonso Pérez, chapinero y el comendador Pedro García, antes citados; el escribano Sebastián Páez; Diego de Espino o de Valdespino; Francisco Pérez; Alonso Núñez, sastre; Juan Yanes; y Diego Ortiz, patrón.

(38) Los datos personales de éste y los restantes testigos cuya procedencia no se menciona son los que constan de sus propias declaraciones.

(39) Algunos genealogistas han confundido a este testigo con el conquistador Gonzalo del Castillo, mencionado mas atrás y otros, como N. Díaz Dorta en sus obras *Apuntes históricos de Buenavista y Cuaderno explicativo del árbol genealógico de la familia real indígena de Tenerife*, aunque los distingue, atribuye al Vicario, cualidades que eran de G. del Castillo. Fueron hijos de Fernán García; María, Luis, Diego y Pedro García Izquierdo y en escritura de venta otorgada por Juan Cabeza, marido de la primera, en 17 de abril de 1519 ante el escribano de La Laguna Alonso Gutiérrez, menciona a su suegra Isabel del Castillo. Fernán García, llegó a Tenerife en 1497 (preguntas XX y CLXV, págs. 60 y 118) por lo que mal pudo ser conquistador de esta isla, como afirma Díaz Dorta y otros, tal vez para justificación de ciertos hechos. El cronista de Buenavista en sus dos citadas obras hace relación de gran parte de la descendencia de este testigo.

(40) Fernández de Bethencourt *Nobiliario*, vol. I, pág. 233. El autor afirma erróneamente que era primo del Adelantado.

(41) Por su edad menos pudo ser conquistador de Gran Canaria, como afirma Fernández Bethencourt, *Nobiliario* vol. I, pág. 65.

(42) Antonio de Vlana en el canto XI de su poema *Antigüedades de las Islas Afortunadas*.—Sevilla, 1604, afirma, equivocadamente, que San Martín fué conquistador de Tenerife.

(43) Data en unión de sus citados hermanos *Libro I originales*, cuaderno 3.º, fol. 18. En escritura otorgada por Pedro García ante Hernán González el 1531, fol. 1406 v., dice era comendador de la Orden de San Juan de Rodas.

(44) En las datas a favor de este Serrano *L. I. or.*, c. 11, fol. 15, 16 y 26; c. 12, fol. 31 y 32; *L. II. or.*, c. 13, fol. 2, se le llama conquistador, pero de los términos de sus declaraciones resulta no se halló en la conquista (pregunta XX, pág. 60).

(45) En la declaración de este testigo se interrumpe bruscamente el manuscrito del Arch. de La Laguna, por lo que conocemos pocos datos del mismo. Sus datas, en unión de Pablo Martín en el *L. III. or.*, c. 26, fol. 14, en la que les da el Adelantado ciertas tierras en Abona. Fué conquistador de Tenerife (pregunta XX pág. 61).

(46) En el registro de Sebastián Páez, 1506-1508, fol. 562 se halla copia del poder dado por el Duque de Medina Sidonia a favor de este Gonzalo Muñoz, regidor de Lucena, en Sevilla el 16 de enero de 1505, ante García de Rivera, para que en su nombre pueda tomar posesión de ciertas tierras, aguas e ingenios que tiene en Tenerife, por cierta iguala entre Mateo Viña, genovés, regidor de la isla y Gonzalo Suárez de Quemada su apoderado, otorgada ante Antón de Vallejo.

El fin de la residencia de 1508

Nuevo vacío en la tramitación de la residencia, que sólo en parte podemos llenar. En el mes de junio de 1511 el Consejo de Castilla dicta, con relación a la misma, varias resoluciones, que se conservan en el Archivo Municipal de La Laguna. De su contenido, resulta que eran varios los procesos que aun entonces no habían tenido fin y varias también las sentencias sin cumplimentar. Por otra parte, el juicio residencial propiamente dicho, lo había remitido Lope de Sosa al Consejo para su resolución, seguramente como caso dudoso.

Las provisiones reales a que nos referimos son siete. Cronológicamente es la primera la incluida en la que publicamos con el número 8 de las Reales Cédulas sobre la residencia, que está fechada en Sevilla el 2 de junio de 1511, por la que se sentencia el juicio. En ella se examinan los cargos formulados contra el Adelantado, resolviendo en relación a unos definitivamente, para los otros ordenando completar la información y en algunos la adopción de ciertas medidas de indudable trascendencia para la futura vida de la isla. Entre éstas últimas era fundamental aquella por la que se ordenaba a Sosa que, en unión de los Regidores, señalase mayor cantidad de bienes para la isla, sobre la que tendremos ocasión de insistir más tarde. Otras cinco provisiones están igualmente fechadas en Sevilla, el día 7 del indicado mes de junio, viniendo a desarrollar determinadas disposiciones de la anterior. La que publicamos con el número 2 ordena poner arcas en los Cabildos de Tenerife y La Palma para guardar en ellas los privilegios de estas islas y las leyes del Reino, según las Ordenanzas de los Corregidores. De los privilegios debía hacerse copia en un libro especial, libro que en el Ayuntamiento de Tenerife comenzó el entonces escribano de concejo Antón de Vallejo y que se conserva. También por esta carta se prohíbe sacar trigo de las islas para fuera del reino sin expresa licencia del Monarca.

Por la provisión número 3 se ordena al Juez de residencia recobre los libros de los repartimientos de tierras y aguas de estas dos islas, que había tomado el Adelantado, depositándolos en el arca del Cabildo, sacando copia de los mismos, que había de ponerse en el monasterio de San Francisco de La Laguna, y librando otra, si los vecinos de la Palma la interesaban. Es posible que los denominados *Libros de datas por testimonio* que se conservan en el Archivo Municipal de La Laguna tengan este origen.

En la número 4 se reconoce que el Adelantado había cautivado indebidamente muchos guanches del bando de Anaga y de otras partes, que debían ser libres, sin haber cumplido las resoluciones del Ldo. Maluenda, ni las sentencias de Lope Sánchez de Valenzuela y de otros jueces ordenando su libertad. Nos consta que en esta residencia se siguió sobre este extremo proceso en virtud de demanda o querrela de Don Enrique de Anaga. Conocemos el poder dado por éste para tal fin al procurador Antón de Ortega, que comienza con estas palabras: «Sepan quantos esta carta de poder e procuración vieren, como yo, Don Enrique, natural de esta isla de Tenerife e vecino de la dicha isla, hijo del Rey que fué de Anaga, como denunciador de los guan-

ches libres que fueron vendidos por cativos en esta dicha isla e en otras cualesquiera partes, por mi mismo y en vos e en nonbre de todos los dichos guanches...»⁴⁷

Por la provisión número 5 ordena el Consejo al Juez de residencia que termine los procesos pendientes, fuese cual fuese el estado en que se hallasen⁴⁸, por la número 6 que ejecute las sentencias que habían recaído, y por la que hemos incluido con el número 7 y que aparece fechada en Cantillana en el mismo mes de junio⁴⁹, dispone se obligue al Adelantado al pago de la gente que había llevado a las expediciones de Berbería, así como a la Gomera, Lanzarote y Fuerteventura, al intervenir en asuntos del señorío de estas islas, como tutor de los hijos de su segunda mujer Doña Beatriz de Bobadilla,

Estas cartas iban dirigidas a Lope de Sosa, pero en 20 de junio del mismo año los Reyes deciden encomendar su cumplimiento al Ldo. Cristóbal Lebrón, que habían nombrado Lugarteniente de Gobernador de las islas de Tenerife y La Palma. Tal nombramiento significó una restricción en las facultades de Lugo, que por su título de Gobernador de estas islas tenía atribuciones para designar a sus Lugartenientes, de acuerdo con las normas entonces en vigor, ya que los oficios de Tenientes y Alcaldes mayores eran designados por los propios Gobernadores o Corregidores hasta la Pragmática de Felipe III de 10 de octubre de 1618, que lo atribuyó a la Corona⁵⁰. Pues bien, Lebrón nombrado por los Reyes, como hemos visto, continuó ejerciendo aquel cargo hasta que los propios Monarcas le sustituyen por el Ldo. Cristóbal de Valcárcel, que se posesiona de su cargo de Lugarteniente y de Juez de residencia de Lebrón en cabildo de 26 de abril de 1514. En 8 de noviembre del mismo año el Adelantado remueve a Valcárcel de tal cargo «usando del poder e facultad que tiene por el Rey e la Reina» y nombra en su lugar al Br. Pedro López de Vergara, pero Valcárcel da cuenta a los Reyes y éstos ordenan sea restituido en su cargo por carta que muestra en cabildo de 20 de abril de 1515. En 14 de febrero de 1516 se presenta para sustituirle el Dr. Sancho de Lebrixa, siendo recibido como Lugarteniente el 16 del propio mes, transcribiéndose en el acta del cabildo celebrado ese día la cédula, cuyo contenido análogo seguramente a los títulos de sus predecesores, pero al que se añade la prohibición a Lugo de removerlo sin autorización de los Reyes, dice así: «El Rey=Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria e Gobernador de las islas de Tenerife e la Palma, yo vos mando que deis vuestro poder al doctor Sancho de Lebrixa para que sea vuestro Lugarteniente de gobernador de las islas de Tenerife e la Palma e no le revoqueis el dicho poder ni pongais otro Lugarteniente en el dicho oficio sin me lo hacer saver e yo vos mande lo que en ello hagais e le deis e hagais dar en cada un año... setenta mil mrs., como se le dava al Lincenciado de Valcárcel... Dada en Calatayud a honze dias del mes de octubre de 1515=

(47) Se hace referencia a este proceso en el memorial de descargo, pág. 42. El poder ante Sebastián Páez, escribano de la isla, en 18 de septiembre de 1508, Arch. Histórico de Protocolos Notariales de Tenerife, registro del escribano citado 1506-1508 fol. 307 y 308., legajo n.º 2.

(48) El número de procesos seguidos en esta residencia debió ser elevado. Tanto en el propio memorial de descargo, como en el interrogatorio, se hace referencia a varios y también tenemos noticias que se refieren a otros. Así en el Arch. Ml. de La Laguna se conserva una cédula de emplazamiento a Diego García de Rivas en apelación por demanda de éste contra el Adelantado por despojo de ciertas tierras (S-I, R-I, 7), y en el protocolo del escribano Sebastián Páez, correspondiente al año 1508 hay diversos poderes a procuradores, para interponer demandas en la residencia, como el de Francisco de Ayora, Juan Estévez y Francisco Romero, en «vos y nonbre de todos los vecinos del Realejo de Taoro... sobre razón del agua que el [Adelantado] tomó a nos los dichos vecinos» (fol. 312 del registro. Arch. Histórico de Protocolos Notariales de Tenerife, legajo n.º 2).

(49) No aparece clara la fecha de esta R. C. que está rectificada sobre otra anterior.

(50) Vid. F. Albi, op. cit. pág. 234. Con posterioridad a tal Pragmática hubo diversas alternativas sobre la forma de designación de estos oficiales.

XX

Yo el Rey—Por mandado de su Alteza Lope Conchillos...»⁵¹. Es de observar como se quieren guardar las formas: no dan los Reyes sus poderes al Dr. Lebrixa, le ordenan al Gobernador que se los dé, y así también se hizo al enviar a sus dos predecesores.

Por otra parte, si bien la actuación de tales Tenientes y Alcaldes mayores, a cuyos titulares se exigía la condición de letrado, era obligatoria para ejercer los Corregidores la función jurisdiccional, cuando éstos no reunían tal cualidad, como ocurría con Lugo, la política y administrativa era privativa de los Corregidores, pero en este caso las atribuciones del Adelantado de toda índole parecen necesitaban la conformidad del Teniente letrado de designación real. Así cuando aquél pretende nombrar nuevos regidores en septiembre de 1512, como antes señalábamos, Lebrón en 19 de octubre siguiente afirma «que lo que como tal Gobernador oviere de fazer lo faga con acuerdo e parescer del dicho Licenciado e no de otra manera...»⁵². Realmente de hecho estos Lugartenientes, Lebrón al menos, mejor debieron llamarse cogobernadores.

Cristóbal Lebrón no presentó, oficialmente al menos, ante el Cabildo de Tenerife la R. C. de 20 de Junio de 1511, en la que se le encomendaba la ejecución de las resoluciones sobre la residencia, hasta el 13 de abril del siguiente año, en que lo hace al escribano de concejo Antón de Vallejo y por primera vez se refieren a ella las actas capitulares en la de su sesión de 24 del mismo mes, en la que, cumpliendo una de sus disposiciones, en unión de los restantes miembros del Cabildo, señala a éste para sus rentas mil fanegas de tierra «de senbradura», el agua llamada del Pino en La Orotava, el derecho del «herbaje», o sea lo que habían de abonar los forasteros por el pastizaje de sus ganados en los prados y todos los montes y montañas de la isla, determinando tanto los que habían de tener el carácter de bienes de propios, como los comunales⁵³. Esta resolución era de extraordinaria importancia, de una parte limitada la extensión de las tierras que el Adelantado podía repartir, de otra dió al Cabildo de Tenerife una potencia económica que había de tener gran trascendencia en lo sucesivo. Por R. C. de 21 de noviembre de 1520 se confirmó al Cabildo en estos derechos⁵⁴.

No conocemos detalladamente la actuación de Lebrón. El Dr. Wölfel publicó una provisión de 1515 dictada a solicitud del indígena Andrés de Güfmar, sobre guanches indebidamente cautivados por el Adelantado, de la que consta que aquél condenó a Lugo en dicho pleito⁵⁵. También Lebrón interviene en la que fué constante pugna entre el conquistador, como más tarde entre sus sucesores y el propio Cabildo, y los vecinos, en relación a la elección de Síndico Personero, cuyo derecho sostiene, si bien es entonces regulado en forma distinta a como lo hiciera Lope de Sosa en 1508, cuando también hubo de afrontar esta discrepancia⁵⁶.

Cristóbal Lebrón fué el fundador del antiguo lugar, hoy Muy honorable villa, de Buenavista, en esta isla, a solicitud de sus vecinos de 26 de febrero de 1513. Con ocasión de realizar el Teniente de Gobernador su visita al Norte de Tenerife, en unión del regidor Alonso de Larena, dispuso «Que se haya de hacer y se haga lugar, con

(51) *Libro primero de actas*, fols. 433, 556, 594, v., 715 v. y 716.

(52) Arch. Ml. La Laguna, 8-I, T-VI, 4.

(53) *Libro I de copia de provisiones*, fol. 25 y sigs.

(54) Núñez de la Peña, op. cit. págs. 208-216.

(55) Wölfel, *La Curia Romana*, pág. 1081.

(56) L. de La Rosa *Evolución...*, pág. 61 y sigs.

con sus calles y sus casas... y por cuanto se puede hacer una iglesia que se haga en lugar conveniente y junto a la misma iglesia se señale patio conveniente para la plaza y que el lugar se llame, como se contiene, de Buenavista». Delimitó también su jurisdicción, señalando sitio para corral del Concejo, dehesas y baldíos, nombró alcalde, con facultad para conocer hasta 500 mrs. y escribano y dictó ordenanzas sobre molindas y abrevaderos, fuentes, posturas de los mantenimientos, pesos, medidas y caminos ⁵⁷.

El promotor de esta residencia de 1508, Sánchez de Morales, no parece ejerciera en lo sucesivo cargos capitulares. El Adelantado no debió olvidar en mucho tiempo a su principal acusador, que le sobrevive largos años, falleciendo en esta ciudad en septiembre de 1540, después de otorgar su testamento el día 5 de dicho mes y año ante el escribano Juan del Castillo, hijo del nombrado conquistador y frustrado fiel ejecutor de la isla Gonzalo del Castillo. Alonso Sánchez de Morales, viudo y sin hijos, deja todos sus bienes a la fábrica de la parroquia de la Concepción de La Laguna, en la que dispone su enterramiento, en el lugar que determinasen sus albaceas: el racionero Samarinas y Francisco de Albornoz ⁵⁸.

Las últimas residencias

Con posterioridad al largo proceso iniciado en 1508 e inconcluso aun tres años más tarde, Alonso de Lugo vuelve a ser residenciado. En cabildo de 11 de junio de 1518 toma las varas de la Justicia, como Juez de residencia, el Ldo. Sebastián de Bricianos, pero también el Adelantado logra, antes que el juicio termine, que se le devuelva el mando por carta real de 25 de septiembre del siguiente año. No conocemos los autos, pero al parecer la situación del Adelantado no se agrava, antes al contrario, éste vuelve a nombrar sus Tenientes, sin que, no obstante, los Reyes se desentiendan ya de los problemas planteados por la defectuosa forma en que Lugo realizaba la función jurisdiccional. Lugo nombra al Dr. Sancho de Lebrixa su Lugarteniente en 23 de mayo de 1520, celebrando con él un concierto por determinado número de años, pero en 23 de julio siguiente lo sustituye por el Dr. Sebastián de Lebrixa, posiblemente pariente del anterior; en 4 de septiembre de 1521 aparece posesionándose de igual car-

(57) Díaz Dorta, N. *Apuntes históricos del pueblo de Buenavista*, Santa Cruz de Tenerife, pág. 15-17. El autor dice haber tomado estos datos del *Libro I de Visitas* de la parroquia del lugar, folio 1.º y sigs.

(58) Arch. parroquial de N. S. de la Concepción de La Laguna *Libro II de mandas y legados*, doc. número 30, folio 368, y sig. A continuación del testimonio del testamento hay una diligencia de los beneficiados de 20 de septiembre del mismo año en la que hacen constar habían recibido los derechos de entierros y de ciertas misas en sufragio de su alma.

Después de impreso el primer pliego de este trabajo, hemos obtenido copia de la R. O. de la Reina Doña Juana, fechada en Burgos al 15 de octubre de 1506 prorrogando la comisión de Ortiz de Zárate, al que va dirigida, pero sin que se le den nuevas instrucciones, y dice «Sepades que Alonso Sánchez vecino de la isla de Tenerife me hizo relación por su petición diciendo que yo vos habe enviado a las islas de Canaria e Tenerife para que entendiérades en la reformation de las dichas islas... para lo qual vos di e assigné cierto término, durante el qual no aveis podido acabar de hacer e cumplir lo contenido en las dichas mercedes e provisiones, de que la dicha isla e vecinos della reciben mucho daño, por ende me suplicaba e pedía por merced que vos mandare prorrogar e alargar el dicho término... por dos años... e por esta mi carta os prorrogo e alargo el dicho término que así os fué asignado para suso dicho por un año, el qual corra e quente desde el día quarta mi carta os fuere presentada». Copia de testimonio sacado en 1632, por Millares Torres, que se encuentra en sus *Documentos para la Historia de Canarias*, tomo 1.º, pág. 28, Arch. del Museo Canario, a cuyo Secretario actual D. Alfonso de Armas Ayala debemos la copia. Creemos, pues, carecía de fundamento nuestro supuesto apuntado en la nota 20.

XXII

go el Ldo Santa Cruz, en 23 de enero del 1523 Alonso de Belmonte y en 15 de mayo del mismo año, el Br. Florencio de la Villa, pero los Reyes expiden en 24 de julio siguiente dos cartas, dirigidas a los Cabildos de Tenerife y La Palma y a sus alguaciles mayores y cédulas al Adelantado y a Sancho de Lebrixa para que éste sea tenido por Juez de ambas islas y Lugo cumpla su asiento y le respete en su cargo de Lugarteniente. En alguna ocasión los Reyes se dirigen al Dr. Lebrixa directamente, prescindiendo del Adelantado y hasta frente al mismo, como cuando por carta de 21 de julio de 1523 le recomiendan resolviese «lo que en justicia devais e mas cunpla al bien e procomún de las dichas islas, e vezinos e moradores dellas», sobre su derecho a elegir Personeros⁵⁹.

Esta última actuación de Lebrixa debió causar tal situación de tirantez en sus relaciones con los Lugo, que motiva un interesante incidente a la muerte del primer Adelantado, al que luego hemos de referirnos.

La vida de Alonso de Lugo se acercaba a su fin y aun la amenaza de una nueva Residencia se cernía sobre su cabeza. Por carta real de 4 de enero de 1525 es nombrado para enjuiciarle de nuevo el Ldo. Bartolomé Xuárez, pero llegó a Tenerife cuando ya el Adelantado había dejado de existir, presentándose en cabildo celebrado el 25 de mayo del mismo año, cinco días después de su muerte, y su hijo y sucesor Don Pedro Fernández de Lugo obtiene nueva carta de 25 de enero de 1526 por la que los Reyes ordenan le sea devuelta la vara de la Justicia⁶⁰. Estaba dispuesto que no podía tomarse residencia por los actos de un oficial ya fallecido.

(59) En el *Libro I de actas*, fol. 846, la posesión de Bricianos, del que son fiadores los regidores Andrés Xuárez Gallinato y Rafael Fonte; La R. O., para que se le devolviera a Lugo el mando se conserbaba en el leg. S-I, R-I, 29, hoy desaparecida, en la carpeta indica la fecha señalada; Los nombramientos de los citados Tenientes en el *Libro II de actas*, fols. 104 v., 113, 152 v., 325 v., y 373. Las cartas y cédulas sobre el mando del Dr. Lebrixa de 1523, de las que publicamos en los Documentos la dirigida a Lugo, en el leg. S-I, R-II, números 11 a 15.

La carta dirigida a Lebrixa en 21 de julio de 1523 está publicada en *Evolución del Régimen Local* por L. de La Rosa, pág. 60.

(60) La carta de nombramiento de Xuárez en S-I, R-I, 16, su presentación en cabildo, *Libro III de actas* fol. 5, y en la que dispuso la devolución del mando a Don Pedro de Lugo S-I, R-I, 18.

Capítulo segundo

EL CONTENIDO DE LA RESIDENCIA DE 1508

Vamos a estudiar ahora algo del contenido variadísimo del Memorial de descargos y del Interrogatorio y deposiciones de los testigos presentados por la defensa, ya enumerados. Estos testigos se muestran, por lo demás, muy independientes y si a menudo se conforman con las preguntas que se les hacen (que como de costumbre procesal, contienen ya la respuesta deseada), otras tantas veces acaso, las rectifican o las alteran o declaran no saber lo que se les pide. Esto da mayor confianza en la veracidad de sus dichos; pero en fin de cuentas lo que buscamos en el proceso no es tanto, ni acaso principalmente, la culpabilidad o inocencia del Adelantado en los cargos que se le formularon, como el rico caudal de hechos variados, reveladores de la vida de aquellos hombres y del ambiente que les rodeaba y limitaba.

En dos apartados diferentes, uno dedicado a la gestión de gobierno de Lugo en general y otra a su comportamiento con los vencidos guanches, estudiaremos algo de las acusaciones y de su defensa y aun nos aventuraremos a emitir juicio sobre ellas, invadiendo, con muchos siglos de retraso, la jurisdicción de D. Lope de Sosa. Después, dejando de lado ya el aspecto jurídico, trataremos de valorar las noticias referentes a algunos temas destacados: la historia de la conquista de las islas de que fué actor y protagonista Alonso de Lugo; la de sus empresas africanas anteriores a nuestro proceso de Residencia; en fin, el cuadro general de la vida de la isla en aquellos primeros años de colonización. Todo ello sin presunción no sólo de agotar el tema, sino ni siquiera los datos contenidos en nuestro documento.

Todavía en otro capítulo reuniremos sistemáticamente los datos tocantes a la vida del Adelantado, que ha sido objeto ya de varios estudios, pero que está falta aún, sobre todo, de apoyos cronológicos precisos. Para ellos nos valdremos no sólo del Proceso de Residencia sino de otras variadas fuentes, todas documentales, y por ello separamos ese estudio del presente capítulo, basado casi exclusivamente en dicho proceso, cuyos capítulos del Memorial y de las Preguntas mencionaremos abreviadamente mediante las letras M y P respectivamente, seguidas del número del capítulo en cifra arábica para mayor concisión.

El Adelantado como gobernador

A través de la documentación de esta Residencia, Alonso de Lugo se nos muestra en algunos aspectos un hábil político. Un grave problema se le planteó en los primeros años posteriores a la conquista: la isla, tal como la hallan los conquistadores, es pobre y fragosa, difícil de labrar. La gente aventurera, acostumbrada al continuo guerrear, busca nuevo campo en las prometedoras tierras americanas y Alonso de Lugo se halla en Tenerife en una difícil situación, la nueva colonia no progresa, no cuenta sino con escaso número de castellanos que puedan contribuir a consolidarla y el pueblo vencido, todavía numeroso e inquieto, en actitud expectante. Lugo manda hacer propaganda en Castilla, ofrece tierras y ganado y el pago de fletes a los que adquieran vecindad en la isla y traigan sus familias (M. 26). A los que vienen les reparte los terrenos sin tasa ni medida. Con ello, va logrando sus propósitos, la isla se puebla, y entonces cuando el número de vecinos va siendo suficiente, comienzan las disputas y las quejas contra el Adelantado, pero Lugo ya había logrado su objetivo.

Si de este modo, por el éxito logrado ha de reconocerse la habilidad de su gobierno, sus detractores en la Residencia le acusan y seguramente en muchas ocasiones con razón, de multitud de vicios de procedimiento, de abusos de poder, de arbitrariedades ilegales. En efecto, de hecho el gobierno de Lugo debió ser, durante años, un mero arbitrio personal, lo que no quiere decir una constante injusticia. Apenas él mismo lo niega en conjunto, antes manifiesta que así «convenía hacerse para la población y ennoblecimiento (esto es, enriquecimiento) desta isla por ser tierra nuevamente poblada que no había persona que a ella quisiese venir a vivir sino tolerándolos, sufriendolos e animándolos e libertándolos...» (M. 6 y 21). Ello, claro, sin perjuicio de negar luego, uno por uno, los cargos de negligencia o de abuso que se le hacen en concreto.

Pero al enjuiciar nosotros esta conducta, debemos antes situarnos en aquellas circunstancias de tiempo, de lugar y de persona. No debe olvidarse la psicología propia del aventurero triunfante, investido de los más amplios poderes, al frente del gobierno de los mismos pueblos que había conquistado, de ciudades de las que era fundador, en época en que aun se recordaba que el fruto de las conquistas era el señorío de las tierras y de los hombres que se habían dominado. Pero, comparemos la figura de Alonso de Lugo con la de los conquistadores españoles de las Indias y con la de los de otras naciones en sus empresas coloniales y Alonso de Lugo no ha de perder seguramente, y prueba de ello es que, con más o menos tropiezos, gobernó las islas de Tenerife y La Palma hasta su muerte. Fueron más de treinta años de gobierno y si bien sus poderes se le limitaron, nunca se le separó de su cargo, y no fueron muchos los que en su época lograran otro tanto.

Analícemos sucintamente los cargos que en materia de gobierno se le hacen a Lugo. Impedía a los vecinos se fuesen a quejar a la Corte de sus medidas y hasta armaba navíos para perseguir y tornar a ellas a los que lograban evadirse para poderlo hacer (C. M. 25). En el Cabildo imperaba su voluntad por encima de las decisiones

de los regidores, y ni respetaba los acuerdos de la mayoría (M. 49)⁶¹. Impedía actuar los procuradores, de lo que se defiende por los abusos de éstos, que se conciertan —dice— con la parte contraria y llevan a los pobres derechos excesivos (M. 73, P. 126).

La administración de los fondos del Cabildo solía confundirla con la de sus propios bienes. No rinde cuenta de los del Concejo, ni de las costa judiciales—penas de cámara—(M. 19). A un deudor de derechos de herbaje para con el Cabildo le toma ciertos bueyes y no aparece claro reintegrarse al Concejo, aunque afirma lo destinó al viaje a la Corte de un mensajero de la isla (M. 50).

Se le acusa de negligencia en el cumplimiento de las ordenanzas (M. 21) y de arbitrariedad en el repartimiento de las tierras y aguas, en su propio provecho y en el de sus parientes, amigos y criados, con perjuicio para el común de los vecinos y para el propio Cabildo (M. 67). Sobre este último hecho, evidentemente cierto, ya indicamos las medidas tomadas por los Reyes, comisionando al Ldo. Lebrón, que señala importantes bienes, tanto comunales, como de propios. También está probado que quitó al escribano de concejo los libros de los repartos, lo que no podía hacer (M. 28).

Alonso de Lugo, usando, no hay duda, de sus poderes, ponía y quitaba con harta frecuencia a sus Tenientes y Alcaldes mayores. Da la sensación de que cuando alguno de ellos se atrevía a opinar por su cuenta podía dar por concluido su trabajo. Pero lo ocurrido con Hernando de Trujillo, Teniente de gobernador, en 1498, en el momento que llega a Tenerife, con la misión ya conocida, Lope Sánchez de Valenzuela, puede tener más gravedad. Lugo, ausente entonces en La Gomera, le destituye, por que recibió a Valenzuela y permitió su entrada en la isla (M. 2). Esta actitud de Lugo frente a un Juez enviado por los Reyes, como la que siguió con un «Receptor», venido seguramente a investigar hechos de Doña Beatriz de Bobadilla, al que no dejó desembarcar, por medio de Jaime Joven, Alcalde mayor a la sazón (M. 1) son ejemplos de un espíritu de insumisión frente a los Reyes, del que podemos señalar otros indicios, como la destitución del Ldo. Valcarcel. Pero, en fin de cuentas, estos conatos no llegaron a cuajar en verdaderos actos de rebeldía.

Es conocida la obligación de Lugo, como Gobernador, de valerse de jueces letrados para realizar la función jurisdiccional, lo que no siempre cumplió—ej. Jaime Joven, Hernando de Trujillo y tantos otros—, aun cuando sí alega que fueron muchos los letrados que trajo a la isla (P. 30 y 31). Es interesante su afirmación, frente a acusaciones seguramente de sentido opuesto, de que remitía las causas, las graves al menos, a sus Alcaldes mayores (P. 18 y 19), lo que demuestra que invadió esferas en que no podía actuar por sí sólo, como también la noticia que nos da, con referencia a la época en que le sustituyó Doña Beatriz de Bobadilla en el gobierno, de haber conocido ésta como juez de apelación, al igual, dice que ocurrió en Gran Canaria con sus gobernadores, hasta que los Reyes lo prohibieron (M. 3).

Del gobierno de Doña Beatriz destaca la defensa que hace de no estar prohibido en derecho su ejercicio por las mujeres (M. 3), como en otros casos ocurrió; pero la misma denuncia demuestra que aunque permitido era caso excepcional y que produjo disgusto, antes tal vez por el carácter propio de esta dama, que por razones teóricas.

(61) El mismo libro de Acuerdos de cabildo lo prueba concretamente en algún caso: en sesión de 4 de agosto de 1503, habiendo quedado en minoría el parecer del Adelantado (adverso a los esclavos guanches) dispone al fin que se ejecute según su voto.

XXVI

De otra parte, no es nueva la acusación de dureza en el mando de Doña Beatriz: la pena impuesta a Baltasar Tamborino en un caso de violación, la muerte de un hombre principal en La Gomera y otros casos (M. 3), no hacen más que confirmar lo sabido sobre su carácter.

Se acusa al Ad. de lenidad para con delitos cometidos por algunos de sus parientes, criados y amigos: como el caso del adulterio de la mujer de Miguel Briceño con el vicario Herrera (M. 17), del que se defiende bien, diciendo que el marido engañado la había perdonado, como así en efecto pasó, pues se conserva la escritura pública en que lo declara⁶²; en otros por blasfemia, juego, riña, etc. alega que para que la isla se poblase era necesario tolerar ciertos excesos (P. 146). De otro lado, se le acusa de abusos de cierta gravedad: como aceptar presentes, no contribuir a las derramas para obras públicas (M. 34; P. 81), haber tomado efectos de otras personas y no pagárselos (M. 68), «aceptar ruegos» (M. 71), y, en especial, tolerar los cometidos por sus parientes, criados, arrendadores y administradores de sus bienes (M. 33, 59, 5, 8, 47, 97), como en el caso de la disputa entre su camarero Juan de Herrera y Leonel de Cervantes⁶³; que no respetaba a los que traían cartas de seguro (M. 59) y sacaba de la iglesia a las que se habían acogido a sagrado (M. 4).

Gran parte de los cargos hacen referencia a actos de nepotismo: que había tenido oficiales que eran parientes suyos (M. 10), recayendo igualmente entre ellos la mayoría de las regidurías (M. 64; P. 117), y en efecto, Lugos, Benítez, Sánchez de Turrel, Vergaras, muy cercanos parientes del Adelantado, figuran en los primeros Cabildos, y éstos, como otros amigos suyos, resultaron muy beneficiados en los repartimientos. En su defensa alega los méritos contraídos por los mismos en la conquista.

La mayoría de las acusaciones, aunque las niegue, no puede desvirtuarlas claramente y se defiende de un modo general exhibiendo sus méritos y servicios, tanto como conquistador, como en su labor de gobernante: que había hecho los caminos de la isla y pozos en Santa Cruz para el abasto de los navíos; su contribución en hacer los monasterios y las iglesias (P. 119 a 133). Pero ni sus propios testigos confirman plenamente todas estas afirmaciones pues creen que estas obras eran del Cabildo y no personales del Adelantado.

Mas atrás vimos que los Reyes expiden en 1511 varias cartas, resolviendo esta Residencia. Para corregir los abusos de desgobierno, ordenan hacer arcas donde estén las leyes del Reino y los privilegios de la isla (n.º 2), que entregue los libros de los repartimientos, de los que ha de sacarse copia, para ser guardados en las mismas (n.º 3) y, en la de carácter general (n.º 8), que no dé cargos a sus parientes ni criados, rinda cuenta de las penas de cámara, admita las apelaciones, respete a los regidores, señale más bienes de propios y comunales, y de que se investigue sobre otras acusaciones no muy claras: sobre la despoblación del Realejo Alto, contribución en las derramas y otros extremos.

(62) Ante Sebastián Páez, 15 de abril de 1506, folio 115 v. Arch. histórico de protocolo notariales de Tenerife.

(63) ¿Será éste el Corregidor y Teniente de Capitán General del asiento de San Luis de Potosí de este nombre?. Vid. Lohmann, G. *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», Madrid, 1947, vol. II, pág. 225.

Trato dado a los guanches

De la nutrida lluvia de cargos e inculpaciones que de todos lados y por los más varios motivos caen sobre el Adelantado y que conocemos aproximadamente a través de los descargos que alega en su defensa, probablemente los referentes al trato despiadado con los indígenas vencidos, son los que más reacción producen en nuestra sensibilidad moderna, todavía impregnada de preocupaciones de derecho de gentes, a pesar de las últimas experiencias de la política de aniquilamiento.

Otros abusos de fuerza del Adelantado, que hemos visto, las negaciones de justicia pedida de que se le acusa, su nepotismo en el repartimiento de la isla y en el gobierno de ella, su confusión constante de los intereses públicos con los privados de su casa, todo nos parece excusable teniendo en cuenta las circunstancias y la época y también el justo derecho a una remuneración digna de sus extraordinarios servicios, aunque fuese otorgada por su propia mano. Pero la conducta con los guanches no admite atenuantes: provocó la protesta de muchos contemporáneos, además de la de las víctimas, y aún las felonías que se denuncian no son siquiera rechazadas o negadas por el acusado, que se limita a afirmar que por ellas no ha incurrido en responsabilidad alguna.

Estos cargos se contienen en conjunto en el capítulo 82 de descargo pero algunos casos particulares, si cabe más elocuentes, se hallan dispersos por otros (M. 12. 38, 39, 56, 63, 83 a 87). En cambio los testigos aducidos por el procurador del Adelantado aportan pocos datos más, si bien a veces se ven obligados a desmentir los asertos con que él mismo trata de desvirtuar los cargos.

Como inculpación principal y general los acusadores, guanches y castellanos, pues entre ellos figuran Pero López de Villera, Diego Maldonado, Lope de Salazar y Francisco de Albornoz, amén de los canarios Juan de Armas y Guillén Castellano, y varios guanches, ante todo Don Enrique de Anaga, que es quien promovió querrela especial por este motivo, sostienen que el Adelantado no respetó los «bandos de paces» y redujo contra derecho a los guanches a esclavitud, sin distinción de reino o bando a que perteneciesen. La altiva respuesta es (aparte distingos procesales de no estar ésto incluído en la Residencia, por tratarse de hechos de la conquista, anteriores a la gobernación de Lugo, a que ella se contraía) que no hubos tales guanches de paces, sino que todos por igual resistieron o dieron favor a los que resistían a sus Altezas; y que sometidos a la fuerza por el capitán de la conquista quedaron todos a merced del vencedor, como presas de buena guerra. Esta rotunda afirmación está, como sabemos, contra la tradición histórica que nos habla de guanches auxiliares de Lugo en la conquista y contra lo que documentalmente sabemos de la actuación del gobernador de Canaria Lope Sánchez de Valenzuela, que en 1498 vino comisionado a Tenerife a libertar a los guanches injustamente cautivos, aunque el procurador del Adelantado tiene la osadía de mencionar en su descargo la pesquisa del licenciado Maluenda y las probanzas del Obispo Muros y de dicho gobernador Sánchez de Valenzuela, resultado de las cuales fué precisamente la comisión de este último ya mencionada⁶⁴.

(64) Vid. Wölfel, *La Curia Romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios*, en «Anthropos», Viena, XXV, 1930, págs. 1029 y 1066. También Cartas Reales, núm. 4, de este libro.

Pero por si esto fuese poco para convencernos de que existieron tratos que diferenciaron la posición de los guanches frente a los conquistadores, el propio Alonso de Lugo dejó documento en que claramente lo dice: una preciosa carta suya dirigida a su Teniente y regidores, copiada en el Libro de Acuerdos del Cabildo de la isla, que aunque pobre en gramática, nos revela sin lugar a duda que hubo guanches de dos condiciones y ello precisamente según a que reino o bando pertenecían. En 27 de julio de 1499 se lee en ayuntamiento de Cabildo una carta del Gobernador, enviada desde Castilla donde él se halla:

«De acá fueron ciertos esclavos: éstos y los que se apregonaren serán de quien los tomare y llamad todos los vecinos y fazer vuestra quadrillas de todos los onbres sueltos y fáganse cinco o seis que vayan a buscar todos y yo los do por bien tomados, salvo los de Adexe y Abona y Anaga y Guymar, que todos se dé por cada uno mil maravadís; y ésto tomad por máxima y por bien, para que por esto haced vuestros pregoner y por ésta lo prometo y así lo prometer y con toda diligencia. Que mucho vos ama, Alonso de Lugo.»⁶⁵. Y, en efecto, se publicaba al día siguiente domingo un pregón, mejor redactado, del tenor siguiente: «Manda el señor teniente Gerónimo de Valdés que qualquier o qualesquier persona que fueren a buscar esclavos por toda esta isla de Tenerife, conviene a saber de los que andan alçados, que de qualquiera manera que los tomaren serán suyos y él los da por bien tomados y así lo manda; y promete que haze seguras a todas personas dello sin que le sea damandado ningund derecho, salvo los de Adexe y Abona y Guymar y Anaga: y que por cada pieza destas le darán mill maravadís»⁶⁶. Claro que esta distinción no sería por mero capricho del futuro Adelantado, ni menos por un posible agradecimiento a ayudas recibidas algún día, sentimiento este que no parece conocido por Alonso de Lugo; antes respondía probablemente a la amarga experiencia de la intempestiva visita de Valenzuela, justamente hacía un año⁶⁷.

Los casos particulares nos permiten apreciar aun mejor la conducta del conquistador con sus enemigos vencidos. «Avía ahorrado a Guantejina, su esclavo guanche, y después le avía tornado a vender» (M. 86). «Aviendo vendido un hijo del Rey Ventor a una su hermana e recebido el precio dél, después lo havia tornado a tomar e vender a Diego de Llanos, vecino de La Palma» (M. 63). Avía vendido a Diego Copado, [guanche] siendo cristiano, el qual avía salido de los cristianos» (M. 87). Esto es, al cautiverio junta sin rebozo el engaño y la felonía. Porque estos hechos, que no serán más que una muestra, son ciertos. Para desvirtuar la queja de Guantejina no se le ocurre sino decir que es guanche y que es un viejo desmemoriado de más de ciento y veinte años. Los testigos, aún llamados por su procurador, se ven en el caso de rectificarle y de informarnos que el tal guanche es de unos 45 años y hombre de buen seso... (P. 136). El atropello al hijo del último rey de Taoro⁶⁸, librado por su her-

(65) *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1497-1507* en prensa publ. por el «Instituto de Estudios Canarios», p. 21, núm. 116.

(66) *Idem id.*, núm. 118.

(67) En efecto, antes de la visita del Gobernador de Canaria no parece interesarse por distinciones de esta clase. Léase el curioso documento medio data, medio cenelerto entre socios en negocios poco claros, inédito, como las cartas antes copiadas, que publicamos por su extensión en la colección del fin de esta obra, de 31 de marzo de 1497. Parece ser esta la primera Data que otorgó Lugo, aun antes de llegar a la isla investido de esta comisión de repartidor.

(68) Este rey, sucesor de Benitomo, muerto, al parecer, en la batalla de La Laguna, nos era ya conocido por la Información de Doña Margarita Guanarteme (Chil, *Estudios históricos...* III, p. 203 y ss.) y por algunas datas (Serra, *Las Datas en Tenerife*, «Revista de Historia», IX, 1943, p. 103) y en ambas fuentes se alude a su muerte en la lucha. ¿Quién sería el mencey de Taoro que Lugo llevó a la Corte el Almazán? ¿Otro hijo de Ventor?

mana, quien sabe a costa de qué sacrificios, ni siquiera es negado: «bien pudo vender al hijo del dicho Rey Ventor, aunque lo oviése vendido a su hermana, pues no le fué pagado cosa alguna del precio dél, e si algo le dieron sería de lo suyo del dicho mi parte e de sus mismos ganados». Es común, en efecto, en el Cabildo, acusar a los guanches de sustraer el ganado apropiado por los conquistadores con objeto de ahorrarse mutuamente. Este conmovedor rasgo de solidaridad, muy ajeno al ambiente moral de los vencedores, se interpreta como fruto de hurtos de ganado; pero los guanches horros poseían ganado propio, puesto que se les asigna expresamente dehesas donde apacentarlo⁶⁹ y nada de particular tiene que multiplicase mejor que el de los castellanos, confiado a mano servil o mercenaria.

Con tal ejemplo no hay que extrañar que las justicias hechuras del Adelantado se permitiesen abusos análogos: Sánchez de Turel, alcalde y sobrino suyo, es acusado de haber vendido la mujer de Francisco Manquilxo (un canario conquistador?) «guanche seyendo libre» (M. 83) y Jerónimo de Valdés, Teniente de Gobernador, de haber forzado a la reina de Adeje, (M. 12), o a su hija, según la P. 32, lo cual fué tan público y produjo tanto escándalo que el criminal tuvo que ser depuesto de su cargo de justicia y desterrado a Tagaos en Berbería, donde lo pasó muy mal en ocho meses que allí estuvo, según el procurador del Adelantado. Por las actas del Cabildo confirmamos la certeza de todo ello, pues en efecto, dicho Teniente cesa súbitamente en sus funciones, después de 13 de enero de 1500 y está ausente hasta 9 diciembre siguiente, fecha en que reaparece tranquilamente en Cabildo, bien que ya sólo como regidor.

En fin, dejando de lado otras menudencias nos referimos como broche a la venta de la viuda de Juan Delgado (M. 56). Era éste un canario de los que tan fiel y valientemente sirvieron a Alonso de Lugo en sus empresas. Cuando éste en 1502 pasó al Africa comisionado por los Reyes Católicos, Juan Delgado le siguió como tantos de sus compañeros y como tantos de éstos halló en su servicio la muerte en el desastre de Saca. El canario vivía en Tenerife con una mujer guanche con la que tenía hijos. Muerto el padre, el buen Alonso de Lugo se apresuró a vender la madre con las crías, pues, como dice, «la dicha esclava e sus hijos hera del dicho Adelantado» y bastante había hecho con dejársela mientras vivió». El agradecimiento no debió ser sentimiento propio del conquistador de Tenerife; un auténtico espíritu de negrero ocupaba su lugar, pues hay que observar que todos estos atropellos por él perpetrados son constantemente lucrativos.

La Conquista de las Islas

Los detalles que el Memorial de descargo y las declaraciones de los testigos suministrasen sobre estos acontecimientos históricos serían, no hay duda, especialmente agradecidos por los historiadores. Pues a la verdad episodios tan manoseados por toda clase de oradores y cronistas, siguen siendo muy mal conocidos; desgraciadamente tampoco ahora podemos añadir gran cosa respecto de ellos. Los testigos de la Re-

(69) *Acuerdos*, cit., n.º 344, de 4-VIII-1603.

sidencia, varios de los cuales fueron actores de la conquista, son muy escasos en noticias nuevas y en detalles concretos (M. 87 y Ps. 147-163).

De Gran Canaria nos dicen, como ya sabíamos, que Alonso de Lugo fué alcaide de Agaete donde le dejó Pedro de Vera en una torre que allí hizo. Combatiendo cada día, tuvo incluso que desamparar la torre para batir a los canarios en campo abierto y evitar así que se la quemasen; y sufrió con su gente no sólo heridas de pedradas sino también hambre «porque tardaban los navíos», de lo que se deduce que era abastecido por mar. Dicen que estuvo en este peligroso puesto cuatro años, sin otros tres que había estado antes en la dicha conquista, cronología que no discrepa apenas de las fechas conocidas⁷⁰.

La merced del sitio y aguas del Agaete que sus Altezas le hicieron y en el que dice gastó más de 4.000 doblas, fué empeñado y luego vendido a Francisco Palomar para sufragar sus empresas de La Palma y Tenerife. De la conquista de la primera de estas islas, de la que sólo nos ha llegado una única narración, la de Abreu Galindo, imposible por tanto de controlar, nada nos cuenta tampoco la Residencia, salvo que «la conquistó e ganó» Alonso de Lugo a sus sóloas costas y expensas. De la de Tenerife dicen que duró dos años y medio y, repetidamente, que terminó el año de 96.

Antes de la segunda mitad de julio de este año, Lugo, acompañado de Francisco de Corbalán, Mateo Viña y Jerónimo de Valdés, fué a Castilla y presentó los nueve reyes vencidos a sus Altezas en Almazán, donde estuvo la Corte, según los cronistas de la época, desde la Pascua Florida hasta mediado el mes de julio de 1496. Así la conquista tuvo que comenzar a principios del 94 y terminar antes de la realización de este viaje. Para esta empresa fletó 32 ó 33 navíos en los que trajo más de 200 de caballo y 1.500 peones. Desembarcó en Santa Cruz por el puerto de los Caballos, asentó su real e hizo una torre; pero luego fué totalmente desbaratado en Acentejo donde los guanches le mataron toda o la mayor parte de la gente, dice Alcaraz, 800 ó 900 hombres, precisa Alvarez; y allí murió «un sobrino suyo que era alférez» al que no dan nombre. Él mismo escapó herido, Amarillo, que se halló en el desbarato, «escapó a mucho peligro» y Juan Benítez, que también «se halló en ello, fué muy herido e quedó por muerto dos días entre los otros muertos». Pasado el desbarato se fué el capitán de la conquista «e toda la gente» a la isla de Gran Canaria para remediar-se, dice Amarillo. Y los demás testigos también dejan entender que la evacuación fué completa y aún Benítez parece indicar que la torre no se hizo hasta que «tornaron a Tenerife», donde desembarcó en el mismo lugar de antes y «allí hicieron aquella torre»; lo cual contradice la supuesta guarnición dejada en ella según Espinosa (3.^a parte, cap. VII). Entonces es cuando Lugo vendió o empeñó su ingenio del Agaete a Palomares en 3000 doblas (Serrano), Lope Fernández le prestó «al pie de 800 doblas» (Amarillo), y «quando ya no tovo qué le prestasen ni qué vender, empeñó sus hijos don Pedro e don Fernando a doña Inés Peraza»⁷¹. Esta le socorrió con gente de su

(70) Alonso de Lugo, casado con una hermana de la mujer de Pedro del Algaba, debió venir a la conquista con éste, en 1478. Pedro de Vera llega en agosto de 1480, pero no levanta la torre del Agaete hasta el año siguiente. La conquista termina en 1483, según los cronistas de Castilla y los documentos, pero ésta pudo ser la fecha oficial, mientras hubo todavía un levantamiento parcial al año siguiente (y algunos críticos retrasan hasta éste el término de la conquista) con lo que la alcaldía pudo durar cuatro años. Vide E. Hardison. *Una fuente contemporánea de la conquista de Canarias*, en «*Pontes rerum canariarum*» II, 1934; Idem. *Las fechas de conquista de las Canarias mayores*, en «*Revista de Historia*» XII, 1946, 277; Idem. *Sobre la fecha de la rendición de Gran Canaria*, de próxima publicación en la misma revista; B. Bonnet, *Gran Canaria se sometió a Castilla en el año 1483 ó 1484?*, y Idem. *Más sobre la conquista de Gran Canaria*, en «*Revista de Historia*», XIII, 1947, págs. 62 y 958.

(71) Extremo que no debió ser tan raro entonces, pues sabemos que en caso análogo Pedro de Vera

tierra y le dió bastimentós, no sin garantía de sus vestidos que quedaron en San Francisco empeñados. Debía también a mercaderes, como Mateo Viña y Francisco Riberol y al Duque de Medina y todavía en 1509 no había liquidado estas deudas. Con todos estos recursos pudo volver, pués, a Tenerife y con mucho trabajo y derramamiento de sangre, etc. «la ganó y tiró de poder de infieles». Es bien poco lo que de todo esto no fuese ya sabido; ningún detalle nos dan los testigos sobre la rendición de la isla u otros hechos de su conquista.

Expediciones del Adelantado al África

De estas expediciones se habla bastante en los descargos de la Residencia, pero más con ocasión de oponer los méritos en ellas contraídos por Alonso de Lugo, que para defenderle de faltas en que hubiese incurrido. Todavía se le inculpa de no haber pagado la gente que consigo llevó, a menudo con carácter forzoso, y en fin de cuentas se le condenó a pagarla, sin hacer distinción de la que llevó a Fuerteventura para imponer los derechos de sus pupilos, los hijos de Hernán Peraza; mezcla de obligaciones públicas y privadas muy habitual entonces. No obstante, el descargo del Adelantado, nos parece ahora bien suficiente, en lo que atañe a sus empresas africanas, al demostrar que fueron hechas en servicio y por orden de sus Altezas los Reyes de Castilla, pero a su propio cargo como Capitán General de Berbería, y le salieron bien caras, incluso en recto sentido ⁷².

Más interesantes son los datos precisos que el procurador y luego los testigos dan respecto a esos episodios; vista la confusa información que de ellos dejaron los cronistas. Tales datos resultan bastante concordantes entre sí; aunque, en cambio, están en contradicción con dicha tradición histórica. Por lo menos, antes de la primera campaña de Lugo, el trato comercial y pacífico da los colonos canarios con Tagaos y su región, esto es, la cuenca del Ued Nul o Asaca, es continuo y normal; las gentes van y vienen en Berbería sin novedad, de lo que tenemos testimonios infinitos en la documentación contemporánea. El mismo Proceso de Residencia nos ofrece el caso del destierro a Tagaos de Jerónimo de Valdés, después de su hazaña con la reina de Adeje; Alonso Méndez es también allí confinado por otro delito (M. 79); Pedro de la Lengua, uno de los testigos de descargo, canario servidor del Adelantado, está en Berbería cuando tiene noticia de su desembarco en Saca; los «bordates» del bachiller Orihuela, son llevados a Berbería a vender sin permiso de su dueño (M. 68). Si acudimos a otras fuentes, hallamos noticias semejantes: en el proceso inquisitorial contra el escribano Gonzálo de Burgos, el testigo Pedro de Bobadilla, declara que estuvo en Tagaos un año y ocho meses; otro testigo, Lope Fernández, el regidor de Tenerife, nos dice, en 20 de febrero de 1506, que «puede aver seis años

también empeñó sus hijos y no a una dama cristiana sino a jeque moro. Vide H. Sancho, *Pedro de Vera, alcaide de Ximena*, en «Revista de Historia», 1948 p. 50.

(72) Vid. la cédula núm. 7 de las que publicamos y también la núm. 8, séptimo «Otrosí». Los testigos interrogados no saben si pagó a la gente de guerra que sacó para todas estas campañas. Sólo Benítez asegura que pagó los fletes y a los marineros (Ps. 141 y 142).

poco más o menos que este testigo fué a Tagaos que es Berbería, tierra de moros, por mandado del Sr. Adelantado y estando en el dicho Tagaos aposentado en una torre que los moros le avían dado, por posada...»⁷³. Este estado de cosas, arrancaría de tiempo y la famosa sumisión de los moros y alárabes del reino de Vutata a Lope Sánchez de Valenzuela, en nombre de los Reyes Católicos, en 1499, no fué sin duda el comienzo, sino el resultado de ello, aunque contribuyese a consolidarlo. Una verdadera penetración pacífica estaba iniciada con éxito cuando ordenaron los Reyes, acaso por razones diplomáticas, realizar actos de ocupación efectiva. Precedieron sin duda negociaciones con los notables. Xuárez Gallinato, (P. 10) nos cuenta, como vió los cuatro moros que fueron a Castilla a ver a sus Altezas a este fin, y que debían luego acompañar a Lugo a Berbería. Lo ordenado a éste, por los Reyes, era fabricar tres torres o fuertes en dos lugares de la costa, Cabo de Bajador y Nul o Saca y otro en el interior, en Tagaos, principal mercado del país teóricamente sometido, a 5 leguas de Saca. Pero las circunstancias podían aconsejar algún cambio, ya previsto en las Instrucciones a Antonio de Torres dadas en Sevilla en 20 de junio del 1500. La Lengua dice que en 1502 los lugares escogidos eran Saca, San Bartolomé (Cabo Bojador) y el Cabo de Aguer; y el Memorial (cap. 87) substituye el segundo lugar por el de Galevarba.

La primera expedición tuvo lugar en 1502, puesto que coincidió con el gobierno de Tenerife por Beatriz de Bobadilla, que las Actas de Cabildo fijan a partir del verano de ese año. Para la empresa Lugo llevó, al decir de un testigo, gentes de todas las islas, no sólo de La Palma y Tenerife, sino también de La Gomera y El Hierro; que regía como tutor de sus hijastros, (P. 10). En Saca, el Ued Asaca, también llamado Nul o Nun, límite sur del actual territorio de Sidi Ifni, desembarcó y comenzó la fábrica de una torre o fuerte de madera y tierra. El testigo Alcaraz, precisa, en efecto, que llevaba consigo una cerca de madera y «tapacería», esto es, moldes para hacer tapias de tierra⁷⁴. Además muchos «tiros de pólvora» y otras armas en cantidad. Tenía consigo gente principal entre los que la Lengua, el testigo más puntual, menciona a Pedro y Francisco Benítez, sobrinos del Adelantado; Antonio Sánchez, otro sobrino; a Antonio de Peñalosa y Lope Fernández (P. 10).

Pocos días, al parecer, trabajaron en paz los cristianos. De entre los navíos que condujeron la expedición Lugo viajó en uno de noventa toneladas, propiedad suya, confiado al maestre Rodrigo Santelmo. Alonso de Lugo le ordenó que se mantuviese frente a la costa ocho días (M. 30), pero antes de que estos transcurriesen⁷⁵ sobrevino el ataque de la morisma, cuyo número calcula el memorial en veinte mil, exagerando acaso (M. 87). De todos modos, el empuje fué irresistible y la hueste cristiana sucumbió totalmente; «murió toda la gente, que no escaparon sino siete u ocho» dice Alcaraz (P. 140). Posiblemente también aquí se exagera, pero sabemos que allí cayeron los dos sobrinos del conquistador Pedro y Francisco Benítez, muchos canarios de la compañía que sirvió a Lugo en sus empresas y muchos más. Otros caerían prisioneros como el otro sobrino de Lugo, Alonso Sánchez de Turel, muerto luego en po-

(73) Birch, *Catalogue of a collection of original MS...* Edimburg & London, 1903, vol. I, p. 8 y 9.

(74) No hemos hallado la voz «tapacería» registrada en los diccionarios, como es habitual. Por el contexto y su raíz aparente la interpretamos así.

(75) A no ser que debamos entender que la orden de Lugo le fué dada al sobrevenir el ataque de los moros y no a raíz del desembarco, y en tal caso pudo mediar algún tiempo: vid. M 30. La reunión de una harea, por otro lado, lo exige también.

der de moros (P. 134), el mismo Adelantado «mal herido de terribles heridas e golpes», dicen que quedó cautivo y estuvo a punto de muerte. No obstante, Alcaraz (140) aclara que «lo sacaron herido otros moros que eran sus amigos e lo llevaron a Tagaos e que lo tuvieron ciertos días curándolo e de allí lo llevaron a Mar Pequeña, donde avía venido Doña Inés Peraza en su busca», lo que da luz sobre lo sucedido: mientras Lugo, de acuerdo con el bando de moros amigos de Castilla, levantaba su torre, otro partido, el intransigente, le atacó y le desbarató completamente. A Tenerife llegó todavía «herido de muchas heridas en el cuerpo y en la cara», detalle este que dice en pro del bravo soldado que fué Alonso de Lugo, ya que no puede salvar al capitán que por segunda vez sufría tan absoluto desastre. Rodrigo Santelmo, cuando vió el apuro de su señor, en lugar de echar la barca para tratar de rescatar algunos fugitivos, alzó las velas y se fué sin más; por lo que fué preso por la gobernadora Beatriz de Bobadilla. Las pérdidas materiales no fueron menos cuantiosas: el memorial y los testigos no cesan de referirse a los diez cuentos de maravedises que le costó el desbarato; uno cita al veedor Antonio de Torres y a su escribano, como quienes hicieron cuentas de lo perdido (P. 140 el Vicario); otro, se refiere a lo que tuvo que empeñar en poder de Gonzalo de Burgos para pagar los fletes de los navíos, «empeñó muy grand cámara e cadenas de oro e jaezes e vestiduras dél y de doña Beatriz de Bobadilla su muger» (P. 139, Amarillo) y, en fin, no falta quien mencione expresamente «una vajilla de plata» entre lo que perdió directamente en Saca, confirmando el dicho de los historiadores que se refieren a la vajilla del Cid Hernán Peraza, regalada por su viuda Beatriz de Bobadilla a su segundo marido, entre los quebrantos de aquella desgraciada campaña ⁷⁶ (P. 139, Alcaraz).

De todas estas noticias resulta bastante clara y nueva la relación del desbarato de Saca, llamado *batalla de las torres* por los cronistas, aludiendo a las que estaba encargado de fabricar Alonso de Lugo. Fué ésta la primera expedición, como dice expresamente Pedro de la Lengua (P. 10). Pero lo referente a las dos restantes que conocen los testigos de la Residencia, no alcanza semejante precisión. Xuárez Gallinato nos dice que Lugo fué tres veces a hacer dos fortalezas «e la otra por ciertos rehenes». No obstante, desde el nombramiento de Capitán General de Berbería la intención había sido de hacer tres fortalezas: el memorial, cap. 87, «dice que fué mandado a hacer e hedeficar la fortaleza de Cabo de Aguer, de Galevarba y de Saca». La Lengua (P. 10) insiste en que le dijeron Peñalosa y Lope Fernández que «sin aquella fortaleza de Saca... avía de hazer otras dos en Africa, que era una en Saca, otra en San Bartolomé y otra en el Cabo de Aguer». La que se menciona como comenzada y abandonada de orden de sus Altezas, es la de Galevarba: «teniendo hecha la caba de la fortaleza de Galevarba e gran parte de los cimientos e obra de la fortaleza e estando para acabarse... sus Altezas le enviaron una su cédula real en que le mandavan que lo dexase» (M. 87), Amarillo vió los cimientos hechos (P. 10). Pero no podemos precisar la fecha ni el lugar de la costa africana en que se comenzó esta obra. A no ser que lo identifiquemos con Agadir l'Arba, que parece ser el actual Agadir, en donde los moros de Massa (en el Ued Massa) vasallos del rey de Portugal se preciaban ante su señor de haber vencido y expulsado al Adelantado Alonso de Lugo, lo que en tal supuesto tuvo que ocurrir antes de 1505,

[76] Viera, *Noticias históricas*, II lib. VIII, cap. 25, p. 162, ed. «Islaña».

que es cuando Joao Lopes de Sequeira se estableció allí en el castillo de Santa Cruz de Cabo de Gué.⁷⁷ La pregunta 138. llama a esta torre de «Galevarba del Cabo de Aguer» y puesto que en los documentos Agadir y Cabo de Aguer o del Agua, valen lo mismo, acaso esto apoye la identificación apuntada. La dificultad estriba en que los testigos de la Residencia, que tanto insisten en el descalabro de Saca, no aluden siquiera a otra lucha alguna en otro lugar u ocasión, que no parece dejarían de mencionar con el mismo motivo que aquélla. De ser histórico este éxito de los moros de Massa, también podría identificarse con la propia batalla de las torres o de Saca, y en tal caso ellos serían la harca que cayó inopinadamente sobre Alonso de Lugo y en desacuerdo con los de Tagaos, amigos de éste. Massa estaba fuera del reino de Vutata, vasallo de Castilla y aunque algo apartado hacia el norte, a unos 150 kms. de Saca, no es esta distancia imposible de recorrer por aquellos guerreros, aunque desde luego es menor la distancia de Massa a Agadir.

En fin, el Dr. Bonnet hace años divulgó un pasaje del P. Las Casas, en que se refiere otro descalabro del Adelantado Alonso de Lugo en Africa, en el cual moría heroicamente, entre muchos otros, el tío del celoso dominico, Francisco de Peñalosa. La fecha que calcula aproximadamente Fray Bartolomé. es todavía anterior a la del desembarco en Saca, y sabemos que éste fué el primero que hizo Lugo en Berbería. La Lengua hemos visto que menciona un Antonio de Peñalosa entre los compañeros de Lugo en esa ocasión y si fuese posible identificarlo con el tío de Las Casas, ello nos inducirá a creer que también hay que identificar este episodio con el de 1502 en Saca, tanto más que varias otras circunstancias que de memoria da Las Casas, son inadmisibles tomadas literalmente⁷⁸.

Podría intentarse fijar las fechas de estas presencias posteriores del Adelantado en Africa mediante el estudio de sus ausencias de Tenerife, como reveladas por el Libro de actas de cabildo⁷⁹ de esos años. Desgraciadamente, estas actas ofrecen varias soluciones de continuidad, y además la ausencia pudo ser breve dada la vecindad de la isla al teatro de estos intentos de penetración. En abril de 1506 varios canarios conquistadores otorgan testamento, sanos de cuerpo «por quanto yo vo sobre aguas de la mar a las partes de Berbería con la gente que agora va en armada a dar guerra a los moros enemigos...»⁸⁰ lo que indicaría este año como el de una de las salidas de Lugo. Pero en aquella primavera Lugo preside el Cabildo y en julio sobreviene la Reformación del Ldo. Ortiz de Zárate, que produce gran contrariedad al Adelantado y a sus afectos, según se ve bien en las sesiones de aquel Cuerpo, en las que se acusa al Reformador de abuso de funciones y de poner en peligro la prosperidad de la isla; y desde luego Alonso de Lugo no se ausenta de Tenerife hasta

(77) Carta de los moros de Massa a su señor el Rey de Portugal de 6 de julio de 1510 con referencia a hechos de años pasados, publicada en *Sources inédites de l'histoire du Maroc* I serie, p. 241-43, obra que no hemos podido ver, pero sí las citas de Genival, *Possessions espagnoles...* en «Hespéris», XXI, 1935, ps. 19-77 y Ricard, en trabajo inédito. Este último distinguido hispanista francés, consultado por nosotros sobre la posible localización de Galevarba, nos sugiere que debe ser lo mismo que Agua de Narba, Agonarba, Guadana-bar, lugar mencionado con estos nombres vacilantes en los textos portugueses y que se localiza cerca de Agadir. Es lo más probable.

(78) Bonnet, *Alonso Fernández de Lugo y sus conquistas en África*, «Revista de Historia» V, 1932-33, p. 138 y ss. La identificación apuntada es difícil, pues si es poco natural que Las Casas equivocase el nombre de su tío, un Antonio de Peñalosa existió efectivamente entre los amigos de Alonso de Lugo; declara a su favor en la información que éste abre en la Gomera en 1 de agosto de 1498 contra la actuación de Lope Sánchez de Valenzuela en Tenerife. Vide Wölfel, *La Curia romana*, cit. p. 1067.

(79) *Acuerdos del Cabildo...* cit. de inmediata publicación.

(80) Testamentos de Pedro Madalena y de Juan de Peralta, en 23 abril de 1506 ante A. de Vallejo, fs. 160 y 148 del leg. n.º 11, Arch. cit.

septiembre y sólo para dirigirse a la corte a defender sus derechos ante los Reyes. Si hubo pues propósito de expedición o bien abortó o se realizó sin la presencia de Lugo, lo que además de no ser verosímil, la excluiría de nuestro actual estudio. Y empresas posteriores a los años a que venimos refiriéndonos, si las hubo, caen también fuera de nuestro campo.

Poco puede añadir nuestra fuente a la debatida y no resuelta cuestión de la localización de Santa Cruz de Mar Menor o Mar Pequeña. Por allí, como hemos dicho, fué sacado el Adelantado de manos de moros por D.^a Inés Peraza. Procedía de Tagaos y lógicamente no debía estar lejos. Puerto Cansado, identificación propuesta por el notario lanzaroteño Manríque, por la Corte Xerifiana y, recientemente, por Cenival, punto de vista a que nos inclinábamos hace años, resulta poco compatible con este dato que ahora aportamos; y, desde luego, por su situación en pleno desierto, nunca ha sido sin más prueba, solución satisfactoria del enigma. En fin, la de Agadir o Cabo de Aguer, arriesgada por muchas razones, lo resulta todavía más, pues si allí existía una torre española, ninguna falta hacía que el Adelantado proyectase otra.

Progreso material de la colonia

De noticias sueltas que se hallan a lo largo del documento que estudiamos y especialmente en la defensa que de su gobierno hace Lugo, resulta una idea bastante completa de la situación de Tenerife en punto a colonización y desarrollo económico en aquel momento. Señalemos las que nos parecen más interesantes.

Tenerife, al parecer a diferencia de Gran Canaria, no vió un aflujo súbito y copioso de colonos a raíz de su conquista. Se insiste que en los primeros años hubo pocos pobladores, que la isla se pobló solamente desde hacía 7 ú 8 años, esto es, desde 1502 (P. 29 y 57). El Vicario García precisa que cuando él llegó, hacía 11 años (1497), no había en la villa de San Cristóbal más de dos o tres casas pajizas. Por esto el Adelantado daba entonces las tierras sin medir y según lo que cada uno pedía (M. 26 y 58). Lugo no escatima esfuerzos para atraer gentes mediante promesas y dádivas, dicen sus descargos. Estas larguezas no podemos, es claro, apreciar que amplitud tuvieron, pero sí que fueron reales en algunos casos por lo menos: conocemos dádivas de esclavos guanches, de ganados, de fletes, aparte las de tierras que no sólo son de las que hacía como repartidor nombrado por sus Altezas, sino también, en casos, dentro de las mercedes que éstas le habían confirmado a él personalmente (P. 175). Sabemos por las Datas que algunas se dan «dentro de lo mio» y es conocido el pueblo de canarios conquistadores que fundó, exento de tributos, el Adelantado en su hacienda del Realejo (M. 80 y Ps. 19 y 23).

Estos atractivos consiguen al fin su objeto y afluyen los pobladores. Entonces es forzoso usar otros procedimientos de reparto. Se dan datas en la «demasia» de lo ya dado a los primeros vecinos y esto es fuente de disgustos (P. 59, 60 y 61). Además se imponen obligaciones a los donatarios, tienen que residir efectivamente, no pueden vender hasta transcurrido un término (cinco años dicen las Datas), en fin han de traer mujer, de lo que vinieron muchas portuguesas y algunos se casaron por ello

(P. 62 y 63). Medidas que justifica Lugo con el ejemplo de las que sus Altezas dictaron en Granada (M. 26).

De otro lado no sobraban los mantenimientos (P. 41). Estaba prohibida la saca de trigo (M. 20 y 35), por su escasez, que obligaba a veces a embargarlo para darlo a las panaderas (M. 24). Se ocultaba, en efecto, para sustraerlo a la tasa de 200 maravedís de la moneda depreciada de islas, equivalentes a 150 de Castilla (M. 21). No obstante, a menudo, concedía el Adelantado licencias para sacar pan, con excusa de ser año fértil, de la falta que se padecía en Castilla o en otras islas (P. 33); o permitía comprarlo en Berbería (M. 81). También tolera burlar dicha tasa y vender trigo a 500 mrs., lo que justifica por «que no había a la sazón aún azúcares e no había otra cosa sino pan e de algo se habían de aprovechar los vecinos» (M. 21).

Sólo paulatinamente se puso en valor la tierra, y a ello contribuyó, ante todo, la saca de las aguas. El Adelantado indica continuamente sus esfuerzos en este aspecto: siempre que daba aguas lo condicionaba a establecer dornajos para abrevar cualquier ganado, él concurrió personalmente con su gente y dando de comer a los que allí trabajaban para sacar y canalizar las aguas de la Araotava, que tenían que ser la base de la primera riqueza de la isla, el azúcar (M. 47 y 87 y P. 184). También pondera lo gastado en extraer las aguas de Dabte y, en fin, la conducción a la plaza de la villa de San Cristóbal, que con ello se libró de depender de las pluviales de la laguna, que ya daba nombre más popular a la población y de las de los pozos, sólo cuatro o cinco al decir de un testigo, y que además, algunos se secaban en verano (M. 34 y Ps. 79 y 80). Con esta obra que «costaría noventa o cien mil mrs.» repartidos más o menos equitativamente entre todos los vecinos y estantes en la isla, se pobló más el barrio de abajo, de lo que se deduce que la plaza tan mencionada es la actual titulada del Adelantado, y que la traida fué, aparte su necesidad general, un esfuerzo más para el fomento de esta parte de la población. Todavía para abastecimiento de las naves se preocupó de abrir pozos en Santa Cruz, así como de mejorar las condiciones naturales del varadero, donde «agora pueden entrar quatro e cinco barcas juntas, sin temor alguno» (P. 179).

También los caminos fueron objeto de solicitud. De ellos menciona el de Icode y Dabte, el de Araotava y el de Santa Cruz, que no sabemos si formaban una cinta continua ni si eran rodables; y como a otras obras de interés público se refiere a una «abdiencia en que juzguen los alcaldes», a las iglesias de Santa Cruz y San Miguel de La Laguna, hechas, dice, a su costa; y la iglesia mayor de esta villa (la Concepción) y los monasterios de Señor San Francisco y de Santi Spiritus (San Agustín) fabricados con su ayuda (M. 87 y Ps. 179, 180, 182 y 183).

En fin, la verdadera riqueza de la isla estribaba ya en 1509 en el azúcar y, así, al hacer el repaso de las diferentes localidades y de su estado en aquel momento, Alonso de Lugo se preocupa especialmente de darnos informes de este cultivo e industria aneja. En Dabte (Daute), en la Caleta de Garachico sólo tienen cañas cinco hacendados, Cristóbal da Ponte, Mateo Viña, Antonio Martínez, Juan Méndez y Gonçalíanes como arrendador del Adelantado: hay algunos propietarios más. Todos han hecho grandes gastos en roturar las tierras y traer las aguas. De los afanes de Mateo Viña, mercader genovés, se nos dan detalles interesantes: abastecía a la armada invasora y el Adelantado le llama conquistador, lo que pone en duda algún testigo. El y un factor del Duque de Medina Sidonia, Gonzalo Suárez de Quemada, sa-

caron las aguas de Daute a todo coste e hicieron allá un ingenio. Un testigo «vió descargar en la caleta de Dabte una caravela con mantenimientos e herramientas y esclavos» para Viña. Nada se nos dice en cambio de la importancia especial de la hacienda de Ponte, que por otras noticias sabemos era extraordinaria (M. 43 y Ps. 66, 87 y 167).

En Icode (Icod) viven más de 12 vecinos que tienen muchas viñas y mucha tierra rompida (P. 168). Un testigo afirma que el Adelantado tiene hecho un ingenio en Icode (P. 27). Luego se mencionan en el Malpaís de Icode heredamientos que los testigos precisan que están cerca del malpaís pero no en él. Son de Diego y Lope de Mesa, Jorge Grimón y Hernando del Hoyo y de otros, dedicadas a cañas y a viñas (P. 169). El Trasladero es una rica hacienda, dice la P. 170, dada al mismo del Hoyo; donde tiene un ingenio, además de las tierras dichas y las de la Rambla de los Caballos (San Juan de la Rambla ?) Los testigos no conocen el nombre de dicha finca pero saben que el ingenio lo tiene del Hoyo «junto a la mar baxo del Realejo», (Rambla de Castro?).

El Adelantado, se envanece de su hacienda del Realejo, que fué merced de sus Altezas. Con grandes gastos, valiéndose de trabajadores soldados y de esclavos, ha sacado las aguas y ha hecho dos ingenios. Además ha dado tierra de su propia finca a muchos, para viñas y pan, con que se ha hecho un poblado de canarios; precisa un testigo, de cincuenta vecinos. Es el Realejo de Abaxo, cuyo vencindiarío rebaja Gallinato a 20 o 25, y donde hay herrero, herrador, zapatero, sastre y taberneros (Ps. 119 y 171). En cambio, hacen cargos al Adelantado de que al sacar las aguas para su hacienda ha despoblado el Realejo viejo de Arriba: mientras él afirma que sólo había en él antes de sacar las aguas tres o cuatro chozas de pegueros y pastores y que algunos vecinos que han hecho allí casa, han ido después; el Vicario García, insiste en que antes había 12 o 15 casas en el dicho Realejo de Arriba, algunas de hombres de pro, que luego se han hecho dos no más y «otras ha visto derrocadas». Otros son menos negativos y Gallinato dice que «siempre lo ha visto ir a más que a menos». (P. 118).

En la Araotava (Orotava), también llamada Taoro del Aorotava, hay tres ingenios. Dos de ellos hizo Bartolomé Benítez que se había comprometido a hacer uno por su data de 8 *fanegas de sembradura de tierras de riego*, y fué el primero que se hizo allí. El segundo ayudaron a hacerlo además de dicho Benítez, Lope Fernandez y Diego de San Martín, que lo tiene hoy arrendado; parece que por el Duque de Medina. Otros dueños de cañaverales que se mencionan, son los emparentados con el Adelantado: Pedro de Vergara, con dos y media o tres fanegas de las dichas; Jerónimo de Valdés y Andrés Xuárez Gallinato que tienen hasta ocho o diez fanegas de sembradura; Juan Benítez que recibió tres fanegas (Ps. 48-49-) En efecto para entender estos repartimientos hay que tener en cuenta que 12 fanegas de riego, son iguales a tres de sembradura; esta cantidad de tierra regable es la que se repartió a los vecinos y conquistadores en general en Araotava, salvo a los que se obligaron a hacer ingenios, a los que se les dió con tal condición, treinta fanegas de riego, que son siete y media de sembradura. Alvarez precisa todavía que se dieron a 12 y a 9 fanegas a los caballeros conquistadores, a los peones sólo a tres y a los dueños de ingenios a 30 (P. 172).

En total hay en el Araotava 1100 fanegas de riego y 150 vecinos. Se afirma, además, que se pueden coger en cada año en sólo el dicho sitio del Araotava, veinte mil

XXXVIII

arrobas de azúcar» (P. 95), lo que confirma San Martín, pues, dice, que el año pasado él hizo en su ingenio siete mil o cerca dellas. Gallinato modera la cifra y «cree que se harán cadañeras doze o quinze mil arrobas de açúcar cada año, uno por otro» con lo que tenemos un cálculo de producción de gran interés para tener idea del volumen de aquella fuente de riqueza. Dentro de la isla, la arroba de azúcar estaba tasada en 300 mrs.

Nada se dice de Tacoronte, a pesar que allí tenía rica finca el Adelantado, pues no había azúcares, sólo se para atención en el valle de Taganana: allí vivían 16 vecinos, procedentes «de las islas», esto es, de Lanzarote y Fuerteventura, que esto valía entonces esta expresión, a los que se dió a cada uno cuatro fanegas de buena medida, en que pusieron cañas e hicieron un ingenio que no muele en verano (P. 174).

Peor se habla de Güüdmár (Güümar), valle «muy apartado de poblazón e muy costoso y que en todo él no se puede sembrar grano de trigo ni es tierra para ello e por no hallarse quién lo quisiere se dió a Blasino e a Juan Felipe, romanos, por ser hombres caudalosos e que entraban con recias haciendas a lo hacer» (P. 172).

Y aquí acababa la colonización incipiente del sur, sólo ganados había allí. «El reino de Abona hasta agora no ha sido aprovechado ni edificado ni ha habido quien lo quiera... por muy apartado de poblado e tierra de pocas aguas». Fué dado a Suárez de Quemada, el agente del Duque que ya conocemos, el cual «vino allí a hecer un ingenio... que decían que lo hacía el Duque... descargó un navío e después decía que tenía poca agua... se había dexado della» (P. 88 y 89).

Por esta mención y antes por la caravela de Mateo Viña, vemos que la isla dependía de las naves hasta para sus comunicaciones interiores, situación tampoco muy chocante para nosotros, más de cuatro siglos después. Esto explica, que este ramo tan esencial del transportes preocupase a aquellos colonos. El Adelantado poseyó un navío muy bueno, de 90 toneles (la Santa María, de Colón, desplazaba 100) de un valor de 600 a 1500 ducados, según apreciaciones, y contruido en la misma isla. Lo fletaba un Santelmo, que pagaba por él 500 ducados, pero lo llevó a Levante contra el mandato de Lugo, que le había prohibido pasar el estrecho y allá lo apresaron turcos. No fué el único que se botó por entonces en los astilleros isleños, pues los hermanos Alvarez dicen haber hecho otros, a cuyo lanzamiento les ayudaron los servidores del Adelantado. (P. 15) En fin, sabemos que existía Ordenanza de Cabildo que, al prohibir corte de maderas de la isla, exceptuaba las destinadas a construcciones navales en su costas.

Capítulo tercero

DATOS BIOGRÁFICOS DEL ADELANTADO

Al parecer, como hemos visto, Alonso Fernández de Lugo viene por primera vez a estas islas acompañando a Pedro del Algaba en 1478, al ser nombrado éste Gobernador de la Gran Canaria. Puede aceptarle la afirmación de nuestros cronistas del viaje de Lugo a la corte, a la muerte de Algaba por orden de Rejón, para hacer llegar a sus Altezas las quejas de la viuda e hijos de la víctima y es también presumible la noticia que da Andrés Bernáldez de su regreso a las islas con el nuevo capitán y gobernador Pedro de Vera en el año 1480. Debió, pues, llegar por segunda vez a Gran Canaria el 18 de agosto de aquel año, como afirma Mosén Diego de Vajera y es generalmente admitido.

Es probable que Alonso de Lugo naciese en la Baja Andalucía y que su familia fuese de origen gallego, mas o menos remoto, pero nada cierto sabemos del lugar y fecha en que viese por primera vez la luz, ni de quienes fueran sus progenitores.

En el Memorial de descargo su procurador menciona los bienes que tenía en Sevilla y en San Lúcar (M. 26), pero los testigos que presentó poco sabían de sus propiedades, solamente Juan Benítez cita las de este último lugar (P. 150). En una de las cartas reales de capitulación para la conquista de La Palma de 13 de julio de 1492 se le dice vecino de Sevilla, donde, al parecer, nació su hijo y sucesor Don Pedro⁸¹ y en cuya ciudad probablemente residía antes de su venida a Canarias.

Cuando Lugo acompaña a Pedro del Algaba era ya casado con una hermana de la mujer de éste, pero el nombre de su esposa no podemos asegurar cual fuese: Doña Doña Luisa o Doña Beatriz de Fonseca, la llaman Marín y Cubas, Abreu Galindo y Viera y Clavijo; Doña Catalina Xuárez Gallinato, es el nombre que le dan Salazar y Castro, Fernández de Béthencourt y Moure; Doña Violante de Valdés, le dice su nieto el tercer Adelantado⁸².

Si de estos extremos poco o nada nos dice la Residencia, si resulta de la misma claramente precisado que de los dos hijos varones que el Adelantado tuvo de su primer

(81) En el expediente que en 1595 formó Doña Silvestre de Guzmán y Lugo, veinticuatro de Sevilla, para su ingreso en la Orden de Santiago, declara que su abuelo materno Don Pedro de Lugo, II Adelantado de Canarias, era natural de Sevilla. Este dato nos ha sido amablemente facilitado por el Dr. Don Tomás Tabares de Nava, que lo tomó de aquel documento.

(82) D. V. Darías y Padrón, prólogo a *Los Adelantados de Canarias* por J. R. Moure, ed. R. S. Económica de A. del P. de Tenerife, La Laguna, 1941, pág. IX. Nos dice que tomó estos datos del expediente para ingreso en la Orden de Santiago del III Adelantado, en 1535, el cual no llegó a ser aprobado, y en el que, según ha tenido la amabilidad de comunicarnos, consta la declaración del Ldo. Bernal Diáñez, defensor que había sido, al parecer del I Adelantado en los asuntos que tuvo en la corte, el que afirma haberle conocido

matrimonio fué el primogénito Don Pedro y no el infortunado Don Fernando, como se ha afirmado por muchos, pues reiteradamente se les cita en estos términos: «Don Pedro y Don Fernando, sus hijos» (M. 82; P. 22 y 159), hecho que resulta corroborado por el encargo que del gobierno de las islas hace el Adelantado a Don Pedro, con motivo de su viaje a Castilla en 1506.⁸³ en cuyo momento, como vamos a ver seguidamente, era vivo Don Fernando. En efecto, queda fuera de toda duda que este último vivía al tiempo que las diligencias de este proceso fueron seguidas, pues así se deduce clamantemente por la forma en que de él se habla. Dos años mas tarde, cuando el Adelantado da poder a su sobrino Andrés Xuárez Gallinato el 8 de octubre de 1511 para que instituyese mayorazgo a favor de su hijo Don Pedro, Don Fernando era ya fallecido, pues no se le menciona en las extensas cláusuras sucesorias de la vinculación, mientras así se hace con su hija Doña Beatriz. La muerte de Don Fernando ocurrió, pues, en el período comprendido entre la segunda mitad del 1509 al mes de octubre de 1511, pero, ¿en que circunstancias?, no podemos por ahora inclinarnos por una u otra de las versiones llegadas hasta nosotros: la que lo supone víctima de los moros en alguna de las frecuentes correrías a la vecina costa del Africa y la que lo hace caído en un lance que tuviera lugar en villa de arriba de La Laguna. Lo que sí puede afirmarse es que carece de fundamento la opinión de que el Adelantado trasladó su casa a la villa de abajo y hasta torció el trazado de la calle de la Carrera, para alejarse y no ver el lugar en que cayó su hijo, pues vivía ya en la plaza que hoy lleva su nombre al otorgar la escritura de fundación y capellanía de la iglesia de San Miguel el 14 de mayo de 1506⁸⁴, en cuyo momento, como hemos visto, era vivo aun Don Fernando.

Debió proponerse Fernández de Lugo que esta iglesia que iba a edificar bajo la advocación del Arcángel San Miguel fuese obra de evidente importancia, a cuyo efecto contrata en La Laguna el 17 de junio del propio año 1506 con el cantero Pedro de Llerena, «maestro mayor de la obra de la iglesia catedral de la isla de Gran Canaria», la dirección de la misma: que «vengais vos a la compasar e dar las molduras que para la dicha obra fueren necesarias de se dar e cojais los maestros e otras personas que vos veades que son hábiles e suficientes para fazer la dicha obra e quede de vuestra mano una persona ábile e suficiente para la dicha obra, que tenga cargo por maestro mayor de faser e mirar la dicha obra que va fecha en perfección... e que del día que la dicha obra se començarce a faser seais obligado a la venir a ver e visitar e corregir e enmendar si algund defecto en ella oviere quatro vezes en el año... e me obligo de vos dar de acostamiento, desde el día que se començare abrir los çanchos de la dicha iglesia, veinte mill mrs. desta moneda de Canaria e un cahiz de trigo en cada año»⁸⁵. La obra debió ser ejecutada, en parte al menos, con cierta rapidez, pues a partir del 22 de octubre de 1507 el Cabildo se reúne regularmente en esta iglesia.

En la escritura de fundación el Adelantado expresó su deseo de que tanto el mismo

desde el año 1496, en que conquistó Tenéiffa y fué a la corte en compañía de Andrés Xuárez Gallinato, como igualmente que Don Alonso había estado en Madrid el año 1502, cuyos términos confirman las noticias que resultan de la Residencia.

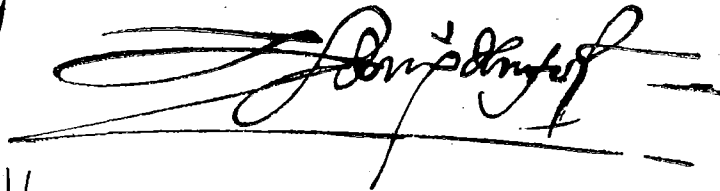
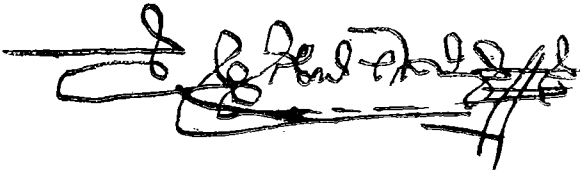
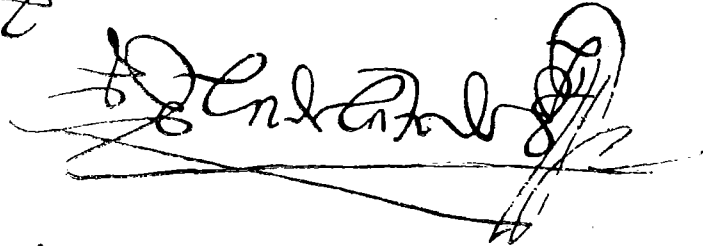
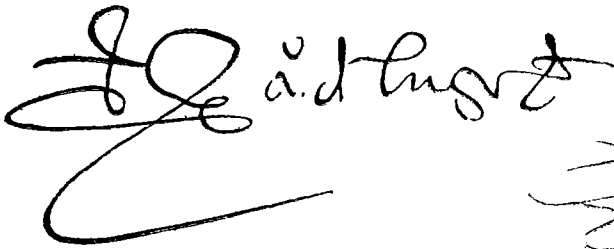
El propio Sr. Darias y Padrón nos ha facilitado los siguientes datos, procedentes de los fondos del Archivo del Cabildo de La Palma, que aqui recogemos, por estar ya impresos los pliegos a que se refieren estas noticias. Nos dice que la carta real facultando a Lugo para hacer repartimientos en la isla de La Palma fué expedida en Burgos el 15 de noviembre de 1496; que en 4 de abril de 1499 dió poder ante Alonso de La Fuente a su sobrino Juan de Lugo Señorino, su Lugarteniente en aquella isla, para que señalase los repartimientos, pero reservándose Don Alonso el derecho de confirmarlos y de extender las oportunas cartas de los mismos.

(83) *Acuerdos del Cabildo...* próximos a publicar.

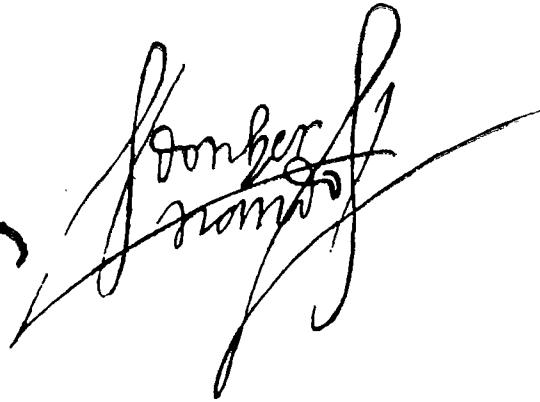
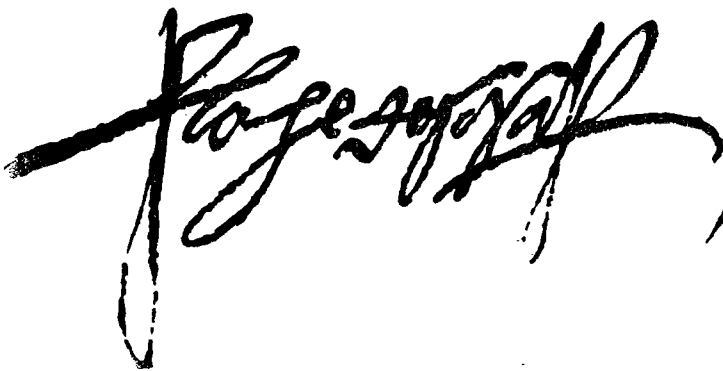
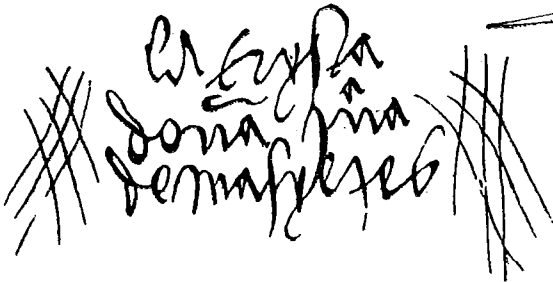
(84) La escritura fundacional la publicamos en el apéndice a este trabajo.

(85) Escritura ante Sebastián Páez, reg. de 1505-1509, f.º 615, leg. n.º 2. Arch. cit.

Lámina II



la trysta
doña Juana
de Masyeres



De izquierda a derecha las firmas de Alonso de Lugo a raíz de la conquista de Tenerife, luego de obtener el título de Adelantado y en el documento fechado cuatro días antes de su muerte; la de D. Pedro de Lugo en vida de su padre; la de la viuda del Adelantado en poder otorgado ante J. Márquez el 1525 (f.º 440) que dice «la trysta doña Juana de Masyeres»; la del juez de residencia Lope de Sosa, y la de D. Fernando de Lugo



como sus familiares fuesen enterrados en ella. Más tarde vemos cómo en la del convento franciscano de La Laguna se da culto al Arcángel y se le llama San Miguel de las Victorias, que el Adelantado en su testamento dispone su enterramiento en ésta y que sus hijos y nietos lo habían sido en la parroquia de la Concepción. ¿Qué es lo que pudo motivar tal mudanza? Por otra parte, es sabido que en 13 de mayo de 1522 Alonso de Lugo cede la iglesia de su fundación a la Orden dominica para que erigiese un convento, sin que llegara a realizarse en aquel sitio⁸⁶.

Ya dijimos que en 14 de mayo de 1506, el Adelantado habitaba en la plaza que lleva su nombre. Ocupaban sus casas, con dependencias y huertas, más o menos, el solar del actual convento de dominicas de Santa Catalina de Sena. Un siglo más tarde, el 15 de septiembre de 1600, la Princesa de Ásculi Doña Eufrasia de Guzmán, representada por Melchor de Olivares, su administrador en Tenerife, vende al capitán Juan de Cabrejas, regidor de La Palma, las casas del Adelantado, situadas, dice, «en la plaza principal de San Miguel», que la escritura describe en estos términos: «las casas del Adelantamiento, altas y bajas, guertas, agua, corrales e pertenencias, según y como al presente están... que son en la plaza de San Miguel, que dizen del Adelantado y lindan por tres partes calles reales y por delante la dicha plaza» y añade que «dichas casas no se avitan, ni frecuentan y están todas caídas y maltratadas».

De este inmueble hizo donación el capitán Cabrejas y su mujer a la Orden de Santo Domingo para la fundación del convento citado, entregándolas al prior fray Bernardo de Herrera en 3 de mayo de 1605, el que «mandó luego desbaratar las casas por estar muy viejas... y edificar en ellas la iglesia y el resto del convento»⁸⁷.

Uno de los testigos del Adelantado habla de la muerte de su primera mujer, ocurrida en Gran Canaria (P. 150), entendiéndose fué anterior al comienzo de la conquista de La Palma. El segundo matrimonio de Don Alonso con Doña Beatriz de Bobadilla, la viuda de Hernán Peraza, debió efectuarse a mediados de 1498, por cuyo motivo, probablemente, se hallaba Lugo en La Gomera el 1.º de agosto de dicho año, cuando ordena instruir la ya citada información sobre supuestos excesos de Lope Sánchez de Valenzuela. En la Residencia se habla de la venida de un Receptor—escribano que en virtud de comisión del Consejo o de las Audiencias salía a practicar diligencias judiciales—«entre Doña Inés Peraza y la Bobadilla» (M. 1), al que no dejó desembarcar el Alcalde mayor Jaime Joven. Debía tratarse del enviado por los Reyes para notificar a Doña Beatriz la orden de presentarse ante la Corte, a responder de los abusos de que se le había acusado. No podemos precisar con exactitud la fecha de llegada del Receptor⁸⁸, pero debió ser por los meses de septiembre a octubre de 1504, pues es sabido que la Bobadilla marcha enseguida a Medina del Campo, su tierra natal, donde entonces residía la Corte, en cuya villa fallece repentinamente a poco de llegar, días antes de la muerte, en la misma, de la Reina Católica el 26 de noviembre de igual año.

El tercer matrimonio de Don Alonso de Lugo con la dama francesa Doña Juana

(86) Vid. J. R. Moure, *Los Adelantados de Canarias*, pág. 21, y Viera, *Noticias históricas* IV, lib. XVIII cap. 26, p. 340, ed. «Islaña».

(87) La escritura de venta ante Juan de Anchieta, reg. de 1600, f.º 122 al 295, estando protocolizados extensos documentos sobre el pleito del Adelantamiento. La relación de la entrega a los dominicos, así como sobre las obras realizadas y establecimiento de la comunidad, en Arch. Mi. de La Laguna, 8-I, F-I, 6.

(88) Faltan las actas del Cabildo en el período comprendido entre el 12 de agosto al 29 diciembre 1504. En esta última fecha aparece ya Jaime Joven como Alcalde mayor. Antes de aquella interrupción ejercía el cargo Pedro de Vergara y no lo había ejercido Joven, pero su nombramiento pudo muy bien ser anterior a diciembre.

XLIV

de Masieres debió efectuarse a fines de 1514 o principios del año siguiente, pues al ratificar en 19 de mayo de este último la escritura de constitución de mayorazgo en su hijo Don Pedro era ya casado, sin haber tenido aún descendencia. En su testamento dice Lugo, refiriéndose al momento en que instituyó dicho vínculo—1512—, que «al tiempo e sazón yo no era casado, ni pensé ni tuve razón de pensar que había de haber más hijos, ni mujer».

El Adelantado otorgó poder y dió instrucciones a su sobrino Andrés Xuárez Gallinato en La Laguna el 8 de octubre de 1511 para instituir el citado mayorazgo, previa la obtención de la necesaria autorización de los Reyes. Lograda ésta, por carta fechada el 18 de febrero de 1512, que firma Don Fernando, en nombre de su hija, Gallinato otorga la escritura correspondiente en Medina del Campo, hallándose presente Don Pedro Fernández de Lugo, en 30 de marzo siguiente. Entre los testigos figura Juan Daza, hijo del regidor de dicha villa Cristóbal de Bobadilla, hermano, seguramente, de Doña Beatriz, la segunda mujer del Adelantado⁸⁹. Tres años más tarde, en 19 de marzo de 1515, Don Alonso extiende en La Laguna escritura ratificando en lo sustancial la de 1512, pero introduciendo ciertas modificaciones, por consecuencia de su tercer enlace⁹⁰. Estos extensos documentos, de los que publicamos amplio extracto, fueron transcritos en un cuaderno de vitela, cuya primera página aparece orlada y en cuyo ángulo superior izquierdo, contenido en una capital miniada, figura el escudo de armas del Adelantado y a ambos lados dos efigies representativas, seguramente, de los Reyes Don Fernando el Católico y Doña Juana, que habían otorgado la carta de autorización para fundar el mayorazgo, página ésta que publicamos en la lámina primera, reproduciendo en la cubierta el escudo, en sus colores y esmaltes.

Este cuaderno fué entregado por el Adelantado a su hijo Don Pedro en el día de la ratificación, según consta del propio documento. Es sabido que los descendientes de este último no residen en la isla, en la que seguramente se perdió la memoria de las armas usadas por Don Alonso de Lugo. En 11 de junio de 1643, el capitán Don Zeledón Aguado de Nájera, mayordomo mayor y apoderado del VI Adelantado, Don Antonio de Leiva, Príncipe de Ásculi, protocoliza el documento original ante el escribano de La Laguna Francisco de La Parra, en cuyo registro lo hemos hallado, sin que, a pesar de haberse sacado de él algunas copias en el siglo XIX, se advirtiese la particularidad de las armas que en él aparecen, diferentes a las que los Benítez de Lugo, de Canarias, descendientes de una hermana del primer Adelantado, usaron por el apellido de Lugo.

El Director del Instituto de Estudios Canarios, Don Andrés de Lorenzo-Cáceres, ha realizado un estudio de las mismas, habiéndonos facilitado amablemente sus primeras conclusiones. Nos indica que el escudo asignado en el documento antes referido a Don Alonso puede describirse así: Escudo terciado en palo. Primero, de plata, cinco cabezas de lobo arrancadas de sable, que es de Mosquera; cortado, de oro, cinco hojas de higuera de sinople, que es de Figueroa. Segundo, de gules, dos cas-

(89) Nos induce a pensarlo el que la madre de D.^a Beatriz se apellidaba Daza.

(90) Arch. histórico de protocolos notariales de Tenerife, leg. n.º 891, f.º 586. En el Cuaderno primero de Ms. de Núñez de la Peña del Arch. parroquial de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, este autor copió una cédula real fechada en Burgos el 3 de abril de 1512, dirigida al Adelantado ordenándole no vincule en su mayorazgo el heredamiento del Realejo, hasta que se resolviese reclamación de Hernando del Hoyo, cuya cédula comienza así: «El Rey=Adelantado Don Alonso Hernandes de Lugo, Governador de las Islas de Tenerife y la Palma, Hernando del Hoyo, de mi cámara me hizo relación que bien sabía el pleito que ante los del Consejo tratava con vos sobre raçon del Realexode Taoro, que es el campo del Gran Rey, en la isla de Tenerife, etc.» Esta provisión fué notificada al Adelantado en Laguna el 9 de mayo de 1515.

tillos de oro puestos en faja; cortado, en ondas de azur y plata, dos islas de sinople puestas en faja, la primera de figura piramidal, armas éstas que le habían concedido los Reyes. Y tercero, de oro, tres peñas de sable, intercaladas y sumadas al pie de cada una de ellas una mata de ortiga de tres hojas de sinople, sobre ondas de azur y plata, que es de Señorino.

Recoge el Sr. Cáceres del *Memorial de Celada*, extenso documento nobiliario de la familia de los marqueses de este título, firmado por el cronista Alonso Núñez de Castro el 20 de febrero de 1685, el escudo de armas que, según unas probanzas de 1613, correspondía al sobrino del Adelantado, Bartolomé Benítez, describiéndolo así: «Un escudo y blasón de armas dividido en siete cuarteles, los cuatro en la parte superior del escudo, los tres en el remate. En el primer cuartel se ve una cruz floreada; en el segundo, cinco cabezas de lobos y por orla siete aspás; en el tercero, cinco hojas de higuera; en el cuarto, unos jaqueles y por orla siete peces; el quinto cuartel consta de cuatro divisiones, en la primera y última unas fajas, en la segunda y tercera dos leones; en el séptimo, donde remata el escudo, tres peñas y en cada una una mata, y dos sierpes que ciñen todo el escudo y sobre él una M y encima de ella una corona y sobre ésta una celada con penachos y debajo del escudo se lee este letrero: «Blasón de las armas de Bartolomé Benítez de Lugo, conquistador y regidor de la isla de Tenerife».

El *Memorial* no señala aquí, como lo hace en otros pasajes, las familias a las que correspondían estas armas; sin embargo, añade el Sr. Cáceres, no es difícil colegir que el primer cuartel no es otro que la cruz flordelisada que usaron en Canarias los Lugo; el segundo, las cinco cabezas de lobo de sable arrancadas en campo de plata, correspondiente al apellido Mosquera; el tercero, las cinco hojas de sinople en campo de oro, de Figueroa, y el séptimo, las tres peñas de su color puestas en faja, sumadas cada una de una mata de ortigas de sinople en campo de oro, de Señorino.

Como puede observarse, en este escudo últimamente descrito hay tres cuarteles que, con ligeras variantes aparecen figurados en el del primer Adelantado, o sea, los correspondientes a los apellidos Mosquera, Figueroa y Señorino. Estos dos últimos, nos sigue diciendo el Sr. Cáceres, son sobradamente conocidos y en cuanto al primero, en otro lugar del mismo *Memorial*, refiriéndose a otra de las pruebas aportadas describe el de Mosquera en estos términos: «siete cabezas, que parecen de lobos coronados». No obstante estas diferencias nos inclinamos, con el Sr. Cáceres, a creer que se quiso representar el de este apellido, que figura tal como aparece en el escudo del Adelantado en el del Marqués de Monroy, que publicó Piferrer⁹¹.

El Dr. Rumeu de Armas dió a conocer hace unos años la carta de los Reyes Católicos a Alonso de Lugo, otorgada a raíz de la terminación de la conquista de las islas de La Palma y Tenerife, por la que le concedieron facultad para añadir a sus armas otras en recuerdo de sus empresas, las que, como hemos dicho, aparecen en su escudo. La provisión real dice así:

«E porque quede memoria de tan señalados servicios de vos e de vuestro linaje e decendientes, thenemos por bien e es nuestra voluntad e merced que alende e demas de vuestras armas de vos dar por armas las dichas dos islas e dos fortalezas en

(91) F. Piferrer, *Nobiliario de los Reinos y Señoríos de España*, Madrid, 1859, vol. V, pág. 205. El número de la piezas señaladas en esta probanza pudo, acaso, ser error del copista. De cualquier manera cinco y no siete es el número de los contenidos en el cuartel correspondiente del blasón de Bartolomé Benítez de Lugo, descrito como hemos visto en el mismo *Memorial*.

XLVI

medio d'ellas, para que las podais meter e metais en el escudo de las dichas armas que agora vos theneis»⁹².

Pero el que correspondan las de los restantes cuarteles, aparte de las del apellido Señorino, que tradicionalmente es admitido como de su familia y documentalmente está probado usaron deudos cercanos suyos⁹³, a las de Figueroa y Mosquera, nos viene a confirmar más y más en nuestra opinión acerca de la ignorancia en que hoy estamos sobre los progenitores del primer Adelantado. Es de notar, igualmente, que en este escudo no aparece para nada la famosa M, inicial del nombre de una legendaria antepasada, la Infanta inglesa Milia, que ya hace figurar en el suyo el III Adelantado, como también dió a conocer el profesor Rumeu; ni la cruz flordelisada, cantonada de cuatro espigas, que, por el apellido Lugo, usaron los Benítez de Lugo canarios; ni soporte, ni casco, ni corona, ni leyenda alguna.

Don Alonso Fernández de Lugo procura asegurar la sucesión en sus descendientes de los cargos y honores que había obtenido, pero por cartas reales fechadas en Barcelona el 17 de Agosto de 1519 solamente obtiene del Emperador la facultad de nombrar un sucesor, tanto para el título honorífico de Adelantado de las islas de Canaria, como para el Gobierno de Tenerife y La Palma, al propio tiempo que le eran confirmadas las mercedes que de los mismos le habían hecho los Reyes Católicos. En cabildo de 21 de octubre de 1521, Don Alonso, haciendo uso de tal atribución, designa como sucesor de todos ellos a su hijo Don Pedro, obteniendo confirmación real por cartas expedidas en Valladolid el 27 de marzo de 1523⁹⁴. También el 24 de mayo del mismo año, Carlos I confirma la cesión en el ejercicio del gobierno de la isla de La Palma hecha por el Adelantado en su citado hijo⁹⁵.

⁹⁶ Aun cuando no conocemos la fecha de nacimiento de Don Alonso, por muy joven que fuese en el momento en que viene por primera vez a las Canarias el año 1478, debía tener unos setenta años cuando otorga sus disposiciones testamentarias el 13 de marzo de 1525. Se hallaba a la sazón en Santa Cruz, en la casa de Diego Santos, cuando es extendido y firmado el documento ante el escribano Sebastián Páez, cuyo original se conserva en su registro⁹⁶, mostrando, por las diferencias de letra y tinta, que fué en parte redactado cuidadosamente, posiblemente a base de un borrador previo, siendo luego completado en sus detalles en el acto de la firma. No obstante la enfermedad que le aquejara no debía parecer grave a sus familiares, pues su hijo Don Pedro otorga en 7 de abril siguiente, ante el mismo fedatario, un poder a favor de su mujer y de sus primos Pedro de Lugo y Jerónimo de Valdés, con motivo de un proyectado viaje a Castilla, pero en él prevee la posibilidad de la muerte de su padre: «por que podiera acontecer que estando yo absente Dios nuestro señor dispusiese del dicho señor Adelantado mi señor e padre...» Y el 19 del mismo mes, en presencia del citado Juan Márquez, designa a Luis de Aday para que, por tiempo de ocho meses, «que se entiende entre tanto que yo vo e vengo de Castilla», tuviese la

(92) A. Rumeu de Armas, *Notas históricas al blasón de los Adelantados*, «Revista de Historia», octubre - diciembre 1946, pág. 433.

(93) Escritura del Adelantado en la que, habiendo concertado los azúcares de su ingenio de Los Sauces (La Palma) con el alcaide Francisco d'Espindola, imita por ello los poderes que como administrador y mayordomo tenía dados a su sobrino Pedro Fernández de Señorino. Ante Vallejo 30-VIII-1513 f.º 325, leg. n.º 606.

(94) Publicamos en el Apéndice todas estas cartas reales e incidencias con relación al título de Adelantado, omitiéndolas para los de Gobernador de Tenerife y La Palma, para evitar repeticiones innecesarias, aun cuando en el testimonio ante Márquez en 1526, donde se conservan, así lo están, coincidiendo exactamente con las de aquí.

(95) La publicamos en el Apéndice.

(96) Publicado en el Apéndice.

alcaldía de la torre de Santa Cruz de Mar Pequeña, interesante documento que prueba una más prolongada posesión de dicha fortaleza en manos españolas de lo que hasta ahora se había supuesto ⁹⁷.

Pero el proyectado viaje a la corte no se realiza, seguramente Don Alonso se iba agravando por días, haciendo desistir a Don Pedro. Ya en La Laguna el Adelantado, el 16 de mayo siguiente, ante el tantas veces citado escribano, ordena a su sobrino Bartolomé Benítez, «por que es en descargo de mi conciencia», que de los primeros azúcares que se hiciesen en aquel año de su ingenio del Realejo o de cualesquier otras rentas, abonase una deuda de 300 arrobas de azúcar y 60 doblas de oro que era obligado con «Juan de Maluenda, vezino de la isla de la Gran Canaria, por Luis Pardo, mercader burgalés», de la que eran fiadores Alonso Benítez, alguacil mayor y Diego de Mesa, para que no recayese sobre éstos ⁹⁸. Es, posiblemente, el último documento otorgado por el Adelantado, cuya firma reproducimos en la lámina segunda.

Cuatro días más tarde, en sus casas de la plaza de San Miguel, entre las once y las doce de la noche del 20 de mayo de 1525, fallece el Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo, según expresa la nota rubricada por el escribano al pie del testamento.

Antón de Vallejo, a requerimiento de Don Pedro, da fe de su fallecimiento: «ansi es e dello doy fee que es fallecido, el qual fue sacado por unos religiosos e otras personas de la quadra e palacio do estava e puesto en la sala de la dicha casa, encima de un paño de... con el ávito de señor San Francisco, do avía mucha gente e grandes llantos de hombres e de mujeres» ⁹⁹. Inmediatamente después de su muerte, Don Pedro reúne, en la propia casa en que yacía su padre, a varios regidores, para tomar posesión de los cargos en que le sucedía. La razón política privó sobre cualquier otra. El doctor Sancho de Lebrixa, Lugarteniente de Gobernador, con carta de los Reyes para que fuese respetado en tal cargo, debía haber dado malos ratos a los Lugo y era necesario deshacerse de tan molesto personaje. Pero éste reacciona ante el

(97) Reg. de Juan Márquez, 1525, leg. n.º 49, al folio 570 el poder a favor de su mujer y sus primos y en el 119 el otorgado sobre la torre de Santa Cruz de Mar Pequeña, cuyo texto es como sigue: «Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro de Lugo vecino que soy en esta isla de Tenerife otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido, libre, llenero e bastante segund que lo yo tengo e segund que mejor e más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos Luis d'Aday vecino desta dicha isla que sois presente, especialmente para que per mi e en mi nonbre seais alcaide de la torre e fortaleza de la Mar Pequeña e tengais la tenencia e posesión della por tiempo e espacio de ocho meses conplidos primeros siguientes, que se entienda entre tanto que yo vo e vengo de Castilla e que siendo llegado a esta dicha isla que sea en escogimieato de vos el dicho Luis d'Aday de dexar el dicho cargo de alcaide e tenencia de la dicha torre, e las otras cosas e posesiones della podais tomar e aprehender en vos e tener el uso e posesión e administración de toda ella, libre e desenbargadamente según e como lo an tenido los otros alcaides de la dicha fortaleza e para que podais conplir e executar todas las cosas de justicia que en vuestro tienpo acaecieren e hacer pesquisa e información sobre la traición que fue cometida contra la dicha torre por Juan de Lugo e Hamete, moro, su hermano e qualesquier otras personas e cristianos que en la dicha traición fueron e la pesquisa hecha e la verdad savida la enviad ante mi e presos e a buen recabdo los que por ella fallardes culpados, o otrosi vos do el dicho poder mas conplido para que vos mismo e las otras personas que vos quisierdes podais haser guerra contra los moros que fueron en la dicha traición de la dicha torre e tener guerra e conquista della en todo el término de la dicha torre, la qual dicha tenencia e cargo de alcaide aveis de tener con ciertos hombres de bien [tachado: «demás de vuestra persona o el alcaide»] e por esta mando a Sancho, mi criado, que es alcaide de la dicha torre e a todas las otras personas que en ella están que hos den e entreguen la dicha torre, con todas las cosas a ella anexas e pertenescientes e que mando conplido e bastante poder, como yo lo he e tengo, para todo lo que dicho es, tan e tan conplido e bastante e ese mismo lo do e otorgo a vos el dicho Luis d'Aday o a quien por vuestro poder para ello oviere, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades e por conplir lo que en esta carta dize e lo aver por firme obligo todos mis bienes muebles e raizes, avidos e por aver. Tacha la carta en la ciudad de San Cristóval que es en la isla de Tenerife a diez e nueve días del mes de abril año del nascimimiento de nuestro Salvador Jesueristo de mill e quinientos e veinte e cinco años, e firmo de mi nombre en el registro. Testigos que fueron presentes: Diego del Castillo e Juan Sanchez Negrin e Hernando de Perea, vecinos desta dicha isla.—Don Pedro de Lugo, rubricado.»

(98) Reg. de Juan Márquez, 1525, f.º 115.

(99) Libro III de acuerdos, f.º 1.

XLVIII

proceder de Don Pedro y dicta un auto ordenando la prisión en sus casas de los reidores que habían asistido, pero ni Don Pedro se arredra por ello, ni Lebrixa podía adoptar una actitud de intransigencia, pues su misión terminaba con la muerte de aquél del que era teniente, por lo que al siguiente día se presenta en la casa de Don Pedro y levanta la sanción impuesta, pero tampoco el segundo Adelantado estaba muy seguro de la licitud del acto de la noche anterior, por lo que reúne debidamente al Cabildo en la iglesia de San Miguel y ante él se posesiona solemnemente de los cargos de Gobernador de Tenerife y La Palma y de la dignidad de Adelantado de las Canarias, haciéndole entrega de la vara de la justicia el Dr. Lebrixa¹⁰⁰.

Acababa el largo período de cerca de veinte y nueve años de gobierno del conquistador Don Alonso Fernández de Lugo. Bravo soldado, si no gran estratega; hábil político, que logra mantenerse durante tan largo período sin graves tropiezos en el mando de las tierras que dominó, lo que no consiguieron la mayoría de los conquistadores y que funda pueblos y ciudades, pero sin el menor escrúpulo para con el indígena vencido; conquistador de dos de las islas más ricas del Archipiélago, si bien no obtiene la utilidad que esperara, su nombre no queda, sin embargo, por debajo del de los grandes creadores de los nuevos dominios del Imperio ultramarino español, que entonces comenzaba a forjarse.

A D D E N D A

Impresas ya las páginas anteriores, hemos hallado un documento relativo a Don Fernando de Lugo, el hijo del Adelantado, que nos da a conocer una expedición que debió realizar a la Berbería el año 1510, siendo posible que en ella muriese. Se trata de un contrato de fletamento celebrado en La Laguna el 27 de marzo de aquel año, con Toribio de Baños, maestre del navío La Trinidad, «para llevar el dicho navío a Berbería a saltar tierra de moros», luego que hiciere un viaje pendiente a la Gran Canaria. Lo contrata por meses, a razón de doce mil maravedís cada uno y los gastos de sostenimiento. Al parecer pensaba dedicar a la empresa no escaso tiempo. El 13 de septiembre del mismo año Toribio de Baños fleta a Andrés Ginovés el navío de éste para hacer un viaje a Galicia y el 12 de noviembre siguiente compra una carabela al portugués Jorge Baes¹⁰¹. Si la muerte de Don Fernando se produjo en aquella expedición, ha de situarse entre la primavera y el verano del 1510.

También ha sido hallado un poder para testar otorgado por Lugo el 26 de mayo de 1507, con motivo de una grave enfermedad y estando en la casa de Pedro de Vergara, quien sabe si por haberle allí sorprendido la dolencia, por el que dispone herede el título de Adelantado su hijo Don Fernando, aun menor de edad, en vez de Don Pedro, de cuya conducta se queja. Este interesante documento, que confirma también que este último era el primogénito de Don Alonso, lo publicamos al final del Apéndice documental.

(100) *Libro III de acuerdos*, t.º 2 v.

(101) Arch. histórico de protocolos notariales, reg. de Hernán Guerra, año 1510, leg. n.º 15 folios 125, 355, y 505, respectivamente. El primero de los citados dice, en extracto, lo siguiente: «Sepan quantos esta carta de fletamento vieren como yo don Hernando de Lugo otorgo e conosco que fieto a vos Toribio de Baños, maestre de vuestro navío, el dicho navío llamado La Trinidad, que agora está surto en el puerto de Santa Cruz... para llevar el dicho vuestro navío a Berbería a saltar tierra de moros, por meses... por precio de doce mill mrs. desta moneda por el dicho... navío y por vos el dicho maestre y quatro marineros vuestros y yo el dicho don Hernando sea obligado a pagar a piloto, e... que el dicho navío a de ir agora a Gran Canaria y después de venido... que entonces gane los dichos... mrs. los quales han de ser pagados... venidos que vengamos de la Berbería... e yo el dicho don Hernando dé de comer siempre e todo el viaje a la gente, conviene a saber de todo el matalotaje que fuera menester... y para la dicha razón vos do por fiador a Diego de San Martín... e yo el dicho maestre me obligo de llevar el dicho mi navío bien amarinado y estanco de tilia e costados, como el navío que tal viaje se deve haser...=Don Hernando=Diego San Martín.»

DOCUMENTOS

AUTOS DE LA RESIDENCIA

MEMORIAL DE DESCARGO

[Folios 1 al 38]

[En la cubierta, con letra posterior:]

Nº 1.—Residencia de D. Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado, año de 1509.

f. 1, v. En la villa de Sant Cristóbal que es en la isla de Tenerife en treinta días del mes de marzo año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e nueve años ante el muy noble y generoso cavallero el señor Lope de Sosa, Governador e Justicia mayor de la isla de Grand Canaria e Juez de residencia de las islas de Tenerife e de Sant Miguel de la Palma e Reformador dellas, por la Reina nuestra señora en presencia de mi Antón de Vallejo, escrivano público e escrivano mayor del Concejo de la dicha isla de Tenerife por su Alteza, pareció presente Juan Marques e presentó un poder su tenor del qual es este que se sigue:

f. 2 y 3. [Poder del Adelantado fecha 19 septiembre 1508 a favor de Juan Marques.]

f. 3, v. E luego el dicho Juan Marques, en nombre e como procurador del Adelantado D. Alonso Fernandes de Lugo, en virtud del dicho poder presentó un escripto e su tenor del qual es este que se sigue:

f. 4. En XXX de enero MDIX años lo presentó Juan Marques en nombre del señor Adelantado, así como su procurador, etc.

I

Muy noble y generoso señor Lope de Sosa, Governador e Justicia mayor de la isla de la Grant Canaria e Juez de residencia destas islas de Tenerife e Sant Miguel de la Palma e Reformador dellas por la Reina nuestra señora. Yo Juan Marquez, en nombre e como procurador que soy del señor don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria Tenerife e Sant Miguel de la Palma por la Reina nuestra señora e Governador dellas por la Reina nuestra señora, ante vuestra merced paresco en el dicho nombre respondiendo a una notificación que fué fecha al dicho Sr. Ad. m. p. (1). por Antón de Vallejo, escrivano público e del Consejo desta isla, por la qual mandava dar traslado de la pesquisa secreta desta dicha isla a lo qual digo que el dicho Sr. Ad. m. p. ni yo en su nombre no ay de que ni en la dicha pesquisa se le deve imputar ni impute cargo ni culpa alguna por que los testigos que dipusieron en la dicha pesquisa secreta no hazen fee ni pruevan por ser como son únicos e singu-

(1) Abreviamos así desde ahora las palabras señor Adelantado mi parte, que tanto se repiten.

lares varios en sus dichos e por no dar como no dan razón dellos e hablan de oidas e vanas crehencias e por deponer como deponen generalmente e la generalidad no la especifican y asimismo por deponer como deponen en sus propios hechos e causas lo qual de derecho no se sufre e asimismo al tiempo que depusieron e antes fueron henemigos del dicho Sr. Ad. m. p., la qual henemidad e odio no solamente la avían publicado e publicaron pero aun en sus propios dichos afirmándola la juraron segund que consta de algunos dichos que protesto articulando declarar e especificar. E demás desto algunos de los dichos testigos heran e son hombres pobres viles e de baxa suerte e no vecinos desta isla e asimismo no se conprueba en la dicha pesquisa ninguna cosa de que se deva imputar ni impute culpa ni cargo alguno ni menos los dichos testigos aunque en su propia causa depusieron no conprovaron ni se conprovó cosa alguna por donde se pudiese verificar ni imputar culpa ni cargo alguno al dicho Sr. A. m. p., ni menos le pueden enpeçar lo qual quieren oponer del que dizen receptor que venía entre doña Inés Peraça y la Bovadilla, que dicen que Jaime Joven le rompió un bonete segund que esto y otras cosas indevidamente le quieren oponer, lo qual no se lo podría ni puede imputar culpa alguna por lo que dicho tengo a que me refiero e demás por no conprovarse, como no se conpruevan. E pues que el dicho Sr. Adelantado m. p. tenía allí su Alcalde mayor, lo qual oviese fecho, no se devría de imputar al dicho mi parte, quanto más que el dicho Alcalde mayor Jaime Joven no exedió en cosa alguna, antes deviera castigar al dicho receptor por los delitos que allí hizo e dixo, aunque fuera receptor, pues que de derecho el hordinario puede castigar a qualquier delegado si delinque fuera de su oficio y pues el dicho receptor delinquiró contra el dho Alcalde mayor, antes deviera ser punido que no opuesto ésto al dho su parte. Por que así es que en el dicho tiempo la Justicia e Regimiento desta isla estava mandado que ninguna gente de ningund navío que viniese saltase en tierra hasta tanto que se supiese de que lugar venía por rasón que en algunas partes de Castilla o Portogal, especialmente en la cibdad de Lisboa, morían de pestilencia e el dicho navío en que venía el dicho receptor venía de la cibdad de Lisboa e contra la constitución de la dicha Justicia e Regimiento avría saltado e saltó en tierra e no conociéndole el dicho Alcalde mayor le avría mandado e mandó tornar a la dicha barca, por rasón del dicho lugar do venía, e el dicho receptor exedió en muchas palabras injuriosas que dixo al dicho Alcalde mayor e no obstante esto le hizo volver a la dicha barca e de que el dicho receptor se vido en la barca mostró una carta del Rey citatoria contra la dicha señora Bovadilla e al tiempo que todo lo susodicho pasó el dicho Sr. A. m. p. no estava en el dicho puerto de Santa Cruz, antes después que fué al dicho puerto e lo supo le pesó dello aunque avía exedido el dicho receptor. Lo qual se conprueba por el dicho e deposición de Alonso de las Hijas, que deste caso depone e asimismo hizo hacer pesquisa de lo que avía pasado e se halló aver exedido dicho receptor e después el dicho Sr. A. m. p. avría visto la carta de sus Altezas e la avría obedecido e obedeció e cumplió segund por ella, le fué mandado e este mismo receptor estando el dicho Alcalde mayor en la Chancellería de Cibdad Real se quexó dello a los señores presidente e oidores e mandaron parescer ante sí al dicho Jaime Joven, Alcalde mayor, e vista la relación de ambas partes, mandaron

prender al dicho receptor e le mandaron castigar e inavilitaron del dicho oficio, por manera que resulta de lo susodicho, el dicho Sr. A. m. p. no podersele inputar culpa ni cargo alguno.

II

Iten menos se le deve inputar culpa ni cargo alguno de lo que algunos testigos quisieron oponer de Lope Sanches de Valençuela, diziendo que por que lo avía recevido el theniente Hernando de Trujillo por henojo que avía avido por que avía recevido al dicho Lope Sanches de Valençuela en esta isla, que avía venido a hacer cierta pesquisa sobre los guanches que dezian ser horros desta isla, así por lo que dicho tiene como por no conprovarse, como no se conprueva, e demás por que aun que le oviese tirado la vara al dicho Hernando de Trujillo seria por lo quel propio dize en su dicho que le avía escripto que se quería ir a Canaria e demás por aquello no se podría inputar culpa, pues que siendo Governador podía quitar e poner cualesquier oficiales que quisiese y caso llegado que por aquello oviera avido henojo seria por que el dicho Hernando de Trujillo no le avría hecho saver al Sr. Ad. en tiempo congruo la venida del dicho Lope Sanches de Canaria, a cabsa el dicho Lope Sanches avría thenido e tuvo lugar de exeder del poder e comisión que de sus Altezas traía e avría entendido e entendió en otras cosas demás de las contenidas en la dicha provisión, haziendo pesquisas indevidamente e contra el dicho Sr. Ad. m. p., no pudiéndolas fazer por que si el dicho Sr. Ad. estuviera presente, ovedeciera la carta de su Alteza e la cumpliera e el dicho Lope Sanches de Valençuela no exediera, pues está claro sienpre que a esta isla e al dicho Sr. Ad. m. p. an venido cartas de su Alteza e las ha ovedecido e cumplido segund e como por su Alteza le hera mandado e por todo lo susodicho no se devría ni deve inputar culpa ni cosa alguna.

III

Iten menos se le deve de inputar culpa ni cargo algunos al dicho Señor Ad. m. p. en lo que algunos testigos quieren decir que avía dexado poder a la señora Bovadilla, que santa gloria haya, su mujer legitima del dicho Sr. Ad. m. p., para que pudiese governar esta dicha isla, por que lo susodicho no se conprueva a lo menos mandar de la manera que algunos de los testigos menos bien quisieron oponer por que en caso que le oviera dado el dicho poder, aquéllo seria e fué por que el dicho Sr. Ad. m. p., por mandado de su Alteza, avía pasado en las partes de Berbería a hacer edeficar ciertas fortalezas, por mandado de sus Altezas e no hera inconveniente dar e dexar poder, en nombre de sus Altezas, a la dicha señora doña Beatriz de Bovadilla, mujer del dicho Sr. Ad. m. p., por ser como hera muy noble mujer e muy discreta e criada de sus Altezas e esperta en judicatura e señora de las islas de la Gomera e el Hierro e ser persona tal que lo podía e savía muy bien hazer e aun a las tales personas aunque sean mujeres el derecho no lo proive, antes lo permite, por manera que no hera inconveniente dexalle el dicho poder, por lo que dicho tiene e por que no podría persona ninguna mejor mirar el servicio de sus Altezas que la susodicha, por ser su criada e por lo que

dicho tiene e en caso que ante la susodicha apelasen, sería para que en aquel tiempo los que apelaban hasta en cierta cantidad de mrs. apelaban ante el dicho Sr. Ad. m. p., conforme a la costumbre que dello se a thenido en la isla de Grant Canaria, la qual dicha apellación fué prohibida después, por su Alteza. En caso que oviesen mandado castrar a Baltasar Tanborino, aunque aquello no se comprueva, como dicho tengo, en aquello avría hecho e administrado justicia, por que el dicho Baltasar Tanborino avría atentado a dormir e dormido carnalmente con una mochacha de edad de quatro o cinco años, que se llama [en blanco] hija de [otro blanco] por el qual eceso derecho avría merecido muerte [sic] e antes de aquello avría usado de equidad que de rigor e dello avría hecho proceso e le avría oido e guardado su justicia por que si injusticia le oviera hecho en esta abdiencia de residencia lo oviera pedido al dicho Sr. Ad. y menos se le puede imputar culpa de aver mandado açotar a Francisco de Pina, sillero, por que aunque aquello no se comprueva, como dicho tiene, por el dicho Francisco Pina avría cometido e perpetrado delito o delitos, por donde mereciese o oviese merecido la dicha pena, por aver hurtado, como hurtó, cierta cantidad de orchilla, la qual le avrían hallado en jarretas e con ella dava color a las sillas que hazía, por lo qual avría merecido la dicha pena, que se le oviese dado o sobrello avría sido oido e avría e ai proceso dello e aun los testigos que dello deponen parescen de zillo. Lo que menos bien queren decir que en la isla de la Gomera oviese ahorcado un hombre prencipal, en la isla de la Gomera, por que de aquello no se podría imputar culpa al dicho Sr. Ad. m. p., por que aquello no se comprueva e demás desto depone ser en la Gomera, de donde la dicha señora doña Beatriz de Bovadilla hera Señora e ellos sus vasallos e de aquello ella le avría oido e guardado su justicia e no se devría ni podría traer a consecuencia dello de acá y menos lo que dize del dicho Serrano (maestre de sala) (2), por que antes parece lo contrario dello pues está e es viho en esta isla por manera que resulta de lo susodicho que la susodicha señora doña Beatriz de Bovadilla, mujer del dicho Sr. Ad. m. p., no haría ni hizo cosa indevida, ni menos fué incoviniente, antes fué cosa congrua dexar el dicho poder a la susodicha, pues el dicho Sr. Ad. m. p. estava, como dicho tiene, en las partes de la Bervería haziendo y hedificando las dichas torres por mandado de sus Altezas e no podía estar ni residir en esta dicha isla e al tiempo que partió para Bervería para mejor servir a sus Altezas llevó consigo personas de quien se fiase e los más prencipales de la isla e a la sazón e mejor remedio e con menor incoviniente que thenía hera dexar poder a la dicha señora Bovadilla.

IV

Menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que Alonso Sanches de Morales quiso decir que el dicho Sr. Ad. deshonoraba algunos en favor de sus parientes e si demandavan justicia dezía que el que lo demandava hera un ladrón e que si algund hombre de bien estava en la iglesia que lo quitavan de allí por que el dicho Alonso Sanches es solo y singular e no da

(2) Testado.

razón de su dicho, ni dize a quien deshonrase, ni a quien mandase quitar de su lugar en la iglesia, antes se provará y averiguará aver el dicho Sr. Ad. honrado a todos e hecho agravio, antes a sus parientes, que no a otros e maltratádolos e a cada uno que venía de qualquier calidad e condición que fuese asentádole a par de si e hacer mucha honra a todos igualmente por poblar esta isla e que tuviesen gana de venir a vebir a ella.

V

Menos enpece al dicho mi parte lo que quisieron decir algunos testigos que los criados e esclavos del dicho mi parte hurtavan e rovan e no heran castigados e por el dicho dellos dichos testigos tales quales son en lo que especifican que fué el delito es sobre que desorejaron e agotaron a un sobrino de Sebastián Orman e a los esclavos de Lope Hernandes que avían sido en el hurto no les avía sido dada pena. Por que al tiempo y sazón que lo susodicho pasó el dicho Sr. Ad. m. p. no estava en esta isla e se hizo proceso sobre ello ante Sebastián Paes, escribano público de esta isla, siendo alcalde Pedro de Vergara, el qual hizo proceso contra los dichos esclavos e sobrino de Sebastián Orman e nunca el dicho señor Ad. m. p. entendió en ello e todas las cosas de justicia que venían e ocurrían las remetía a su teniente e alcalde que lo viese e determinase e hiziese justicia en ello.

VI

Menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que algunos testigos quisieron decir que mirava más el bien particular suyo e de sus parientes, que no el bien público de la isla e bien parece la mala voluntad que los testigos que lo dicen thenían, por que la verdad es en contrario, antes el dicho Sr. Ad. m. p. en lo que tocava a su hazienda e de sus parientes no mirava ni entendía. E bien se parece que cada uno de los dichos testigos que lo dizen no aviendo traído a estas islas hazienda alguna tienen muchas haciendas e muy buenas e los dichos sus parientes que metieron en esta isla muchas haciendas no tienen lo que ellos tienen, ni les dió e repartió en vezindad la mitad que a ellos e a los más dellos demás de dallés sus vezindades muy crecidas les pagó fletes e dió dineros e vestidos e ganados e otras cosas, que si mirara su bien particular e de sus parientes lo dexara para sí e lo diera a sus parientes que no dió, e la reguridad que tenía, en su bien particular que mirava, hera en mirar como poblaría e noblescería esta isla e a donde enbiaría por vecinos e como los trairía a ella e si algunas cosas se pregonavan e hordenavan e no se guardavan no sería a cargo ni culpa de dicho Sr. Ad. m. p., ni nunca a su noticia havia venido e aunque oviese venido convenía hacerse para la población e ennoblescimiento desta isla, por ser tierra nuevamente poblada e no avía persona que a ella quisiese venir a bevir, si no tolerándolos, sufiéndolos e animándolos e libertándolos e dándoles dádivas e otras cosas.

VII

Menos empece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que comía un día en casa de un regidor e otro día en casa de otro,

por que si algunas comidas el dicho Sr. Ad. m. p. comió sería en casa de sus parientes, a quien él dava de comer e lo que thenian e si alguna vez comió fuera de casa de los dichos sus parientes, sería en casa de Alonso de las Hijas, en una fiesta que hizo de Sant Juan, e las comidas que el dicho Sr. Ad. m. p. hazía hera tener su mesa tendida para todos los que a eila querían venir a comer e dar de comer a todos en general e particular enbiándoles a sus casas los carneros e trigo e tineros que comiesen para que esta isla se poblase e tuviesen gana de estar en ella e quitándolo de si e de sus hijos e vendiendo su hazienda e enpeñándose para se lo dar, por que mejor sus Altezas fuesen servidos e la isla, que con tanto trabajo e muertes de sus parientes e pérdida de su persona e derramamiento de sangre e pérdidas de su hazienda avía ganado, fuese poblada e noblecida e estas son las comidas que comía e las confederaciones que hazía e lo que los animava para que mejor gana tuviesen de estar en la dicha isla e poblalla.

VIII

Menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que algunos testigos quisieron dezir que sus criados e pajes descalabravan a algunos e les tomavan las gallinas e metían los caballos en sus casas e que sobrello se davan de cuchilladas e acuchillavan por que si alguna cosa de lo susodicho pasó, los que lo hizieron serían e fueron castigados e dello se hizo justicia e si algunas gallinas compravan las pagavan e no las tomavan a nadie por fuerza sino con su voluntad, por que les davan más de lo que valían e nunca a su noticia vino otra cosa, ni lo supo, que si lo supiera o a su noticia viniera, de sus propios hijos hiziera justicia, quanto más de sus criados, e las gallinas las pagavan a real y medio e dos reales e a las veces más e menos, segund la deversidad de los tiempos e la abundancia del pan.

IX

Menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que algunos testigos quisieron decir que dicho señor Adelantado se havia aprovechado de una yunta de bueyes de Grigorio Taborde ocho días, que no le avía pagado cosa alguna, por que la verdad que se lo pagó si algunos bueyes le prestó e no serían tantos días sino dos o tres, lo qual le habrían pagado sus mayordomos e otras personas que tenían cargo de su hazienda y aunque especificadamente no le dijessen que para en descuento del alquiler de dos o tres días de una yunta de bueyes dárseleia e pagárseleia en otras cosas, e el dicho Sr. Ad. muchas dádivas, que valen más que cinco ni seis yuntas de bueyes e si el le oviese de pedir lo que le adeudó e los bueyes que le ha prestado no bastaría su hazienda para pagar, quanto más que los testigos son solos e singulares e deponen de oidas e el uno dellos depone en su calsa propia, por donde no vale ni deve valer su dicho e suélese hazer en esta isla que quando algund vecino o señor de ingenio a menester tirar alguna madera gruesa de ingenio que haya menester cantidad de bueyes, los vecinos le ayudan con sus yuntas de bueyes, lo qual se hazía e hace por la esterilidad de la tierra e enoblescimiento de la isla, lo qual

redunda en servicio de su Alteza, por que con ello se noblesce e puebla la isla e dicho Sr. Ad. ha socorrido e prestado sus yuntas de bueyes a todos los que an hecho ingenios e otros hedeeficios en esta isla.

X

Menos enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que había thenido por oficiales parientes suyos e de sus hijos por que el dicho Sr. Ad. no sabía que oviese capitulo ni ley que dispusiese que los corregidores o gobernadores no tuviesen vecinos ni parientes suyos por oficiales, ni nunca en esta isla tal se supo, ni vino a su noticia e aunque lo supiera no podía ni pudiera hacer otra cosa ni avía quien a la sazón, quando se ganó ni aun después mucho tiempo, quien quisiese venir a ella que fuese pertenesciente para el oficio e el menor daño e inconveniente hera dar el cargo della hasta alguno de su parientes, que son tales a quien se pudiese encargar mayor gobernación que la desta isla, los quales no llevaban derechos ningunos e con ésto se poblava la isla, que no se pudiera poblar de otra manera e de tres años a esta parte el dicho Sr. Ad. no ha tenido por oficial a ninguno que sea su pariente, e aun asta agora no ha avido ninguno que quiera venir a tener cargo de justicia a esta isla e el dicho Sr. Ad. con mucha costa de su hazienda traxo a esta isla al bachiller Juan Guerra o al bachiller de Avila e al bachiller Aparicio Velásquez e al bachiller Pedro de Valdés e al bachiller Alonso de Belmonte, a los quales dava cada año cien mil mrs. de salario e de comer e todo lo que havian menester, por que no llevasen derechos a los vecinos e la isla se poblase e ennoblesciese. Los quales hizieron a todos justicia igualmente e nunca contra ellos se habló cosa alguna.

XI

Menos enpece al dicho mi parte lo que Alonso Sánchez de Morales dize que se le vino a quejar Pedro Isquierdo de palos que dixo avelle dado Pedro de Vergara, alcalde, e que le avía dicho que si le hazía hinchar las narizes que lo ahorcaría, por quel dicho Alonso Sánchez es solo e singular e su dicho no haze fec, ni prueba por lo que se dirá e articulando provará, en la particular contradición e por que el dicho Alonso Sánchez es un revolvedor e hombre que por qualquiera cosa dirá el contrario de la verdad e bien se parece por su dicho que dize que se ha hallado en todas las cosas e partes desta isla que el dicho Sr. Ad. m. p. haya estado e hayan acontecido. El qual quiere mal al dicho Sr. Ad. m. p. e ha dado muchos capitulos contra él.

XII

Menos enpece al dicho mi parte lo que el dicho Alonso Sánchez quiso decir de lo de la Reyna de Adexe que se avía venido a quejar su marido que Girónimo de Valdés, seyendo theniente, la avía tomado por fuerza e la avía thenido preso dos días e lo avía suelto, por que el dicho Alonso Sánchez es tal qual dicho tengo e es solo e singular e dize el contrario de la verdad e bien parece que se perjuró notoriamente, por que

el dicho Sr. Ad., siendo theniente el dicho Gerónimo de Valdés, por esto se podía abstener de castigar (no le podía ni debía), (3) pero, no envergante esto, le quitó la vara e le tuvo preso, por solo el dicho de la gente, e que aun que no se provó le desterró para Tagaoz, donde estuvo más de ocho meses e perdió más de doscientos mil mrs. de su hazienda en el dicho destierro e sentencia que contra él se dió sobre lo susodicho e esto vo su persona a mucho riesgo e peligro, donde mudó los cueros e pasó mucha desventura, todo en servicio de sus Altezas, quanto más que ni el dicho Sr. Ad. m. p., ni juez de residencia alguno, no podrá proceder sobre la dicha cabsa contra el dicho Gerónimo de Valdés (no querellando el marido) (4).

XIII

Otrosí menos enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron dezir que avía querido echarse con la mujer de Antón Viejo e le avía dexado el mantillo en las manos, por que los dichos testigos hablan de oidas e vanas crehencias e no se comprueba su dicho e no enpece al dicho mi parte el dicho de la mujer de Antón Viejo, por que Mal nunca pasó, ni hizo, ni hera muger con quien lo deviese de hacer, por ser quien es el dicho Sr. Ad. m. p. e estar presente a la sazón que dicen que pasó, la señora Bovadilla, su mujer, ante quien ni la del dicho Antón Viejo, ni otra de mayor suerte, no se debía presumir que se hiciese, ni pensase, ni dixese tal cosa, especialmente siendo el dicho Sr. Ad. m. p. onbre casto e onesto e de buen bevir e no acostumbrado a hacer tales cosas estando casado ni biyudo e la dicha mujer del dicho Antón Viejo es tal qual se dirá e provará en su tiempo e lugar, por lo qual no se devría inputar culpa alguna al dicho Sr. Ad. m. p.

XIV

Menos enpece al dicho mi parte lo que el dicho Alonso Sánchez de Morales quiso decir e otros testigos de oidas oponer, quel dicho Sr Adelantado m. p. avía hecho fuerça a una moça en Taoro e que después el dicho mi parte le avía dicho—mirad que me levantan, que tomé una moça por fuerça, nunca plega a Dios que tal hize, salvo besalla—lo qual no se puede decir con verdad. así por no comprovase, como no se comprueva, como por lo susodicho en el próximo capítulo.

XV

Item menos se le puede inputar lo que algunos testigos individamente quieren oponer diciendo aver repartido algunas aguas que están cercanas a esta villa a sus parientes e amigos e al Obispo e que antes gozavan comunmente dellas los ganados de los vecinos desta isla, lo qual no enpece al dicho mi parte, así por lo susodicho como por que los dichos

(3) Testado.

(4) Testado.

testigos deponen generalmente e no especifican qué aguas, ni en qué lugares, por lo qual e por que no se comprueva sus dichos, aunque al dicho mi parte no se le devría inputar culpa ni cargo alguno, digo que aquello no pasó en verdad, antes se hallará el dicho Sr. Ad. m. p. todas las datas de aguas que están cercanas a esta villa, que a dado e repartido en nombre de su Alteza, las ha dado e repartido con tal cargo e condición que ante todas cosas dexasen e diesen harta agua en que se pudiesen abreviar todos los ganados desta villa, así los que cercanos estuviesen como los que pasasen. Lo qual aun vuestra merced habrá visto e verá en la reformación, en las datas de las dichas aguas, por lo qual antes le devría ser dado al dicho Sr. Ad. m. p. mucho premio e hecha muchas mercedes antes que inputársele culpa.

XVI

Iten menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que algunos testigos quisieron deponer contra el dicho mi parte, diziendo que avía thomado presentes gallinas e cabritos e quesos e otras cosas de comer, lo qual así por lo susodicho, como por que no se comprueva, no se le devría inputar culpa ni cargo alguno, pero aun digo que los dichos testigos devieran deponer cómo el dicho Sr. Ad. m. p. mandava e manda pagar cualesquier presentes o cosas que le truxesen de comer e cómo dipusieron de lo uno, pues lo otro hera notorio e aquello no devieran de deponer dello e de la paga que se hazía a los que traían los dichos presentes, en caso que los truxesen, que niego, quanto más que aunque el dicho Sr. Ad. m. p. oviera resevido algunas gallinas, que niego, aquéllas se avrían podido muy bien resevir, pues aun de derecho no se proiibe, ni aun de ley real destos reynos, quanto más que yendo por caminos, como iba el Sr. Ad. e a repartir tierras e a poblar esta dicha isla e a cosas que convenían al servicio de su Alteza, estando en tierra donde avía necesidad de cosas de comer, bien se podrían e pueden e devría e deve permitir quel dicho Señor Ad., en tal caso de necesidad, tomase qualquier presente, pagándolo como lo pagava; quanto más que de lo suyo a dado mucha parte a los vezinos e pobladores desta isla por que en ella estuviesen e la poblasen e hedificasen las tierras della de donde resulta que no se podría ni devría de lo susodicho inputar cargo ni culpa alguna al dicho Sr. Ad. m. p.

XVII

Iten menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que indevidamente quiso decir Alonso Sánchez, quel vicario Herrera sacó una mujer casada e un alguazil de Batista Escaño le ayudó a embarcar e quel alcalde mayor que se dezía Galves fué tras ellos e los tomó e los dexó ir e que vido que Brizeño, marido de la sobredicha, se quexó al dicho Sr. Ad. su parte, lo qual no le enpece, por lo susodicho e por que no se comprueva ni verifica, así por ésto, como por que al dicho Sr. Ad. m. p. no se le devría inputar lo que oviese fecho el dicho Hernando de Galves, ni menos dello devría ni deve dar cuenta, pues que segund derecho el presidente no es obligado a dar cuenta del oficial muerto, ni de lo que oviese fecho en su oficio, quanto más que se avría procedido contra la que dize mujer de Brizeño

por todo rigor de justizia, hasta ser hecha condenación contra élla e después el dicho Brizeño avría avido e ovo por bien perdonar a la dicha su mujer e hacer vida e avitar con ella, e contra el dicho vicario el dicho Sr. Ad. su parte ni avía podido proceder, por ser como hera clérigo de misa e vicario desta isla, por manera que pues por él no estuvo de administrar justicia e proceder contra quien proceder pudo, no se le devría ni deve imputar culpa alguna.

XVIII

Iten menos le enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que algunos testigos quisieron decir e oponer que se jugava en casa del dicho Sr. Ad. m. p., así por lo susodicho, como por que no se conprueba lo que dizen e depoen algunos testigos, que jugavan en casa del dicho Sr. Ad. m. p., por que aun algunos dellos dizen que no se jugava, salvo en las Pascuas e al trunfo e poco dinero, quanto más que en caso que se jugase, que niego, sería el día de Navidad, lo qual le es permitido de derecho. En casos que otros días jugasen, no es caso de punición, pues dizen que heran las Pascuas, quanto más que en las casas de las tales personas aun se podría hazer, quanto más que no se hazía ni jugava, antes el dicho Sr. Ad. m. p. mandava castigar e se castigava los que jugavan en esta dicha isla e así sus oficiales los punían e castigavan, conforme a derecho, en caso que jugasen en cas de Gerónimo de Valdés sería no theniendo noticia dello el dicho Sr. Ad. e no saviéndolo como no lo savía, ni lo a savido, ni menos se hallará averle sido notificado, por manera que dello no se le puede inputar culpa alguna.

XIX

Iten menos enpece lo que quieren decir algunos testigos e deponer, que no se tomaron cuenta de los propios e penas de la Cámara, salvo después que se supo la venida de vuestra merced, lo qual no se puede inputar culpa ni cargo alguno, así por lo susodicho, como por que no se conprueba, e demás desto digo que antes se hallará aver thomado de ocho años a esta parte las que dizen quantas sus thenientes e alcaldes mayores del dicho Sr. Ad. e que aquello él no hera obligado de las thomar, pues que tenía e a thenido sus alcaldes mayores e tenientes desta isla, por manera que por lo susodicho se contrarían e perjuran los testigos, que en este caso dipusieron direfamente e dello no se podría ni puede ni deve inputar culpa alguna.

XX

Iten menos le enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que algunos testigos quisieron deponer e decir sobre la saca del pan desta isla diziendo que el dicho Sr. Ad. m. p. avía dado saca de pan a sus criados estando defendida para la isla de la Madera e para otras partes, lo qual no le enpece, así por lo susodicho a que me refiero, como por que no se conprueba, e los testigos en que este caso depoen hablan de oidas, los quales no hasen fee, ni prueva y en caso que oviese dado alguna licencia al que dizen

Juan Benites, avría seido de cinquenta hanegas de trigo para enviar a la cibdad de Cáliz a su mujer e hijos, puede aver dos años, por la mucha esterilidad e carestía de trigo que en el dicho tiempo avía en Castilla e en esta isla se avría cogido e cogió mucho trigo e que antes el dicho Sr. Adelantado m. p. avría en esto de la saca del pan desta isla puesto mucha diligencia, que mandava sienpre que no se sacase ningund pan desta isla hasta tanto que se viesse qué tanto hera el pan que estava cogido en esta isla, e que tanto hera lo que hera menester para mantenimiento della, lo qual todo visto quando alguna cédula dava para que se sacase pan desta isla, hera con tal condición que no se sacase el dicho pan desta dicha isla, salvo para los reinos e señoríos de Castilla e no en otra manera, de donde resulta no devérsele inputar cargo ni culpa alguna al dicho Señor Adelantado mi parte.

XXI

Otrosí no enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que algunos testigos quisieron decir, que hera negligente en la execución de las hordenanças, especialmente que aviendo hordenanças que no se vendiese trigo a más de doscientos mrs. desta moneda, ques a ciento e cinquenta mrs. de buena moneda, e aviendo hecho pesquisa que algunos la avían vendido a quinientos, no se avía esecutado, por que todo lo que a su noticia a venido él lo a esecutado e hecho justicia e hecho pesquisas del decir que an ido contra las dichas hordenanças e dado mandamiento para la esecución dello e aunque alguna negligencia oviera en la esecución e tolerancia, no por eso se le devía enputar culpa ni cargo alguno, por que la tierra hera nuevamente ganada e poblada e si se esecutaran todas las hordenanças, en lugar de poblarse esta isla toda se despoblaría e permitese de derecho tolerar algunas cosas, por mayor bien del pueblo, quanto más que a la sazón en esta isla aun no avía açucares e no avía otra cosa sino pan e de algo se avían de aprovechar los vecinos.

XXII

E no enpece al dicho mi parte lo que Alonso Sánchez de Morales, e algunos otros testigos quisieron dezir, que no pagava a los mercaderes lo que les devía e se quexavan, por que los dichos testigos son solos e singulares e bien parece su perjuro, pues a los que dizen que se quexavan dicho Sr. Ad. no les deve cosa alguna, ni les demandaron en la residencia, antes se provará que a pagado muy bien e los mercaderes an ganado muchos dineros con él.

XXIII

Menos enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos menos bien quisieron decir, que quando avía ido a Tagaoz e a Fuerteventura que avía llevado la gente contra su voluntad e avía mandado que un pregone-ro fuese con un asno, para que el que no quisiese ir lo cavalgasen en el dicho asno e lo açotasen e desterrasen e les avían thomado algunas armas e no se las avían buuelto, lo qual no pasó así e los testigos son solos

e singulares e deponen de oídas e no lo son contestes en sus dichos. En lo que el dicho Sr. Ad. hizo en la ida de Bervería hera y fué en servicio de sus Altezas y por su mandado e no hera inconveniente que mandase a algunos que fuesen, pues que su Alteza así lo mandava e él tanvién iba en su servicio a do perdió más de diez quentos de mrs. e salió muy herido, que hasta oy no ha podido tornar a recovrar lo que allí perdió ni a restaurarse e perdió muchos parientes e criados e no herá inconveniente que algunas diesen a otros las armas para que las llevasen e se perdiesen algunas dellas, pues se perdieron las vidas de los dichos sus parientes e criados e otras personas que allí ivan e fueron en servicio de sus Altezas e en la ida de Fuerteventura no llevó a nadie contra su voluntad e en ella no se hizo fuerça a nadie e también en ir a Fuerteventura fué a servir a sus Altezas e por su mandado e con abtoridad del alcalde mayor de Grant Canaria, que con él fué o tomar posesión de la dicha isla como tutor de Guillén Peraça, por mandado de sus Altezas, en la qual ida, como dicho tengo, no se izo fuerça alguna, salvo que cada uno fué por su plaser, e las botas que dice el dicho Juan Pérez de Corroça que le tomaron, no sería ni fué por mandado de dicho Sr. Ad., ni por su consentimiento, ni él tal a savido, ni el dicho Juan Pérez las dió, quanto más que el dicho Juan Pérez es solo e singular e habla en su propia cabsa.

XXIV

Menos enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que avía tomado cierto pan de Juan de Xerez contra su voluntad e que después se lo avía pagado, por que los dichos testigos son solos e singulares e deponen de oídas e vanas creencias e el dicho Sr. Ad. m. p. nunca tomó tal pan, ni lo mandó tomar e si alguno el bachiller Belmonte thomó sería para lo repartir e dar e quien lo oviese menester, por la necesidad e falta del pan que entonces avía, pagándogelo conforme a la hordenança e en ello no se avía hecho fuerça alguna.

XXV

Menos enpece lo que Alonso Sánchez de Morales e Alonso de las Hijas quisieron decir que el dicho Sr. Ad. quando alguno se quería ir a quejar a sus Altezas, armava navíos para que los thornase, por que los dichos testigos hablan en sus cabsas propias e el dicho Alonso Sánchez de Morales es tal qual dicho tengo e el dicho Sr. Ad. nunca envió navíos ni estorvó que ninguno se fuese a quejar a sus Altezas e a quien quisiese, e para seguir los melhechores no hera inconveniente armar navíos e seguillos, por que en ello más servidos heran sus Altezas que hacerse lo contrario, e si algund navío se armó o alguno se siguió sería el dicho Alonso de las Hijas, por que avía tales procesos contra él que merescía mucha pena e castigo e avía blasfemado, por que convenía haserse.

XXVI

Menos enpece lo que algunos testigos quisieron decir quel dicho mi parte avía dado tierras a unos e a otros e quitado la que los unos thenían e dádolas a otros, e a sus parientes e amigos a dado muchas tierras, por

que los dichos testigos son solos e singulares e deponen en sus propias cabzas e no son contestes e claramente parece el contrario de la verdad e cómo se perjuran, por que el dicho Sr. Ad., por noblescer la isla e poblarla, dió a los conquistadores e primeros vecinos algunas tierras, para en que sembrasen, sin decir las datas que dava que les dava cantidad de hanegas, salvo que sembrasen e lavrasen, por que entonces así convenia hazerse, darles que labrasen e sembrasen de tal cabo a tal cabo e a la sazón no sabía la isla, ni lo que en ella se podía hacer, ni los vecinos que la podrían poblar, e para que viniesen e oviesen fama que dava muchas tierras, convenia a los principios darse así, por lo susodicho, como por no saver en lo que así dava, la disposición de la tierra, ni lo que dava, por estar hecho elechales e por despedrar e no hera inconveniente darse más a unos que a otros, por que a los conquistadores avíanse de dar cada uno segund quien hera e lo que mereceria le traía a la isla, e la calidad de su persona, e por esto se daría a unos más que a otros e desta manera se pobló de gente muy noble e personas principales, más que todas las islas juntas, e si dava a unos algunas tierras e después se las quitava, no sería como los testigos lo quieren decir e disponer, sino que algunos se repartían e davan tierras para sus vezindades e otros venían a demandar en aquellas mismas tierras e no sabiendo en que tierras fuesen, como la isla es larga, dárselesia, sin perjuicio de tercero, no perjudicando al que le estuviere dadas e desta manera se pobló la isla e está poblada e así convenia para la poblazón della e los testigos verian las cédulas de repartimiento e no miravan ni miraron otra cosa e si alguna cosa quitó de unos para dar a otros sería de lo que tenían demasiado de sus datas, para dar a otros que no tienen nada, por que la isla se poblase e noblesciese e tuviesen gana de la venir a poblar, e si alguna cosa dió a sus parientes, no sería e fué en la cantidad que los testigos dizen e dióles mucho ménos de lo que se le devía de dar, segund la calidad de sus personas e lo que gastaron en la conquista desta isla e lo que truxeron a ella e la calidad de sus personas, por que el que más dellos tiene no tiene el tercio de lo que merece, ni lo que se le devía de dar e mucho más tienen los otros vecinos e pobladores que no ellos e por las datas de los repartimientos parece el contrario de lo que los dichos testigos dizen. Los quales repartimientos pedía e pidió a su merced ante todas cosas los mandase poner en la pesquisa secreta para que se pareciese la verdad de lo que los testigos dezían e si alguna cosa oy tienen más de lo que les fué repartido e dado sería e fué de compras que avían fecho por sus dineros de vecinos, como en cada parte se suele hacer, e los testigos no miran a lo que se les dió sino a lo que oy día tienen que an comprado e quanto el dicho Sr. Adelantado les a dado e repartido, como a conquistadores e vecinos, a los dichos sus parientes de tierras de riego no llega a veinte hanegas de tierra, por que Bartolomé Benítez, su sobrino, que fué conquistador, se le dió ocho fanegas de tierras de sembradura de riego, con cargo que hiciese un ingenio, que no avía ninguno, en toda la isla que lo quisiese hacer e el hizo dos ingenios e con esto la isla se pobló e noblesció; e de tierras de sequero no le ha dado cien hanegas de tierra, que un pobre labrador en Castilla tiene más, e en esta isla ay muchos labradores que tienen dos veces más; e a Pedro de Vergara, que está casado con su sobrina, le dió dos fanegas y media e aun no cabales de tierras de riego, e no le

dió ochenta fanegas de tierras de sequero e el pan que siembra en tierras de renta lo siembra; e Girónimo de Valdés e Andrés Cuárez tienen muy pocas tierras e las de riego que dizen que tienen no llegan a ocho fanegas e si algunas tierras tienen de sequero son elechales e cosa perdida, aquellos no las siembran ni otros las quieren sembrar; e Juan Benites, que dicen que es su pariente, todo lo que le dió no llega a dos fanegas y media de tierras de riego e de sequero no llegan a ochenta fanegas e otras terrezuelas para hacer viñas en el malpaís de Icoden. Todos los quales fueron conquistadores desta isla, desde que se comenzó, hasta que se acabó de ganar, en la qual dicha conquista gastaron mucho de sus haziendas e merecian mucho más de lo que se les dió e a otros dió mucho más que a ellos, e si dizen que dió a amigos, véase por la pesquisa secreta los que lo son e por ay verá la amistad que le tuvieron e bien parece como a muchos de los testigos se perjuraron, que Hernán Cuárez, veinte e cinco testigo, dice en las tres preguntas que se le quitaron seis fanegas de tierras de riego y en las ocho preguntas dicen que le quitaron seis (tres) (5) e si a algunos quitó algunas tierras sería e fué por que quando él las dió fué para poblar esta isla e ennonblecella e le prometían quando gelas davan que traerían luego sus mujeres y así se pregonó, que dentro de cierto tiempo las traxesen, si no que oviesen perdido sus vezindades, conforme a lo que sus Altezas mandaron hacer en el Reino de Granada e a las instrucciones que se dieron a los repartidores de tierras e el licenciado Cárate, que aquí vino, así lo mandó e dió muchas sentencias sobre ello e conforme a esto e para poblar e noblescer esta isla convenía que se hiziese, pues el efeto no hera sino para poblar la isla e no para personas que oy gelas diesen e otro día se fuesen. E en lo que quiere decir el treinta e tres testigo Juan de Peralta, que en el repartimiento de las tierras no se guardó lo que se devía guardar, por que en Dabte, donde está Gonzalíanes, se pudiera hacer un lugar de quinientos vecinos, e el dicho mi parte lo avía tomado para sí e dado a Matheo Viña e más deve él de saber de guardar puercos, pues que es su oficio e no tiene otro ninguno, ni lo a thenido en esta isla, que no de ver la desposición de la tierra, ni ver qué vecinos podrían poblar en élla e no avía quien lo quisiese tomar e estuvo más de seis años que no quiso nadie en ello entrar e el dicho mi parte thomó para sí una parte dello, bien pequeña, en que puede aver açada y media de agua, que se sacó con harta costa e trabajo, de que su Alteza le hizo merced. con otras cosas en esta isla, aviendo respeto a los muchos e grandes e leales servicios que en la conquista de la isla de Grant Canaria e estas islas de Thenerife e La Palma el dicho mi parte hizo a sus Altezas e los muchos gastos que gastó e como vendió toda la hazienda que tenía en Sant Lúcar e en Sevilla e en Canaria e mucha de las haziendas de sus parientes e muertes de parientes e criados e como enpeñó sus hijos para ganar a estas islas de Thenerife e La Palma para sus Altezas e este hera el bien particular suyo que mirava servir a sus Altezas en ganar estas islas, como dicho tengo, con sesenta heridas e más que tiene en su cuerpo e no lo que los testigos dicen e lo que dicen que dió al dicho Matheo Viña estuvo seis años

(5) Testado.

que no lo quiso nadie, aunque se dava a muchas personas e no queriéndolo nadie se dió al dicho Matheo Viña e fué conquistador (e armador en esta isla e con sus dineros se ayudó a ganar e a gastado en ella mucha contía de mrs, que oy no lo vale la hazienda) (6), si se le dió fué por que era hombre rico y por aprovechar la dicha hazienda y se ennobleciere y beneficiase esta isla.

XXVII

Menos enpece al dicho mi parte lo que Alonso de las Hijas quiso dezir de los agravios que le avian hecho por que por los procesos que contra él se hizieron parece que no se le hizo agravio ninguno, antes se usó con él de equidad que no de rigor e conviene para esecución de la justicia e para que otros no se atrevan a cometer delitos buscar los que hazen mal por que otros no tengan atrevimiento a lo hacer e pues el dicho Alonso de las Hijas fué a la Corte e se vieron sus procesos e por ellos e por lo que hizo le dieron pena e no le libraron como el suso dicho dize e para en prueba de la intención del dicho mi parte hago presentación de los procesos que contra él se hizieron e su dicho no fase fee ni prueba por que habla en su cabsa propia e es solo e singular e bien parece por el dicho su dicho el henemistad que tuvo e tiene al dicho mi parte por que le prendió e tuvo preso haziendo justicia del por los ecesos por él cometidos.

XXVIII

Menos enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron desir, especialmente Antón de Vallejo, que con mala voluntad el dicho mi parte le hizo agravio e injusticia e le avía calumniado e avía hecho algunas falsedades e hecho le acusar dellas e tomádole los libros de los Repartimientos e hecho otros agravios en que avía gastado mucha cantidad de mrs., por que los dichos son solos e singulares e deponen de oidas e vanas crehencias, e el dicho Antón de Vallejo depone en su cabsa propia e lo que hizo contra él fué conforme a justicia e se le fuerón guardados los términos del derecho en todo. E el dicho Sr. Ad. m. p. no procedió contra él salvo por mandado de su Alteza e con su carta e cédula que para ello su Alteza dió, mandando e ecitando el oficio del dicho Señor Ad. mandándole que pusiese un promotor fiscal que asistiese en la dicha cabsa contra el dicho Antón de Vallejo, por razón de la información que contra el dicho Antón de Vallejo se avía avido e su Alteza la avía mandado ver en su muy alto Consejo, por manera que en proceder contra él el dicho Sr. Ad. segund es suso dicho no le avría hecho ni hizo agravio alguno, quanto más que se hallará en el dicho proceso que luego como el dicho Antón de Vallejo supo la voluntad de su Alteza que hera de mandar hazer justicia por cabsa e razón que los delitos no quedasen impunidos se fué e absentó desta dicha isla o a lo menos estuvo recluso en la iglesia mayor de esta dicha isla, lo cual aun solamente hera violen-

(6) Testado.

ta presunción o indicio para contra él proceder contra el dicho Antón de Vallejo. En proceder contra él no le avría hecho ni hizo agravio alguno, quanto más aun de lo que le imputaban que hera aver perpetrado e hecho muchas falsedades en su oficio de escribano público e del Concejo desta isla, se provó así en la pesquisa como en el proceso principal e juntamente con la dicha fuga, muchas cosas bien rezias, las quales aun están lite pendiente e aun de ellas no es asuelto, quanto más que vuestra merced le halló preso e vinculado en la cárcel pública de esta isla e no se fenesció ni está fenescido este dicho proceso, quanto más que por la dicha prisión el dicho Antón de Vallejo le tiene enemiga capital e a thenido e tuvo al tiempo que dipuso en esta dicha cabsa e demás de lo suso dicho el dicho mi parte al tiempo que se prendió no estava en esta isla ni él le prendió ni mandó prender e si fué preso sería justamente, como dicho tiene e por mandamiento de la justicia que en su lugar y en nombre de su Alteza thenía en esta isla, por manera que no se podría decir avelle hechos agravios algunos el dicho Sr. Ad. m. p. segund todo lo suso dicho e lo demás que nescesario seyendo protesto declarar articulando e probar nescesario seyendo Por manera que no se le podría ni puede imputar culpa ni cargo alguno al dicho mi parte.

XXIX

Iten menos empee al dicho Sr. Ad. m. p. lo que quiso decir el dicho Pero Rodrigues, así por lo suso dicho, como por que no se comprueva e habla en su propia cabsa e de su propio dicho se colige la mucha enemistad e odio capital con quel dicho Pero Rodrigues dipuso su dicho e demás desto digo quel propio en su dicho dice que los que dize agravios le avían sido hechos en la Gomera, de lo qual aunque su dicho se comprovara, que no se comprueva, como dicho tengo, el dicho Sr. Ad. m. p. no hera ni es obligado a de aquello dar descargo ni a éllo responder, por que cierto está que la residencia que su Alteza mandó tomar al dicho Señor Ad. m. p. es de agravios, si algunos oviese fecho en estas islas de Tenerife e Sant Miguel de la Palma, por lo qual no es obligado a dar cuenta de lo suso dicho, ni menos el dicho Pero Rodrigues se deviera tomar por testigo, pues no hera ni es vecino desta isla ni los agravios que dize avérsele fecho en estas dichas dos islas e viendo la mucha enemistad e odio capital que contra el dicho Sr. Ad. su parte thenía al tiempo que depuso e antes a thenido quanto más que no se provará avelle el dicho su parte tomado bienes algunos en la que dize isla de la Gomera, antes es así verdad quel dicho Pero Rodrigues avría echado a perder a muchos vecinos de la isla de la Gomera que thenían sus haziendas e cañaverales en un valle que se dice de Amiguan, donde el dicho Pero Rodrigues thenía un ingenio obligado a moler a los dichos vecinos de les moler sus cañas, él, por no avérselas querido moler en el tiempo y con la sazón que se devieran moler, les echó a perder mucha parte de sus haziendas e así esta pérdida e daño que les hizo el susodicho, como otra mucha cantidad de açúcar que hera sobre quatro mill arrobas, quel dicho Pero Rodrigues devía a los menores Guillén Peraça a doña Inés de Herrera, del tributo de dos ingenios que asensuados tenía el dicho Pero Rodrigues de los susodichos menores o de la señora doña Beatriz de Bova-

dilla, su legitima muger, del dicho Sr. Ad. m. p., como tutora e administradora de las personas y bienes de los susodichos menores, todo lo qual debda por los dichos partes que fueron los dichos vecinos e mayordomo de los dichos menores, que fué Usodemar, pusieron demanda al dicho Pero Rodrigues en la dicha isla de la Gomera delante de Francisco de Corvalán, alcalde mayor de la dicha isla, por los dichos señores o por el dicho Sr. Ad., como curador que a la çazón hera, el qual dicho alcalde mayor le oyó a justizia con los susodichos e le guardó e siguió su proceso, segund forma de derecho, el qual dicho alcalde sentenció contra el dicho Pero Rodrigues e le mandó vender los dichos sus bienes e en ello no tuvo que hacer el dicho Sr. Ad. m. p., antes después le ayudó e dió dineros para seguir el dicho proceso e aun aquél se ha tratado ante vuestra merced e demás desto el dicho Pero Rodrigues es hombre liviano e que habla muchas cosas inciertas e de vanagloria por que si él entendiera hacer el servicio a su Alteza que dixo oviera el capítulo que dize, él a ido muchas vezes a la Corte de su Alteza e lo oviera notificado o al menos oviera dicho en esta pesquisa secreta en qué cosas hera el servicio que avía de hacer a su Alteza, por lo qual, aunque no hera obligado de dar el dicho descargo, como dicho tengo, e por lo demás que necesario me seyendo protesto articulando declarar e provar contra su persona, digo que el dicho Sr. Ad. m. p. no le hizo agravio ni los que dize agravios ni por ello se le deve de imputar culpa alguna.

XXX

Iten menos enpece ni perjudica lo que quieren decir Gonzalo Rodrigues e otros testigos de oidas, que el dicho Sr. Ad. m. p. le oviese hecho agravio alguno en llevalle cien mill mrs. por cierta fiança que dize que hizo, por que aquello no le perjudica por lo susodicho e por que no se comprueba e por que el dicho Gonzalo Rodrigues depone en su cabsa propia e aun que el dicho Sr. Ad. m. p. no hera obligado a desto dar descargo, pues que dello indevidamente el dicho Gonzalo Rodrigues le movió pleito en residencia, el qual a tratado con él y pues de derecho una cabsa en dos instancias o en dos juizios no puede ser traido, así como este proceso por que más se paresca la verdad de como el dicho mi parte no hizo ningund agravio al dicho Gonzalo Rodrigues, digo que así es que el dicho mi parte thenía un navío en esta isla, el qual era de noventa toneles; en el qual puso por maestre a un hombre llamado Rodrigo Santermo, el qual lo truxo e al tiempo que el dicho Sr. Ad. m. p. fué e pasó en las partes de Bervería en Tagaoz le mandó que se apartase tres o quatro leguas de la tierra e que allí estuviese y esperase ocho días fasta tanto que se viesse en que parava el combate que infenitos moros de la parte de Bervería venían sobre el dicho Sr. Ad. m. p., el qual es apartó como le fué mandado e como vido e supo la mucha multitud de moros que avían venido sobre el dicho Sr. Ad. m. p. sin más saber cosa ninguna, mandó alçar las velas de su navío e se fué e vino a estas islas, por la qual venida del dicho Santelmo se perdieron muchos cristianos que estaban escondidos a la costa de la mar, que avían escapado del dicho combate de noche e si le vieran al dicho navío echando la barca fuera se escaparan muchos dellos, por la qual cabsa e venida que el dicho Santelmo hizo se perdió mucha gente

e demás des que llegó a esta isla la dicha señora doña Beatriz de Bovadilla, que santa gloria aya, lo mandó prender e que no fuese más maestro del dicho su navío e después, a ruego de buenas personas, lo mandó soltar e estando en ésto, el dicho Sr. Ad. salió de Tagaoz de poder de los dichos moros muy herido e aviendo perdido todo quanto thenía, segund dicho es, así de hazienda e joyas e plata e oro e dineros, como de sangre de su persona e sobrinos e parientes e criados e amigos. Después de venido en esta isla, el dicho Santelmo le echó muchos rogadas al dicho Sr. Ad. m. p. para que le hiziese e tornase el dicho navío del dicho mi parte e hacer maestro del, segund que de antes hera, lo qual el dicho mi parte no quizo hacer ni otorgar y por no lo hazer le dezía que le diese fianças que no saldría de lo quel dicho mi parte le mandase e luego el dicho Santelmo embió a Gonzalo Rodrigues, el qual rogó mucho al dicho Sr. Ad. m. p. que le bolviese el dicho navío e quel quedaría por fiador del dicho navío e que no pasaría el dicho Santelmo ni haría otra cosa, salvo lo quel dicho Sr. Ad. le mandase. Lo qual visto por el dicho Sr. Ad. le rogó e hechó otros rogados que no saliese por fiador del dicho Santelmo, por que hera su amigo e no avía gana de tomallo por fiador e el dicho Gonzalo Rodrigues no obstante todo ésto fió al dicho Santelmo que no pasaría ni haría otra cosa, salvo lo quel dicho Sr. Ad. mandase e si otra cosa hiziese quel dicho Gonzalo Rodrigues pagaría por sí e por sus vienes el dicho navío e fletes al dicho Sr. Ad. m. p., de lo qual hizo e otorgó una obligación pública, ante Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo desta isla, lo qual hecho el dicho Gonzalo Rodrigues se fué con el dicho Santelmo en Castilla e el dicho Sr. Ad. entre otras cosas que le mandó al dicho Santelmo fué que no pasase el estrecho con el dicho navío e asimismo el dicho Gonzalo Rodrigues fió que no pasaría el dicho estrecho e que si pasase así de aquello, como de lo que demás el dicho Sr. Ad. le mandase lo pagaría, como dicho es, el qual dicho Santelmo pasó el dicho estrecho, sin mandado ni consentimieno del dicho Sr. Ad. m. p., e así pasado nunca más bolvió ni le traxo el dicho navío ni otra cosa alguna e visto por el dicho Gonzalo Rodrigues que le avía fiado lo quel dicho Santelmo avía hecho se concertó el dicho Gonzalo Rodrigues con el dicho Sr. Adelantado m. p. que le diese e pagase cient mill mrs., los quales no le dió valiendo el dicho navío e fletes más de setecientos mill mrs. (dozientos) (7) por manera que antes le avía fecho en éllo mucha honra el dicho mi parte que no agravio e aun demás desto viendo el dicho Gonzalo Rodrigues que indevidamente avía movido pleito al dicho mi parte e le avía tratado como dicho es e viendo que no thenía justicia ni le competía acción ni derecho alguno contra el dicho mi parte, de su propia voluntad le dió por libre e quitó de todo lo susodicho al dicho Sr. Ad. m. p. e así por lo susodicho, como por lo demás que protesto articulando declarar nescesario me seyendo, así contra su persona como de lo susodicho, digo que no se le devría ni deve imputar culpa ni cargo alguno al dicho Señor Adelantado mi parte.

(7) Testado.

XXXI

Item menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que menos bien quiso decir e dioner Alonso de las Hijas diziendo que la señora doña Beatriz de Bovadilla mujer del dicho mi parte avía mandado ir a ciertos vecinos de Lançarote que venían a poblar esta dicha isla, por que aquello, a así por lo susodicho, como por no conprovarse, como no se conprueva, no enpece al dicho Sr. Ad. m. p. y aunque no sería ni es obligado a dar descargo desto, digo que antes se hallará que en el tiempo de la dicha señora Bovadilla vinieron a poblar en esta isla muchos vecinos de Lançarote y Fuerteventura e de otras partes e ella los rescivía muy bien e antes ayudaba a poblar esta dicha isla, quanto mas que no se deviera judgar la intinción de la dicha doña Beatriz de Bovadilla, como el dicho testigo la quiso judgar, antes deviera dezir muchos vienes que la dicha doña Beatriz de Bovadilla hizo en esta isla por que si fuera así como quiso decir después de fallecida la dicha señora doña Beatriz de Bovadilla pudiera aver venido a poblar esta dicha isla e a bevir en ella, pues que saben que ha quatro años que es fallecida, quanto más que aun por ser fallecida, segund derecho, el dicho Sr. Ad. m. p. no sería ni es obligado a dar cuenta de lo susodicho, de manera que por lo susodicho no se devría ni deve inputar culpa ni cargo alguno al dicho Sr. Ad. m. p.

XXXII

Item menos enpece lo que menos bien quiso decir el dicho Alonso de las Hijas, así de las tierras que dize el dicho mi parte aver comprado en el Araotava, así por lo susodicho como por no conprovarse, como no se conprueva e aun que no soy obligado a dar dello descargo, digo que en este dicho e en los otros se puede bien mirar e colegir la intinción e voluntad con que el susodicho dipuso, por que no se hallará yo thener tierras de riego en la que dize Araotava ni en otra parté alguna e en caso negado que las oviera comprado no serían para el dicho mi parte e en caso que lo fueran lo pudiera muy bien hacer, pues es juez perpetuo, quanto mas que no se hallará el dicho mi parte aver comprado tierras, como dicho tiene, de riego ni de sequero en esta dicha isla, mas de las que su Alteza le há hecho merced, las quales sienpre a thenido e poseido en esta dicha isla, de nueve o diez años a esta parte e aun de aquellas de que su Alteza le hizo merced, como dicho tengo que thenía e poseía, a dado a vezinos pobladores desta isla por cabsa que estuviesen e residiesen en esta dicha isla e por poblalla por manera que no se devría ni deve inputar cargo ni culpa alguna al dicho Sr. Ad. m. p., antes es dino e merescedor de muchas mercedes.

XXXIII

Item menos enpece a dicho Sr. Ad. m. p. lo que quisieron dezir de Gonzalo Yanes, que so color de arrendador no dexa gozar a los vecinos de las aguas de Dabte e que tiene ocupados baldíos, cerrados caminos, por que aquéllo no se conprueva ni menos se devría dezir, para inputar culpa al dicho mi parte, porque alien de no pasar así, en efecto de verdad nunca tal le ha sido notificado, ni dello a sido sabidor el dicho Señor

Ad. m. p., (por que si algunos vecinos se le vinieran a quejar de lo susodicho el Sr. Ad. m. p. lo oviere mandado a remediar, quanto más que así fuera el personero desta isla lo oviera notificado e pedido en residencia e los vecinos a quien se oviese estorvado lo ovieran notificado e quejándose dello e se oviera remediado e que asimismo lo que dize de las aguas no pasa en fecho de verdad por que antes se hallará que todas las aguas que estaban e están cercanas a esta villa e todas las otras desta isla el dicho Sr. Ad. m. p., si alguna persona o personas las a dado, a sido con cargo e condición que en las dichas aguas pusiese pilares o dornajos para avrevaderos a los ganados desta isla, así a los cercanos a las dichas aguas, como a los que pasasen e con la tal condición hallará vuestra merced las datas de las dichas aguas desta isla e que nunca tuvo intinción el dicho Sr. Ad. m. p. de quitar cosa ninguna del Concejo, antes de dalle, como en efeto les ha dado, muchas dehesas e otras cosas, segund que adelante se dirá e provará e en caso quel que dize Don Pedro oviese thenido o tuviese alguna casa e majuelo en el que dice sitio sería e es que la avría comprado e compró, todo por sus dineros, de un Párraga, vecino desta isla, e la dicha casa e majuelo estaría e está en el propio lugar donde el dicho señor Don Pedro lo compró e dello demás que dice del licenciado Cárate, aliende de que no se comprueva, no avría venido ni vino a noticia del dicho Sr. Ad. m. p., ni menos el avría dado la que dice agua al dicho Bartolomé Benites e en caso que la tuviese del dicho Bartolomé Benites avría la avido de Hernando de Galves, por manera que no se le devría ni deve inputar culpa ni cargo alguno al dicho Sr. Ad. m. p., antes avría thenido e tuvo mucho cuidado e diligencia en las repartir e las avría e ovo muy bien repartido, segund que adelante protesto declarar.

XXXIV

Iten menos enpece lo que quisieron decir de la derrama que se hizo para sacar el agua a la plaça, así por lo susodicho, como por que no se comprueva lo que algunos testigos mal en ésto quisieron decir, por que en la verdad, antes se deviera loar al dicho Sr. Ad. m. p. la buena obra que hizo en mandar sacar la dicha agua, como algunos testigos quisieron decir, que no inputársele culpa por que aquello o cualquiera otra derrama que se aya hecho avría sido e fué el dicho mi parte juntamente con los regidores e cabildo e la derrama se avría hecho a consentimiento de todos e que todos contribuyesen e así fué, que todos contribuyeron en ello e no se hallará por verdad que el dicho señor Don Pedro e Quares e Valdés quedasen por contribuir, antes se provará que el dicho Andrés Quares e Gerónimo de Valdés pagaron toda la cantidad que le fué echada e en caso quel dicho señor Don Pedro no oviese pagado aquéllo no hera obligado, así por ser la persona que hera e ser de derecho libre de toda exación e tributo o derrama, como por estar como estava el dicho señor Don Pedro en casa del dicho mi parte e por no tener, como no avía thenido, casa, quanto más que aun el dicho Sr. Ad. m. p. avría pagado por él e asimismo el dicho Sr. Ad., en caso que no oviese pagado, no sería ni es a ello obligado, por lo que dicho tiene del señor Don Pedro su hijo e demás desto se deviera aver avido consideración a otros gastos e obras públicas que el dicho Sr. Ad. m. p. a gas-

tado e hecho e hedificado en esta isla, segund que mas largamente protesto declarar e articulando provar, por manera que pués el dicho mi parte no hizo la que dizen derrama ni dineros della tuvo, ni él los gastó, no se le devría inputar culpa ni menos hera inconveniente, ni agravio hecha a mas a unas personas que a otras, por que al tiempo del repartimiento, segund la calidad de la persona, la cantidad de los bienes que thenía, así se le echava la contía dello que avía de pagar e aun los testigos que dello dipusieron no le devieran decir, pues ellos propios heran o algunos dellos los que la repartieron e rescivieron los dineros, por manera que no se le puede inputar culpa ni cargo alguno al dicho Sr. Adelantado mi parte.

XXXV

Iten menos enpece lo que menos bien quieren decir que el dicho mi parte avía puesto guardas en el puerto de Santa Cruz desta isla para que no se sacase pan desta dicha isla, por que aquello antes es de loar que de culpar en poner buena diligencia e guarda en la saca del pan desta isla e lo que dizen que llevavan las dichas guardas dos mrs. de cada hanega de trigo e uno de cevada, aquello no se comprueba, quanto mas que aunque se llevara no hera inconveniente, pues que no se llevaba por inposición, ni por gavela, salvo por que no se les dava cosa alguna para su salario, lo qual no se les dava por que aun en esta isla no avría tantas rentas para que se pudiesen pagar las dichas guardas e por ser mucho el provecho que de avellas venía a la dicha isla en defenderse la saca del dicho pan, no hera inconveniente mandalles dar el dicho salario, por manera que de esto no se le devría ni deve inputar culpa alguna al dicho Sr. Ad. mi parte.

XXXVI

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que Alonso de las Hijas quiso decir que el dicho Sr. Ad. m. p. no castigava los que decían mal a Dios, por que aquello no se comprueba e demás desto se hallará que en tanto mandava castigar lo susodicho el dicho Sr. Ad. m. p. que aviendo blasfemado muy crudamente el dicho Alonso de las Hijas e temiendo ser castigado del dicho mi parte siendo regidor e fiel executor desta isla, cómo supo qué el dicho Sr. Ad. m. p. hazia pesquisa de lo susodicho, se fué e remitió a la juredición eclesiástica, aviendo primero conocido de la dicha cabsa la juredición real de su Alteza, por lo qual procedió contra él, segund parescerá por el dicho proceso a que me refiero, de donde resultó que por hacer bueno su hecho quiso perjurarase en dezir que muchas vezes el dicho Sr. Ad. m. p. decía mal a Dios, lo qual no es verdad, ni se puede provar, ni tal es de creher, por ser como es el dicho Sr. Ad. mi parte muy católico cristiano y temiente a Dios y a su conciencia e muy onesto e concertado en hablar e tal que no es de presumir ni creher que tal dixese ni consintiese decir, antes lo ha castigado e mandado castigar e esecutado e mandado esecutar en muchas personas que protesto declarar nescesario me seyendo y en caso que no se comprueba que oviesen soltado algunas personas antes de los que dice treinta días conmutádoles la

pena en obra pía, por que aquello no se comprueba ni pasó en hecho de verdad, por manera que de lo susodicho no se podía ni puede inputar culpa alguna al dicho Sr. Ad. m. p.

XXXVII

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que avía enviado e llevado pan a Bervería para rescatar, por que los dichos testigos no hacen fee ni prueba alguna e son solos e singulares e no contestes e dello no se le podría ni devía hacer cargo al dicho Sr. Ad. ni resevir testimonio sobre tal cosa pues hera y es notorio quél no a thenido ninguna contratación de rescate ni manera della en Bervería, ni en otra parte alguna e si algund pan llevó sería e fué para el mantenimiento de la gente que consigo llevo a la Bervería a hacer las fortalezas que por su Alteza le fué mandado e por ello el dicho mi parte merescía e meresce mercedes e las dichas idas a Bervería, en servicio de sus Altezas, le costaron mas de diez quentos, que hasta hoy le están por pagar e mucha pérdida de pariente e criados e derramamiento de sangre e salió con muchas heridas herido.

XXXVIII

Otrosí no enpece al dicho Sr. Ad. lo que algunos testigos quisieron decir que avía tomado ciertas cabras al Rey de Adexe, por que sobre lo susodicho hay proceso hecho en residencia e por él paresce lo contrario e como el dicho llamado Rey de Adexe se embarcó sus cabras e se aprovechó dellas e hizo dellas lo que quiso quanto mas que los dichos testigos deponen de oidas e vanas crehencias e no hacen fee ni prueba alguna.

XXXIX

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir de las diez doblas de Guanymençe e del ganado de Sabastián guanche por que sobre lo susodicho ay procesos en residencia e en lo del dicho Sabastián guanche no entendió el dicho mi parte e en lo del dicho Guanymençe se hizo lo que se devía de hacer.

XL

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que havía tomado al clavero que tomó en Tagaoz ciertos bienes e ganado que thenía en esta isla, por que los dichos testigos son solos e singulares e aun en su mal decir dixo el uno que creía que estava pagado e el otro que lo que le avía tomado hera de lo del dicho mi parte, de manera que por ello no se le podía ni puede inputar cargo ni culpa, quanto mas que el dicho mi parte no tomó cosa alguna que fuese del dicho clavero ni a él le pertenesciese e de lo que hera del dicho mi parte dió a Holguin su hermano e testamentario e al marido de su hija lo que le de-

vía ni era a cargo e el dicho clavero e sus herederos deven e son obligados al dicho mi parte en mucha contía de mrs. que por no aver de quien cobrallos no los ha demandado.

XLI

E no obsta ni enpece al dicho mi parte lo que Alonso de las Hijas quiso decir que su theniente Hernando de Trujillo le avía tomado cient lanças por su mandado, de las quales le avían pagado las veinte e nueve e las otras le devía el dicho Sr. Ad. ni dello se le puede imputar cargo ni culpa alguna, por que el dicho Alonso de las Hijas es solo e singular e depone en su propia cabsa e nunca tales lanças se thomaron por mandado del dicho mi parte e en las veinte e nueve que dice que le pagaron le pagarian todas ciento quien gelas tomó e aun más de ciento e cinquenta que si el dixera en su dicho lo que le avían dado por las que dice veinte e nueve lanças se hallará estar pagado de aquél a quien el dice darlas e pido a vuestra merced ante todas cosas le mande que declare qué dineros recibió de las dichas veinte y nueve lanças que dice el no daría tales lanças.

XLII

E no enpece al dicho mi parte lo que el dicho Alonso de las Hijas dice que no executava agravio que se hizo a Antón Franco de ciertos puercos que dize havelle tomado Gerónimo de Valdés, por que el dicho Alonso de las Hijas es solo e singular e no conteste ni se conprueva su dicho e el dicho mi parte nunca entendió ni a su noticia vino tal cosa e si viniere él lo castigara, antes su alcalde mayor lo castigó e sobre ello ovo proceso e se dió sentencia e bien paresce su mal decir.

XLIII

No hace al caso ni al dicho mi parte daña lo que algunos testigos quisieron decir que dava al Duque a Abona e la caleta de Garachico e que hera muy grande inconveniente e deservicio de sus Altezas, por que los dichos testigos son solos e singulares e deponen de oidas e bien paresce su mal decir, pues que quieren judgar la intinción del dicho mi parte e la verdad dello es en contrario, por que nunca dió al dicho Duque Abona ni a la caleta del Garachico e la dicha caleta estava ya dada e repartida a vecinos y pobladores e conquistadores desta isla estante lo qual aunque el dicho mi parte la quisiera dar no lo podría hacer e thenían la dicha caleta e tierras de Dabte alguna parte dellas el dicho mi parte e en su nombre Gonzalo Yanes e Matheo Viña e Antonio Martines e Cristoval da Ponte e otras personas a quien se avía dado e repartido, como a vecinos e conquistadores desta isla e lo de Abona nunca se halló persona que lo quisiese hedificar, ni labrar, ni hedificar, por la aspereza de la tierra e el poco provecho que della se podía aver e diose e Quares de Quemada para que lo hedificase e aprovechase e no para el dicho Duque como los testigos menos bien quieren decir. El qual dicho Quares tanpoco lo labró e hedificó ni aprovechó ni ay asta oy persona que lo

quiera labrar ni hedificar ni aprovechar ni entrar en ello. Por lo quel se parece la mala voluntad e intinción de los testigos e su maldad e como dixerón el contrario de la verdad.

XLIV

Otrosí no obsta ni enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que Martín e Casares e otros criados suyos heran rufianes e nunca los avía castigado por cosa que avían hecho, por que los dichos testigos son solos e singulares e no deponen ni dicen quel dicho mi parte lo supiese, ni a su noticia viniese e sus justicias an hecho justicia e procedieron contra los dichos Martín e Casares e los castigaron por los delitos que hicieron, si algunos hicieron, segund consta y parece por procesos que dello sus alcaldes hizieron ante Sabastián Paes, escribano público, así que no se le puede inputar cargo ni culpa alguno.

XLV

Otrosí no obsta ni enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que ciertos criados del dicho mi parte avían acuchillado a Malpica e que saliendo a despartir Juan Benites le avía dado una puñalada e quel dicho mi parte no los avía castigado por que la verdad parece en contrario e el dicho Malpica fué el que tuvo la culpa e sobre ello se hizo proceso e se dió sentencia ante Sabastián Paes, escribano público, en los que dice no heran criados del dicho mi parte ni bevían con él e bien parece la mala voluntad con que los dichos testigos dipusieron, de lo qual no se puede inputar culpa ni cargo alguno al dicho mi parte.

XLVI

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que el bachiller Riquel e dos criados suyos avían dado de palos al bachiller Pero Hernandez, por que los dichos testigos son solos e singulares e deponen de oidas e vanas crehencias e no dan razones suficientes de sus dichos e el dicho Sr. Ad. m. p. no estava a la çazón en esta isla e estava en Castilla e sus alcaldes hizieron sobre ello pesquisa e dieron mandamiento para prender a los criados del dicho bachiller Juan Riquel, los quales se absentaron e fueron e no pudieron ser avidos e el dicho bachiller Riquel hera y es clérigo de misa e no se podía proceder contra él al qual prendió el vicario e hizo justicia dél. De manera que de lo quel dicho mi parte no supo ni estuvo presente a ello no se le pudo inputar culpa ni cargo alguno.

XLVII

Menos enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que en los tiempos estériles mandava el dicho Sr. Ad. dar el agua a sus parientes en el Araotava e la quitava a Alonso Galán e a Mendieta e a otros, por que los dichos testigos son singulares e hablan en sus cab-

sas propias e aun en su maldecir no dizen quel dicho mi parte lo mandase e si alguna culpa tiene sería del repartidor del agua e no otro alguno, por que se hallará que nunca el dicho mi parte entendió en cosa alguna de lo susodicho e lo que hizo fué ir al Araotava e por su misma persona hazer que se sacase el agua e pusiesen las canales, yendo en persona e durmiendo en el campo, él e toda su gente e dando de comer a los que lo hazían sin tener allí palmo de tierra de riego por ennoblecer la isla e poblalla e por animallos, de lo qual no se le deve imputar culpa ni cargo algunos.

XLVIII

Menos enpece al dicho lo que Alonso Galán quiso decir que un camarero suyo avía hechado mano a una espada contra Leonel e no lo avía castigado, por que el dicho Alonso Galán es solo e singular e no se comprueba, ni nunca tal pasó antes por ciertas palabras que ovieron lo mandó echar de cabeça en él cepo e lo echaron e fué castigado.

XLIX

E no enpece al dicho mi parte lo que Hernando de Trujillo quiso decir que no mirava el bien de la ysla e que más mirava lo que quería hazer e que para algunas cosas que le estava bien llamava los regidores e ellos hazían lo quel quería, por no tener henemistad con él. Por quel dicho testigo es solo e singular e no se comprueba, antes parescerá lo contrario, por que siempre mirava las cosas que cumplía al servicio de su Alteza e bien desta isla e por hacerlo así nunca entendía en cosa que le cumplía e lo suyo dexava perder e se perdía e el llamamiento quel hazía a los regidores e los juntava no sería ni fué para cosas que le cumpliesen e muchas cosas dexavan ellos de hazer que se acordavan en cabildo e venían al dicho Sr. Ad. m. p. que las hiziese e las hacía por falta de los regidores.

L

E no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir quel dicho Sr. Ad. cobrava la renta del hervaje de los ganados de los extranjeros, por que los dichos testigos son solos e singulares e deponen de oidas e vanas crehencias e no dan razones suficientes de sus dichos e el dicho Pedro de Hervás depone de oidas e en su misma calsa propia e no se hallará el dicho mi parte aver llevado cosa alguna ni apropiádola, así antes se hallará quel Juan Benites compró del dicho Pedro de Hervás ciertas yuntas de novillos, de las quales dió al dicho mi parte parte déllas e quedó a pagar cierta contía de mrs. de lo qual dió treze mill mrs. a Juan de Hervás, hijo del dicho Pedro de Hervás, e la demasia que quedava deviendo de los dichos novillos el dicho Pedro de Hervás devía ciertos mrs. de herbaje al Cabildo e propios desta isla e el dicho Cabildo quería enbviar un mensajero a sus Altezas sobre ciertas cosas cumplidas a esta isla e el dicho mi parte dixo que daría los dineros que devía al dicho Pedro de Hervás de las dichas yuntas de novillos para el dicho mensaje-

ro que avía de ir a la corte e dello dió conoscimiento de diez e seis mill e tantos mrs. e después el dicho Pedro de Hervás demandó al dicho Juan Benites en residencia los dineros de los dichos novillos e el dicho Juan Benites dixo al dicho mi parte que pagase la parte que avía tomado de los dichos novillos, de que avía dado el dicho conoscimiento e se lo pagó e le dió un esclavo para que diese al dicho Pedro de Ervás e se le dió, de manera que en su poder no quedó cosa alguna ni nunca desto ni de otra cosas lo rescibió, así que no se le puede imputar cargo ni culpa.

LI

Menos enpece al dicho mi parte lo que Juan dArmas quiso decir que avía comprado del dicho Sr. Ad. dos guanches por una yunta de bueyes que le avía dado e que después le avía dado otra yunta de novillos, por que avía dicho que no quería pasar por la venta e por que no se los tomase por fuerza lo avía hecho, por que el dicho Juan dArmas es solo e singular e depone en su misma causa propia, sobre lo qual hay proceso e demanda puesta en residencia e parece lo contrario de lo quel dicho Juan dArmas dice e bien se parece que por una yunta de bueyes no le avía de dar dos esclavos que valían treinta mill mrs. de manera que de lo susodicho no se le puede imputar cargo ni culpa.

LII

E menos enpece al dicho mi parte lo quel dicho Juan dArmas menos bien quiso dezir que arrendava sus ganados e sus esclavos del dicho mi parte se los hurtavan e no havia descuento ninguno a los dichos arrendadores e por su propia abtoridad sin juicio les vendía sus vienes e se hazía pagado, por que el dicho Juan dArmas es solo e singular e no se conprueba su dicho e tiene enemistad al dicho mi parte, porque haziendo justicia de cosas que avía hecho le tovo preso muchos días e hallarse ha que los que dize arrendadores son a cargo al dicho mi parte de más de diez mill cabeças de ganado e nunca le dieron el ganado ni le pagaron la renta e se comieron ellos los ganados e se aprovecharon de los frutos dellos e con sus ganados fueron ricos, ni se los pagaron, ni el gelos demandó, e cada uno se quedava e queda con su hazienda, ni el gela demanda ni ellos se la pagan.

LIII

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que Jaime Joven quiso dezir que avía oido dezir a Alonso Turel y Estevan Meton quel dicho Sr. Ad. les avía tomado por fuerza cierto trigo, por que el dicho Jaime Joven depone de oidas e vanas crehencias es solo e singular e no se hallará el dicho mi parte aver tomado pan alguno a los dichos Alonso Turel ni Estevan Meton por fuerza ni en otra manera.

LIV

E no haze al caso lo que Pero Lopes de Villera quiso dezir que Diego de Mesa le avía tomado ciertas tierras e avía pedido justicia dello al di-

cho Sr. Ad. m. p. e nunca se la avía querido hacer, por que el dicho Pero Lopes de Villera es solo e singular e depone en su misma cabsa propia e nunca nadie pidió ante él justicia que no se la hiziese o remitiese a su alcalde para que se la hiziese e de poco efeto es que venga uno ante la justicia e le diga házeme justicia si no lo pide como lo deva de pedir ante escribano e en forma devida de derecho, llamando a la parte con quien quiere litigar.

LV

E de poco efeto es lo quel dicho Pero Lopes quiso decir que aviéndole sido mandado pagar cierto trigo por el alcalde Pedro de Vergara e aviéndoselo pagado después que vino el Sr. Ad. a intersesión de Pedro de la Lengua avía dado mandamiento para que hiziese execución en bienes del dicho Pero Lopes de Villera o que tomase cincuenta y cinco hanegas de cevada que avía rescivido e se las avía hecho tornar, por que el dicho Pero Lopes de Villera es solo e singular e depone en su misma cabsa propia e nunca el dicho mi parte tal mandamiento dió, ni en ello entendió e por el proceso parece el contrario de lo que dize.

LVI

E no enpece al dicho mi parte lo quel dicho Pero Lopes de Villera e Guillén Castellano quisieron decir que Juan Delgado avía muerto en Berbería he avía dexado por horra una su esclava e sus hijos e un esclavo viejo que thenía e el dicho esclavo lo avía açotado e enbiádolo a su mujer aviéndole pedido el dicho esclavo que le hiziese justicia e la dicha esclava e sus hijos avía vendido, por que los dichos testigos deponen cada uno de su manera e no son conformes e la verdad es en contrario que la dicha esclava e sus hijos hera del dicho Sr. Ad. m. p. e gela avía dexado en guarda e encomienda al dicho Juan Delgado e el la podía vender e disponer della e hazer lo que quisiese, como de cosa suya, de lo qual le fué puesta demanda en residencia e por que vieron que no thenía justicia no siguieron la dicha cabsa e en quanto a lo del esclavo viejo si alguna cosa hizo, que no fué ni pasó, sería para que fuese a cumplir lo que avía de servir, de manera que no es a cargo ni culpa del dicho mi parte.

LVII

E no enpece al dicho mi parte lo que Pero Lopes de Villera e Diego de Espino quisieron decir que el dicho Sr. Ad. m. p. por su propia abtoridad avía tomado después de muerto Cristóval Espino, regidor, ciertas yuntas de bueyes que heran suyas contra voluntad del dicho Pero Lopes de Villera que hera el albacea e testamentario, por que los dichos testigos son solos e singulares e cada uno depone de diverso fecho e no dan razones suficientes de sus dichos e la verdad es en contrario, por que el dicho Cristóval de Espino devía cierto trigo a Pero Rodrigues e lo pagó por él el dicho Sr. Ad. m. p. e sobre éllo se hizo proceso e execución en los bienes del dicho Cristóval de Espino e se remataron ciertos bueyes por la dicha debda e si alguna cosa el dicho mi parte dió al dicho Diego de Es-

pino sería por que paga cuatro veces lo que no deve e daría gelo al dicho Diego de Espino, por que lo casó a él e a su mujer e sobre ello hay proceso en la residencia e se provará nescasario seyendo, de lo qual no se le puede ni deve imputar cargo ni culpa alguna al dicho mi parte.

LVIII

E no enpece al dicho mi parte lo que los dichos Pero Lopes de Villera e Diego de Espino quisieron decir quel dicho Cristóval de Espino avía dexado en su testamento quel dicho Sr. Ad. le devía cierta cevada que avía cargado para la Gomera, por que los dichos testigos son solos e singulares e deponen de oidas e no dan razones suficientes de sus dichos e bien parece su mal decir, pues dice quel dicho Cristóval de Espino lo avía llevado a la Gomera sería e fué para él e se aprovechar della e hacer su provecho e si se le perdió no sería cargo ni culpa del dicho mi parte e en caso que alguna cevada le oviese dado, que no dió, aquélla le avría pagado e no es de creher ni presumir que tal en su testamento el dexase, ni aun parece tal testamento.

LIX

Menos enpece al dicho mi parte lo quel dicho Pero Lopes de Villera quiso decir que Andrés Cuares e Rodrigo Ramires, sillero, avían entrado en casa de Gonzalo Muñoz e le avían hecho cierta fuerza e injuria e Gerónimo de Valdés avía dicho ciertas palabras injuriosas a Pedro de Vergara siendo alcalde e avían estado presos e no sabía que se oviese fecho justicia, por ser primos los susodichos de los hijos del dicho Sr. Adelantado m. p. aun que gela avían pedido, por que el dicho Pero Lopes es solo e singular e cuando dixo lo susodicho deviórse informar de la verdad para decir su dicho e hallará que se avía hecho proceso contra los susodichos ante Sabastián Paes e castigádoslos de lo que avían fecho según que parece por las sentencias de que en el dicho auto hago presentación.

LX

E de poco efeto es lo quel dicho Pero Lopes de Villera dice e otros de oidas, que Matheo Vía dava por las sobras del agua de la plaça diez mill mrs. para los propios desta isla e se avía dado a Girónimo de Valdés, que no avía dado nada por élla e la thenía e poseía, por que los dichos testigos deponen de oidas e vanas crehencias e no dan razones suficientes a sus dichos e el dicho mi parte no entendió en ello ni lo vió ni lo supo e aun que lo supiera, que no supo, no hera incóviniente dexarse de hacer, por que oy darán por las sobras del agua más de diez mill mrs. de renta en cada un año para los propios desta isla, así que en ello ni entendió el dicho mi parte ni se le puede imputar culpa ni cargo dello.

LXI

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que Pero Lopes de Villera e Gonzalo Rodríguez quisieron desir que el dicho mi parte avía dado el

término de Teno, que hera pasto común, para que Don Pedro, su hijo, truxese en él a sus pastos e yeguas, porque los dichos testigos son solos e singulares e deponen de oidas e vanas crehencias e no dan razones suficientes de sus dichos ni deponen de vista cosa alguna e nunca el dicho Sr. Ad. m. p. dió al dicho Don Pedro término alguno, ni tal parecerá. E si algund pasto suyo del dicho Don Pedro decía que no entrase allí ganado, él no lo sabía, ni nunca a su noticia vino, porque si lo supiera él lo castigara e bien parece su mal dezir de los dichos testigos pues el dicho Don Pedro en toda esta isla no tiene vaca ni yegua ni buey ni cabra ni oveja ni otro ganado alguno en toda la isla. Antes unas terrezuelas que thenía ge las quitó e dió a otros que venían a vezindarse a esta isla e la mayor culpa quel dicho mi parte tiene e se le puede inputar es no aver dado a sus hijos tierras ni otra cosa alguna e lo que tenía quitárgelo así que no avía de que se le pudriese hacer cargo.

LXII

E de poco efeto es lo que el dicho Pero Lopes de Villera quiso dezir que Alonso de la Fuente hera casado con hija de María Chimida, la qual hera ama de un hijo del dicho Sr. Ad. m. p. e se avía quexado el dicho Alonso de la Fuente al dicho Sr. Ad. que le tenía su mujer por fuerza e no le dexaba hazer vida con élla, diziendo que le criaba su hijo e no avía hecho mas vida con ella, ni el dicho Sr. Ad. le avía hecho justicia aun que se la avía pedido e la favorescía, porque el dicho Pero Lopes depone de oidas e vanas crehencias e no da razón suficiente de su dicho. E bien parece su mal dezir pues nunca tal pasó ni el dicho mi parte tal hizo, antes el dicho Alonso de la Fuente e la dicha su mujer pleitearon ante el juez eclesiástico e se ventiló el pleito ante él, diziendo élla quel dicho Alonso de la Fuente hera casado otra vez e no hera su marido e el dicho Alonso de la Fuente que hera su mujer e la sacaron de casa del dicho mi parte e la pusieron en casa de Alonso de Alcaraz y allí pleitearon e después pendió el pleito en Canaria e el dicho mi parte nunca entendió en éllo ni avía en que le oviese de dar favor.

LXIII

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que aviendo vendido un hijo del Rey Ventor a una su hermana e resecebido el precio dél después lo avía tornado a tomar e vender a Diego de Llanos, vecino de la Palma. Por que los dichos testigos son solos e singulares, deponen de oidas e vanas crehencias e no dan razones de sus dichos, los mas de ellos son guanches, henemigos capitales del dicho mi parte, porque les mató a ellos e a sus padres e hijos e los captivó e tomó sus haziendas e la tierra e no es de creher ni presumir que ellos dixesen verdad en cosa que tocase al dicho Sr. Ad., en especial que ellos andan en la sierra alçados e nunca vienen a oír misa e con juramento ni sin él no son personas e quien se deva de creher cosa alguna e los unos son intérpretes de los otros e los otros de los otros e ellos son los que an movido los pleitos al dicho mi parte en la residencia por la dicha henemiga. E bien pudo vender al hijo del dicho Rey Ventor, aun que lo

oviese vendido a su hermana, pues no le fué pagado cosa alguna del precio del. E si algo le dieron sería de lo suyo del dicho mi parte e de sus mismos ganados, sobre lo qual se trató pleito en residencia en la isla de la Palma e está pendiente que en su tiempo y lugar se averiguará e probará nescesario seyendo, como hera y es del dicho mi parte e le pertenecía, por lo qual no se le puede inputar culpa ni cargo alguno al dicho Señor Adelantado mi parte.

LXIV

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir quel dicho Sr. Ad. avía dado los officios del Regimiento a sus parientes e criado Francisco Corvalán e a sus amigos e tenía parcialidad con ellos e con el Duque de Medinacidonia por el casamiento de su cuñada e depone de la intinción del dicho mi parte que a solo Dios pertenece conocer lo interior de cada uno, por que los dichos testigos deponen de oidas e vanos crehencias e mala voluntad e bien se parece los amigos que tuvo a quien dió los regimientos pues todos dizen dél lo que no fué ni pasó por él ni aun en pensamiento e si algunos regidores hizo de sus parientes sería por que no avía otras personas a quien mejor se pudiesen dar los regimientos que governasen e rigiesen las cosas de la república no lo supiesen hazer por ser ombres honrados e ricos e que pertenescían para ser regidores de la mayor e más principal cibdad de Castilla e de sus parientes no ay mas de tres regidores e ay otros diez o honze que no son sus parientes y en esto y en todo se pareció claramente la henémiga que los dichos testigos tuvieron con él, por que a muchos dellos prendió él e sus oficiales e hizo justicia dellos e no hera deservir a su Alteza quererle casar. pues su Alteza lo ha por bueno e gelo ha mandado, ni hera inconveniente para el servicio de su Alteza. Porque el dicho mi parte que tan leal servidor a sido, ni de obra ni de pensamiento avía ni ay en que le poner mácula e por las obras se parece que ha hecho e los servicios tan señalados e aun que diera alguna hazienda al dicho Duque, que no dió, ni tuvo pensamiento de dar, no por eso hazia cosa que no deviese, pues que el dicho Duque avía ayudado con gente a la conquista desta isla e socorrido al dicho Sr. Ad. m. p. e no se hallará avelle dado una hanega de tierra e de derecho devino e umano es quel que trabaja aya galardón de su trabajo que por más lealmente servir el dicho mi parte a sus Altezas pagó al dicho Duque la gente que envió en dineros e esclavos e ganados e otras cosas sin le dar sus Altezas para ello cosa alguna.

LXV

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que avía tomado para sus heredades en el Realejo cierta agua donde se podía hazer un pueblo, e a la dicha cabsa se avía despoblado un lugarejo que estava allí de vecinos, porque los dichos testigos son solos e singulares deponen de oidas e vanas crehencias e no dan razones suficientes a sus dichos e son partes firmadas e de quien el dicho mi parte e sus alcaldes an hecho justicia e si el dicho mi parte tomó la dicha agua

para sí sus Altezas se la dieron por muchos e buenos e leales servicios que les hizo e razón hera e cosa justa quien tanto perdió e gastó en la conquista destas islas e las ganó a su costa e repartió las tierras por mandado de sus Altezas que con su acuerdo, licencia e facultad tomase algo para sí e no miran lo que lo dicen que al tiempo que a esta isla vinieron no thenían más de sus personas e agora tienen muchas haciendas e tantas que no se conocen de lo qual pués sus Altezas le hizieron merced del Realejo por sus servicios tales e tantos como hizo no avía de que le inputar culpa ni cargo alguno.

LXVI

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que Alonso Sanches de las Yslas e Lope Hernandez quisieron dezir quel dicho mi parte se aficionaba e no hazía justicia por que los dichos testigos son solos e singulares e deponen de bidas e vanas orchencias e en sus causas propias e son tales quales dicho tengo e en la particular contradición diré que nunca el dicho mi parte se aficionó a persona alguna ni dexó de hazer justicia, antes a todos hazía justicia igualmente e mas contra sus parientes que contra otros algunos, en las cosas e casos que a sus noticia venían e él sabía e poco aprovecha dezir que no hazía justicia como la avía él de mandar que demandándola e aviendo proceso sobre ello entonces se viera si hazía justicia o si hera aficionado e de otra manera no se podrá ver ni conocer e bien se parece la mala intinción de los testigos, pues deponen de cosas que no son verosímiles, ni se podrán conocer, por lo qual no se podía inputar culpa alguna al dicho Adelantado mi parte.

LXVII

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron dezir que no avía dado propios a esta isla e deponen e dicen de su intinción que sería por que no se fuesen a quejar a sus Altezas e se proveyesen las cosas que cumplían a la isla, lo qual es el contrario de la verdad e los dichos testigos no hazen fee ni prueva, pues deponen de la intinción que no saben del dicho mi parte, que ni fué ni pasó e no fazen fee ni prueva por que son solos e singulares e deponen como dicho tengo de lo que ellos no pueden judgar e la dicha isla tiene más de treinta e cinco mill mrs. de propios e no a sido inconveniente no se le dar mas. pués no avido aparejo para ello e los propios no an menester tierra sino renta rentada e bien paresce su mala voluntad pues deponen de lo que no pueden saver, de lo qual no se le deve ni puede inputar culpa ni cargo alguno.

LXVIII

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron dezir que avía tomado al bachiller del Yruela ciertos bordates, por que nunca tal fué su intinción ni el lo mandó tomar e si se tomaron no sería ni fué por su consentimiento e sería e fué el que los tomó para los lle-

var a Canaria donde estava su dueño e si los quisiera vender, comprárselos e si no dexárselos e con tiempos contrarios no pudo llegar el navio a Canaria e se fué derecho a Bervería a donde a su dueño le quitaron de costa e trabajo e se los vendieron por mas de lo que se avian de vender e le dieron lo procedido dello y aun quel dicho mi parte le dió demás de lo susodicho mas de setenta doblas. Otras y estos son los robos y fuerças quel dicho mi parte a fecho e los dichos testigos deponen en su cabsa propia e son tales como dicho tengo.

LXIX

Otrosí no enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron decir que aviendo traído Pero Cuares una carta de seguro de sus Altezas e por la notificar a dicho Sr. Ad. le avían llevado a la cárcel e maltratado e injuriádole por que los dichos testigos deponen en su cabsa propia e el dicho Juan Peres de Corroça quire mal a mi parte, por que a mandado fazer justicia dél e los que an thenido cargo de justicia dél e son solos e singulares e padecen otros defetos que se dirán en su tiempo y lugar e nunca tal fué ni pasó que e por el proceso que está ante Antón de Vallejo parece el contrario, por donde notoriamente parece perjurarase, de lo qual no se puede inputar culpa ni cargo alguno al dicho mi parte.

LXX

Otrosí no obsta ni enpece al dicho mi parte lo que Juan Capata quiso dezir, que aviendo hecho ciertos insultos Gonzalo leñador e siendo desorejado e aviendo hecho hurtos no le avía castigado el dicho mi parte, por quel dicho Juan Capata es solo e singular e depone de oidas e vanas creencias e nunca vino a noticia del dicho mi parte e si algunos delitos hizo sus alcaldes e justicias en su lugar avrían hecho justicia dél e por la corona se avría e ovo librado e aun después que vuestra merced vino e le prendió por delitos quiso e la justicia eclesiástica se lo sacó por ser clérigo de prima tonsura, lo qual parece e consta claramente por los procesos e iniviciones e descomuniones que sobrello an pasado e pues que el dicho Adelantado como dicho tiene no lo supo e los dichos sus juezes hizieron e defendieron la justicia real segund que heran obligados no se le devría ni deve inputar culpa alguna al dicho mi parte.

LXXI

Y menos le enpece al dicho mi parte lo que quiso dezir Sabastián Paes que açeptava ruegos, por que aquéllo no se conprueva, ni menos lo que mas quiere decir, por que antes se allará el dicho Sr. Ad. m. p. aver hecho mucha justicia comunmente a todos e procurar por que no oviese pleitos ni devates entre los vecinos e pobladores desta isla e antes dava de lo suyo a muchas personas que no hacer lo susodicho, lo cual así por no conprovarse, como no se conprueva e por que así en efeto no pasó no se le devría ni deve inputar culpa ni cargo alguno al dicho mi parte.

LXXII

Y menos enpece lo que menos bien quiso dezir Sabastián Paes que después de la venida del dicho licenciado Cárate avía querido mal a ciertos testigos diciendo que por que avían dicho mal dél en ciertas pesquisas e que por esto quiso mal a Pero Hernandes. Lo qual por lo susodicho no le enpece así por que es único e singular, como por que no se conprueba su dicho e demás desto se hallará que aunque algunas personas se juntaron con el dicho licenciado Cárate, reformador que fué e contra sus conciencias dixeron e dipusieron mal del dicho mi parte no obstante ésto sienpre a los tales el dicho mi parte les a fecho mucha honra e buenas obras e les a dado de lo suyo e perdonado qualquier cosa que le ayan fecho e antes tiene por costumbre que a los que mas an sido contra el dicho Sr. Ad. m. p. a aquellos a hecho mas honra e les da mas lo qual es notorio en esta isla e ésto deviera el sobredicho decir y no lo que dixo pués que enfeto de verdad no pasó así e dello no se le puede ni deve imputar culpa ni cargo alguno al dicho mi parte.

LXXIII

Iten menos le enpece lo que Velasques quiso menos bien decir de un pregón que avía mandado dar el dicho mi parte que no oviese procuradores aun que aquéllo no se conprueba e no haze fee ni prueva su dicho del dicho Velasques, así por hablar en su propia cabsa e pretender su propio interese e por ser único e singular e demás desto en caso quel dicho Sr. Ad. oviese mandado dar el dicho pregón aquello sería e fué justamente mandado a pregonar e avría avido justa cabsa para ello, así por aver muchos procuradores, los quales fatigavan e molestavan a los vecinos e los robavan ocultamente sin venir a noticia de la justicia e asimismo se concertavan con las partes adversas sin para ello thener poder e aun principalmente el susodicho Velasques el qual se concertava con las dichas partes adversas e les cohechava dineros e se convenía con éllas e les esperava por dineros que le davan, por lo qual aun que se oviera dado licencia a alguno de los otros procuradores no se deviera dar facultad para que usara el susodicho del tal oficio segund que mas largo se declarará e provará en su tiempo y lugar, por lo qual no se devría ni deve imputar culpa ni cargo alguno al dicho Sr. Adelantado mi parte.

LXXIV

Y menos enpece lo que el susodicho Velasques quiso menos bien dezir quel dicho Sr. Ad. m. p. oviese agraviado al que dice Hernando del Hoyo theniéndole preso e siendo Hernando de Castro agresor, segund que ésto y otras cosas quiere dezir, lo qual al dicho Sr. Ad. m. p. no enpece, así por lo susodicho e por que no se conprueba e por que deste dicho e del de arriva claramente se colige la henemistad e odio e mala voluntad con que el dicho Alonso Velasques dipuso e aun dipuso en su propia cabsa, pués que en su dicho parece dezir ser procurador del dicho Hernando del Hoyo e si verdaderamente quisiera jurar lo que hera verdad e pasó en efeto dixera e declarara como al tiempo que ovo la que dize quistión el dicho Hernando del Hoyo fué agresor e cedió e el dicho Se-

ñor Ad. m. p. remitió la dicha cabsa a Pero de Vergara, su alcalde mayor, el qual le oyó conforme a derecho e sentenció e sobre ello se hizo proceso, de manera que por é llo no se podría ni puede inputar culpa alguna al dicho mi parte, antes galardón por aver mandado administrar justicia.

LXXV

Iten menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que quiso dezir Castañeda que le avía mandado hechar de cabeça en el cepo, por cabsa que aró cierta tierra que estava ya dedicada para un monesterio del señor San Francisco, por que aquello no le enpece. por lo susdicho e por que no se comprueva e por que habla en su propia cabsa e demás desto. aunque a dar descargo dello el dicho mi parte no es obligado, digo que no paresciera tal mandamiento quel dicho mi parte oviese mandado dar e en caso que oviera pasado lo susodicho aquello sería justamente hecho por razón que siendo dada la dicha tierra e dedicada para el culto devino la qual aun no se podía traer a usos e aviéndose celebrado en la dicha tierra el Corpus Xpi contra el mandamiento del dicho Sr. Ad. e su defendimiento e sin temor de Dios avría arado la dicha tierra e los frailes de San Francisco se avían quejado al dicho mi parte por lo qual en caso que lo que dice se le oviera hecho por eceso quel dicho Castañeda avía hecho avría sido justamente preso e dello no se deve inputar culpa ni cargo alguno al dicho Sr. Adelantado mi parte.

LXXVI

Y menos le enpece lo que quiso oponer Juan Capata, diziendo que un hijo de Pero Rodríguez por que vino a esta isla con una carta de enplazamiento, quel dicho mi parte, de que lo supo, lo mandó prender, segund que ésto e otras cosas indevidamente dize el dicho Juan Capata. Lo qual no enpece al dicho mi parte así por lo susodicho, por ser único e singular e ni se comprueva e demás desto se perjuró en lo que dixo el dicho Juan Capata, por que tal mandamiento del dicho mi parte no parecerá, antes se provará quel dicho que dize hijo de Pero Rodríguez intimó una carta de enplazamiento al dicho Sr. Ad. m. p. del licenciado Juan Ortis de Gárate e el dicho mi parte avría respondido a la dicha carta e no solamente el dicho hijo de Pero Rodríguez pero todas qualesquier personas que an venido, así con cartas de enplazamiento contra el dicho Señor Ad. m. p. como con requerimientos, son muy bien rescividos e los escrivanos desta isla luego que son requeridos van a notificar las tales cartas o requerimientos al dicho Sr. Ad. m. p. lo qual se provará e parecerá claramente, como se perjuró el dicho Juan Capata e la mala voluntad con que dispuso, por lo qual al dicho Sr. Ad. m. p. no se le deve inputar culpa alguna.

LXXVII

Iten menos enpece al dicho Sr. Ad. m. p. lo que quiso el dicho Juan Capata e otros dezir de Juan de Mesa alguazil que dize que acuchilló a un ombre e mató a otro en Dabte e que hizo otros esesos, por que aquéllo, así por lo susodicho, como por que no se comprueva, no enpece al dicho

mi parte, quanto mas quel dicho mi parte no se hallará aver sabido que tales esesos oviese fecho, ni menos se a provado en esta dicha residencia ni a avido nadie que le aya demandado al dicho Juan de Mesa, por que claro está que si los que dizen esesos oviera fecho el dicho alguazil en esta residencia pasada las partes ovieran pedido justicia del dicho alguazil, quanto mas que no saviéndolo el dicho mi parte, como no lo supo, no se le deve inputar cargo ni culpa alguna al dicho Sr. Ad. m. p. pues no le fué notificado ni denunciado.

LXXVIII

Y menos le enpece lo que menos dien quiso dezir el dicho Juan Capata que no castigó a Alonso Mendes, diziendo ser cuño del señor Don Pedro, hijo del dicho Sr. Ad. m. p., por que aquéllo por lo susodicho e por que no se comprueva, aunque no soy obligado a dello dar descargo digo quel dicho Juan Capata se perjuró en su dicho, por que en la verdad se hallará que siempre el dicho mi parte a administrado a todos igualmente e hecho justicia, sin tener amor y odio a ninguna parte, por que se hallará que por delito quel dicho Alonso Mendes fué punido e castigado por mandado del dicho mi parte e desterrado públicamente e avergonçado, segund parescerá por el proceso e asimismo se hallará quel dicho mi parte, por cierta información que tenía contra el dicho Alonso Mendes, de cierto delito que avía hecho, el dicho Sr. Ad. m. p. por su propia persona salió desta villa de Sant Cristóbal e fué una legua della al campo a prender ciertos malhechores, entre los quales prendió al dicho Alonso Mendes e quando vino vuestra merced a tomar residencia al dicho mi parte lo halló preso e a buen recabdo e después que por mandado de su Alteza se tornó la justicia al dicho mi parte, se hallará que le mandaron dar cient agotes publicamente por esta dicha villa e mas lo desterraron por dos años, por manera que claramente parece el dicho Juan Capata aver jurado contrario de verdad.

LXXIX

Item no obsta ni enpece lo que quiso dezir Alonso Mendes diziendo que lo avía desterrado el dicho Sr. Ad. para Berbería e que asimismo no se avía ido a cumplir el dicho destierro por se aver ido ya los dichos navíos e que después de venido el dicho mi parte lo mandó traer a la verguença sin sentencia e sin escrivano, por que aquello no se comprueva, en caso que esto no se comprueva e el dicho Alonso Mendes habla en su propia cabsa, por lo qual aunque no soy obligado a dello dar descargo, digo quel dicho mi parte en caso negado que lo oviese mandado sería hecho justamente e antes usando con él de equidad que de rigor, por el quel susodicho avría afrentado a algunos vecinos e hecho otros insultos e aun perjurádose. E así desto, como de los dichos delitos, por que fué punido, avría avido e ay procesos de los dichos delitos, por manera que en éllo no le avría agraviado el dicho mi parte por lo qual e por lo demás que en su tiempo e lugar protesto decir e alegar e articulando provar necesario seyendo digo, que no se devría ni deve inputar culpa ni cargo alguno de lo susodicho al dicho mi parte.

LXXX

Item no enpece lo quel dicho Pedro de Hervás quiso decir que le avía agraviado el dicho Sr. Ad. m. p. diciendo que le avía dado tierras e cabras en vecindad e quel se avía venido a esta isla con su casa e ganados e quel dicho mi parte le avía quitado las dichas tierra e cabras que le avía dado en vecindad, por lo qual no enpece ni perjudica al dicho mi parte, así por lo susodicho como por ser único e singular e por no conprovarse, como no se conprueva e deponen en su cabsa propia, dize de su propio interese e aun sobre este dicho caso el dicho Pedro de Hervás a movido indebidamente pleito al dicho mi parte en la abdiencia de residencia y pues de derecho una cabsa propia no puede ser traída en diversos lugares, yo, en nonbre del dicho mi parte, no soy obligado a de esto dar descargo, así por lo susodicho que no se conprueva, como por ésto. E aun que a éllo no soy obligado, digo que en caso negado, lo qual no se provará, quel dicho mi parte oviese dado las que dize tierras al dicho Pedro de Hervás aquéllo sería con cargo e condición que se viniese a bevir a esta isla lo qual el dicho Pedro de Hervás no hizo ni cunplió, ni menos se provará él aver traído a esta dicha isla su casa e familia, ni menos se vino a bevir a ella, ni benefició en ella tierras algunas, por manera que no hay de que quexarse al dicho mi parte. Antes parescerá el dicho mi parte aver dado muchas tierras e repartido en esta isla a los vecinos que a élla venían a poblar e no solamente de las tierras de sus Altezas, pero aun de aquéllas de que sus Altezas le han fecho merced segund dicho e alegado tiene e no solamente dava el dicho mi parte las dichas tierras por que viniesen a poblar esta dicha isla, pero aun de sus ganados y esclavos e si bien e conforme a su conciencia el dicho Pedro de Hervás quisiera deponer él lo deviera dezir, pues fué notorio e aun de su dicho e diposición se colige el odio e mala voluntad con que depuso, lo qual sienpre a thenido al dicho Sr. Ad. m. p. E menos le obsta lo que quiso dezir del esclavo, por que ni en su dicho dixo ni declaró como se llamaba, ni que esclavo hera, ni que de que vando, lo qual no es de creher que fuese por que antes se hallará que en el que dize tiempo el dicho mi parte thenía muy muchos esclavos suyos de los quales aun dava a los dichos vecinos de donde no es de creher que tomava ningund hombre libre ni esclavo ageno todo lo qual e por lo demás que en su tiempo e lugar articulando declarará, digo que no se podría ni devía inputar culpa ni cargo alguno al dicho mi parte.

LXXXI

Item ni obsta ni enpece lo que quisieron dezir Rodrigo Alvares chapinero y Pero García su hermano diziendo quel dicho mi parte avía dado cierta licencia a los susodichos para llevar dineros o plata a la Bervería a resgatar por trigo para traer a esta isla, por que aquéllo no se conprueva e por que los susodichos deponen en su propia cabsa, lo qual se colige de sus dichos, por ser como son hermanos e aun por que deponen escusándose de culpa si alguna tuviese: No se provará ni mostrará alvalá ni cédula ni licencia quel dicho mi parte oviese dado para llevar el dicho dinero a Bervería, por lo qual al dicho mi parte no se le deve inputar cargo ni culpa alguna.

LXXXII

Y menos ay de que se pueda ni deva hacer cargo al Sr. Ad. m. p. de lo que ciertos de los dichos testigos en esta dicha pesquisa rescividos quisieron dezir que los guanches que quisieron nonbrar de pazes avían dis que rescevido agravio, por los aver el dicho Sr. Ad. m. p. dis que cabtivado y así no avia ni ay necesidad de dar a éllo descargo especialmente considerando aquesto no era ni es caso de residencia ni vuestra merced deste dicho negocio, hablando con el acatamiento que devo, podía ni puede conocer, pues que la provisión e poder que vuestra merced presentó para tomar la dicha residencia al dicho Sr. Ad. m. p. solamente habla y se estiende a lo hecho por el dicho Sr. Ad. m. p. e sus oficiales después de ser proveido e rescevido al oficio de la governación desta dicha isla y lo que los dichos testigos quieren deponer de lo que dizen de los guanches de los dichos vandos que quisieron nonbrar o llamar de pazes dizen que fué e ellos lo manifiestan en el tiempo de la conquista desta dicha isla y así antes que fuese provehido de la dicha governación, do se infiere no ser como dicho he caso de residencia y así no ovo lugar de sobre lo susodicho hacerse preguntas ni por ellas examinarse los dichos testigos, por manera que como dicho he no avía ni ay nescesidad de dar a ello descargo y demás y aliende digo que no enpece lo en este caso puesto, así por lo que dicho he, como por que después quel dicho señor Ad. m. p. conquistó e ganó esta dicha isla fué a la Corte de sus Altezas e dió cuenta e razón a sus Altezas de lo acaescido en la dicha conquista e de todo se tuvieron por muy servidos e queriéndole satisfacer de alguna parte de lo que en la conquista le sirvió le hizo merced de la governación perpetuamente. Por manera que como dicho he así por ésto como por no ser caso de residencia no avía ni ay razón por que de lo hecho en la dicha conquista se deva ni pueda hacer cargo al dicho Sr. Ad. m. p. e demás digo y es verdad que cesa lo en este caso dicho por que sobre esta dicha cabsa aun que injusta e indevidamente fue por persona que malquerían al dicho mi parte querellado dellos ante sus Altezas y por ésto fué su merced de proveher e proveó un juez de comisión para este dicho negocio, el qual fué el licenciado Maluenda, ante quien fueron presentadas ciertas pesquisas e provanças hechas en esta rasón por el Obispo don Diego de Muros e por Lope Sanches de Valençuela que a la çazón era governador de Grant Canaria por las quaies claramente pareció aver sido los dichos guanches bien captivados y así no avía lugar de se conocer agora deste dicho negocio ni el dicho Sr. Ad. m. p. como dicho he sería ni es obligado a dar dello descargo, así por lo que dicho es, como por que aunque lo susodicho cesase que no cesa, al dicho mi parte no enpece lo que los dichos testigos quisieron dezir aver aquí vandos algunos de pazes, por que aun que los mesmos testigos quisieran maldecir como dixerón ellos mesmos no afirman que fueron puestas pazes por sus Altezas ni por su real mandado y así no tuvieron vigor, quanto mas que en cásso que por sus Altezas le ovieran sido puestas, que niego, no se aviendo puesto tiempo determinado entendióse en quanto fuese la voluntad de su Alteza y así de razón e derecho se entendieron ser alçadas luego que sus Altezas mandaron que el dicho Sr. Ad. m. p. viniese a conquistar e ga-

nar esta dicha isla como lo hizo e cunplió, mayormente que los guanches que hera la gente que estava en esta dicha isla heran todos infieles e no cristianos y asi fué justa y aprovada la dicha guerra e cabtiverio e demás digo que aun que lo susodicho cesase, que no cesa, no por eso ay de qué se pueda ni deva hazer cargo alguno [al] Sr. Ad. m. p. de lo que deponen los testigos por que al tiempo que sus Altezas mandaron al dicho señor Ad. m. p. que conquistase e ganase esta dicha isla capitularon e asentaron con él que por que algunos vandos se dezian de pazes que aquellos guanches fuesen obligados a hazer todo lo quel dicho Sr. Ad. les mandase e que no diesen favor ni se mesclasen en alguna manera con los que hazían guerra pública a los dichos cristianos e que hiziesen e cunpliesen todo lo quel dicho señor Ad. le mandase, lo qual no solamente quebrantaron lo quel dicho Sr. Ad. m. p. les mandó, mas aun exedieron gravemente en favorecer como favorecieron a los otros guanches, dándoles consejo cómo harian guerra al dicho Sr. Ad. y a su gente que tenía en la conquista, segund que lo susodicho nescesario seyendo articulando protesto declarar. E hago presentación de proceso que ante vuestra merced se hizo en residencia sobre lo susodicho, a pedimento de Don Enrique guanche donde se manifestará e provará lo que convenga al derecho del dicho Sr. Ad. m. p. y así queda sin efeto e de ningund vigor lo que los dichos testigos quisieron deponer e dezir, quanto mas que bastará por descargo, caso que lo fuera obligado a dar, que no so; que los dichos testigos que en esta residencia dipusieron an sido y heran muy mis henemigos y contrarios e lo heran antes e al tiempo que en esta razón dipusieron del dicho Sr. Ad. m. p. por que el dicho Juan de Armas por mandado del dicho Sr. Ad. m. p. fué preso e puesto en la cárcel pública desta villa por que se halló e averiguó que thenía injusta e indevidamente un esclavo del dicho Sr. Ad. m. p. y el dicho Sabastían y el llamado don Diego son naturales de los guanches desta dicha isla los quales manifiesto es que son muy contrarios y henemigos al dicho mi parte por les aver conquistado e ganado la dicha isla, en especial el dicho Sabastían por que a sido ladrón e a sido sentenciado y traído a la vergüença por delitos que cometió e por ser como es hombre que [ha] andado alçado e es de mal bevir segund que articulando se declarará; y Pero Lopes de Villera le tiene mucho odio y henemistad al dicho Sr. Ad. m. p. y gela tenía al tiempo que en esta cabsa dipuso, por que fué mandado prender por el dicho Señor Ad. m. p. por que ronpió un mandamiento al alguazil. Yten quel dicho Alonso de las Hijas quen esta cabsa dipuso no puede perjudicar al dicho Sr. Ad. m. p. por que al tiempo quen esta dicha cabsa dipuso y de antes le tenía mucho odio y henemistad, a cabsa que haziendo justicia le mandó prender y fué preso y condenado en ciertas penas, segund que dicho es de suso y menos enpeçen al dicho Sr. Ad. m. p. los dichos e depusiciones de Guillén Castellano e Diego Maldonado e de Lope de Salazar e de Albornós por que los susodichos e cada uno dellos an tenido e tuvieron mucho odio e henemistad al dicho Sr. Ad. m. p. e le tovieron al tiempo e antes que en esta pesquisa depusieron por que haziendo justicia se procedió contra ellos e los tuvo presos el dicho Sr. Ad. m. p. e sus oficiales de que se infiere que por la dicha enemistad depusieron en contrario de lo cierto e no lo que devieron.

LXXXIII

Y menos enpece ni perjudica al dicho Ad. m. p. lo que los dicho Alonso de las Hijas e Pero Lopes de Villera quisieron dexar que Antón Sanches de Turiel, alcalde, avía vendido a la mujer de Francisco Manquilxo guanche seyendo libre, por que los dichos testigos no pueden perjudicar a la dicha mi parte por las razones ya dichas y aunque los dichos testigos quisieran mal decir no dixerón quel dicho señor Ad. m. p. lo mandase, ni otra cosa alguna, que perjuizio le pare, mayormente que el dicho Antón de Turiel no disponía de la dicha mujer, ni le avría vendido, ni trasportado e si la trasportó o vendió sería en caso que se podiese hazer y questo cesase no es a cargo del dicho mi parte así por lo ya dicho como por que el dicho Antón de Turiel, alcalde que fué, a mucho tiempo falesció desta vida.

LXXXIV

Y por lo que dicho tengo no enpece ni perjudica al dicho mi parte lo que quisieron decir e deponer los dichos Alonso de las Hijas e Guillén Castellano que aviendo Antón Açate su hermano muerto a Benito guanche quel dicho señor Ad. no avía fecho dello justicia e que avían oido decir quel dicho Sr. Ad. les avía levado cada quatro mil mrs. disciendo quel dicho Benito guanche era esclavo del dicho Sr. Ad. e aun por que los dichos testigos deponen de cidas y de vanas crehencias e así endevidamente afirmaron lo que no oyeron ni podieron saver y puesto que como dicho es no avía de qué dar descargo, digo que bien parece la mala voluntad con que lo dixerón, pues que vuestra merced sabe y es verdad que tarante el tiempo que vuestra merced tuvo las varas de la justicia desta isla mandó prender e fueron presos e puestos en la cárcel pública desta isla los dichos Antón Açate y Miguel su hermano por la dicha razón e por el alcalde mayor de vuestra merced fueron asueltos e dados por libres e quitos por que contra ellos lo tal no se provó ni averiguó.

LXXXV

Y muy menos enpece ni perjudica lo que los dichos Alonso de las Hijas e Lope de Salazar que ciertos esclavos de Hernando de Truxillo avían muerto a un guanche llamado Pedro El Bueno y que se avía dado lugar que se embarcasen sin les dar otro castigo e digo que no enpece ni perjudica así por lo ya dicho de suso, como por que lo que dizen e deponen no se comprueba ni aberigua ni ellos podieron saber quel dicho Sr. Adelantado m. p. pudiendo castigar a los susodichos lo dexase de facer y esto así se deve no acer e presumir, pués quel dicho Sr. Ad. m. p. siempre a tenido por estilo de hazer amenistrar justicia segund dicho e y aun que fuera verdad, que no es, quel dicho Sr. Ad. m. p. oviera permitido que los dichos guanches se ovieran embarcado para fuera desta isla, aun aquello se avía de entender ser bien fecho e cosa de que sus Altezas rescebían servicio e la isla e los abitantes en élla mucho provecho, por que si lo tal fuera oviera sido por que los dichos guanches andarían alçados por las tierras e sierras e bosques desta isla de donde ellos en compañía

de otros harían muchos insultos e robos y por ser la tierra fragosa no se podrían prender e por ésto sería e fué justo hazer concierto e dar sugerencia a los dichos guanches que saliesen e se embarcasen para fuera de la dicha isla y ésto de derecho es permitido e así queda sin efeto lo que los dichos testigos en tal caso quisieron dezir.

LXXXVI

Menos enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron dezir que avía ahorrado a Guantegina su esclavo guanche y que después le avía tornado a vender por que los dichos testigos son solos e singulares e deponen de oidas e banas crehencias e todos se resumen en un testigo que es Guillén Castellano, que fué el intérprete e el dicho Guillén Castellano no hase fee ni prueba alguna, por que es solo e singular e depone de oidas e vanas crehencias e no da razones suficientes a sus dichos e es henemigo del dicho mi parte e lo hera antes e al tiempo que viniese la residencia por que él e los que an thenido cargo de la justicia por él, lo an thenido preso muchas vezes e a dicho e publicado que lo quiere mal e el dicho Guantegina habla en su cabsa propia e es guanche e henemigo del dicho mi parte, por que le captivó e mató a sus parientes, padre e madre e tomó la tierra para su Alteza, por lo qual se perjuraría en especial en dezir en su cabsa propia e es viejo, desmemoriado, de mas de ciento e veinte años, que no tiene seso ni concierto en su dezir y hablar e es tornado a la primera hedad e el dicho Hernando Tacoronte es guanche y henemigo por lo que dicho tengo e si algunas cabras el dicho mi parte tomó, que niego, aquéllas avría tomado e tomó por que serían suyas e le pertenescerían e de poco hefeto es el conoscimiento que dizen, por que aquel sería de quando se resgató en La Palma e vinieron al dicho mi parte para que diese conoscimiento de su alhorría si alguno dió, que no afirmo, de lo qual no se le puede imputar culpa ni cargo alguno.

LXXXVII

Menos enpece al dicho mi parte lo que algunos testigos quisieron dezir que avía vendido a Diego Copado siendo cristiano, el qual avía salido de los cristianos, por que los dichos testigos son solos e singulares e deponen de oidas e vanas crehencias e el dicho Alonso de las Hijas es tal qual dicho tengo e el dicho Don Diego que se dize hijo del rey de Adexe es guanche e henemigo del dicho mi parte, por lo que dicho tengo de los dichos guanches. E en caso que vendiese al dicho Diego Copado, que niego, sería por que lo pudo muy bien hazer, por que hera guanche e captivo e avido de buena guerra e así por lo susodicho, como por lo que está dicho de los dichos guanches e por lo que articulando se provará necesario seyendo, de lo qual no se le puede imputar cargo ni culpa alguna desto ni de cosa alguna en la dicha pesquisa secreta y aun que alguna negligencia oviese o tolerancia, sería por ser la tierra nuevamente poblada e por que convenía hazerse así para que se pudiese poblar e noblescercer como el dicho Sr. Ad. la ha noblescido e poblado e servido en ello a sus Altezas e hécholes tan leales e señalados servicios, dinos de memoria e en acrecentamiento de su Corona Real en la conquista de la isla de

Grand Canaria, donde por su real mandado tuvo una de las dos estancias mas principales e peligrosas de la dicha isla de Gran Canaria, que fué en el Agaete e hizo una fortaleza donde cada día peleavan e fué muchas vezes herido e sufrió muchos trabajos e hambres e muertes de criados e parientes e otras personas e muchas afrentas e peligros, hasta llegalle a poner fuego a la torre e pegárselo e desanparar la torre por temor del fuego e salir a pelear al campo cada día donde gastó todo el patrimonio que tenía e avía avido de sus padres e hazienda de sus hermanos e parientes, donde quedó muy adebdado; en pago de tal señalados servicios sus Altezas, aviendo consieración a éllo e a los dichos sus servicios, le hezieron merced del dicho sitio e tierras e aguas de Agaete donde hizo ingenio e hedificó e plantó e despedró muchas tierras e sacó acequias, hizo caminos, en que gastó mucha cantidad de mrs. después de lo qual su Alteza queriéndose mas servir dél le mandó que le sirviese e tomase a su cargo al conquista de Sant Miguel de la Palma e desta isla de Thenerife e fué a conquistar la isla de la Palma e la conquistó e ganó e la quitó del poderío de los infieles que la tenían e la puso debaxo del yugo e ovidiencia real, con acrecentamiento de sus Altezas e de su Corona Real, todo a costa del dicho mi parte e a sus propias espensas, sin su Alteza ayudalle nada para las dichas conquistas, de lo qual quedó muy adebdado e alcançado, después de lo qual vino a conquistar esta isla de Thenerife e estuvo en la conquista della dos años y medio e truxo a la dicha conquista a su costa mucha gente, que serían mas de doscientos de cavallo e mil quinientos peones e afletó muchos navíos, que serían treinta e dos o treinta e tres e truxo muchos bastimentos todo a su costa. Para sostener el real e la conquista vendió todos sus bienes e todo lo que avía adquirido en las tierras e conquistas de Grant Canaria e el dicho Agaete e tierras dél con todo lo que en él avía hecho e hasta los vestidos de su persona vendió e enpeñó e quando ya no tuvo qué, enpeñó sus hijos Don Pedro e Don Fernando a Doña Inés Peraça e los llevó el jurado Francisco de Espinosa para que le diese sobre ellos bastimento para acavar la conquista e si hallara quien gelos comprara e el lo pudiera hazer e vendellos lo hiziera para acavar la dicha conquista e ganar esta dicha isla de Thenerife, que en fin con mucho trabajo e afán e derramamiento de sangre e pérdida e muerte de parientes, criados e amigos e de las otras personas que con él vinieron a la dicha conquista, donde fué de muchas heridas herido, la tiró de poder de los infieles, donde se a celebrado e celebra el culto devido en abmentación de la fee cristiana e en acrecentamiento de la Corona Real e la puso debaxo del su yugo e Cetro Real e llevó consigo a su Alteza nueve Reyes, todo a su costa, con muchos peligros e afrentas e demás de aver vendido todo quanto tenía, como dicho tengo, quedó tan adebdado que asta oy no a podido acavar de pagar lo que se adebdó e devía de las dichas conquistas e deve muchas contias de mrs. e consiguiendo los dichos servicios e queriendo mas servir a sus Altezas enbió por todas las partes de Castilla a buscar quien quisiese venir a poblallas a truxo pobladores a ellas, con mucho trabajo e dádivas que les dava de lo propio suyo, a unos pagándoles los fletes, a otros vistiéndolos, a otros dándoles ganados e dineros e bueyes e vacas, yeguas, animándolos tolerándolos, sufriendolos, gastando mucho de su hazienda en enbiallos a buscar, dándoles de comer mucho tiempo, a cuya calsa es-

tas islas están muy pobladas e noblescidas de gente muy noble, mas que ninguna de todas las islas, donde ay muchos hijosdalgo e personas principales, haziendo repartimiento de las aguas e tierras, a cada uno segund parescía e lo que traía e la persona que hera, labrándoles las tierras, despedrándogelas, desmontándogelas, ayudándoles a hazer sus haziendas, por que otros, con la fama que fuese, tuviesen gana de las venir a poblar; aunque dellas oviera hecho repartimiento a sus parientes, criados e en sí propio, q. no hizo, hera muy gran justizia e razón, pues que como dicho es avían sido muertos muchos dellos e a ninguno dió lo que devía de dar e era razón que se le diese, segund en el dicho artículo tengo dicho e después de las aver ganado e poblado hizo mucha justizia a todos igualmente, castigando los pecados públicos, blazfemias e otros delitos, sin parcialidad ni afición e si a algunos amancebados se oviesen dexado de castigar no avría venido, ni vino a su noticia, ni lo supo, que si lo supiera lo castigara; haziendo como hizo los caminos desta isla y el puerto de Santa Cruz e muchos pozos en el dicho puerto de do sacasen agua los navíos que viniesen al dicho puerto e hizo traer el agua a la plaza e una abdiencia, e dava a Juan de Benavente una dobla por cada casa que hiciese, para que mejor se poblase la isla y ayudó a hazer la iglesia mayor de La Laguna e hizo la iglesia de Sant Miguel e de Santa Cruz a su propia costa e a ayudado a hedificar e sostener los monesterios de Sr. San Francisco e Santi Spiritus, por que mejor se noblesciese la isla e el culto devino fuese abmentado aviendo tantos monesterios, frailes e sacerdotés e sus Altezas servidos e nunca llevó derechos ni de las datas de los repartimientos de tierras, ni de derechos, hordenamientos, ni de otra cosa alguna; dió el adguaciladgo mayor, sin llevar parte dél, por que el dicho alguazil mayor e sus lugares thenientes, no levando él parte, soltasen de sus derechos y los vezinos y pobladores no fuesen fatigados; dava salarios demasiados a sus alcaldes e tenientes, por que no llevasen derechos e hiziesen lo que devían, como lo hizieron e bien se parece que en tanto tiempo que ha thenido el dicho mi parte la governación e tantos oficiales, no se hallan ni a hallado contra ellos cosa alguna de dadiva ni cohecho, ni promesa que se deviera hallar e no hera inconvenientes hallarse, theniendo como el dicho mi parte tenía la governación perpetua, donde no esperavan hazer residencia, ni que se la havían de tomar por el tiempo de su vida e fué él e su gente al Araotava para ayudar a sacar el agua della e poner las canales e hazer los caminos, donde estuvo a su costa muchos días, durmiendo én el campo con toda su gente, ayudándole a sacar e dava de comer generalmente a todos quantos lo querían recibir, ayudándoles con sus bueyes, dineros e trigo e cevada e otras cosas con que hiziesen sus haziendas. Asimismo, por mandado de sus Altezas pasó en las partes de Bervería a hazer e hedificar las fortalezas de cabo de Aguer, Galevarba e Saca e llevó muchos navíos e bastimentos e mucha gente e gastó mas de diez quentos de mrs. donde vinieron sobre él veinte mil moros e en la pelea que ovo fué muy mal herido de terribles heridas e golpes e quedó preso en poder de los moros e todo lo que avía llevado perdido e llegó a punto de muerte de las dichas heridas, todo a su costa, donde murieron todos los mas de su linaje e gente que llevaba a la dicha Bervería e teniendo fecha la caba de la fortaleza de Galevarba e gran parte de los cimientos e obra de la fortaleza

e estando para acabarse, donde avía gastado mucha contía de mrs. en el servicio de sus Altezas, sus Altezas le enviaron una su cédula real en que por élla le mandavan que lo dexase todo en el estado en que estava e se viniese e en cumplimiento de la dicha cédula aviendo gastado todo quanto thenía, por mejor servir a sus Altezas, lo hizo como le fué mandado, que si oviera representado sus servicios e las cosas dinas de memoria que a hecho, sus Altezas le ovieran hecho muy grandes mercedes e las merecía muy bien merecidas. E digo que en el dicho artículo niego todo lo que le puede perjudicar e en especial dicho mi parte de lo que le es opuesto e dicho contra él e pido a vuestra merced me mande rescivir en su nombre los descargos de lo que le es opuesto e dicho contra él, para lo qual el oficio de vuestra merced inploro e así gelo requiero lo haga e le de tiempo conveniente en que pueda presentar sus testigos e escripturas e dar sus descargos, pues hasta aquí no a quedado por el dicho mi parte que en dalle traslado de la pesquisa secreta se estuvo doze días e en hazer el interrogatorio e descargos otros seis, de manera que no a sido a su cargo ni culpa, con protestación que hago, que si así lo hiziere hará lo que deve e es obligado, lo contrario haziendo rescibolo por agravio para me querellar en el dicho artículo dello e pedir e suplicar a su Alteza mande venir persona que resciva los dichos descargos e pídolo por testimonio e a los presentes ruego que dello sean testigos. Firmado, El Ldo. Alonso de Herrera, rubricado.

[In margine].—Aquí entra el interrogatorio e carta pública.

E luego el dicho señor governador e juez susodicho dixo que lo oía e que está presto de hazer justicia e quel término o términos que dió para dar los dichos descargos el dicho Sr. Ad. e sus oficiales se cumple mañana e luego el lunes se a de partir para la isla de Grand Canaria, como dicho tiene e por las causas dichas que le parecía que es sin efeto, por que no podrá tomar testimonio ninguno, por no aver lugar ni tiempo, por les aver dado los dichos términos convenientes para provar e aver provado por que quanto a lo demás que lo rescibe en quanto de derecho lugar a. E si testimonio quiziere mándesele dar, con los abtos de términos e apercibimientos dichos, para que su Alteza vea que por él no a quedado. E quel término de aver enviado la dicha pesquisa, como dicho es, a mucho que es pasado y le conviene hacer lo que fuere justicia. Testigos Fernán Guerra, escribano público, e Alonso Peres Navarrete e otros.

E luego dixo que pedía e pide traslado, su merced se los mandó dar.

E luego el dicho Juan Marques en el dicho nombre presentó el interrogatorio siguiente, ante el dicho señor Governador. E una carta pública su tenor de la qual es esta que se sigue.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Alfonso Fernandes de Lugo Adelantado de las islas de Canaria en nombre e en voz del Rey e de la Reyna Nuestros Señores e por virtud de los poderes que de sus Altezas tengo otorgo e conozco a vos Gonçalo Suares de Quemada, regidor e vecino de la villa de Sant Lúcar de Barrameda que estades presente, que por quanto al tiempo que yo el dicho Ad. por mandado de sus Altezas conquisté e gané la isla de Tenerife vos el dicho Gonçalo Suares con vues-

tra persona e con cierta gente e cavallos servistes en la dicha conquista fasta tanto que la dicha isla se ganó, en que gastastes algunas contías de mrs. e otras cosas de vuestra fazienda. Por ende yo agora, por grateficar e satisfacer los dichos trabajos e gastos e servicio que así vos el dicho Gonçalo Suares fecistes en la dicha conquista de la dicha isla, por esta presente carta, por virtud de los dichos poderes que de sus Altezas tengo, otorgo e do e entrego a vos el dicho Gonçalo Suares e para vos: el agua del río de Abona, que en la dicha isla de Tenerife, con todas las tierras que se puedan regar con el dicho río de Abona para que vos el dicho Gonçalo Suares e vuestro herederos e subseores e quien vos dellos quisieredes ayades e tengades e poseades la dicha agua del dicho río e tierras que con élla se pueda regar, según dicho es, para sienpre jamás como cosa vuestra propia por razón de lo que dicho es, con tal condición que vos el dicho Gonçalo Suares seais obligado desde hoy día que esta carta es fecha fasta dos años primeros siguientes de fazer en el dicho río un ingenio para labrar açúcar e si para más ingenios oviere que vos el dicho Gonçalo Suares lo podáis fazer si quisiéredes. Otro sí con condición que desde hoy dicho día fasta seis años primeros siguientes vos el dicho Gonçalo Suares ni otros por vos no podades vender ni enagenar el dicho asiento e ingenio e agua e tierras, ni cosa alguna, ni parte déllo a ninguna persona ni personas e yo el dicho Gonçalo Suares de Quemada estando presente a todo lo que dicho es otorgo e conosco que recibo en mi este dicho contrabto de vos el dicho señor Ad. en nonbre de sus Altezas según dicho es con los otorgamientos e provisiones e estipulaciones e condiciones susodichas, que fué fecha e otorgada esta carta en la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla a treze días del mes de febrero año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Xpto de mill e quinientos e tres años. Yo Joan de Murga, escribano de Sevilla, otorgo. Yo Alfonso de Hormicedos, escribano de Sevilla, otorgo.

INTERROGATORIO DE TESTIGOS

[Folios 39 al 139]

Por las preguntas e articulos siguientes sean preguntados e examinados los testigos que fueren presentados por parte del Sr. D. Alonso Hernandez de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, en los descargos que dá a la pesquisa secreta.

[Sigue la relación de las preguntas.]

[Terminada sigue así:]

Testigos. Primero quaderno de la provança del Sr. Adelantado.

E después desto en treinta y un días del mes de março del dicho año el dicho Juan Marques pareció ante el dicho Sr. Governador e Juez susodicho en nonbre del dicho Ad. e presentó por testigos para en prueba de la intención del dicho su parte a Pedro de Vergara, alguazil mayor de la dicha isla, e a Rodrigo Alvares e a Diego Hernandez Amarillo, alguacil de la dicha isla, e a Alonso Peres chapinero, e a Francisco Serrano e a Bartolomé Benites e a Hernand Garcia, vicario de la dicha isla, vecinos estantes en la dicha isla de los quales y cada uno dellos rescibió juramento en forma de derecho.

[In marginè.]—Pedro de Vergara—Rodrigo Alvares—Diego Fernandes Amarillo—Alonso Peres chapinero—Francisco Serrano—Bartolomé Benites—Fernán Garcia, vicario.

Otrosí en el dicho día mes y año susodicho el dicho Juan Marques en el dicho nonbre dixo que presentava e presentó por testigos a Gonzalo Muñoz e Francisco Peres e Diego de Espino, Pero Garcia, Juan Yanis, Diego Ortis, patrón; Alonso Núñez, sastre; Sebastián Paes, escribano de los quales e cada uno dellos rescibió juramento en forma devida e de derecho, so cargo del qual prometieron decir verdad.

Otrosí el dicho Juan Marques, en el dicho nonbre, presentó ciertos testigos según que adelante parescerán sus nonbres en el día, mes e año que se presentaron.

E después desto en treze días del mes de abril del dicho año el dicho Juan Marques pareció ante el dicho Governador e Juez susodicho e presentó por testigo a Alonso de Alcarás, vecino de la dicha isla, del qual el dicho Sr. Governador recibió juramento en forma debida e de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad.

E luego el dicho Juan Marques, en el dicho nonbre, presentó un escripto de memoria de las preguntas del dicho interrogatorio por las quales pidió fuese tomado y examinado el dicho Alonso de Alcarás, el thenor del qual es este que se sigue:

[A continuación la data a Suárez de Quemada, la que hemos antepuesto para dar mayor unidad a esta parte.]

[Hoja suelta, cosida al pliego.] Señor.—Ase de tomar en las preguntas siguientes a Alonso de Alcaraz...

[Siguen los números de las preguntas.]

Juan Marques, rubricado.

[En el original van juntas las respuestas de cada testigo. Para mayor claridad las distribuimos aquí, a continuación de cada pregunta.]

I

Primèramente si conocen al dicho Sr. Ad., a Jaime Joven, alcalde mayor que fué desta isla e a un receptor que vino a esta isla puede aver ocho años poco más o menos e a cada uno dellos e quanto tiempo a esta parte.

ALONSO DE ALCARAZ... preguntado por la primera pregunta dixo que conosce al dho Sr. Ad. e a Jaime Joven e que a que los conosce a dho Ad. al pie de treinta años e al dho Jaime Joven doze años, poco más o menos.

AMARILLO... dixo que conoce al dicho Ad. y al dicho Jaime Joven, al dicho Ad. de veinte e dos años a esta parte e al dicho Jaime Joven de catorce años a esta parte e que no conoce al dicho receptor.

EL VICARIO... dixo que conoce al dho Ad. e a Jaime Joven puede aver doce años, poco más o menos.

BENITEZ... dixo que conosce el dho Ad. e al dho Jaime Joven e conoce ciertos reseñtores que vinieron a esta dha isla pero que no sabe si el receptor nonbrado en la dha pregunta si es alguno dellos e que a que conosce al dho Ad. más de treinta años e al dho Jaime Joven doce años, poco más o menos.

SERRANO... dixo que conosce al dho Ad. más de veinte e cinco años e al dho Jaime Joven de diez a doce años a esta parte e que al receptor que no sabe quien es, pues que no le nonbran por su nombre, que si lo nonbrasen pudiera ser que lo conociese.

SAN MARTIN... dixo que conoce al dho Ad. y al dho Jaime Joven e que se acuerda que estando este tº en la isla de Grand Canaria fué desta isla de Tenerife un receptor y Jaime Joven con él e cree que deve ser el contenido en la pregunta e que puede aver los años contenidos en la dha pregunta, poco más o menos, e que a que conosce al dho Ad. desde que salió desta isla con los Reyes al tiempo que iba a la Corte e también conoce al dho Jaime después que el dho Ad. llevó los dhos Reyes.

GALLINATO... dixo que conosce al dho receptor e conoce al dho Ad. veinte y cinco años, poco más o menos, e a Jaime Joven trece o catorce años.

ALVAREZ... dixo que conosce al dicho Ad. catorce años e al dicho Jaime Joven que asimismo le conosce desde que vinieron a la conquista.

LA LENGUA... dixo que conosce al dicho Ad. y al dicho Jaime Joven e que no sabe por que receptor le preguntan e que a que conosce al dicho Ad. quince años, poco más o menos, y a Jaime Joven desde la conquista desta isla, que puede haber doce años, poco más o menos.

II

Item si saben, creen, vieren, oyeren decir que siendo el dicho Jaime Joven alcalde en esta isla, estando un día en el puerto de Santa Cruz e el dicho Sr. Ad. en esta villa, vino un navío de fuera parte, del qual navío el dicho Jaime Joven non dexó salir ninguno en tierra e los que salieron los hizo tornar al navío fasta saber si venían de tierra de donde morían, e digan e declaren lo que cerca desto saben.

[No hay respuestas.]

III

Item si saben etc. que al dicho tiempo que vino el dicho receptor, el dicho Sr. Ad. non estava en el dicho puerto de Santa Cruz y estava en esta villa de La Laguna e quando el dicho Jaime Joven, alcalde, hizo quel e todos los otros que avía desembarcado se embarcasen e fuesen a su navío estava el dicho Ad. en La Laguna.

[No hay respuestas.]

IV

Item si saben etc. que estando en la dicha Laguna el dicho receptor vino al dicho Sr. Ad. e se fizo proceso sobre lo que entre él y el dicho Jaime Joven avía pasado.

[No hay respuestas.]

V

Item si saben etc. que ay en esta isla costumbre usada y guardada, que cuando quiera que algún navío viene, antes que salte en tierra, hacen saber do viene e el testimonio que traen de como estava sano el lugar, villa o cibdad de do partieron e que de otra manera no los dexan entrar en tierra. E si saben que al tiempo quel dicho receptor vino avía nueva que morían en Portugal e Castilla, digan lo que saben.

ALCARAZ... dixo que lo que sabe desta pregunta es que tres años a esta parte a visto defender que ningund navío entre ni salte en tierra con barca, ni la gente que en él viniere, hasta saber donde viene, por que en Castilla avía las pestilencias pasadas e que avían de mostrar testimonio de donde venían, para saber si era tierra sana y no mostrándolos no los dexaban saltar en tierra y que se pregonó en esta isla e se puso mucho defendimiento en éllo e que lo demás que non lo sabe, por que no tiene buena memoria dello.

EL VICARIO... dixo que sabe questá en costumbre la horden e manera contenida en la dicha pregunta... por que la ha visto usar e guardar, e oyó decir a Juan Doñate puede aver un mes que avía venido a esta isla un receptor e que Jaime Joven le avía mandado que no saltase en tierra fasta que se supiesen donde venía e quel receptor no quiso sino saltar en tierra e que no sabe más.

VI

Item si conocen a Alonso Sanches de Morales e si saben quel dicho Alonso Sanches de Morales lo quiere mal al dicho Sr. Ad. e lo a dicho e publicado e dice pública (1) e que a más de tres años que tiene con él la dicha enemistad e la tenía antes e al tiempo que dixese su dicho en la pesquisa secreta.

EL VICARIO... dixo que conoce al dho Alonso Sanches... por que puede aver dos o tres años que ha oido este tº decir e ser público quel dho Alonso Sanches de Morales quiere mal al dho Ad. e fué a la Corte contra él y dió ciertos capítulos. E que le avia pesado, por que le avian vuelto la vara de la justicia.

BENITEZ... dixo que la save... por que el Ldo. Carate se decía ave- llo fecho personero e quel dho Ad. lo avia quitado e que así por ésto como por que fué a la Corte contra el dho Ad. a pedir residencia contra él e sus oficiales, como por que le ha oido decir mal del dho Ad. así antes del tiempo de la residencia como después, lo quiere mal y es enemigo del dho Ad. y por tal lo tiene esto tº.

GALLINATO... dixo que conoce a los contenidos... e sabe que el dicho Alonso fué desta isla a la Corte como personero e que a élla pareció haberse quejado del dicho Ad. e después queste tº vino a esta isla e vido que estava diferente con el dicho Ad. e que le vido enemistado...

ALVAREZ... dixo que el dicho Alonso Sanches a dicho mal del dicho Ad. e que se le vido decir de venida que vino de Castilla puede haver dos años e antes que partiesc desta isla...

VII

Item si saben etc. quel dicho Alonso Sanches es ombre liviano e de liviana opinión, cizañador e revolverdor e se toma de vino e está lo más del tiempo borracho, e digan e declaren lo que cerca desto saben.

ALCARAZ... dixo que cerca deste artículo a dicho e depuesto en el dicho que dixo e depuso por parte de Pedro de Vergara oficial del dho Ad. que aquéllo se remite e puede el Sr. Governador mandallo aquí incorporar.

EL VICARIO... dixo que oyó decir... quel dho Alonso Sanches de Morales es cizañador e revolverdor e que vino huyendo a esta isla de la isla de Lanzarote o de Fuerteventura por revolverdor e que lo demás non lo sabe.

BENITEZ... dixo que save e a visto quel dho Alonso Sanches es cizañador y maldiciente y tal que en tal posesión es tenido en esta isla e fuera della e que lo oyó decir e que es público que por malo lo echó de su tierra doña Inés Peraça de su isla de Fuerteventura e aun que lo tenía para ahorcallo e que oyó decir que anda de taberna en taberna e veve bien e que lo an visto borracho, preguntado a quien, dixo que a Becerril e a otras personas. Dixo que ha días que no se acuerda que tanto tiempo que lo oyó decir.

(1) Por públicamente.

SERRANO... dixo que lo que save este tº desta pregunta es que oyó decir a ciertas personas vecinos de Fuerteventura que Doña Inés señora de la isla lo avía hechado por revolvedor e cizañador de la dha isla e que lo demás no lo save.

SAN MARTIN... dixo que lo que sabe e ha visto que al dho Alonso Sanches en algunas pláticas e revueltas e que lo demás non lo sabe Preguntado en qué pláticas y revueltas lo ha visto dixo que estando en Fuerteventura, quando fué el dho Ad. rebolvía entre los unos y los otros y que este tº se lo riñó e que lo demás non lo sabe.

VIII

Item si saben etc. quel dicho Alonso Sanches fué echado de la isla de Fuerteventura por revolvedor de pueblos e cizañador, e digan e declaren lo que cerca desto saben.

ALCARAZ... dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

IX

Item, si saben etc. que puede aver dos años e medio, poco más o menos tiempo, quel dicho Alonso Sanches fué a la Corte a dar ciertos capítulos contra dicho Sr. Ad., llamándose persona (2) desta isla e pidió que se le tomase residencia.

ALCARAZ... dixo que dice lo que dicho tiene en el dicho e deposición que dixo en el negocio del dicho Pedro de Vergara, oficial del dicho Ad. que oyó decir públicamente que el dicho Alonso Sanches hué a la Corte e pidió la dicha residencia así contra el dicho Ad. como contra el dicho Pedro de Vergara. E que levó ciertos capítulos contra el dicho Ad.

ALVAREZ... dixo que sabe que puede haver dos años, poco más o menos tiempo, que el dicho Alonso Sanches partió desta dicha isla e decía que iba como personero a la Corte de sus Altezas e que oía decir este tº que llevaba capítulos e firmas contra el dicho Ad. e questo es lo que sabe desta pregunta e non más.

LA LENGUA... dixo que sabe e vido este tº quel dicho Alonso Sanches de Morales partió desta isla para ir a la Corte y que decía que iba a la Corte a se quejar a sus Altezas e que se llama el dicho Alonso Sanches personero e que le vió este tº quando vino de la Corte que truxo una carta de seguro e de anparo de sus Altezas.

X

Item si saben etc. quel dicho Sr. Ad. fué a Berbería por mandado de sus Altezas a hazer ciertas fortalezas e levó consigo mucha gente de pié y de cavallo, todos los prencipales desta isla, para poder mejor servir a sus Altezas.

ALCARAZ... dixo que sabe quel dho Ad. fué a la dha Berbería a hazer ciertas fortalezas donde llevó mucha gente de honra, escuderos y peo-

(2) Por personero.

nes, así desta isla, como de la Palma e de las otras islas de la Gomera y del Hierro. E que gente de cavallo que non sabe si la llevó. mas que antes decían que no tenían necesidad de llevar cavallos, salvo que llevó el dho Ad. sus cavallos e una mula e que les vido partir desta villa e fué público e notorio lo susodicho e que así mismo era público e avido por cierto quel dho Ad. iba a fazer lo susodicho por mandado de sus Altezas e que llevó todo el mejor aparejo e recabdo que pudo, como este testigo lo vido adereçar e componer y se decía e hera público, así de mantenimientos como de armas, repuesto e pertrechos e otras cosas e que cree este testigo que dho aparejo e recabdos hacía e puso el dho Ad. por mejor servir a sus Altezas, por que se decía asimismo al dicho tiempo de la partida que todo se facia así por que entendía el dho Ad. que servía con ello a su Alteza, e questo es lo que sabe.

AMARILLO... dixo que este testigo iba con el dho Ad. quando iban a hacer la torre de Galeavarba e que se quedó en Langarote e que después de hechos los cimientos los vió este testigo por que tornó allá e vido que al tiempo que iba llebava mucha gente de pié e de cavallo e todos los principales desta isla e que no save si iba por mandado de sus Altezas.

EL VICARIO... dixo que la save. Preguntado como la save dixo que por que este testigo vió y estuvo presente el tiempo quel dicho Ad. llevó a todos los buenos desta isla e les mostró la carta o cédula que tenía de sus Altezas para lo contenido en la dicha pregunta e que les vió partir para el dicho viaje con mucha gente desta isla e los principales délla.

BENITEZ... dixo que oyó decir lo contenido en la dha pregunta e que así es pública voz e fama, ocho a nueve años a esta parte.

SAN MARTIN... dixo que lo vido ir a lo contenido en la dha pregunta, una ves al tiempo que vino desbaralado e que cree que fué por mandado de sus Altezas, por que oyó decir al Alcalde, estando en abdiencia, que llevase unos hombres que no querían ir, por que su Alteza lo mandava e que le parece a este tº que heran los principales de la isla por que le pareció así segund su manera

GALLINATO... dixo que sabe quel dicho Ad. fué a dicha Bervería por mandado de sus Altezas, por que este tº vió las provisiones y que vido los moros de Bervería que vinieron en Castilla a sus Altezas, que eran quatro, los quales sus Altezas mandaron que fuesen con el dicho Ad. a Bervería y que este tº no fué con el dicho Ad. mas que fué y es público que fué tres vezes a hazer dos fortalezas e la otra por ciertos rehenes e que oyó dezir que fué gente principal con él desta isla.

LA LENGUA... dixo que la save e preguntado como la save dixo que por que a la çazon quel dho Ad. fué la primera vez a Bervería e fué a fazer la dha torre de Saca este testigo estava en Bervería e de que supo quel dho Ad. estava en Saca este testigo fué allá e que vido al dicho Ad. con mucha gente de los de cavallo e de los de pie entre los quales avía muchos ombres principales desta isla de Tenerife e a Pero Benites e Francisco Benites sus sobrinos e a Antón Sanches su sobrino e que oyó decir a Anton de Peñalosa e a Lope Fernandes quel dho Ad. iba a lo susodicho por mandado de sus Altezas e que así oyó decir que sin aquella fortaleza de Saca que allí iba a hacer avía de hacer otras dos en Africa; que era una en Saca que otra en San Bartolomé y otra en el cavo de Aguer.

XI

Item si saben etc. que quando partió el dicho Sr. Ad. para la Bervería no quedó en esta isla persona alguna a quien se pudiese encomendar el cargo de la justicia délla.

ALCARAZ... dixo que al dho tiempo quel dho Ad. partió desta isla no quedó en élla persona de mayor, salvo Pedro de Vergara, que hera alcalde mayor e Alonso de las Hijas, fiel y executor, que quedó malo en la cama e Guillén Castellano, que quedó malo de los ojos e Fernando de Trujillo, onbre muy viejo, e Fernando de Llerena. E que ninguno déellos non podía quedar el cargo de la governación, a lo que este testigo le paresce, por que los dhos Pedro de Vergara estava en el cargo de su alcaldía y el dho Alonso de las Hijas y Guillén Castellano estavam malos, como dho tiene, y el dho Fernando de Trujillo onbre viejo y pesado [y que para tal cargo convenia persona de mucha onra e confianza e questo es lo que sabe desta pregunta e no sabe más] (3) por las quales cabsas le paresce quedaron los dhos en esta isla, que no fueron a la Bervería. Preguntado si le parecia que los susodichos eran suficientes para tener el cargo de la justicia dixo que le paresce que si por que Fernando de Trujillo a tenido el cargo de justicia antes e después, así en Grant Canaria como en esta dha isla e Fernando de Llerena es agora alcalde mayor e es regidor, por que los otros no estaban bien dispuestos como dho tiene

EL VICARIO... dixo que lo que sabe es que al tiempo quel dho Ad. partió desta dha isla llevó consigo los principales de la dha isla y que cree que no quedava persona a quien pudiese encomendar la justicia.

SERRANO... dixo que lo que sabe desta pregunta es quen esta isla al tiempo que partió como dho tiene llevo consigo gente principal y como y que en esta isla quedó Fernando de Llerena, que agora es regidor e Fernando de Trujillo, regidor, e Alonso de las Hijas, regidor, e que estos los tiene este tº por onbre principales, pero que si heran para tener cargo de la justicia o no, que lo jusgue quien lo sabe que a este tº le paresce que podía en qualquier dellos caver tener el cargo de la justicia.

XII

Item si saben etc. que doña Beatriz de Bobadilla, mujer del dicho Señor Ad. era mujer muy sabia e discreta e tal en quien podía caver la governación desta isla e de otra mayor e regilla e governalla e si saben que la dicha señora D^a Beatriz hera señora de las islas de la Gomera e el Hierro e tenía vasallos e los regia e governava.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº comunicava mucho con la dha Bovadilla e veía asimismo regir e governar las dhas islas de la Gomera e ahorcar e açotar e asimismo en esta isla de Tenerife y que sabe que hera señora de las islas de la Gomera y del Hierro.

SERRANO... dixo que este tº vido que la dha Bovadilla hera señora delas islas de La Gomera y del Hierro y que vido asimismo que las pobló muy bien y hera señora dellas e que agora se quexan sus vasallos

(3) Interlineado.

que heran mejor gobernados della que agora e que hera mujer sabida e discreta e que lo demás non lo save.

SAN MARTIN... dixo que sabe que la dha Bobadilla hera muger sabia, al parescer deste tº e que sabía bien lo que le cunplía e que sabe e vido que hera señora de la Gomera e del Hierro e que lo demás non lo sabe.

GALLINATO... dixo que sabe que la dicha doña Beatriz de Bovadilla era mujer sabia y descrepta y que era señora de las islas de la Gomera y del Hierro e regía e gobernaba las dichas islas e sus vasallos, e que lo demás non lo sabe.

ALCARAZ... dixo que a la dha doña Beatriz de Bovadilla este testigo la tenía por mujer discreta e entendida en los casos de la gobernación e que élla por su buen saver pobló la isla de la Gomera e hera señora délla e de la isla del Hierro e las regía e gobernaba e a los vasallos délla e questo hera avido por cierto en aquel tiempo.

XIII y XIV

Iten si saben etc. e conocen a Baltasar Tanborino.

Iten si saben etc. quel dicho Baltasar Tanborino, seyendo de hedad legitima, el dicho Baltasar Tanborino se hechó carnalmente con una niña de hasta cinco o seis años. poco más o menos, lo qual puede aver que pasó ocho años, poco más o menos, la qual dicha niña llegó dello a punto de muerte.

ALCARAZ... dixo que conoce al dho Baltasar Tanborino, dixo que oyó decir lo contenido en la dha pregunta públicamente en casa de la dha Bovadilla e a otras presonas del pueblo.

SERRANO... dixo que oyó decir al dho Baltasar que se havia hechado con la dicha muchacha, de más de oillo decir a otras personas e que save que por aquello por justicia fué [descojonado] ((4), capado e que quando llegar la dha muchacha a punto de muerte que lo non save, más antes la veía reír.

SAN MARTIN... dixo que oyó decir lo contenido en la dha pregunta quando vino a esta isla el dho Baltasar, viniendo de Fuerteventura al dho Baltasar mostrándole la muchacha e diziendo —Mal viaje haga esta muchacha que por ella me cortaron los compañeros.—

LA LENGUA... dixo que sabe quel dicho Baltasar Tanborino en el tiempo contenido en la dicha pregunta sería de dies e seis o de dies e siete años e que hizieron justicia del por lo contenido en la pregunta en la villa de Santa Cruz donde este tº fué otro día después que hizieron la dicha justicia del que fué castrallo y fué público a todos y que al parescer deste tº sería la niña de cinco a seis años.

XV

Iten si saben etc. quel dicho Sr. Ad. tiene por estilo e costumbre de onrar mucho a todas las personas, en especial a los estrangeros que se

(4) Testado.

an venido a vecindad a esta dicha isla e hacelles mucha cortesía e onra, así en la iglesia, como fuera della.

ALCARAZ... dixo que siempre este testigo a visto quel dho Ad. a hecho e hacía lo contenido en la dha pregunta.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº muchas veces comía e bevía con el dho Ad. y veía como hazía mucha honra a los extranjerros e a todos los otros contenidos en la dicha pregunta.

ALVAREZ... dixo que este tº y sus hermanos vinieron a bevir a esta dicha isla e les ha fecho toda cortesía e favorecido con justicia. E que descalabraron este testimonio sus hermanos sobre enojos a un criado del dicho Ad. e sobre havelle descalabrado le fizo echar el dicho Ad. en la cárcel por que falló que se había desconcertado y era él el culpable. E que este tº e sus hermanos fizieron una nao en esta isla e que para la botar a la mar fueron del muy favorecidos y ayudados por que el con su gente e dádivas para ayudar a la botar fueron y estuvieron y les ayudaron fasta que la botaron y si no les ayudaron el dicho Ad. como les ayudó se vieran en grand trabajo.

XVI y XVII

Iten si an noticia de Sabastián Orman e le conocen.

Iten si saben etc. quel dicho Sabastián Orman a tenido e tiene un sobrino que se llamó (5) el qual puede aver dos años y medio, poco más o menos tiempo, que hizo e cometió cierto hurto e si saben que la justicia desta isla procedió contra él e que al tiempo que lo susodicho pasó, el dicho Sr. Ad. no estava en esta dicha isla.

ALCARAZ... dixo que conocía al dho Sabastián Dorman vió este testigo que en esta isla açotaron por justicia a un mancebo que estava con Lope Fernandes, que después oyó decir este tº que hera sobrino de Sabastián Dorman e que no se acuerda si a la sazón que lo açotaron estava en esta isla el dho Ad. o no e que no se acuerda del dho mancebo que açotaron.

XVIII

Iten si saben etc. quel dicho Sr. Ad. a tenido e tiene por estilo, quando algunas querellas vienen ante él, que luego las remetía ante sus tenientes e alcaldes mayores, para que conozcan de las dichas causas e hagan en éllo justicia, e si saben que quando algunas querellas tocan a sus criados e esclavos o personas de su casa, el dicho Sr. Ad. se muestra más grave e más riguroso contra ellos que contra los otros, por manera que los dichos criados e esclavos de su casa le tienen más temor que los estraños, e digan los testigos lo que saben e cómo lo saben.

ALCARAZ... dixo que este testigo a visto quando alguna personas vienen ante el Ad. con algunas demandas o queexas que lo remite a los tenientes o alcaldes mayores e que asimismo a visto este tº muy riguroso al Ad. contra sus criados, quando algo hacen que no deven e que a visto

(5) En blanco.

venir a rogar por ellos e que el aun no quería perdonallos, aunque venían a rogar e que le temen mucho sus criados e esclavos por cabsa del poco favor que tienen con él.

SAN MARTIN... dixo que sabe e vido quel dho Ad. remetía muchas cabsas a sus tenientes e alcaldes mayores, que asimismo a visto e sabe quando alguna cosa nascía entre sus hijos e criados y esclavos se mostrava muy reguroso e que un día por que un perro de su hijo avía mordido a una burra, le fizo quitar el sayo e foba e lo hizo tenpeñar por ciertas doblas para pagar la burra a su dueño.

ALVAREZ... dixo que este tº sbe e vido quel dicho Ad. quando quiera que algunas cosas de justicia nascian e ello sabía lo cometía a sus tenientes e alcaldes mayores e algunas le dava él por que en cierto debate que este tº y sus hermanos tuvieron lo cometió al bachiller Belmonte su teniente e a oido dezir e es público que así lo fascía e que en lo demás contenido en la dicha pregunta que dice lo que dicho tiene.

LA LENGUA... dixo que ha visto algunas veces quel dicho Ad. remite las querellas a sus tenientes e alcaldes mayores si no haze en algunos casos livianos que manda que los concierten mas que en los casos pesados que los remite a sus tenientes y que con sus criados y esclavos se muestra mas riguroso que con los estraños quando hacen algo que no deben.

XIX

Item si saben etc. quel dicho Sr. Ad. a tenido mucho cuidado e industria e diligencia en traer los vecinos e pobladores que oy biben e moran y están en esta dicha isla e si saben que por les animar a que poblasen y reposasen como an reposado en esta dicha isla les a dado muchas dádivas, no solamente en quanto a las tierras a sus Altezas pertenescientes, mas aun de lo propio suyo del dicho Sr. Ad., dándoles esclavos e yeguas, cabras, potros, vacas e otras dádivas e pagándoles los fletes de los navíos, e digan lo que saben.

ALCARAZ... dixo quel dho Ad. a tenido mucho cuidado en traer pobladores en esta dha isla e que sabe quel dho Ad. les vadeava a los vecinos que venían a poblar, de su propia hacienda, dándoles yeguas e potros e cabras y aun esclavos e que a oido decir que a algunos de los que venían pagavan los fletes e que lo sabe por que lo a visto quel dho Ad. lo dava como dho tiene e que lo que lo de los navíos a oido decir a algunas personas de su casa.

AMARILLO... dixo que lo sabe. Preguntado como lo sabe dixo que este tº veía quel Ad. repartía las tierras a los vecinos que se venían a bevir a esta isla a montones e les daba quanto pedían e que así este tº dió doscientas fanegas de tierra de sequero e otras doscientas fanegas de tierra para viñas e que veía que dava a otros vecinos como a este tº e que dello es pública voz e fama e que vido a un Francisco Ximenes dió de lo suyo treinta e cinco fanegas, poco más o menos, e otro Diego Peres otras doscientas de regadío, e otras cinquenta hanegas de tierra de sequero e a otras personas veía este tº que les dava de lo suyo por tenellos en la tierra e poblalla, e que las tierras que dice que dió el dho Ad. son en Tacoronte.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que vió a ciertas personas dalle cabras el dho Ad., que fué a Cristóval de Valdespino e a otros que no se acuerda, mas de quanto oyó decir que dava asnos e a otros vacas y yeguas y cabras e que quanto al flete que no lo sabe que tal oviese pagado.

BENITEZ... dixo que sabe e vido quel dho Ad. a tenido deligencia en poblar esta dha isla e que vió que a Pedro de Ysasaga le dió ciertas cabras e un esclavo e una esclava e un cavallo y que por su mandado Leonel pagó los fletes y le ayudava con quanto podia e que así fizo a otros muchos que se le mienbra a este tº e que se lo dava por que viniesen a poblar e vecindar a esta dha isla e trayendo ombres de pro a éllas.

SEBRANO... dixo que lo que save es que vido quel dho Ad. a los vecinos que venían a la dha isla los rescibía muy bien y les facía muchas promesas. E que vido que dió a un ombre que se decía Ríos, vecino que hera de Lepe e se vino a esta isla a ver la bivienda della e que le dió el dho Ad. ayuda para hacer unas casas e que le dió un esclavo o esclavos e que comía con el dho Ad. e que le dió para ayudar el flete e camino quando se iba a Castilla e que oyó decir al dho Ad. que se lo dava por que se havia de venir a bevir a la dha isla y hera muy buen ombre y que hera su conpadre. Y que se fué y no bolvió más y que vió este tº que le dió al dho Isasaga un cavallo y ciertas cabras, el qual hera e a sido y es vecino desta dha isla y que decía el dho Ad. e Bovadilla que se lo davan por que se havia venido a bevir a esta isla y por que la Bovadilla le hera en cargo del servicio que había hecho a Fernand Peraça, primero marido de la dha Bovadilla. E que oyó decir a Diego Ramires, sillero, que el dho Ad. le havia hecho muchas mercedes e que le havia comprado unas casas en que bevia y le havia dado otras dádivas e que decía el dho Ad. que se lo dió por que se havia venido a bevir a la dha isla e que así lo oyó decir este tº que por razón de lo susodicho havia dado a otros demás de las tierras que de sus Altezas se repartió e que esto es lo que save desta pregunta y no más.

LA LENGUA... dixo que la sabe... por que ha visto quel dicho Ad. dió a Pedro Isasaga e a un su cuñado Leonel a Pedro Isasaga cien cabras e un esclavo guanche e a Leonel treinta fanegas de trigo. Y al bachiller de Las Casas dos cahices de trigo e que a otras personas ha ayudado el dicho Ad. que este tº no se acuerda agora e que lo de los fletes no tiene memoria pero que la oido dezir a un Morales maestre e a los frailes de Santo Espiritus que le había pagado su flete.

SAN MARTIN... dixo que sabe e vido quel dho Ad. ponía buena deligencia en poblar esta dha isla, animándolos e dándoles de lo que tenía e repartiéndoles e dándoles algunos dellos tierras de riego e de sequero e que a este tº truxo de la isla de Grand Canaria e que dió a este tº tierras riego, aunque en poca cantidad e a Pedro Isasaga, que se vino a bevir a esta dha isla, unas cabras e otras cosas de que este tº no tiene memoria e que le dió tierras e que esto es lo que sabe.

GALLINATO... dixo que la sabe... por que este tº para venir a bevir a esta isla le dió doscientos e diez ducados e que a Diego Ramires, sillero, demás de las tierras que le dió le compró un solar de Lope Fernandés, regidor, por veinte doblas e se la dió y llevó primero de Juan de Almodóvar seis hanegas de tierra de riego por xviii mil mrs. por que era oficial sillero e de otros oficios y muy provechoso para la dha isla y así es-

tovo el dicho sillero hasta que murió en la dicha isla y que sabe que a Pedro Isasaga le pagó sus fletes e le dió su casa quando vino a esta isla para en que viviese y le dió trigo que comiese e le dió docientas cabras e un esclavo o esclava e que todo esto sabe por que lo vió la libranza que le hizo de las cabras y el esclavo y el estar contento y que a este tº le dió mas veinte y cinco hanegas de trigo, por que tenía necesidad.

XX

Item si saben etc. que al tiempo quel dicho Sr. Ad. vino a conquistar e ganar estas islas de Tenerife e la Palma y entendió en las conquistas de Berbería e fué muy favorecido e aprovechado de muchos de sus parientes e amigos e criados los quales vinieron con él personalmente a le ayudar a las dichas conquistas con sus personas e armas e cavallos e haciendas en las quales conquistas muchos déllos fueron muertos e heridos e desvaratados, e digan lo que saben.

ALCARAZ... dixo que sabe que vinieron muchos parientes del dho Ad. a la conquista desta isla e amigos suyos con sus armas e cavallos, los quales este tº vió en la dha conquista en las quales conquistas muchos déllos fueron heridos o desvaratados.

EL VICARIO... dixo que lo que sabe es que este tº estava en esta isla al tiempo quel dho Ad. se embarcava con la gente desta isla para ir a Berbería a facer lo contenido en la dha pregunta donde este tº vido ir con él mucha gente entre los quales iban muchos amigos suyos e pariente de la qual ida fué desbaratada e se supo e ovo por cierto aver matado los moros muchos de su amigos e a los dhos sus parientes e quel dho Ad. bolvió a esta dha isla e que le vió este tº herido de muchas heridas en el cuerpo y en la cara, e que lo demás que lo oyó decir, que es público y notorio.

BENITEZ... dixo que la save como en la dha pregunta se contiene... por que lo vido este tº por que vino con el dho Ad. a las dhas conquistas de Tenerife e la Palma a donde lo vido todo como en la dha pregunta se contiene, según dicho ha e que son vecinos e pobladores desta dha isla de Tenerife e de la Palma e que lo de la Berbería que lo ha oido decir públicamente.

SERRANO... dixo que save quel dho Ad. vino a conquistar las dhas islas en las quales se halló ciertas veces yendo e viniendo y especialmente en la de la Palma y que entendió en la conquista de Berbería. En las quales conquistas fué el dho Ad. muy aprovechado de muchos amigos e de algunos parientes que tenía, con sus personas e cavallos e hacienda y especialmente en la conquista de Tenerife e de Berbería e que mataron en Saca, donde el dho Ad. fué desvaratado, muchos parientes del dho Ad. e que lo save por que vió mucho dello y lo oyó decir e así es público e notorio.

SAN MARTIN... dixo que oyó decir que al tiempo que vino e fué a las dhas. conquistas llevó el dho Ad. mucha gente, entre los quales llevó consigo muchos parientes e amigos e que este tº estando en la isla de Canaria le vido salir de la conquista al tiempo que llevaba los Reyes a presentar a sus Altezas e que quedavan muchos muertos en la dha isla. E que en Berbería fué público que mataron dos sobrinos del dho Ad. e

que le ayudaron en las dhas conquistas con sus armas e cavallos personalmente, como en la dha pregunta se contiene e que los oyó públicamente.

GALLINATO... dixo que... este tº vino con el dho Ad. a la conquista de La Palma e su sobrino Bartolomé Benites e truxo mantenimientos para la conquista y otro hermano suyo del dicho Bartolomé Benites e otros hombres honrados vinieron con él e así a la conquista de esta dicha isla de Tenerife e que oyó decir que en la Saca mataron los moros dos sobrinos del dicho Ad., hermanos del dicho Bartolomé Benites e Antón Sanches, sobrino del dicho Ad. e otros muchos y que fueron con sus armas e cavallos e pués mataron los mas dellos que bien aprovecharon y en la vida aprovecharon asimesmo mucho en las dichas conquistas e cada una dellas.

LA LENGUA... Dixo que la sabe... por que a la conquista desta dicha isla de Tenerife vinieron con el dicho Ad. parientes sobrinos suyos y criados y especialmente se acuerda de Bartolomé Benites e de dos hermanos suyos [tachado, luego de un hermano suyo] sobrinos del dicho Señor Ad. segund dicho tiene e Anton Sanches sobrino e Gerónimo de Valdés e Andrés Suares priños de sus hijos e otros sus amigos e criados por que este tº estuvo en la conquista e los vido e que en el desvarabo de Acentejo fueron heridos algunos dellos e perdieron todo lo que aquí habían traído.

XXI

Item si saben etc. que deviendo el Sr. Ad. de repartir en los sus dichos criados repartimientos de tierras por las dichas causas, quel dicho Sr. Ad. les dió e repartió menores cantidades de tierras de regadío e sequero que a otros vecinos que no heran parientes, ni criados del dicho Sr. Ad. que vinieron a poblar en esta dicha isla, aunque los dichos sus criados e parientes son vecinos e pobladores desta isla.

ALCARAZ... dixo que a visto a dado pocas tierras de riego a sus parientes e de sequero, para segund a dado a otros pobladores.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que oyó este tº decir a sus parientes y criados, diciendo que pesase a tal que más avía dado a los extraños que no a sus parientes e criados e que así lo decían al dho Ad. e se quexaban dello e que sabe que los dhos sus parientes e criados son vecinos e pobladores desta dha isla, que otros tienen mas hacienda que los otros sus parientes e criados.

BENITEZ... dixo que la sabe... por que a visto que a otros que no son sus parientes ni criados ni aun trabajaron en la conquista tienen mas que no ellos e así lo ha visto e lo ve este tº.

GALLINATO... dixo que al dicho Bartolomé Benites que es hijo de su hermana e conquistador e perdieron los hermanos que tiene dicho non le dió sino quarenta hanegas de tierra de riego en el Araotava, que podrá haber dos suertes de cañas e regadas de sesenta e sesenta y dos días y estas con condición de hacer ingenio e que le hizo e ayudó a hacer otro y que esto lo sabe por que lo vido.

Iten si saben etc que muchos de los dichos sus parientes e criados, al tiempo que vinieron a poblar en esta dicha isla, metieron en ella mucha suma de hacienda e an en la dicha isla mucho noblescido e poblado e beneficiado, así por ser personas muy honradas, como por lo que a la dicha isla troxeron e por a causa de venir ellos a poblar a esta dicha isla an venido otras muchas personas a poblar en élla, de cuya causa la dicha isla está muy poblada e noblescida.

ALCARAZ... dixo que sabe que algunos de sus parientes truxeron buenas haciendas a esta isla e an enoblescido e poblado en élla e hecho ingenios e ayudádoslos a hacer e que a visto que en compañía de Bartolomé Benítez, sobrino de dho Ad. vinieron ciertas personas a avecindarse en esta isla.

El VICARIO... dixo que lo que desta pregunta sabe es que los dhos sus parientes que en esta dha isla vinieron a bevir son personas honradas e que truxeron... muchos vienes, especialmente Bartolomé Benites e Andrés Suares e que por cabsa dellos vinieron otros.

BENITEZ... dixo que save e a visto este tº que a esta dha isla vino a bevir e poblar en ella a Bartolomé Benites que onbre muy honrrado e truxo hacienda, e Andrés Suares Gallinato, pariente de sus fijos e Juan de Lugo e a su respeto del y destes an venido otros vecinos a poblar a la dha isla, de cuya cabsa se ha ennoblecido la isla.

SERRIANO... dixo que save que Bartolomé Benites que este tº tiene por pariente del dho Ad. vino a bevir a esta dha isla y por consiguiente... Andrés Suares que es primo de los hijos del dho Ad. e Pedro de Vergara casado con sobrina del dho Ad. E que estos metieron en la isla muchos bienes e son onbres honrados e que an hecho muchos edeficios e labores en la dha isla de que se a ennoblecido. E que cree que por se venir a bevir a esta isla se vernían otros vecinos con ellos. Preguntado como lo cree dixo que por que quando así se viene uno bueno a bevir a otra parte huelga otro que poco puede de venirse con él e que no save más este tº desta pregunta.

GALLINATO... dixo que sus parientes son personas honradas e ricas que vinieron con hacienda a la dicha isla por donde la isla se a ennoblecido e a cabsa de ellos se han venidos vecinos a la isla por que lo a visto este tº.

ALVAREZ .. dixo que sabe e ha visto e vee que los parientes del dicho Ad. que viven en la dicha isla que son honrados e ricos, así como Bartolomé Benites su sobrino, hijo de su hermana, e Andrés Suares, primos de Don Pedro e Don Fernando sus hijos e Pedro de Vergara casado con su sobrina e Juan Benites [que a oido decir que es pariente del dicho Bartolomé Benites] (6) e que sabe e vido quel dicho Bartolomé Benites al tiempo que vino a ser vecinos desta isla e el dicho Andrés Suares metieron en élla muchos bienes e son muy buenos pobladores e que todos estos que declarados tiene son ricos e han fecho muchos edeficios en la dicha isla así de engenios como de casas y rompido tierras e fecho otras labores

(6) Interlineado.

e que no sabe más de esta pregunta de quanto al tiempo que vinieron a bevir a esta isla el dicho Andrés Suares truxo consigo tres dueñas parientas suyas muy honradas mujeres, e que lo demás non lo sabe.

LA LENGUA... dixo que sabe e a visto que sus parientes del dicho Ad. han noblescido mucha parte desta isla especialmente Bartolomé Benites que truxo buena hazienda a élla e hizo el primer ingenio que se fizo en el Araotava e aun después hizo otro ingenio. E que han fecho casas de morada e que lo demás non lo sabe.

XXIII

Iten si saben etc, quel dicho Sr. Ad. tiene mucha sagacidad e estucia e maña por que los vecinos que venían a poblar a esta dicha isla reposasen en élla, por que demás de las cosas que les dava e pagava por éellos, les agasajava en su casa e mesa dándoles de comer e beber muchas vezes en su casa e todas las vezes que éellos querían e algunas vezes yéndose a comer con éellos a sus casas, todo a fin que tomasen amor en la tierra e reposasen en ella, como de fecho a esta causa e por la industria del dicho Sr. Ad. e por su noble condición e conversación, los dichos vecinos an reposado e vecindado en esta dicha isla, que de otra manera no se oviera así poblado la dicha isla.

AMARILLO... dixo que por quando este tº vino a esta isla el dicho Ad. le dixo que troxese a su mujer por que criase a su hija e a otras personas pobres e que por cada una dellas le daría veinte arrovas de açúcar, las quales le dió e el mandava dar de comer e de beber e que se viniese a esta isla a bevir e queste tº dexó a Grand Canaria, a donde tenía su casa e hijos, e se vino a bevir a esta isla por las dádivas e mercedes quel dicho Ad. le hacia e que por lo que dava a este tº e a otras personas muchas así prencipales como comunes, especialmente a Cuares e Alcarás e al herrero e a otros muchos les dava muchas dádivas e comidas e bebidas antes que viniesen a la dicha isla, de manera que por éello se convertían a ventir a se bevir en élla e que por su condición buena se a poblado la isla tanto como está.

EL VICARIO... dixo que la sabe.. por que este tº comía muchas veces con el dho Ad. e que veía comer a otros muchos en su mesa y delante deste tº e si profería de dalles hacienda de tierras e aguas e otras cosas e animalles por que estoviesen en la dha isla e demás que le veía ir a comer con otras personas a sus casas e que por su conversación e por lo que dho tiene se ha poblado mucho esta isla a su parecer deste tº e que algunas veces oia decir a algunos que se querían ir desta isla e que les decía el dho Ad. no hay tal cosa que en ella estares que yo os daré hacienda e de la mía os daré por que no se fuesen.

BENITEZ... dixo que save e vido quel dho Ad. agasajava a los vecinos que venían a esta dha isla a poblar e les dava de comer en su casa y en su mesa e iba a comer a sus casas e que los hacia sosegar e por esta causa venían otros por ellos a poblar a la dha isla e demás desto lo fizo pregonar en Castilla quien quisiera venir a bevir a esta dha isla que les daría tierras y ganados e de lo que tuviese.

ALCARAZ... dixo que a visto quel dho Sr. Ad. agasajava e conplacia a los vecinos desta isla e que comían con él muchos dellos de los que

venían de fuera e demostrava mucho amor e que muchos vecinos de los que venían a ver la isla, desque les ablava e le veían, venían de mejor voluntad a élla e questo que lo a visto facer así.

XXIV

Iten si saben etc. que los hijos, criados, paniaguados e los otros que serían en la casa del dicho Sr. Ad. tenían e an tenido mucha moderación e horden en su trato e conversación con los vecinos e avitantes en esta dicha isla e no se osavan dehordenar en hazer perjuizio contra la onra, ni provecho de los vecinos e abitantes desta dicha isla, por que sabían de cierto, e así es verdad, que haciendo lo contrario al dicho Sr. Ad. harían mucho enojo e por élo avían de ser más gravemente castigados que los otros.

ALCARAZ... dixo que nunca asta el día de oy a visto que nadie se quexase de fijos ni de criados del dho Ad. ecepto de un Juan de Mesa que déste sí quexaban algunos vezinos e quel Sr. Ad. tenía bien castigados los suyos, por que no hiciesen cosa que no deviesen.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que a visto que los hijos del dho Ad. han sido muy pacíficos e que no les ha visto hacer cosa que no deva, más antes en su conversación ser muy modestos y amigos de todos y en lo que de sus criados, sí alguno hacía cosa que no devía, que los mandava castigar y hechar de su casa y que este tº muchas de veces les rogaba por ellos.

XXV

Iten si saben etc. que quando alguno de las persoans contenidas en la pregunta antes desta devían algunas deudas o al dicho Sr. Ad. le hera hecha relación que avían hecedido en algo, que con mucho rigor mandava a sus tenientes e alcaldes mayores entendiesen en los dichos negocios e cumpliesen de justicia a las partes e aun el mismo Sr. Ad. entendía en élo, por manera que todos heran remediados e complidos de justicia.

ALCARAZ... dixo que sabe e vió que quando algunos se venían a quejar de alguno de los del dho Ad. le mandava a sus jueces que le faciesen pagar e le ficiesen justicia e que lo demás no lo sabe.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que vió este tº quel dho D. Pedro su hijo vino un onbre a demandalle dineros que le devía el dho Don Pedro, quel dho Ad. mandó que luego le pagase e que le vendiesen sus bienes e asimismo a los otros sus criados que veía que mandava e pagasen e que mandava a sus jueces que así lo hiciesen y así cométía a los dhos jueces todas las otras cosas, así civiles como criminales.

GALLINATO... dixo... que lo oyó decir al dicho Ad. e al dicho Don Pedro como habiendo los perros del dicho Don Pedro muerto un asno de un vecino se quexó de los dichos perros, el qual se quexó al dicho Ad. Que el dicho Ad. fué donde estava echado el dicho Don Pedro y le dixo —paga a este el llasno que mataron tus perros— e que dixo Don Pedro —no tengo de que pagallo— y tomó los vestidos del dicho Don Pedro e los dió a la dicha parte e la conjuró que no se los diese hasta tanto que fuese pagada y en fin fué pagada y después le mandó matar los perros e

que mandava a sus juezes que hiciesen justicia a las partes e que lo que mandó a los juezes a visto e que les decía —cata, que los encargo la conciencia que hagais justicia—.

XXVI

Iten si saben etc. que estas islas de Gran Canaria e Tenerife e la Palma se acostunbran que quando algún señor de ingenio a de tirar alguna madera para su ingenio, que los que tienen bueyes les enpresten cada uno las yuntas que pueden para ayudar a tirar la dicha madera, sin que por éllo los dichos señores de ingenio pagar a los que así les enprestan los dichos bueyes cosa alguna.

ALCARAZ... dixo que a visto algunos que prestan sus bueyes para los señores de ingenios e queste testigo los a prestado. Preguntado si los que así los prestan si les pagan algo por éellos, si les tornan a prestar otros por éellos, dixo que a este testigo no le pagaron las veces que lo prestó, por que no lo pedía e que a los otros que no sabe si les pagavan lo que prestavan.

EL VICARIO... dixo que lo que sabe es que algunos los dan y otros no, pero que de antes así lo tenían en uso en esta isla de Tenerife e quésta es en quanto a la madera principal donde es menester copia de muelles e que algunos los prestan de gracia e a otros las pagavan.

SAN MARTIN dixo que este tº traía ingenio arrendado e a ayudado a traer madera a otros ingenios por su voluntad propia y que otros iban ayudalles asimismo por su voluntad, por que la madera que este tº le ayudaron a traer pagó las yuntas e que cree que a dos reales e otros menos.

GALLINATO... dixo... que el dicho Ad. prestó a Gonzalo Rodrigues seis yuntas de bueyes para tirar la madera de su ingenio e aun dexó de hacer su hazienda el dicho Ad. por se los prestar e dexó de traer cierta madera para su casa de purgar e que es costumbre en esta isla quando alguno señor de ingenio ha de tirar la madera que le socorren con bueyes los vecinos, sin les llevar un maravedí questo lo sabe por que lo vió.

LA LENGUA... dixo que sabe que los señores de ingenios tienen en costumbre que quando han de tirar algund madero grueso se prestan los bueyes sin pagar nada por éllo ni ha visto llevar cosa por éllo e que en esta isla lo ha visto e que en las otras no lo sabe.

XXVII

Iten si saben etc. que dicho Sr. Ad. a fecho e edeficado ingenios en esta dicha isla e si saben que el mesmo, o sus mayordomos en su nombre, an prestado los bueyes del dicho Sr. Ad. a los señores de ingenio al tiempo que an de traer la madera para los dichos ingenios.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº oyó al dho Ad. decir que diesen de sus bueyes prestados e que cree hera para el ingenio que tiene Sanmartín en el Araotava.

SAN MARTIN... dixo que por que a visto que el dho Ad. los a en prestado así a este tº como a otros y que éste tº le avía prestado los suyos

e que así lo haze el dho Ad. que presta sus bueyes quando alguno quiere tirar alguna madera (7).

ALVAREZ... dixo que sabe e vido que ha fecho ingenios en la dicha isla e que son tres ingenios los dos en el Realejo e el otro en Icode e que lo demás non lo sabe.

LA LENGUA... dixo que la sabe... por que ha visto quel dho Ad. a hecho ingenios en esta isla hasta número de tres e que sus mayordomos prestan bueyes a los de los otros ingenios quando tiran alguna madera gruesa.

XXVIII

Iten si saben que de la edificación de los dichos ingenios viene mucho provecho generalmente a los vecinos y estantes en esta dicha isla demás del provecho particular que vienen al señor de los dichos ingenios, por que todos se aprovechan en sus bibiendas e granjerías con los señores de los dichos ingenios.

ALVAREZ... dixo que los ingenios que en la dicha isla hay viene provecho e ennoblescimiento a la isla e acrecentamiento de las rentas de sus Altezas por que se llevan agua las tercias y diezmo a la Iglesia e que todo es verdad como en la dicha pregunta se contiene.

LA LENGUA... dixo que la sabe... por que así es verdad que se pagan de los açúcares que en ellos se muelen las tercias de sus Altezas e diesmo de la Iglesia e gozan otros de más de los señores dellos.

XXIX

Iten si saben etc. que puede aver doze o treze años quel dicho Señor Ad. acavó de conquistar e ganar esta dicha isla e si saven que la dicha isla estuvo los seis años primeros con pocos vecinos e pobladores e gente, puesto quel dicho Sr. Ad. puso mucha industria en la poblar, como dicho es e si saben quel crecimiento de los dichos vecinos enpezó de siete o ocho años a esta parte por la industria, gastos e trabajos del dicho Sr. Ad. como dicho es.

ALCARAZ... dixo que save e vió que los primeros años estava poco poblada esta isla e que de ocho o nueve años a esta parte se a poblado más esta isla por que el dho Ad. los traía e les hacía buena compañía, lo mayor que podía e les davan tierras etc.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº a honce años que reside en esta isla e que quando vino a élla no halló en ella mas de dos o tres casas pajizas en esta villa de San Cristóbal e que de seis a siete años a esta parte se ha poblado mucho e que ha sido por su industria e trabajo del dho Ad. mandándolo hazer e siendo a su cargo la dha gober nación.

BENITEZ... dixo que dice lo que dicho tiene en la veinte y tres... e que desde que este tº está en esta dha isla. que puede aver siete años, a visto este tº el crecimiento e población de los dhos vecinos de la dha isla

(7) Esta respuesta está tachada en su totalidad.

e que acavada la conquista dende en tres años vino este tº a esta dha isla y otra vez que puede aver los dños siete años, poco más o menos, alló muy pocos vecinos y que en esto de la dha población el dño Ad. ponía mucho cuidado y trabajo, gastando de sus bienes para los facer asosegar e aficionar a los vecinos que sosegasen y estoviesen en la dha isla, lo qual aun hoy en día lo hace, por que este tº lo ha visto y vee.

SERRANO... dixo que puede aver que se ganó esta dha isla de Tenerife diez o doce años, e antes mas que menos, e que es verdad que los dichos seis años primeros ovo pocos vecinos en la isla, aun que el dño Ad. tovo la manera que dicha tiene en la diez y nueve e veinte y tres preguntas e que començó la dha población de seis a siete años a esta parte.

SAN MARTIN... dixo que a seis años que vino a esta dha isla e al tiempo que vino avía pocos vecinos e que después acá a visto que se a poblado mucho, como agora está y ennoblecido e que lo demás dize lo que dño tiene en la diez y nueve pregunta, etc.

ALVAREZ... dixo que del tiempo de quando se acavó de ganar la dicha isla que este tº no tiene memoria aunque al tiempo este tº estaba en la isla de Canaria e que al tiempo contenido en la dicha pregunta vido este tº que había pocos vecinos en élla e que el dicho crecimiento de dichos vecinos fué de siete años a esta parte e en lo demás dice lo que dicho tiene.

LA LENGUA... dixo que sabe quel dicho Señor Ad. acabó de ganar esta dicha isla e que del tiempo no se acuerda e que sabe y vido que los seis años primeros estuvo la isla con pocos vecinos aunque el Sr. Ad. ponía la diligencia en poblar la dicha isla e que de siete o ocho años ha crecido la población de la dicha isla e que es notorio que la ganó.

XXX

Item si saben etc. que del tiempo de los dichos siete o ocho años a esta parte el dicho Sr. Ad. a tenido por lugares tenientes de governador, cada uno en sus tiempos, a muchos bachelleres letrados, que an sido primeramente agora siete años o ocho, al bacheller Aparizio Velásquez e después acá, los años siguientes falta que vino esta residencia, a los bacheres Juan Dávilla e al bacheller Valdés e al bacheller Guerra e al bacheller Velmonte.

SAN MARTIN... dixo que al tiempo que fué a la isla de Gran Canaria el dño Ad. sobre la tutoria de sus andados iba allí el bachiller Velázquez que se decía ser teniente del dño Ad. de la isla de Tenerife e que vido a todos los otros contenidos en la dha pregunta ser en esta isla tenientes del dño Ad. e tener cargo de la justicia.

GALLINATO... dixo que sabe e vido en esta dicha isla los lugares tenientes e en la justicia al bachiller Pedro de Valdés e al bachiller Pedro de Valdés (sic) y que a los otros ha oido decir.

XXXI

Item si saben etc. que con los dichos bachelleres el dicho Sr. Ad. a hecho mucho grandes gastos dándoles salarios aventajados e haciéndoles otras muchas ventajas e mercedes.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº les veía dar dineros e otras cosas en la isla e que éellos heran contentos e decían que les dava tantos mil mrs. cada año de salario e que lo que les dava en la isla heran tierras e otras cosas.

SAN MARTIN... dixo que vido y sabe que los dhos jézes heran salariados por el dho Ad. e que les dava otras dádivas. Por que este tº vido que dieron para cuenta de su salario al bachiller Velázques de parte del dho Ad. cierta cantidad de mrs. que no save quanta cantidad e que vido que pagó el dho Ad. al bachiller Belmonte cree que heran cinquenta mill mrs. en cadaño e que lo demás que lo oyó dezir al bachiller Belmonte e al dho bachiller Velázques e que al dho bachiller Valdés le vido dar tierras, pero que después se las quitó el licenciado Cárata reformador.

GALLINATO... dixo que el dicho bachiller Belmonte le daba salario e que una ves [le vido librar en el ingenio de Icode por] (lo anterior testado) este tº negoció con el Sr. Ad. que le mandase pagar e quel dicho Ad. le mandó librar doscientas arrobas de açúcar e que después oyó decir al dicho Ad. que se lo había pagado y el dicho Belmonte que era contento y que lo demás non lo sabe.

XXXII

Iten si saben etc. e conocieron a una guancha natural desta isla que se nonbrava la reina de Dexe e si saben que por que se querelló del teniente Gerónimo de Valdés, diziendo que se avía querido hechar a una su hija, que aun que ésto no se provó ni averiguó, le quitó la vara de la justicia y lo desterró desta isla e nunca mas se a volvió.

ALCARAZ... dixo que conocía a la dha guancha en la dha pregunta contenida e que oyó decir a muchas personas de las casa del dho Ad. que se avía quejado al dho Ad. del el dho Valdés que la avía forçado e que este testigo vido como el dho Ad. quitó la vara que tenía de su teniente e lo fizo hechar preso e lo envió desterrado o Tagaoz e nunca mas este tº vido que le diese cargo de justicia e que si se averiguó que forzó a la dha guancha o no, que no lo sabe.

EL VICARIO... dixo que lo que sabe es que este tº vido que dho Ad. por lo contenido en la pregunta desterró al dho Gerónimo de Valdés para Bervería e que no le vió mas la vara. E que lo demás no lo sabe ni conoció a la dha guancha, Reyna que dicen.

XXXIII

Iten si saben etc. quel dicho Sr. Ad. estando vibdo e casado a sido y es onbre casto y onesto, apartado de cosas desonestas e questo es así público, especialmente es apartado de por fuerça ni por grado tener conversación con mujeres casadas, vibdas ni solteras.

ALCARAZ... dixo que no a oido hasta oy quel dho Ad. tuviese favor con mujer ninguna. casada ni soltera, en esta isla e que lo demás que lo no save.

EL VICARIO... dixo que lo que este tº sabe es que le a visto al dho Ad. bevir onestamente en el caso contenido en la dha pregunta e lo demás que non lo sabe.

BENITEZ... dixo que lo cree... por que lo ha visto e ve de cada un día e que por tal como en la dha pregunta se contiene lo tiene este tº que nunca le vido ni oyó facer cosa desonesta ni decilla.

SAN MARTIN... dixo que nunca le ha visto dormido con ninguna, ni menos oyó decir que forçó a ninguna e que lo demás que lo non sabe.

XXXIV

Item si etc. que cuando el dicho Sr. Ad. repartía algunas aguas, si estaban en lugar las dichas aguas que hera menester parte de ellas para abrevar ganados, en las tales aguas dava e repartía a tal condición que a las personas a quien se davan e repartían no pudiesen enpedir el abrevar de los dichos ganados.

ALCARAZ... dixo que oyó decir este tº al dho Ad. que las aguas que dava que las dava con condición que no pudiesen inpedirse para los abrevaderos de los ganados e diesen logar para que pudiesen beber los ganados en ellas.

EL VICARIO... dixo que sabe que dió el dho Ad. agua a Samarinas, canónigo de Canaria, con tal condición que dexase abrevadero a los ganados e que así cree que había fecho a otros.

XXXV

Item si saben quel dicho Sr. Ad. tiene mandado a los oficiales de su casa que ningún presente ni dádiva alguna rescivan en poco ni en mucho si que lo paguen al que lo troxere e si saben que si el dicho Sr. Ad. lo ve traer lo manda e a mandado pagar e de otra manera no consiente recibillo.

ALCARAZ... dixo que no save cómo se solía hacer lo preguntado en la pregunta, pero que puede aver siete o ocho o diez días que oyó dezir al dho Ad. que no tomase ningund juez ningund presente ni él lo avia de tomar sin pagallo.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que algunas veces estando este tº comiendo con el dho Ad. o hablando con él venían algunas personas dándole algunas gallinas o capones o pescado, que les mandava a su mayordomo que se lo pagasen y el que lo traía decía que no lo quería rescibir y que él todavía tornaba a mandar que se lo pagasen e que si se lo pagavan o no que lo non sabe.

BENITEZ... dixo que la save... por que lo vido e que si algún presente rescivía era de Pedro de Vergara o de Bartolomé Benites e de Andrés Suares sus parientes e de sus criados.

SERRANO... dixo que la non save mas de quanto veía rescivir al dho Ad. algunos presentes e que de poco acá a mandado que no se tome ningún presente.

XXXVI

Item si conocieron a Fernando de Galves e si saben quel dicho Fernando de Galves falleció desta presente vida puede aver dos años, poco más o menos.

ALCARAZ... dixo que este tº conoció al dho Fernando de Galves e que a oido dezir que es fallecido e este testigo vido venir a esta isla a su mujer después e que venfa biuda.

SAN MARTIN... dixo que la oyó dezir públicamente e que murió en Castilla.

GALLINATO... dixo que... vido venir a esta isla a su mujer viuda y con lugto e que oyó decir a élla que por su marido traía el dicho lugto.

LA LENGUA... dixo que conoce al dicho Fernando de Galves e que a oido decir que es muerto e vido a su mujer del dicho Fernando de Galves que traía lugto e decía que estaba biuda.

XXXVII

Iten si saben etc. que quando algunas personas jugaban juegos de vedados e por el dicho Sr. Ad. e sus oficiales heran castigados conforme a las leyes e premáticas de su Alteza.

ALCARAZ... dixo que oyó dezir quel alguazil tomava los dineros a los que hallavan jugando, lo qual se decía públicamente e que se tenía hordenanza así, e que lo demás non lo save.

ALVAREZ... dixo... que a visto en la cárcel muchos sobre juegos e gotallos e a visto que a un hermano suyo deste tº le han penado sobre ello.

LA LENGUA... dixo que ha visto quel Ad. lo mandava así mas que no ha visto penar mas de a uno que se decía Fernán Sanches que penó Sancho de Vargas por que este tº no estava continuo en la Villa.

XXXVIII

Iten si saben etc. que agora dos años e medio, poco más o menos, que en esta dicha isla de Tenerife ovo mucha abundança de pan, trigo e cevada, e se cojó mas mucha cantidad de lo que hera menester para el provehimiento desta dicha isla e si saben que en aquel dicho tiempo ovo mucha falta e nescesidad de pan, así en Castilla como en las islas de la Gran Canaria e Gomera.

ALCARAZ... dixo que save e vido quen el tiempo contenido en la pregunta se cojó mucha cantidad de pan en esta isla e que oyó decir públicamente a las personas que venían de Castilla que avía nescesidad de pan allá e que muchas personas llevavan pan desta isla para alen que les dava logar el dho Ad. y que también llevavan para las islas de Gran Canaria e la Gomera.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que se cogió mucho pan e que desta isla se llevó mucho a Castilla y que si quedo lo que hera nescesario en la isla para su provisión, que lo non sabe, pero que cree que no ovo falta de pan en la isla y que es público aver nescesidad en Castilla aquel año.

SERRANO... dixo que la save e vió que en esta isla ovo mucha abundancia de pan y en Castilla y la Gomera oyó decir que avía poco pan e questo fué notorio.

XXXIX

Item si saben quel dicho Sr. Ad. en el tiempo que la dicha isla no tenía mas pan del que era menester para ella, ponía e mandava poner mucho defendimiento en la saca del dicho pan, poniendo para ello muchas penas e guardas.

ALCARAZ... dixo que la save, por queste tº vido quel dho Ad. vedava la saca e si sacavan alguno hera con alvalaes, para Canaria e que hera esto en el tiempo que avia necesidad en la isla.

SERRANO... dixo que save e vido quel dho Ad. puso por guarda de puerto para que no se sacase el pan a un Fernando Dias, pero que por eso no se dexava de sacar.

SAN MARTIN... dixo que vido poner guardas pero que todavía vido llevar pan fuera de la isla.

LA LENGUA... dixo que muchas veces veía mandar el dicho Ad. quando se creía que había poco en la isla que no se sacase pero que si se sacaba que lo non sabe e que vió que se ponían guardas en el puerto de Santa Cruz para ello.

XL

Item si saben etc. que quando le hera denunciado o hecho saber al dicho Sr. Ad. que algunas personas quebrantavan las hordenanças desta dicha isla, quel dicho Sr. Ad. procedía e cometía a su teniente e alcaldes que procediesen en el negocio e hisciesen justicia, lo qual mandava con mucha justicia.

ALCARAZ... dixo que non la save.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que muchas veces lo oyó al dicho Adelantado.

XLI

Item si saben etc. que por que algunas vezes algunas personas por revender el pan lo tenían en sus casas en tiempos que avia nececidad en la isla, que por la Justicia e Regimiento se sacava de las personas que lo tenían e se repartían por los panaderos desta isla, para que lo amasasen para el pueblo.

ALCARAZ... dixo que veído facer lo contenido en la pregunta algunas veces.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº vido sacar pan por ciertas casas e de casa de Juan Yanes, clérigo.

SERRANO... dixo que este tº vido que Gerónimo de Valdés e otros regidores andavan sacando el trigo de algunas casas que avia demasiado e que lo davan a panaderas para que amasasen para el pueblo e a otras personas necesitadas e que lo demás non lo save.

GALLINATO... dixo... que por falta de pan que ovo en la isla este tº y otro diputado, con la justicia, sacaron pan de los que lo tenían para dar a las panaderas e davan ciertas amasadas cada día y esto que lo save por que fué en éлло.

XLII

Item si saben etc. que Alonso de las Hijas cometió muchos delitos, ecebrosos; por los quales se hizo proceso contra él e se ausentó e fué e se procedió en la dicha causa conforme a derecho.

ALCARAZ... dixo que vido este tº al dho Alonso de las Hijas retirado en la iglesia y que en casa del Obispo que no se acuerda que tanto tiempo he, pero que cree que habrá quatro años, poco más o menos, e que oyó decir que se avía huído a la Gran Canaria e este tº le vido en la dha isla e que no se acuerda por qué estava retirado, ni por qué huyó e que lo demás que no lo sabe.

AMARILLO... dixo que lo que sabe es que puede aver quatro o cinco años que vido andar huído por esta isla al dicho Alonso de las Hijas a cavallo e armado, por que la Justicia lo quería prender, por que dezían que dezía algunas cosas de la Justicia e se guarescía en casa del Obispo, e que lo demás contenido en la dicha pregunta que lo non sabe.

EL VICARIO... dixo que lo que sabe es que estando este tº en la villa de Santa Cruz vino Alonso de las Hijas a este tº e le dixo—señor Vicario, yo he dicho mal a Dios y por que creo que esto era justicia secular no me queriendo bien han de proceder contra mi y yo me pongo en vuestras manos, así como juez que podes conocer del delito que tengo fecho o dicho— e que este tº le dixo que se fuese a su casa, la qual le ponía por cárcel hasta otro día por que hera tarde. E que otro día él haría lo que debía hacer de justicia se fué e absentó desta isla en seguimiento de justicia e después que vino truxo mandato de sus Altezas que estoviese treinta días en la cárcel e que así los estovo e que lo demás no lo sabe.

BENITEZ... dixo que este tº oyó decir e fué público quel dho Alonso de las Hijas cometió ciertos delitos de decir mal a Nuestro Señor e que procedió la justicia contra él e que se fué desta isla absentándose e que después lo vido venir y estar preso por ello.

SERRANO... dixo que oyó decir que avía dicho mal a Dios e que por ello se retrayó a casa del Obispo y se fué a Castilla e que se procedió contra él e que lo demás non lo sabe.

LA LENGUA... dixo que sabe e vió este tº que Alonso de las Hijas salió desta isla huyendo e que Don Pedro hijo del dicho Ad. armó en pos del y que no lo alcanzó e que no sabe por que cabsa fuese huyendo que decían que por que había dicho mal del Señor y de Nuestra Señora lo qual oyó decir a muchas personas que no se acuerda este tº.

XLIII

Item si saben quel dicho Alonso de las Hijas es enemigo del dicho Señor Ad. especialmente le tenía la dicha enemistad antes e al tiempo que se tomase esta residencia, por que se procedió contra él por la dicha causa e por otras e demás dió capitulos contra él en la Corte e que dixo si causa mucho mal del dicho Sr. Ad. por si en compañía de otros especialmente en licenciado Garate.

ALCARAZ... dixo que cree que el dho Alonso de las Hijas no tenía buena voluntad al dho Ad. pues que fué huyendo dél desta isla e que este tº le vió quejarse dél en la isla de Gran Canaria e que asimismo le oyó decir

que se quería ir a quejar a la Corte del dho Ad. e que de allí se fué para la Corte e que no save si al tiempo de la residencia tenía mala voluntad el dho Alonso de las Hijas al dho Ad. que al tiempo le vido comer con él e andar con él e que oyó decir en esta ysla a personas que no se acuerda quel dho Alonso de las Hijas avía dado capitulos en la Corte contra el dho Ad. e se avía quejado dél e que no save si tenía cabsa o no e que lo demás que no lo save.

EL VICARIO... dixo que sabe que hera su enemigo del dho Ad. por que lo oía muchas veces decir e que lo había de echar a perder pero que al tiempo de la residencia que non lo sabe si lo hera su enemigo e que oyó decir que se había quejado del dho Ad. e había dicho muchos males dél en la Corte.

BENITEZ... dixo que en quanto tener enemistad por lo contenido en la dha pregunta el dho Alonso de las Hijas al dho Ad. que en esto non hay duda e por que a este tº le oyó decir mucho mal del dho Ad. e que decia claramente que le quería mal mortalmente e se allegava a todos aquellos que malquieren al dho Ad. e que cree este tº que hera para tratar e decir mal dél e que cree que la mesma enemiga le tovo al tiempo de la residencia.

SERRANO... dixo que save quel dho Alonso de las Hijas fué a la Corte e que al dho Alonso de las Hijas a oido este tº que dixo muchas cosas en perjuicio del dho Ad. diciendo que no havia justicia en esta isla e otras cosas e que avía sido cabsa que el y otros viniese aquí el licenciado Cárate e que no save que al tiempo de la residencia le tuviese enemistad e que lo demás non lo save.

SAN MARTIN... dixo que públicamente oyó al mesmo Alonso de las Hijas dezir que avía de hacer quanto mal pudiese al dho Ad. Hablando en pláticas estando en la iglesia de Canaria, retirado en Santa Ana en la iglesia mayor a cabsa que había ido desta isla de Tenerife un ombre con carta de justicia para lo prender e que este tº lo tenía por su enemigo por las cabsas susodhas y que si le tenía enemistad al tiempo de la residencia que lo non sabe.

XLIV y XLV

Iten sean preguntados si conocen a Bartolomé Benites e Juan Benites e a Pedro de Bergara e Gerónimo de Valdés e Andrés Quares Gallinato.

Iten si saben etc. que los susodichos están e residen en esta dicha isla desde el principio que se ganó e que en el tiempo de la conquista desta dicha isla e la Palma fueron en éllas conquistadores e las ayudaron a conquistar e ganar con sus armas e cavallos e gentes e escuderos que consigo tenían.

ALCARRAZ... dixo que los susodhos estuvieron en la conquista desta isla e de la Palma e cepto Pedro de Vergara que vino después de ganada la isla podrá aver diez años e quel dho Bartolomé Benites e Andrés Suares se fueron a Castilla después de conquistada la isla e que podrá aver quatro años quel dho Bartolomé Benites traxo su mujer a esta isla e es vecino en élla e el dho Andrés Suares puede aver dos años que traxo su mujer e que bibe en élla e que Juan Benites non ha traído su mujer y ha ido e venido a Castilla algunas vezes e que Jerónimo de Baldés a resedido

siempre en esta isla, mas que no es casado queste tº sepa e que les vido en la conquista desta isla con armas y cavallo, e lo demás que non lo save.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que lo vió e estovo en la conquista de las dichas islas desde el principio hasta el cabo.

BENITEZ... Dixo que dice lo que dho tiene en la veinte donde se fallaron todos los contenidos en la dha pregunta eceyto Pedro de Vergara que no estovo en la dhas conquistas e que des que se ganó las dhas islas, los susodhos vinieron en veces a esta dha isla de Tenerife e que son vecinos de diez años a esta parte, poco más o menos, eceyto Gerónimo de Valdés, que desde que se acavó de ganar esta isla a estado en ella.

SAN MARTIN... dixo que quando el dho Ad. salió desta isla e fué a Grand Canaria después de ser acabada la conquista vido ir con él a los contenidos en la dha pregunta eceyto a Pedro de Vergara e que allí supo e fué público ser conquistadores los susodhos e que cree lo demás contenido en la dha pregunta por que son gente de honra e demás desto se remite a lo que dho tiene en la veinte pregunta.

GALLINATO... dixo que sabe e son vecinos los contenidos en la dicha pregunta e que Bartolome Benites e Jerónimo de Valdés e Juan Benites e Andrés Suares fueron conquistadores de las islas de Tenerife e la Palma e son vecinos e pobladores de la dicha isla de Tenerife e que lo demás dice lo que dicho tiene en la veinte preguntas que es verdad y ayudaron a conquistar estas dichas islas a sus e cavallos (sic) y escuderos e compañía de hombres e mantenimientos.

LA LENGUA... dixo que sabe e vió que los contenidos en la dicha pregunta eceyto Pedro de Vergara fueron conquistadores desta dicha isla e de La Palma e que los vió con sus armas e cavallo como a hombres honrados e las ayudaron a conquistar.

XLVI

Item si saben etc. que los susodichos e cada uno dellos an servido mucho a sus Altezas en las dichas conquistas e si saben que por se avecindar ellos en esta dicha isla a rescevido la dicha isla mucho noblescimiento e demás a sido causa que otros muchos veniesen, como an venido, a vecindarse en esta dicha isla para bebir ellos en élla.

GALLINATO... dixo que la sabe e vido que han servido los contenidos en la dicha pregunta a sus Altezas en las dichas conquistas, eceyto Pedro de Vergara que vino después de conquista e que lo demás dice lo que dicho tiene.

LA LENGUA... dixo que sabe que han servido en las conquistas destas dichas islas a sus Altezas e que ha rescevido la isla mucho ennoblescimiento de la vecindad dellos e que sabe que han venidos otros por Bartolomé Benites por que así lo vió quando vino de Castilla e truxo su casa que venían con él otros.

XLVII

Item si saben etc. que los susodichos e cada uno dellos an sido onbres de mucha onra e merescimiento e mantovieron en las partes de Castilla donde bevían antes que a esta dicha isla veniesen.

ALCARAZ... dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que a oido decir que son ombres de onra e que tenían onra en Castilla e que por tales los tiene este tº.

GALLINATO... dixo... que ha visto al dicho Bartolomé Benites e a Gerónimo de Valdés e Pedro de Vergara e este dicho tº mantener honra en Castilla e la tenían mucha en toda parte donde han estado por que lo ha visto.

LA LENGUA... dixo que los vee este tº en esta isla bevir como hombres de honra e que por tales los tiene por que no los vió en Castilla por que este tº nunca fué a ella mas que ha oido decir a otros lo contenido en la dicha pregunta.

XLVIII

Item si saben etc. quel dicho Bartolomé Benites a hededicadº en esta dicha isla dos ingenios, de que esta dicha isla a rescevido mucho noblescimiento e si saben quel dicho Sr. Ad. en todo lo que le dió de riego al dicho Bartolomé Benites no fueron ni ay mas cantidad de tierra de ocho fanegas de sembradura, de tierras de regadío, e aun aquéllas con cargo que edeficase un ingenio.

ALCARAZ .. dixo que save e ve este testigo quel dho Bartolomé Benites tiene un ingenio suyo e que fué en haer otro e tiene agora Diego de Sant Martín e que cree que dello a venido pro e noblescimiento a la isla e que lo demás que non lo sabe.

EL VICARIO... dixo que sabe que ha fecho dos ingenios, uno que agora tiene y otro que tiene Diego de San Martín, los quales están en Taoro del Araotava e que los a visto e que lo demás non lo sabe.

SAN MARTÍN... dixo que la sabe... por que este tº vido que fizo los dhos ingenios del uno de los quales es arrendador este tº e que no puede tener más tierra de lo contenido en la dha pregunta.

XLIX

Item si saben etc. que al tiempo quel dicho Bartolomé Benites deficío el primer ingenio no avía otro ingenio deficado en la Orotava e si saben que a otro qualquiera se dieran las dicha ocho fanegas por que hiciera el dicho ingenio por mucho provecho resalto (8) a los vecinos desta dicha isla.

ALCARAZ... dixo que save que no avía en el Araotava ninguno ingenio quando el dho Bartolomé Benites ayudó a haer el primero. Preguntado quien ayudava a haer el dho ingenio dixo que Lope Fernádes e Diego de Sant Martín e Bartolomé Benites lo hacían e que después quedó en el Duque de Medina el dho ingenio, no save como, e que a quien quisiera que quisiera haer el dho ingenio le darán tierras, por que así lo hacia el dho Ad. para que el pueblo se pudiese aprovechar de los dhos ingenios. Preguntado como save que no avía otro ingenio quando se comenizó a haer el quel dho Bartolomé Benites ayudó a haer, dixo que lo save por que lo vido.

(8) Por resultó.

L

Iten si saben etc. quel dicho Bartolomé Benites en toda la tierra que tiene de sequero en esta dicha isla, que le aya dado el dicho Sr. Ad., puede ser fasta cien fanegas, que se pueda aprovechar e si saben que en esta dicha isla ay labradores que tienen o al menos se les a dado mucha mas cantidad.

BENITEZ... dixo que la tierra que este tº save que tiene Bartolomé Benites serán hasta setenta fanegas de sembradura e que no le conoce mas e que ay otros que tienen mas que no él.

LI

Iten si saben etc. en la cantidad de tierra de regadío quel dicho Señor Ad. dió a Pero de Vergara puede aver fasta dos fanegas e media de sembradura e fasta ochenta fanegas de tierra de sequero, que sean de provecho e si saben quel mas pan que sienbra el dicho Pero de Vergara en esta isla es en tierras de renta.

ALCABAZ... dixo que este tº a visto sembrar al dho Pedro de Vergara en tierras ajenas e que no sabe la cantidad de tierras quel dho Ad. dió al dho Pedro de Vergara, ni las que tiene.

BENITEZ... dixo que save este tº quel dho Pedro de Vergara tiene en Taoro del Araotava un pedaço de tierra que se dize que se le dió en repartimiento en que puede haver de buena medida obra de tres fanegas, poco más o menos, e que lo dé las tierras de sequero non sabe que cantidad tienen, mas de quanto velle sembrar en tierras de renta e en las suyas e que lo demás non lo save.

LII

Iten si saben etc. que en todas las tierras de regadío quel dicho Señor Ad. dió en repartimiento al dicho Gerónimo de Valdés e Andrés Suarez puede ser fasta ocho o diez fanegas de sembradura e fasta ochenta o cien fanegas a cada uno de tierras de sequero que sean de provecho, por que si mas tienen los susodichos son helechales e tierras de poco provecho.

SAN MARTIN... dixo que sabe que los susodichos tienen tierras de riego e sequero, pero que non sabe la cantidad ni número e que sabe e vido que las tierras de riego que les fueron dadas eran de la medida pequeña.

LIII

Iten si saben etc. que si los susodichos tienen e poseen algunas tierras demás de las susodichas son que las an comprado en esta dicha isla de otras personas que se las avían dado.

GALLINATO... dixo que más de lo que tiene e mejor este tº es lo que ha comprado a Gerónimo de Valdés e Bartolomé Benites han comprado mas de lo que tienen e que lo sabe por que este tº compró lo suyo e de su hermano e que es público lo que Bartolomé Benites ha comprado.

LIV

Iten si saben etc. quel dicho Sr. Ad. en lo que dió e repartió al dicho Juan Venites, le dió fasta tres fanegas de tierra de regadío de senbradura e fasta ochenta fanegas de tierra de sequero que sean de provecho y otros pedaçuelos de tierra para viña.

BENITEZ... dixo que la sabe... por que a este tº le fué dado lo contenido en la dha pregunta y es el que faze mención en la pregunta y que se remite al libro de repartimiento.

LV

Iten si saben etc. que Mateo Viña fué conquistador desta dicha isla e si saben que unas tierras de regadío quel dicho Sr. Ad. dió al dicho Mateo Viña en Dabte al tiempo que le fueron dadas se tenían por imposible que la dicha agua con que se avía de regar se sacase.

ALCARAZ... dixo que save e vido quel dho Mateo Viña vino a esta isla en el tiempo de la conquista con mercadería, que no save si le contaban por mercader o por conquistador e que oía decir este tº que hera mala de sacar la dha agua contenida en la pregunta, mas que no lo save por que no la vió e que lo oyó decir a muchas personas públicamente que hera costosa e mala de sacar.

BENITEZ... dixo que la sabe... por que este tº le vido en la dha conquista e que le fueron dadas las dhas tierras e aguas e que vido este tº que se havia por imposible sacarse las dhas aguas para regar las dhas tierras.

SAN MARTIN... dixo que la oyó dezir públicamente y en especial lo de mas dhas aguas e que este tº porfiava que era imposible sacarse si no fuese mas el gasto que el provecho.

GALLINATO... dixo que oyó decir el dicho Mateo Viña ser conquistador públicamente e que el agua de Dabte que le dieron en repartimiento que la davan a muchas personas e non la quisieron por ser muy difícil de sacar e costosa...

LVI

Iten si saben etc. quel dicho Mateo Viña e otras personas en cuyo poder a estado esta dicha hacienda ha fecho muy grandes gastos en grandes sumas e quantías de mrs. e si saben que al tiempo que le fué dada la dicha agua e tierras no oviera ni avía otras personas que tomaran la dicha hacienda, con cargo que sacaran la dicha agua e hizieran ingenios, como agora está sacada y hechos ingenios en la dicha hacienda, de que esta isla a rescenido e rescive mucho noblescimiento.

ALCARAZ... dixo que a oído decir corrientemente a muchas personas quel dho Mateo Viña e un fator del Duque de Medina que se llamava Gonzalo Suarez de Quemada avían fecho muchos gastos en sacar la dha agua e hacer el acequia. Preguntado como entendía en la dha agua el fator del Duque de Medina dixo que por que avía fecho cierto partido con el dho Mateo Viña, que decían que tomava cargo el fator del dho Duque la obra e hacienda e que avía de pagar ciento tributo al dho Mateo Viña

e questo lo oía decir públicamente e que lo demás contenido en la pregunta que non lo save.

AMARILLO... dixo que la sabe como en élla se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que este tº vió que quando vinieron a conquistar a esta isla venía el dho Mateo Viña en la armada e traía muchas mercaderías e traía para el armada, por que le veía repartir mantenimientos e mandar a la gente e que se hazía su mandado e que después vió quel dho Ad. le dió en Dabte ciertas tierras e aguas e que no avía nada en aquel tiempo en quien se diese e repartiase, por que hera mala de sacar el agua, e que cree hizo muchos gastos...

BENITEZ... dixo que oyó decir quel dho Mateo Viña havía gastado mucho e que havían gastado otros e que aun que a este tº se las diera el no las tomara viendo el gasto que se havía de gastar e duda de poderse poner el agua en las tierras e que agora está sacada el agua e fecho ingenio e noblescido todo aquello donde cree este tº que se an gastado muchos dineros segund la hazienda es. E que esta dha isla rescibe mucho noblescimiento dello.

SAN MARTIN... dixo que sabe que en la dha hazienda se an fecho gastos así por Mateo Viña como por Gonzalo Suares de Quemada y Gonzalo Rodrigues en sacar las dhas aguas a las tierras e bonificarse, por que este tº vido a los susodhos en el sacar de las dhas aguas y en todo lo que dho es e que hazian los dhos gastos y no podían ser menos que no se fiziesen e que agora hay cañaberales e se dize haber fecho un ingenio.

GALLINATO... dixo que sabe e a visto que se ha gastado mucha cantidad de mrs, en aquella hazienda, así Mateo Viña del qual lo ha oído públicamente ésta e que ha visto que Gonzalo Suares de Quemada e Gonzalo Rodrigues traen mucha costa en la dicha hazienda de esclavos e ganado e oficiales por sí, que tenían en la dicha hazienda, especialmente para élla.

ALVAREZ... dixo que lo que sabe este tº es que vió descargar en la caleta de Dabte una caravela con mantenimientos e herramientas y esclavos, lo qual todo traía el dicho Mateo Viña para sacar el agua de Dabte e hacer el acequia e que después oyó decir este tº quel dicho Mateo Viña había trespasado la dicha hazienda en Xuares de Quemada fator del Duque de Medina Sidonia con todas lo que había traído de esclavos e mantenimientos e herramientas en cierta suma de dineros por que le diese cierta cantidad de tributo de acucar el dicho Xuares de Quemada al dicho Mateo Viña e que no sabe si la dicha hazienda hera para el Duque o para el dicho Xuares de Quemada [todo lo anterior testado]. [In margine, lo siguiente.] No se había de preguntar por que no venía en las preguntas en que fué presentado de memorial e preguntóse por yerro.

LVII

Item si saben etc. que al tiempo que las tierras desta dicha isla se enpegaron a repartir que en esta dicha isla avía muy pocos vecinos e se pensaba e creían que no venieran ni se recrescieran tantos vecinos como después an venido e poblado en esta dicha isla.

ALCÁRAZ... dixo que en el tiempo dicho que se començaron de repartir las tierras que avía pocos vecinos e que se pensava que no vernían

la mitad ni el tercio de los vecinos que agora están en ella e que lo save por que estava hecha salvaje la isla e todos decían mal della.

GALLINATO... dixo... que agora seis años no se pensaba ni creía que huviera tanta gente ni tan honrada a poblar la isla y que en este tiempo acá se a poblado.

LVIII

Item si saben etc. que por aver como avía los dichos pocos vecinos e por la razón contenida en la pregunta antes desta se daban e repartían muchas datas de tierras sin número de hanegas e sin las medir e que en el dicho tiempo eran en poco tenidas.

ALCARAZ... dixo que save e vió este tº que en el principio que se repartían las tierras, que por estar montosas las davan así a pedacicos sin medida e que otras que estaban más rasas las davan por medida e como avía pocos vecinos que davan lo que pedían a cada uno, por que las horadase e las rompiese e que las tenían en poco.

SERRANO... dixo que save e vió que las dhas tierras se repartían e davan largamente en el principio e sin medida e que lo demás que lo non save.

ALVAREZ... dixo que sabe este tº que en el principio que se repartían las tierras que se dió a uno que se llamava Almodóvar mucha cantidad de tierra en Tacoronte desde la mar hasta la montaña e que lo sabe por dicho del mismo Almodóvar pero que no vió la data dello e que no sabe mas desta pregunta.

LIX

Item si saben etc. que después acodieron muchos vezinos y pobladores que venían a bevir en esta dicha isla y si saben que por que reposasen en élla y tuviesen en que bevir el dicho Sr. Ad. mandó medir e amojonar las dichas tierras e dexar a cada uno lo que le pareció que debía aver e convenía a la calidad de sus personas e lo que tenían demasiado gelo quitava e dava a otros que venían a poblar e noblescera la dicha isla.

ALCARAZ... dixo que save la dha pregunta. Preguntado como la save dixo que por que después de repartidas las tierras vinieron muchos vecinos e que las tierras que avía dado a los otros les quitó para dar a los que nuevamente venían.

BENITEZ... dixo que después de haver oido que se dió el dho pregón vido venir a esta isla a bevir con su mujer e casa a Andrés Suares Gallinato y que lo demás no lo save, mas de lo que dho ha.

SAN MARTIN... dixo que vido medir tierras después de lo susodcho en la pregunta antes desta e dar a vezinos e que lo demás non lo sabe.

LX

Item si saben etc. que si el dicho Sr. Ad. no diéra la orden que dió en el medir de las dichas tierras e quitar a los que tenían demasiado e más de lo que les pertenescía para lo dar a las otras personas que después vinieron a poblar, que la dicha isla no se oviera noblescido ni poblado en tanta manera como está noblescida e poblada, ni las tierras es-

tovieran tan tronpidas e aprovechadas como oy día están, por que si a las personas que venieron a poblar no se las dieran tierras no vibieran en la dicha isla e los que las tenían en la manera que dicho es no las ovieran aprovechado ni podieran aprovechar.

ALCARAZ... dixo que así es verdad como en la pregunta se contiene. Preguntado como la save dixo que por que vido este tº que las personas que venían a bivar a esta isla pidían tierras al dho Ad. e dezían que si no se las dava que no bivarían en la isla.

LXI

Item si saben etc. que quando el dicho Sr. Ad. dava algunas cédulas en repartimiento de tierras, que en las dichas cédulas acostunbrava poner e sienpre ponía que aquellas tierras dava si no estaban dadas a otro primero.

ALCARAZ... dixo que la sabe como en la pregunta se contiene. Preguntado como la save dixo que por que vido muchas de las cédulas del repartimiento de tierras que dho Ad. a dado en las quales ponía, que se la dava, si no heran dadas.

LXII

Item si saben etc. que por que las tierras de la dicha isla se pusiesen en lavor e los vecinos della estoviesen con sus mujeres en esta isla se hordenó e pregonó que dentro de cierto término truxesen las dichas mujeres a esta isla e rompiesen e bonificasen las tierras que les fueron dadas y que no lo cumpliendo que oviesen perdido las dichas tierras. para que se pudiesen repartir e dar a otros vecinos.

ALCARAZ... dixo que la save como en ella se contiene. Preguntado como la save dixo que por que oyó decir lo contenido en la pregunta al Ad. e a regidores e a otras personas que hablaban en éllo.

GALLINATO... dixo que oyó decir que se había pregonado lo contenido en la dicha pregunta e quel dicho Ad. mandaron a este tº y a Bartolomé Benites premiosamente que truxesen sus mujeres por que dixo que ellos querían executar públicamente el pregón que en otra persona.

ALVAREZ... dixo que vió este tº que algunas personas ivan por sus mujeres y especialmente portugueses por no perder sus tierras como se contiene en la pregunta por que así lo oía decir a ellos y especialmente a un Juan Lopes de Tacoronte e que lo demás non se acuerda ni tiene memoria de haver oído el pregón.

LXIII

Item si saben etc. que, por temor de lo susodicho, muchos de los dichos vecinos traían sus mujeres a esta dicha isla e rompían las dichas tierras, aun que algunos no lo cumplieron.

ALCARAZ... dixo que ha visto que después que lo susodho se platicó an traído algunos sus mujeres e otros no las an traído e que éstos que traían sus mujeres entendían en poner en lavor sus tierras.

SERRANO... dixo que oyó decir e pregonar lo contenido en la dha

pregunta. E quel dho pregón se presumía e platicava entre algunos que se dava por que oviese tierras para conplir con los señores del Consejo; diziendo que no avían conplido en traer sus mujeres e que cree que esta deviera ser la cabsa.

SAN MARTIN... dixo que non sabe mas de quanto García de Cañamero embió por su mujer e un Villanueva a cabsa del dho pregón e que non las truxeron, por que las hallaron muertas, segund ellos dixeron, por que sabe este tº que algunos se casaron por cabsa del dho pregón.

LXIV

Item si conocen a Pedro de Peralta e si saben quel dicho Pedro de Peralta es un hombre de baxa suerte, guardador de puercos e hombre mal infamado de ladrón.

AMARILLO... dixo este tº que save quel dicho Peralta es onbre de baxa suerte e guarda puercos e a oido dezir a muchas personas en esta villa e en la Araotava que es onbre de malas manos que contra-marcaba puercos agenos, los nombres de las quales dichas personas no se acuerda. Preguntado si los puercos que guarda son suyos o agenos, dixo que dellos son suyos e dellos ha oido dezir que son agenos.

SERRANO... dixo que conoce al dho Pedro de Peralta e save que guarda puercos suyos e no de otros e que oyó decir lo contenido en la dha pregunta a Guillén Castellano, pero que non lo save ni cree este testigo que lo es. E que traía pleito el dho Guillén Castellano con él quando lo decía.

GALLINATO... dixo que conoce e vió Juan de Peralta e que es porquero y hombre de baxo trato que debe de ser el contenido en la dicha pregunta e que es porquero de sus puercos e que lo demás non lo sabe.

LXV

Item si ovieron noticia e conoscimiento de las tierras e aguas del Realejo e de las de Dabte, que oy día tiene e posee Gonçalíanes, por el Sr. Ad. E si saben que las dichas tierras e aguas, antes quel dicho Sr. Ad. las oviese, heran en poco tenidas e de poca estima e valor e si saben que muchas personas fueron requeridas por el dicho Sr. Ad. que tomasen las dichas tierras del Realejo e no las quisieron tomar aun que el dicho Señor Ad. se las daba en repartimiento e vecindad e le rogava con ellas.

ALCARAZ... dixo que a oido decir las dhas tierras pero que no a estado en ellas en las de Dabte, mas que a estado en las del Realejo e que sabe que heran tenidas en poco las dhas tierras antes quel Ad. las tomase e que lo save por que entonces no se osava estender la gente por la tierra, por que avía muchos guanches que hazían daño e que vió este tº que algunos de los de Grand Canaria dió tierras en el Realejo en que comenzó a poner majuelos e que lo demás non lo save.

AMARILLO... dixo que sabe las dichas tierras del Realejo e Dabte contenidas en la dicha pregunta e que sabe que antes que fuesen del dicho Ad. después de ganada la isla heran tenidas en poco, por que heran muy montuosas e salvajes, especialmente las de Dabte e questo tº vido como el dicho Ad. dava las tierras de Dabte a Cristóval da Ponte e no las

quiso, e a ciertos canarios rogó con las tierras del Realejo e no las quisieron.

LXVI

Item si saben etc. quel dicho Sr. Ad. a hecho muchos grandes gastos en la hedificación de los ingenios e en la bonificación de las tierras, en las despedrar e desmontar e sacar las acequias e hacer caminos de las dichas tierras del Realejo e de Dbte y en plantar los cañaberales e en hacer otros hedificios en los dichos ingenios.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que estuvo quatro meses en el Realejo e vió que se hazian muchos gastos en abrir caminos e todo lo que hera menester, e que un camino que se fizo para sacar madera de la montaña le costó muchos dineros e que sabe que a fecho dos ingenios en el Realejo, porque este tº los ha visto e que desmontó e despedró las tierras con onbres asoldados e esclavos.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que han traído mucha gente para plantar e desmontar e a hacer tres ingenios, los dos que a visto moler a el otro que lo a oido decir.

GALLINATO... dixo que la sabe... especialmente en el Realejo e en Icod por que lo vido y en Dabte dió tantos mil doblas a Gonzalo Yanes para quel lo gastase y tomase la hazienda a su cargo, lo qual oyó decir e lo otro vido de vista.

LXVII

Item si saben etc. quel dicho Sr. Ad. de las dichas tierras e ingenios e aguas tiene merced hecha de sus Altezas, por los muchos servicios señalados que hizo.

SAN MARTIN... dixo que vió leer una carta que hera del Rey Nuestro Señor e que por ella parezca que le confirmaba e fazía merced de ciertas aguas.

GALLINATO... dixo que la sabe... por que este tº fué el mesmo negociador que sacó la merced de sus Altezas en la Cibdad de Salamanca.

LXVIII

Item si saben etc. que al tiempo que Antonio de Vallejo, escrivano público e del Concejo desta isla, fué preso, el dicho Sr. Ad. no estava en la isla ni lo supo ni vido.

ALCARAZ... dixo que save que dho Ad. no estava en la isla al tiempo que prendieron al dho Antón de Vallejo e que no save si lo supo o si no. Preguntado como sabe que no estava en la isla el dho Ad. dixo que por que tiene buena memoria dello e estava este tº en la isla al tiempo e vido que no estava en la isla el dho Ad.

AMARILLO... dixo que este tº no estava en la isla quando prendieron al dicho Antón de Vallejo más que poco antes quel señor Governador Lope de Sosa viniese le tuvo preso este tº a su cargo en la cárcel que no sabe si quando lo prendieron estava el dicho Ad. en la tierra ni si lo supo.

GALLINATO... dixo que sabe que al tiempo quel dicho Antón de Va-

llejo fué preso quel dicho Ad. no estava en la isla sino en Castilla e que cree que en la Corte e que cree que no fué por su acuerdo ni mandado e que este tº estava con el dicho Ad. a la çazón.

LXIX

Itén si saben etc. que vino previsión de su Alteza para que se procediese contra el dicho Antón de Vallejo, diziendo aver cometido en su oficio de escrivano público lo que no devía.

AMARILLO... dixo que lo que sabe desta pregunta es que en el libro de las entradas que este tº tenía cuando lo tenía a su cargo, decía que por cierto eçeso que había fecho en su oficio, e que lo demás non lo sabe.

GALLINATO... dixo que la sabe... por que vido la dicha provisión o cédula del Rey Don Felipe nuestro señor que haya en gloria sobre lo contenido en la dicha pregunta la qual le mostró Juan Ruis de Berlanga.

LXX

Itén si saben que dicho Antón de Vallejo a dicho é publicado que quiere mal al dicho Sr. Ad. e a sus justicias e hera su henemigo al tiempo e antes que se tomó la pesquisa secreta, a çabsa de la dicha prisión e de lo que le fué opuesto, digan lo que cerca desto saben.

AMARILLO... dixo que la oyó decir estando preso que quería mal al dicho Ad. e a su justicia e que echava maldiciones al Ad. e a Pedro de Vergara, por que le habían hecho mucha injusticia, e que al tiempo que dixo su dicho no sabe si estava de aquella voluntad.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que lo oyó al mesmo Antón de Vallejo decir, diziendo que le hacían sin justicia e que le hacía mal e que cree que le duró fasta el tiempo de la residencia la mala voluntad.

BENITEZ... dixo que la cree... por que estava el dho Antón de Vallejo preso e aprisionado e que los deviera a todos de querer mal por que otro tanto hiziera este tº.

SAN MARTIN... dixo que estando preso el dho Antón de Vallejo decía que si pudiera comer de sus carnes las comería e que hera su henemigo a çabsa de la prisión que tenía y fatiga que le davan e injusticias que decía que le hazían e que cree que la dha enemistad la tenía al tiempo de la residencia y que lo demás non lo sabe.

LXXI

Itén si saben etc. que Pero Rodrigues a sido vecino de la isla de la Gomera e después se vino a bevir a la isla de la Grant Canaria, donde a bevido e a tenido su casa poblada de siete e ocho años a esta parte, e digan e declaren lo que cerca desto saben.

ALCABAZ... dixo que a oido decir al dho Pero Rodrigues e a otras personas que bibía en la Gomera e que hera vecino délla e que tenía allá unos ingenios e que lo demás non lo save.

BENITEZ... dixo este tº que vido al dho Pero Rodrigues ser vecino de la Gomera e que puede aver quatro años, poco más o menos, que lo vido ser vecino de la isla de Grand Canaria, después de aver salido de cierta pasión que tovo.

LXXII

Item si saben etc. quel dicho Pero Rodrigues a tratado e trata pleito con el dicho Sr. Ad. en esta residencia, así en esta de Tenerife como en la de la Palma, e digan etc.

BENITEZ... dixo que vido que en esta dha isla en residencia trató pleito con el dho Ad. así por razón de tenello preso en la Gomera, como por lo que dho tiene ante Lope de Sosa, pesquisidor de la dha residencia, e aun trató pleito antes de la residencia e que lo demás non lo save.

LXXIII

Item si saben etc. quel dicho Pero Rodrigues a dicho e publicado que quiere mal al dicho Sr. Ad. e si saben que le tenía la dicha malquerencia e hera su henemigo antes e al tienpo que viniese la dicha residencia e dixese su dicho en esta pesquisa secreta, por lo que dice que lo tuvo preso en la Gomera, e digan etc.

EL VICARIO... dixo que la sabe por que se lo oyó decir muchas vezes al dho Pedro Rodrigues decir mal del dho Ad. en la posada de este dho testigo, por que comía e dormía e posava en casa deste tº.

BENITEZ... dixo que save quel dho Pero Rodrigues no ha querido bien al dho Ad. así por razón de tenello preso en la Gomera como por lo que dho tiene en la setenta y dos preguntas, que estuvo preso en Grand Canaria e que le tenía henemistad al tiempo de la residencia e cuando se tomava la pesquisa secreta por que este tº le oyó que decía mal del dho Adelantado.

SERRANO... dixo que save e vió que el dho Ad. tovo preso al dho Pero Rodrigues en la Gomera e le desposeyó de la hazienda que tenía por sentencia que dió e que save que fué su mujer a quejarse a la Corte e quel dho Pero Rodrigues tenía mucha henemistad al dho Ad. por queste tº le oía hablar en élla, de manera que le parecía que le tenía henemistad y mucha, pero que non save si al tiempo de la residencia estava su henemigo como parece que estava de antes.

LXXIV

Item si conocieron a un hombre llamado Rodrigo de Santelmo e si conocen a Gonzalo Rodríguez, vecino desta isla, e si saben quel dicho Gonzalo Rodrigues a sido y hera al tiempo que se tomó la pesquisa secreta e residencia, henemigo e contrario del dicho Sr. Ad. e intentó e puso pleito con el dicho Sr. Ad. en esta dicha residencia sobre cierta obligación e fiança que hizo el dicho Gonzalo Rodrigues, por el dicho Rodrigo de Santelmo, sobre razón de un navío del dicho Sr. Adelantado.

ALCARAZ... dixo que conóce a los contenidos en la pregunta e que oyó decir al dho Gonzalo Rodrigues que avía de pedir en residencia al dho Ad. cierto trigo que decía que le avía tomado por razón de la fiança contenida en la pregunta

ALVAREZ... dixo que conoçe a los contenidos en la dicha pregunta e que oyó decir al dicho Gonzalo Rodrigues que le había fiado al dicho Santelmo en cierta manera sobre lo del navío e que después le dixo que había sabido de la fiança por que el dicho Ad. había dado poder al mesmo Rodrigo Santelmo para que fletase para do quisiere e que por ésto el dicho Gonzalo Rodrigues se tenía por libre de la dicha fiança e que lo demás no lo sabe mas de quanto le vió estar preso muchos días en la cárcel por quistión que ovo con Albornoz e por aquello podía ser que le tuviese mala voluntad.

LXXV

Item si saben etc. quel dicho Gonzalo Rodrigues se disistió e apartó de dicho pleito, que movió en la dicha residencia al dicho Sr. Ad. sobre razón de la dicha fiança e obligación que hizo el dicho Santelmo.

[No hay respuestas.]

LXXVI

Item si saben etc. quel dicho Sr. Ad. entregó un navío, llamado Santelmo, de hasta noventa toneles, aparejado al dicho Rodrigo de Santelmo porque quedó obligado el dicho Gonzalo Rodrigues, e se obligó que si el dicho Rodrigo de Santelmo pasase el estrecho con el dicho navío, quel dicho Gonzalo Rodrigues lo pagaría por su persona y bienes.

ALCARAZ... dixo que save que dho Ad. entregó un navío suyo al dho Rodrigo de Santelmo por que este tº vió el dho navío en poder del dho Santelmo e save que hera del dho Ad. por que se hizo en esta isla e este tº ayudó a echarlo al agua e que lo oyó decir que avía sido fiado el dho Gonzalo Rodrigues del dho Santelmo. Preguntado a quien lo oyó decir dixo que al Ad. e a la Bobadilla e a otras personas e que la fiança avía sido como en la pregunta se contiene, segund este tº les oyó decir a los susodichos.

ALVAREZ... dixo que vió el dicho Santelmo era maestre de dicho navío e lo navegava e que este tº y sus hermanos fueron en el dicho navío un viaje con él a Castilla e que sabe quel dicho navío era del dicho Ad. por que así era público e lo oyó decir al maestre e marineros e que este tº lo vió hacer por del dicho Ad. e que en lo demás dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que cree poco más o menos sería de los toneles contenidos en la dicha pregunta e que lo entregó aparejado por que así lo vió este tº aparejado.

LXXVII

Item si saben etc. que dicho Rodrigo de Santelmo llevó el dicho navío e pasó el estrecho e fué a Levante e nunca mas bolvió e pasó el mandado e comisión del dicho Sr. Ad.

EL VICARIO... dixo que sabe quel dho Santelmo llevó el dho navío e que se lo vió entregar e que después oyó decir que avía pasado al Levante e que andava allá el dho Santelmo con el dho navío e que se le ha-

vían tomado los turcos e que lo oyó decir a muchas personas en esta misma isla, pero que non sabe el concierto que con el dho Ad. havia tomado.

BENITEZ... dixo que éste tº vido al dho maestre e navío en Mecina que es en Levante e que de ahí pasó hazia Rodas e que nunca mas bolvió por que oyó decir que lo havían tomado los turcos, que asimismo oyó decir que le havía mandado el Ad. que non pasase a Levante e que contra de aquello havia pasado e questo es lo que se save desta pregunta e non mas.

LXXVIII

Iten si saben etc. quel dicho navío, fletes e aparejos, segund hera bueno, valió mill e quinientos ducados, poco más o menos, todo lo qual le vino de daño al dicho Sr. Ad. por la ida del dicho Santelmo e llevada del dicho navío, e en no tornar.

AMARILLO... dixo que oyó decir este tº al maestro que hizo el dho navío que aun que le diesen mill e quinientos ducados al Ad. no lo daría etc.

EL VICARIO... dixo quel dho navío era muy bueno e que al parescer desta tº valía de mill ducados arriba e que non sabe mas de lo que dho tiene.

BENITEZ... dixo que el navío hera bueno e bien aparejado e que el dho Santelmo dixo a este tº que de fletes llevaba quinientos ducados e que el caxco del navío con sus aparejos valdría seiscientos ducados.

LXXIX

Iten si saben etc. que antes que el agua se sacase a la plaça desta villa avía en esta villa mucha nesciedad de agua, por que no avía otro ningund agua, salvo la que se sacava de los pozos e si saben que la mayor parte de las casas desta villa no se alla agua, aun que se hazen en éllas pozos, e si saben que en las casas en que se hazen los dichos pozos e se alla agua, que aquélla se seca en el tiempo de verano, e digan lo que saven.

ALCARAZ... dixo que save e vido que en esta villa avía mucha nesciedad de agua antes que la dicha agua se sacase a la plaça, por que no avía otra sino la que se sacava de los pozos e que algunos de los pozos desta villa se secan en verano y que en otras partes no se alla agua, aun que se an pegado a hacer pozos.

BENITEZ... dixo que en esta villa no havia otra agua, salvo la de los pozos e el agua llovediza de la laguna e que algunos abrian pozos e hallavan e otros no. E que se secavan algunas vezes e que por esto fué cosa nescesaria e provechosa [que oviese agua de contino] (9) un agua que se sacó a la plaça de La Laguna e con esto se ha ennoblescido la isla.

ALVAREZ... dixo que sabe e vió que havia nesciedad de agua en esta villa antes que la dicha agua se sacase a la plaça por que no havia sino cuatro o cinco pozos e que algunos dellos sabe este tº que se secavan en verano e que el deste tº y de Juan Peres de Corroça se secaba.

(9) Testado.

LXXX

Item si saben etc. que por que avía la dicha necesidad de la dicha agua los vezinos estaban mal contentos de la poblazón desta villa e que por esto el dicho Sr. Ad. dió orden con el Regimiento desta isla para que se sacase e traxese un golpe de agua a la plaça desta villa, la qual dicha agua se sacó con mucho trabajo e costa, de que vino mucho noblescimiento a esta isla.

ALCARAZ... dixo que la sabe por que avía la necesidad, como dho tiene, de agua e vido quel dho Ad. e Regimiento por esta causa entendieron en traer la dha agua e que costaría noventa o cien mill mrs. e que a seido pro e noblescimiento del pueblo.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que es verdad que los vecinos desta villa del barrio de abaxo tenían mucha necesidad de la dha agua que vaya a la plaça y que por esto se sacó la dha agua con acuerdo de dho Ad. y Regimiento.

SAN MARTIN... dixo que vió sacar la dha agua e hazer el dho repartimiento entre toda la gente e que a este tº le copo una pieca doró que pagó e que cree que pasó por cabildo.

ALVAREZ... dixo que sabe que era muy necesario y es la dicha agua en la plaça por lo que dicho tiene y que está mas ennoblecida la villa con ella e aprovechada e que se hizo repartimiento para la dicha agua en que este tº pagó ochecientos mrs. e que aun este tº no era vecino a la çazón e que todos contribuyeron cada uno en su madera (sic) vecinos y estantes e de todas maneras en esta isla.

LA LENGUA... dixo que la sabe... por que vido este tº que después que la dicha agua se truxo se pobló mas aquel barrio e se enobleció mas este lugar e que oyó que sacó la dicha agua con mucho trabajo e costa e que todos pagaron e questo tº pagó doscientos mrs. aun que no bive en esta villa sino en Taoro e que oyó decir que se hizo con acuerdo del dicho Ad. e del Regimiento.

LXXXI

Item si saben etc. que en el gasto que se hizo en la dicha agua contribuyó el dicho Sr. Ad. e los dichos Girónimo de Valdés e otros cualesquier parientes e criados que tenía.

AMARILLO... dixo que todos contribuyeron los desta isla e quel Ad. cree que pagó también como los otros e que lo cree por que este tº se fué a quejar al dho Ad. e de como le hazía pagar una dobla e que le dixo que por que no pagaría él una dobla pues que él pagava quinze lo diez e seis doblas e que no sabe si las pagó.

SAN MARTIN... dixo que la sabe... por que vido que el dho Ad. dió un cavallo para ello a Galán, mas en lo de sus parientes que contenido en la dha pregunta que lo non sabe.

GALLINATO... dixo que sabe que pagaron todos e que así lo oyó decir e questo tº e Gerónimo de Valdés su hermano pagaron e que por que su hermano no quería pagar mandó el Ad. que le sacasen un buey hasta tanto que este tº pagó por él.

LXXXII

Item si conocen a Lope Fernandes e si saben que en Grant Canaria mató a Juan de Segovia, carpintero, e a su mujer e por élo fué condenado a muerte en la isla de la Grant Canaria e a perdimiento de sus bienes.

AMARILLO... dixo que conosce al dho Lope Fernandes... por que este tº siendo alcaide de la cárcel de Grant Canaria tovo preso al dho Lope Fernandes.

SERRANO... dixo que la save... por que lo vido estar retraido en Grand Canaria en San Francisco, por lo contenido en la dha pregunta e después lo vió venir a esta dha isla.

SAN MARTIN... dixo que conosce a los contenidos en la dha pregunta e que sabe lo demás... por que lo vido retraido por ello en la iglesia de Santa Ana e el dho Lope Fernandes dixo a este tº como los havia muerto e vido que se dió la sentencia en la plaça en que le condenaron a pena de muerte e perdimiento de bienes.

LXXXIII

Item si saben etc. quel dicho Lope Fernandes a dicho e publicado e dice e publica que quiere mal al dicho Sr. Ad. e le queria antes e al tiempo que esta residencia viniese e hazia ayuntamientos contra el dicho Señor Ad. e dixo muchas cosas contra él e se juntó con el Licenciado Cárate para dezir mal dél e digan etc.

[No hay respuestas.]

LXXXIV

Item si saben etc. quel dicho Sr. Ad. e sus oficiales an punido e castigado los que an dicho mal a Dios, conforme a la premática, theniéndolos presos en la cárcel e dándoles la pena que merescían, etc.

ALCARAZ... dixo que a visto este tº estar algunos en la cárcel por aver dicho mal a Nuestro Señor. Preguntado a que personas a visto en la dha cárcel por que an dicho mal a Dios e por qué mandado de que juez, dixo que a un Diego de Torres e que decían que estava por que avía dicho mal a Nuestro Señor e que no save que juez hera el que lo avía prendido e sentenciado, ni save más de lo contenido en la pregunta e que asimismo se acuerda que Sancho de Vargas, alcalde, sentenció a Diego Dorador por la dicha cabsa a que le cortasen la lengua e que Alonso de las Hijas oyó decir que lo avían preso por que avía dicho mal a el Señor.

BENITEZ... dixo que lo save... por que vido castigar a Pero Gil e a otros a visto detener en la cárcel segund ya lo tiene dicho e determinado en las preguntas antes desta, que hablan en este caso.

GALLINATO... dixo que sabe que a Diego Dorador castigaron por de renego e a Gonzalo Rodrigues por que dixo mal a San Antón e a otras personas han tenido en la cárcel por decir —pesy a tal—.

ALVAREZ... dixo que a visto este tº a un portugués preso en la cárcel diziendo que havia de renegado e que le dieron tormento sobre ello e que non lo confesó. E de Diego Dorador vido hazer justicia que decían que había de renegado.

LXXXV

Item si saben etc. quel dicho Sr. Ad. fué tres vezes a Bervería a hazer e hedeficar ciertos castillos e fortalezas, por mandado de sus Altezaas, e que para la gente que assí llevava e para sus mantenimientos llevava en los navíos algún pan, trigo e cevada para la dicha gente e cavallos.

ALCARAZ... dixo que save y vido quel dho Ad. fué dos o tres vezes a la Bervería e decían que iva a hazer unas torres por mandado de sus Altezas e que llevava fornescidos los navíos de mantenimientos.

EL VICARIO... dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta que abla cerca deste caso e que es verdad que para los viajes de las dichas idas de Bervería llevava muchos pertrechos e pan trigo e cevada e otros mantenimientos para la gente por que este testigo lo vido llevar e envarcar y save que fué las dichas tres idas a la dicha Bervería a hazer lo contenido en la dicha pregunta e que así era público.

LXXXVI

Item si saben etc. quel dicho Sr. Ad. hizo justicia igualmente a todos e castigó todo lo que supo e a su noticia vino e mandava e mandó a su theniente e alcalde que hiciese justicia, etc.

ALCARAZ... dixo que a los que venían ante él castigava e mandava a sus tenientes e alcaldes que hiciesen justicia e que lo demás contenido en la pregunta que no lo save.

LXXXVII

Item si conocen a Cristóval da Ponte e a Matheo Viña, e a Gonçalíanes e a Antonio Martinés e si saven que en la caleta de Garachico tienen hazienda e tierras de riego los dichos Cristóval da Ponte e Antonio Martinés e Matheo Viña e por el dicho Sr. Ad. Gonçalíanes e que otra persona alguna no a tenido ni tiene en los dichos términos tierras de riego para cañas algunas, salvo Juan Mendes, e que si las tuviese los testigos lo sabrían.

ALCARAZ... dixo que conoce a los contenidos en la pregunta e que a oido decir que tienen tierras e cañas e viñas en la dicha Caleta e que a oido decir al dicho Gonzalo Yanes e al dicho Ad. que las tierras que tiene el dho Gonzalo Yanes son del dicho Ad. e que lo demás no lo save.

BENITEZ... dixo que conoce a los contenidos en la dha pregunta e save todo lo que la dha pregunta dize e demás desto que asimismo tiene Gonzalo Rodrigues las aguas e tierras que son ahora de Mateo Viña, regidor, por que este tº lo a visto.

LXXXVIII

Item si saben etc. el Reino de Abona hasta agora no a sido aprovechado ni hedificado ni a avido quien le quiera aprovechar, ni tomar la dicha hazienda, ni siquiera encargar délla, por ser hazienda muy apartada e costaría mucho hacella e hedificalla.

ALCARAZ... dixo que save e ve este testigo que hasta agora no se ha aprovechado el dho Reino de Abona e que no ha visto hasta agora que

lo demande nadie e que save e ve ques hazienda muy apartada de poblado e tierra de pocas aguas, e lo demás que no lo save.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que siempre después que está en esta isla así lo a oído generalmente e por que dice que fué dado a Gonzalo Xuares de Quemada e a otros e que ninguno a oído decir este tº que a hecho cosa alguna que de provecho sea por ser muy áspera y estérile.

SAN MARTÍN...dixo que no a visto a ninguno que haya edificado en la dha hazienda salvo tener allá ganados salvo Gonzalo Xuares de Quemada que vino allí a hazer un ingenio e que non lo hizo que dezían que lo hazía por el Duque e que lo demás que lo non save.

LXXXIX

Iten si saben etc. que Xuares de Quemada, a quien el dicho Sr. Ad. dió la dha hazienda, non entendió en élla, ni quiso entender, por ser la dicha hazienda costosa e tan apartada, etc.

ALCARAZ... dixo que save quel dicho Gonzalo Suares de Quemada fué a la dha Abona e descargó un navío e después se vino e no quiso entender en el aprovechar, que decía que tenía poca agua e que hera tierra muy costosa e queto save por que lo oyó decir al dho Gonzalo Suares.

SERRANO... dixo que save quel dho Xuares de Quemada hizo gastos en la hazienda de Abona e que después se avia dexado della, por que hera costosa e que lo save por que vió gastar e hedeficar en ello y después se dexo della.

XC

Iten si saben etc. quel dicho Sr. Ad. a castigado e mandado castigar a los que hazían delitos algunos, aunque fuesen sus criados e castigó a Martín el paje, e a Casares, etc.

ALCARAZ... dixo que save e veía quel dho Ad. hacía castigar a los contenidos en la pregunta e que también veía este tº que hacía castigar a algunos que cometían delitos.

XCI

Iten si saben etc. que Malpica hizo ciertos delitos e se dió ciertas cu-challadas con un criado de Pedro de Lugo e con otros, sobre lo qual se hizo proceso e se hizo justicia e fué dado a cada uno la pena que merecía.

BENITEZ... dixo que save quel dho Malpica se acuchilló con el su-sodho e con otros e que ayó decir que se hizo proceso contra ellos por que vido presos a Escovar e al dho criado de Pedro de Lugo e que cree que se dió sentencia sobre ello.

XCH

Iten si conocen al bachiller Juan Riquel e si saben que es clérigo de orden sacra e que se hizo proceso contra él y dos criados suyos sobre

los palos que se dixo que dió al bachiller Pero Rodrigues (10) a los dichos sus criados se absentaron e fueron e nunca a esta isla vinieron.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº ovo cierta información si hera clérigo de orden sacra el dho. bachiller e que ovo muchos testigos que dijeron e depusieron que le vieron decir e tratar en la misa de evangello e que este tº como vicario le tovo preso en su cárcel e este tº invió a la justicia por sus cartas de descomunión e que lo demás que non lo sabe.

XCVIII

Iten si saben etc. que al tiempo que se dixo que dicho bachiller Riquel dió los dichos palos al dicho bachiller Pero Hernandes el dicho señor Ad. non estava en esta isla e hera ido a Castilla e digan etc.

EL VICARIO... dixo que la sabe... que este testigo no le vefa en la isla y así hera público.

XCV

Iten si saben etc. de las tierras e aguas del Araotava e si la tuvieron antes que las tierras e aguas de la dicha Araotava se sacasen e bonificasen.

SAN MARTIN... dixo que sabe el dho heredamiento como se contiene en la dha pregunta por que este tº fué de los que pusieron cañas.

XCVI

Iten si saben etc. quel dicho Sr. Ad. tovo mucho cuidado e puso mucha diligencia en el sacar de las dichas aguas e hacer las dichas acequias e hacer e poner canales sobre que viene la dicha agua e si saben que de lo susodicho vino mucho noblescimiento a esta dicha isla e mucho provecho particular a las personas que allí tienen heredades e a sido cabsa que se an hedificado tres o quatro ingenios en el dicho sitio e se an fecho otros muchos hedeficios e plantado muchas viñas e huertas e cañaverales, de que se cogen muy buenos e grandes esquilmos, en especial se cogen e pueden coger en cada un año en solo el dicho sitio del Araotava veinte mill arrobas de açúcar.

ALCARAZ... dixo que este testigo vido quel dho Ad. mandó sacar la dha agua e se sacase a costa de los que tenían tierras en la dicha Araotava e que save e ve que vino mucho noblescimiento a esta isla de se sacar la dha agua por que dieron a muchos vecinos tierras en élla e que fué cabsa que se heciesen tres ingenios que agora están hechos e que se pusieron muchos cañaverales e viñas e se hecieron molinos en que muchos deste pueblo de La Laguna van a moler a los dhos molinos e que se hicieron fuentes e que lo demás que non lo save.

SERRANO... dixo quel dho Ad. proveyó que Alonso de las Hijas fuese a sacar con ciertos maestros que estavam allí el agua e que contribuyeron ciertas personas que dieron tierras e que se sacó la dha agua e que a sido en pro y en noblescimiento de la isla e que save e vee que ay los dhos engenios e que lo demás conteindo en la dha pregunta que lo non save.

(10) Por Hernandes.

SAN MARTIN... dixo que la sabe... por que a visto lo contenido... e que cree que el año pasado se hizieron las veinte mil arrovas de açúcar por que este tº hizo en su ingenio siete mil o cerca dellas.

GALLINATO... dixo que sabe las dichas tierras e tovo noticia dellas antes que las aguas se sacases e que save lo contenido en la dicha pregunta por que lo ha visto e cebto lo del açúcar que cree que se harán cañaveras doze o quince mil arrovas de açúcar cada año, uno por otro.

ALVAREZ... dixo que a oido decir que en el dicho sitio por que se sumía el agua pusieron canales de palo e ha visto muchas acequias e cañaverales. E que oyó decir en lo de poner de las dichas canales a personas de que no se acuerda sus nombres y especial a Juan Gonçales el sordo e que no sabe quien lo oviese mandado e dado la orden e que vee que lo susodicho ha sido en noblescimiento de la isla y provecho para las personas que allí tienen tierras e de otras muchas que allí ganan su vida e que sabe e vido que hay en el dicho sitio y hoy día son tres ingenios los quales cree este tº que no se hicieron ni los cañaverales se pusieran ni viñas se plantaran si las dichas aguas no se sacaran e pusieran remedio con las dichas canales para remedio de la dicha agua, segund dicho tiene, e que hay un lugar poblado con el dicho sitio e gentes e que vee que se coge mucho açúcar la cantidad de la qual non lo sabe.

XCVI

Item si saben etc. que por que mejor e mas sin enojo se regasen los cañaverales del dicho sitio e por que nad'e rescibiese perjuicio, el dicho Sr. Ad. por sí e otras vezes con el Regimiento proveó que en el dicho sitio oviese repartidor e repartidores, que viesen e repartiesen la dicha agua, conforme a lo que cada uno oviese de aver, e digan etc.

ALCARAZ... dixo que save que luego como se repartieron las dhas tierras e ovo aguas e cañas en éllas el dho Ad. e Regimiento hicieron repartidores del agua e que lo save por que lo oyó decir e por que vido algunos de los que tenían cargo del agua venir a esta villa.

SERRANO... dixo que save que ay repartidor de la dha agua en el dho Taoro e que lo demás non lo save, por que no lo a visto aver repartidor.

XCVII

Item si conocen e an noticia de Juan de Herrera, camarero del dicho Sr. Ad. e si saben que por que se dixo quel dicho Juan de Herrera e Leonel de Cervantes avían avido questión, el dicho Ad. o su lugarteniente hizo la pesquisa e halló más culpado al dicho Leonel que al dicho camarero e que no enbargante esto, mandó prender e tuvo preso al dicho camarero, hasta que fueron amigos.

ALCARAZ... dixo que conoce al contenido en la pregunta, que lo demás que non lo save.

XCVIII

Item si saben etc. que quando se an juntado en cabildo los regidores con el dicho Sr. Ad. que en lo que se a de hordenar e mandar se tiene muy buena orden y estilo y quel dicho Sr. Ad. tiene mucho sufrimiento por

manera que lo que se hordena es un acuerdo e boto de los más de los regidores e no por solo el parecer del dicho Sr. Ad.

BENITEZ... dixo que lo save... por que este tº es regidor y estando en los cavildos e ayuntamientos que lo a visto así como en la pregunta se contiene.

XCIX

Item si conocen a Pedro de Hervás vecino de la isla de Grant Canaria e si saben quel dicho Pedro de Hervás a tratado e movido pleitos contra el dicho Sr. Ad. en esta residencia sobre muchas cosas e si saben que a la dicha cabsa el dicho Pedro de Hervás tiene, o a menos en el dicho tiempo, tenía mucha enemistad al dicho Sr. Ad.

ALCARAZ... dixo que conosceía al dho Pedro de Hervás e que vía este tº que en el tiempo de la residencia andava aquí en pleito el dho Pedro de Hervás mas que no save si pedía a dho Ad. o a Juan Benites o Bartolomé Benites e que lo demás que no lo save.

EL VICARIO... dixo que non sabe mas de quanto cree este tº que le tenía enemistad al dho Ad. e que la cabsa por que cree que se la pueda tener es por que una ves lo quiso agotar el Ad. en esta isla y que este tº rogó por él y cree que cesó de lo hacer a cabsa deste tº.

SAN MARTIN... dixo que conoce al contenido en la dha pregunta e que non sabe más de quanto antes del tiempo de la dha residencia el dho Pedro de Hervás quería mal al dho Ad. por que le mandava venir a bevir a la dha isla o que pagase hervaje de los ganados e que non sabe más dello... por que se lo dixo el dho Pedro de Hervás a este tº quejándose del dho Ad. diziendo que lo haría mal e hablava en ello como ombre que lo quería mal.

C

Item si saben etc. que por razón e cabsa que muchos estranjeros tenían en esta isla muchos ganados vacunos e otros, se hordenó que los que tengan los dichos ganados se viniesen a vecindar a esta dicha isla e a donde no, que pagasen cierta cantidad de mrs. que fué acordado en cavildo de hervajes para los propios desta isla, la fin e por cabsa que los vecinos gozasen de los dichos pastos e hervajes e se convidasen e animasen los estranjeros a se venir a vecindar a esta dicha isla.

ALCARAZ... dixo que oyó decir que pagavan hervajes los que no heran vecinos en esta isla, con acuerdo del Ad. e del Regimiento, e que lo demás que non lo save, lo qual oyó a los regidores desta isla.

SAN MARTIN... dixo que vió que llevaban el derecho del hervaje a los que no bevían en la isla y especialmente del dho Pedro de Hervás, por que este tº tenía su poder.

GALLINATO... dixo que la sabe por que este tº como regidor se falló en lo que se acordó sobre ello.

ALVAREZ... dixo que lo que sabe es que cada uno que aquí tiene vacas e no es vecino que paga cierto un quid del hervaje e que lo sabe por que lo ha oído decir a muchas personas de cuyos nombres no se acuerda.

CI

Item si saben etc. quel dicho Pedro de Hervás seyendo como a sido y es vecino de la isla de la Gran Canaria e teniendo e tiene en esta isla muchos ganados vacunos que esquilma en cada un año en esta dicha isla ciento mill mrs. e mas e digan, etc.

ALCARAZ... dixo que save y vee que tiene muchas vacas e ganado vacuno e que lo demás que no lo save.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº lo a visto e que sabe que por razón del diesmo que tiene de renta en cada año ciento e veinte mill mrs.

GALLINATO... dixo que a oido al dicho Pedro de Hervás y a su hijo e a sus vaqueros que tiene el dicho Pedro de Hervás en esta isla en el término de Adexe sobre quatrocientas reses.

ALVAREZ... dixo... que el dicho Pedro de Hervás tiene mucho ganado vacuno en esta dicha isla e quel dicho Pedro de Hervás vee ques vecino de Canaria e que lo demás non lo sabe.

CII

Item si saben etc. que la cobranza de los dichos hervajes a tenido e tiene a cargo el Mayordomo del Concejo desta isla e no otra persona.

EL VICARIO... dixo que lo oyó decir... a muchas personas e que asimismo vido que cobrava Batista Ascaño, alguacil mayor.

CIII

Item si saben que Juan Benites compró del dicho Pedro de Hervás ciertas yuntas de novillos, el qual dicho Juan Benites quedó de se los pagar e después de conprados dió parte dellos al dicho Sr. Ad. e de los novillos que así le dió, dió e pago el dicho Sr. Ad. a Juan de Hervás, hijo de Pedro de Hervás, cierta contía de mrs. e la demasia que quedó deviendo de los dichos novillos hizo conocimiento de los pagar al Concejo por la renta del hervaje que devía el dicho Pedro de Hervás al dicho Concejo.

BENITEZ... dixo que lo save... que este tº, que es el contenido en la dha pregunta, compró al dho Pedro de Hervás veinte novillos y que dellos tomó el dho Ad. una parte con el dho Juan Benites e que de lo que le tocava pagó el dho Ad. al dho Juan de Hervás, su hijo de Pedro de Hervás, cierta cuantía de mrs. E que el resto que restó no save si quedó el Ad. a pagalle o no del resto que restava antes le demandó a este tº a Pedro de Hervás en residencia y que este tº fué al dho Ad. a que le acabase de pagar el resto que restava, que él se lo pagó e que este tº pagó a Pedro de Hervás e que lo demás no lo save.

SERRANO... dixo que save e vió este tº quel dho Juan Benites compró ciertos novillos del dho Pedro de Hervás, los quales travo al Araotava e dió parte dellos al dho Ad. e quel dho Ad. dió para en cuenta de la paga dellos un cavallo a Juan de Hervás, hijo del dho Pedro de Hervás. e que la demasia que quedava deviendo quedó el dho Ad. de pagallo al Concejo, por el derecho de ervaje quel dho Pedro de Hervás devía al Concejo.

SAN MARTIN... dixo que sabe quel dho Juan Benites compró ciertos novillos del dho Pedro de Hervás e que traxo carta del dho Pedro de Hervás para que le entregasen los novillos al dho Juan Benites e que se los entregaron e que este tº vió la carta del dho Pedro de Hervás y le vió entregar los novillos.

CIV

Iten si saben etc. que después en residencia el dicho Pedro de Hervás pidió al dicho Juan Benites los dichos novillos e el dicho Juan Benites dió al dicho Ad. lo que avía quedado debiendo de que avía dado el dicho conocimiento de pagar diez e seis mill mrs. al dicho Concejo e el dicho Ad. le pagó al dicho Juan Benites y el dicho Juan Benites pagó al dicho Pedro de Hervás, de manera que de lo contenido en el conocimiento de los dichos diez e seis mill mrs. no quedó en poder del dicho Ad. cosa alguna e digan, etc.

BENITEZ... dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que lo demás non lo sabe.

CV

Iten si saben etc. e conocen a Juan d'Armas e si saben quel dicho Juan d'Armas tiene o al menos tenía al dicho Sr. Ad. a cabsa de le aver movido, como le movió pleito contra él dicho Sr. Ad., en esta residencia sobre razón de unos bueyes quel dicho Juan d'Armas le dió en pago de unos esclavos que le vendió.

ALCARAZ... dixo que oyó decir quel dicho Juan d'Armas puso a pleito en la residencia al dho Ad. por los dhos bueyes e que lo demás que non lo save.

CVI

Iten si saben etc. quel dicho Juan d'Armas fué preso en esta isla por mandado del Sr. Ad. e estuvo en la cárcel muchos días por cabsas justas que para éllo ovo e digan e declaren los testigos por qué estuvo preso.

SAN MARTIN... dixo que sabe e vió este tº quel dicho Juan d'Armas estuvo preso en la cárcel desta Villa.

CVII

Iten si saben etc. quel dicho Ad. tenía en esta dicha isla más de diez mill cabeças de ganado e si saben que así sus pastores, como los arrendadores que las tenían e otras muchas personas, le hurtaron e hizieron menos mucha parte de los dichos ganados.

EL VICARIO... dixo que la sabe quel dho Ad. tenía e a tenido mucho ganado e que agora ha oido decir que tiene muy poco e que a sido a cabsa que los guanches naturales desta isla se los han hurtado e fecho menos e que lo demás non lo sabe. Fué preguntado por dho señor Gobernador e juez susodicho por que quiso el dho Ad. agotar al dho Pedro de Hervás segund dice en la noventa e nueve preguntas e dixo que por que vino a esta isla con un mandamiento de fray Francisco de Bovadilla a prender

a Diego de Manzanague e quel dho Ad. de que vido que lo llevava preso o lo querían prender dixo que por donde lo prendía e por qué mandamiento e que dixo el dho Pedro e Hervás que por la Inquisición e que luego el dho Ad. dixo —¿como por la Inquisición lo tenes de prender? dad acá la comisión que traes para que me conste, que yo también tengo de favorecer la Inquisición, pero dad acá la comisión!— e que el dho Pedro de Hervás mostró un mandamiento firmado de fray Francisco de Bovadilla e que entonces el dho Ad. dixo —dad acá toma un asno e dñele cien aqotes—. E que la Bovadilla y este tº le rogaron que lo no hiziese, hasta tanto que viniese el dho fray Francisco, para que mostrase el poder que tenía e quel dho fray Francisco vino e mostró la comisión que tenía de los Inquisidores de Sevilla y que entonces lo dexaron.

SERRANO... dixo que save e vió este tº quel dho Ad. tovo mucho ganado cabruno e ovejuno e que la Bovadilla su mujer les dió a renta, de la qual renta se hazian quatrocientos mil mrs. e que al tiempo de la paga pareció que hera hurtado e perdido todo lo mas e que non save cuanta cantidad hera lo del ganado e quel ganado hera de lo que en esta isla se ovo quando se conquistó.

CVIII

Iten si conocieron a Juan Delgado, que murió en la Bervería, e si saben quel dicho Sr. Ad. dexó e puso en guarda al dicho Juan Delgado una esclava guancha del dicho Sr. Ad. antes que fuese a Bervería.

BENITEZ... dixo que así lo oyó decir, ...a muchas personas, así en esta isla como fuera de ella, e por tal es tenido y es público.

CIX

Iten si saben etc. que por la dicha esclava durante el tiempo desta residencia fué puesta demanda al dicho Sr. Ad. e que quien la puso se dexó della, en ver que no thenía justicia.

[No hay respuestas.]

CX

Iten si conocieron a Cristóval de Valdespino e a Pero Rodrigues e si saben quel dicho Sr. Ad. prestó al dicho Cristóval de Espino doscientas fanegas de trigo, las quales ovo rescibido el dicho Pero Rodrigues, por debda que le debía el dicho Cristóval de Espino al dicho Pero Rodrigues e si saben que después de falecido el dicho Cristóval de Valdespino, por parte del dicho Sr. Ad. fué movido pleito contra el thenedor de los bienes que dexó el dicho Cristóval de Valdespino e si saben que para pagar al dicho Sr. Ad. el dicho trigo fueron vendidos ciertos bueyes al dicho Cristóval de Valdespino en almoneda pública.

ALCARAZ... dixo que oyó decir al dho Ad. quel dho Valdespino le debía cierta debda, que no se acuerda quanta e que vió este tº que se vendían unos bueyes en almoneda del dho Valdespino e el dho Ad. dixo que los quería tomar por el tanto, por la debda que decía quel dho Valdespino le debía e que no save mas de lo contenido en la pregunta.

EL VICARIO... dixo que conoçe a los contenidos en la dha pregunta e que oyó decir quel dho Ad. había prestado al dho Cristóval de Valdespino doscientas fanegas de trigo. E que vió este tº quel dho Cristóval de Espino dió al dho Pero Rodríguez cierto trigo, que no sabe en que cantidad, ni que por que cabsa se lo dava y que vió este tº que después de fallecido el dho Cristóval de Valdespino el dho Ad. movió pleito a Diego Despino, sobrino del dho Cristóval Despino, que había quedado por heredero del dho su tío e que vió después este tº en poder del Ad. y en su hacienda ciertos bueyes que heran del dho Espino e que decían que los había tomado el dho Ad. por aquella cabsa e que lo demás contenido en la dha pregunta que lo non sabe. Preguntado a quien oyó decir quel dho Ad. había prestado las dhas doscientas fanegas de trigo, dixo que lo oyó decir por ahí e que puede haber cinco años, poco más o menos, tiempo que lo oyó.

SAN MARTIN... dixo que conoçe a los contenidos en la dha pregunta e que oyó decir... en el abdiencia pública e que vió que el Ad. tovo ciertos bueyes del dho Cristóval de Valdespino e que decían que hera por razón de la dha debda e que lo demás non lo sabe.

CXI

Item si conocen a Diego de Espino e si saben quel dicho Diego de Espino es sobrino del dicho Cristóbal de Valdespino, hijo de su hermano.

ALCARAZ... dixo que conoçe al dho Diego de Espino e que save e vió este tº que dho Cristóval de Espino le tenía por su sobrino y el por tío al dho Valdespino.

EL VICARIO... dixo que conoçe al dho Diego Despino e que oyó decir al dho Cristóval Despino que hera su sobrino, hijo de su hermana.

SAN MARTIN... dixo que conoçe al dho Diego de Espino e que a oido decir lo demás contenido en la dha pregunta al dho Cristóval de Valdespino e que a visto que lo dexó por heredero, igualmente como con una hija suya, lo qual oyó al mesmo Cristóbal de Espino al tiempo que murió.

CXII

Item si saben etc, de cierta quistión que ovieron Gonzalo Muñoz e Andrés Cuares e si saben que por la dicha quistión el dicho Andrés Cuares estuvo preso e sobre éllo ovó proceso y el dicho Gonzalo Muñoz perdió la querella del dicho Andrés Cuares e no envargante que perdió la dicha querella se dió sentencia contra el dicho Andrés Cuares en que fué condenado en cierta cantidad de mrs., los quales se aplicaron a la Cámara e obras públicas e mas en pena de cierto destierro.

SERRANO... dixo que save e vió que riñeron e ovieron quistión los contenidos en la dha pregunta e que sobre ello estuvo preso el dho Andrés Suares e que perdió la querella el dho Gonzalo Muñoz e fueron amigos e que lo demás non lo save.

GALLINATO... dixo que este tº es el dicho Andrés Suares contenido en la dicha pregunta.

CXIII

Iten si saben etc. que por el Regimiento desta isla fué rematado en pública almoneda el agua de la bica desta dicha isla e si saben que andovo muchos dias en pública almoneda e pregón e si saben que al tiempo que se remató no se halló quien tanto ni más por éllas diese quel dicho Girónimo de Valdés.

ALCARAZ... dixo que este tº vido andar en almoneda la dha agua e vió quedó después en el dho Gerónimo de Valdés e que se aprovechava del remanente della y lo demás non lo save.

GALLINATO... dixo que la sabe... por que este tº lo vido que se remató en él y en Gerónimo de Valdés su hermano.

CXIV

Iten si conocen al Señor Don Pedro, hijo del Ad. e si saben quel dicho Sr. Don Pedro no tiene en esta dicha isla yeguas, ni vacas algunas e si saben que un sitio de huerta e solar que tiene en esta dicha isla en que lavra unas casas, qué compró por sus propios dineros de Pedro de Párraga, vecino desta isla.

ALCARAZ... dixo que conoce al dho D. Pedro fijo del dho Ad. y que le vió vender las yeguas que tenía e las vendía San Martín e que las vacas que tenía asimismo las vendió e que save e vió quel dho D. Pedro compró del dho Pedro de Párraga las dhas casas e huerta e que dió diez e once yeguas por élla e que agora no save que tenga yeguas ni vacas.

EL VICARIO... dixo que conoce al dho D. Pedro e que sabe que no tiene yeguas al presente, ni vacas, por que las ha vendido e que sabe quel dho solar e huerta lo tiene. por que lo compró del dho Pedro Párraga y que lo sabe por que este tº le vido hacer la paga en la que le dió ocho o nueve yeguas.

SERRANO... dixo que conoce al dho Don Pedro e que tenía vacas e yeguas e que todas las ha vendido e que es verdad que compró la dha casa del dho Pedro Párraga con otro pedaço de tierra que está frontera de la que compró del Abad e que lo save por que le vió comprar e pagar al dho Don Pedro que dió ciertas yeguas en pago dello.

GALLINATO... dixo que lo vió este tº e las que tenía vendió e ovo el dicho solar de Pedro de Párraga por diez yeguas e una vaca e no tiene otra cosa en esta dicha isla.

CXV

Iten si conocieron a Alonso de la Fuente e a una hija de María Chimida e si saben quel dicho Alonso de la Fuente e la dicha hija de María Chimida ovo pleito ante juez eclesiástico sobre razón de una cabsa de matrimonio e quistión que entre ambos avia e si saben quel dicho juez eclesiástico conoció en la dicha cabsa e determinó en élla.

ALCARAZ... dixo que conoce a los contenidos en la pregunta e que les vió que tenían pleito sobre que dezían que hera casado otra vez el dho Alonso de la Fuente e que tenía biva la mujer e que vió que la dha María Chimida fué a Castilla para traer razón de como hera casado e tenía biva la mujer e que de lo demás no tiene memoria.

CXVI

Item si ovieron noticia de un guanche que se llamava hijo del Rey Ventor e si saben que sobre el captiverio e libertad dese dicho guanche ovo e se trató pleito contra el dicho Sr. Ad. en la isla de La Palma en abdiencia de residencia.

[No hay respuestas.]

CXVII

Item si saben etc. que en esta dicha isla ay doce o trece regidores e si saben que de todos ellos solamente tiene por regidores uno e dos parientes e no mas e que todos los otros no tienen parentesco con el dicho Sr. Ad. ALCARAZ... dixo que conosce a los regidores que ay en esta isla pero que no los tiene contados quantos son e que save que Bartolomé Benites es sobrino del dho Adelantado, fijo de su hermana, e Andrés Suarez e Valdés son primos de sus hijos del dho Ad. los quales son regidores e que no save que ninguno de los otros regidores sean parientes del dho Ad.

BENITEZ... dixo que nunca conoció en esta isla otro pariente del dho Ad. salvo Bartolomé Benites, que es su sobrino, hijo de su hermana. E que este tº es pariente de Bartolomé Benites, que es sobrino de este tº. e Andrés Suarez, regidor, es primo primo, hijos de hermanos del dho Adelantado e que no save que otros sean sus parientes regidores, salvo los susodichos.

SERRANO... dixo que non save de los regidores quantos son e que save que dos dellos son sus parientes, el uno Bartolomé Benites y que Juan Benites cree que es su pariente e que Andrés Suarez es primo de sus hijos e Pero de Vergara casado con su sobrina del dho Ad.

SAN MARTIN... dixo que non sabe el número de regidores que ay e que non sabe que tengan debdo con el dho Ad. sino Juan Benites e Bartolomé Benites e aun que non sabe si el dho Juan Benites le tiene debdo e que Andrés Suarez es primo hermano de los hijos del dho Ad.

CXVIII

Item si saben etc. e se acuerdan del tiempo quel dicho Sr. Ad. sacó las aguas para la heredad que tiene en el Realejo e si saben que al dicho tiempo en el sitio do dicen el Realejo viejo de arriba avía asta tres o quatro choças en que moravan algunos pegueros e guardadores de ganados e si saben que en el dicho sitio, después acá, se an fabricado e hechos algunos hedificios de casas en que oy viven algunos vecinos que en el dicho tiempo quel dicho Sr. Ad. sacó las aguas no bivían.

EL VICARIO... dixo que tiene noticia del tiempo contenido en la dha pregunta e que habría a la çazón doce o quince casas en el dho Realejo de arriba, e que había entre ellos ombres de pro e los otros heran pegueros e que de guardadores de ganados no sabe mas de quanto algunos de los dhos vecinos tenían ganados y que después acá a visto que se han fecho dos casas e que otras a visto derrocadas e que no moran ahí.

SAN MARTIN... dixo que al tiempo que las dhas aguas se sacavan avía tres casas e vezinos e otras choças de pegueros e almocrebes e guardadores de ganados de los dichos vecinos e que sabe e vido que después

que se sacavan las aguas se hizieron algunas casas, pero que non vido este tº que agua ninguna viniese de pié de montaña por el dho Realejo viejo si no vino antes que este tº viniese a esta isla.

GALLINATO... dixo que este tº no se halló en esta isla al tiempo quel dicho Ad. mandó sacar las aguas que tiene en el Realejo e que sabe que los primemos vecinos que allí ovo fueron, por que así lo oyó decir; e que después acá sienpe lo ha visto ir a mas que a menos la dicha población.

CXIX

Iten si saben etc. que a cabsa de aver sacado el dicho Ad. las dichas aguas al Realejo de abaxo, donde tiene su heredad, se a fecho un lugar de muchos vecinos que ende biven con sus mujeres e hijos e casas pobladas, el qual cada día va en crecscimiento.

SAN MARTIN... dixo que sabe e vee que en el dho sitio se a fecho un barrio de vezindad que non sabe quanto puede aver, en que ay un herrero e herrador e çapatero e sastre e taverneros.

CXX

Iten si saben quel dicho Sr. Ad. a tenido e tovo mucho cuidado en señalar, como señaló, mucha cantidad de tierras, así para dehesas, como exidos e baldíos, para provecho e servicio de uso común de los vecinos e moradores desta dicha isla e si saben que la dehesa que tiene e le dió el dicho Sr. Ad. es una de las buenas e hermosas que puede tener o tiene la cibdá o villa de Castilla que muy buena dehesa tenga.

AMARILLO... dixo que la sabe, como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que vió que el dho Ad. mandó que echasen desta dehesa el ganado vacuno, por que quedase para los bueyes de arada e de acarreto e para yeguas e bestias de trabajo.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº vió quel dho Ad. dió dos dehesas, la una en esta villa, que es muy buena, y otra en Taoro del Araotava, de las quales se aprovechan todos los vecinos e los mas della e cree este tº quel dho Ad. ha tenido en proveer de lo susodicho cuidado. Preguntado como lo cree, dixo que ha sido y es guardador dellas e conoció de lo tener desto de aprovechar la dha isla e vecinos della.

CXXI

Iten si saben etc. quel dicho Sr. Ad. a hecho en esta dicha isla renta de propios en cantidad de quarenta mill mrs. e si saben que de aquí adelante es el mejor tiempo para fazer e acrescentar las dichas rentas, por que esta dicha isla está ya muy poblada e noblescida, lo qual los años pasados no estava.

EL VICARIO... dixo que sabe que en esta isla ay agora renta de propios así de la mancebia como de la montaracia, pero que la cantidad, que este tº non lo sabe ni sabe mas de lo contenido en la dha pregunta de quanto que por razón de estar poblada la isla havrá mas propios, a cabsa que redundará en haver mas penas judiciales para los propios.

CXXII

Iten si conocen a Juan Peres de Gorroça e a Herrán Cuáres e si saben etc. que los dichos Juan Peres e Herrán Cuáres an estado presos en la cárcel pública desta dicha isla por mandado de dicho Sr. Ad. e sus oficiales, así por debdas, como por querellas que déllos se dieron e si saben que por ésto le thenían henemistad al dicho Sr. Ad. al tiempo que se tomó esta residencia e pesquisa secreta.

ALCABAZ... dice que conoce a los contenidos en la pregunta e que sobre esto dixo sus dichos en los descargos de Pedro de Vergara e que a éllo se remite.

AMARILLO... dixo que sabe quel dho Fernán Xuares estuvo preso por debdas que devía, queste tº lo tuvo a su cargo en la cárcel, por mandado de sus juezes del dho Ad., e que lo demás que non lo sabe.

CXXIII

Iten si conocen a Juan Capata e si saben etc. quel dicho Juan Capata a sido preso e condenado muchas vezes pór los oficiales del dicho Señor Ad. por pena de juego e por que hechó fuego contra las hordenanças e si saben que por ésto le tenía henemistad e quería mal al dicho Sr. Ad. al tiempo que se tomó esta residencia.

AMARILLO... dixo que oyó decir al dicho Juan Capata que le habían penado en está isla muchas vezes por juego, e que lo demás non lo sabe.

CXXIV

Iten si conocen a Gonzalo Levador e si saben etc, quel dicho Gonzalo Levador las vezes que a estado preso en la cárcel real se a librado por que a provado ser clérigo de primera tonsura.

AMARILLO... dixo que la sabe... dixo que teniéndole este tº preso a su cargo a visto que a librado dos vezes por la corona.

EL VICARIO... dixo que la sabe como en la dha pregunta se contiene... por que este tº como vicario a dado sus cartas de descomunión e a visto este tº dos sentencias dadas por los juezes eclesiásticos por las quales le dieron por clérigo y así este tº dió otra sentencia en favor suya, como vicario, de la qual el por el dho Lope de Sosa apeló.

CXXV

Iten si saben etc. que dicho Sr. Ad. acostunbra a no dar mal por mal, antes suele hazer onra e tratar bien a los que saben que se an querellado del, así en la Corte como en esta isla e a los que an dicho mal dél en caso que uvieren de dezir bien, ablando e testificando verdad.

ALVAREZ... dixo questo tº tiene por bueno a nonbre al dicho Ad... e que Alonso de las Hijas se fué a quejar del e lo vee amigo el dho Ad. y así a otros que no se acuerda.

CXXVI

Iten si conocen a Alonso Velasques, procurador de cabsas, y si saben quel dicho Alonso Velasques es hombre tirano en su oficio e que a

muchos trabajadores pobres les llevaba, por tomar cargo de sus cosas, mas de lo que devía a que publicamente se quexaban del dicho Alonso Velasques e que asimesmo él e otros procuradores heran causa que oviesen muchos pleitos e revueltas.

ALCARAZ... dixo que conoce al dho Alonso Velasques e que oyó dezir que llevaba muchos dineros a los litigantes, lo qual oía a muchos, que de sus nombres no se acuerda e que se quexaban dél e asimismo él e otros procuradores heran causa que oviese muchos pleitos.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que vió que estava un Diego Paes preso en la cárcel e procurava por, el qual estovo preso quarenta días, poco más o menos, e que por las comidas que le enviava por la procuración que procurava por el le dixo el dho Diego Paes que le avía llevado quarenta reales el dho Alonso Velasques e que a oído decir que los procuradores causaban muchos pleitos en esta villa, preguntado a quien lo oyó dixer dixo que a muchas personas que lo decían en la cárcel.

CXXVII

Iten si saben que de lo contenido en la pregunta antes desta fué querrellado e denunciado en cabildo, en especial del dicho Alonso Velasques, e si saben que por la Justicia e Regimiento fué dada orden a los dichos procuradores para que no se desmidiesen en su oficio y en pena de los esesos pasados estuvieron suspensos quince o veinte días, poco más o menos, lo qual se hizo por que oviesen miedo de eseder en su oficio.

ALCARAZ... dixo que oyó dezir este tº a personas que no se acuerda quel dho Ad. no quería que oviese procuradores en la isla, por que se quexaban muchas personas dellos e que vió este tº que estovieron ciertos días suspensos de los oficios e que lo demás non lo save.

AMARILLO... dixo que oyó decir lo contenido en la dha pregunta a Alonso Manuel, procurador de la dha isla.

CXXVIII

Iten si saben que cuando el dicho Sr. Ad. se le notificavan algunas cartas de enplazamientos e le hacen algunos requerimientos, quel dicho Sr. Ad. los oye pacientemente e con mucho sosiego e recibe alegremente a las partes que los hacen e a los escríbanos ante quien pasan.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que este tº a visto mucho de lo contenido en la dha pregunta y en especial que vido que la mujer de Pero Rodrigues le truxo carta de sus Altezas contra él, la qual le notificó Antón de Vallejo, escribano público y del concejo y la oyó e obedeció e con mucha cortesía trató a la dha mujer e al dho escribano.

ALVAREZ... dixo que puede haber cinco años poco más o menos que a esta isla vino uno que truxo una carta de enplazamiento para enplazar al dicho Ad. como tutor de sus entenados y a Doña Inés y que vido que al tiempo que le entimó la dicha carta que la obedesció besándola e poniéndola sobre su cabeça e que habló cortesmente al que la truxo e hizo el abto e que lo demás que lo non sabe.

CXXIX

Item si conocen a Alonso Mendes, amo del Sr. Don Pedro, e si saben que por cierto eseso que hizo en esta isla, quel dicho Sr. Ad. e sus oficiales procedieron contra él e por el dicho delito el dicho Alonso Mendes fué desterrado e traído a la verguença publicamente.

ALCARAZ... dixo que conoce al dho Afonso Méndez e que sobre ésto tiene dicho su dicho en los descargos de Pedro de Vergara, que allí se refiere.

CXXX

Item si saben etc. que después de aver el dicho Alonso Mendes padecido la dicha pena le fué dicho al dicho Sr. Ad. quel dicho Alonso Mendes avía acuchillado a un Alonso e por que ello se ovo información que el dicho Sr. Ad. personalmente, un día de San Juan, le fué a prender e prendió e por le ir a prender a él e a otros dexó aquel día de ver a sus hijos jugar cañas e a otros e por el dicho eseso fué açotado y desterrado desta isla.

ALCARAZ... dixo que oyó decir quel dho Ad. avía prendido al dho Alonso Méndez por la dha cabsa e que lo envió a la cárcel. lo qual oyó a todos públicamente y que en lo demás se remite a lo que dho tiene en los descargos del dho Pedro de Vergara.

SERRANO... dixo que vido este tº que un día estando jugando cañas e querían jugar cavalgó el dho Ad. y otros con el y que dixeron que ivan a prender al contenido en la dha pregunta pero que no save si lo prendió a la çazón ni se acuerda si hera día de San Juan e que después lo vió preso e açotar e hacer justicia del.

GALLINATO... dixo que la sabe... por que este tº era uno de los que jugavan e dexó el juego e fué tras el dicho Ad. y alló en el camino que dexaban preso al dicho Alfonso Mendes e fué a prender al otro Alonso y así entravos truxo presos a la cárcel e que le vió açotar publicamente en esta dicha isla.

CXXXI

Item si conocen a Pero de Hervás e si saben quel dicho Pedro de Hervás a estado e residido en la isla de Grant Canaria por vecino e que nunca a traído ni traxo a esta dicha isla su mujer ni estuvo en esta dicha isla por vecino e si saben quel dicho Pero de Hervás a movido pleito al dicho Sr. Ad. en esta residencia e durante el tiempo délla e tovo e a tenido mucho odio y henemistad.

ALCARAZ... dixo que conoce al dho Pedro de Hervás e que save e a visto que a sido e es vecino de Gran Canaria e él y su mujer an estado en esta isla ciertas vezes e que tenía una casa en la villa de arriba, donde posava quando venía, e que avía pasado aquí obra de treinta vacas e que le avían dado tierras en Tegueste, como a vezino, e que no sabe por que cabsa no vino después a bivar en esta isla e que como el no vino, dieron sus tierras a otros e que esto lo save por que lo vido e que en lo demás dice lo que dho tiene en otra pregunta antes destas.

CXXXII

Item si conocen a Don Diego e a Sabastián guanches e si saben que los dichos Don Diego e Sabastián an. movido al dicho Sr. Ad. muchos pleitos en esta residencia e son sus henemigos e le tenían la dicha henemistad antes e al tienpo que vino la residencia, por que ganó la isla e les captivó e les mató sus padres, hermanos e parientes, digan e declaren lo que cerca desto saben.

ALCARAZ... dixo que conosce a los contenidos en esta pregunta e que es cierto que los susodhos no quieren bien al dho Ad. por la cabsa contenida en la dha pregunta.

EL VICARIO... dixo que conosce al dho Sabastián e que no se le acuerda del dho Don Diego e quel dho Sabastián sabe que le quiere mal por que le oyó al dho Sabastián quejarse dél, que le hacía injusticia y que lo demás non lo sabe.

BENITEZ... dixo que conosce a los contenidos en la dha pregunta y save y vido este tº que movieron pleito en residencia al dho Ad. por lo qual y por razón del catiberio de sus parientes e muertes de sus debdos que en la conquista desta isla se hizo cree que lo quieren al dho Ad. mal.

CXXXIII

Item si saben quel dicho Sabastián guanche fué sentenciado e traído a la verguença públicamente por delitos que hizo.

SAN MARTIN... dixo que sabe e vió que el dho Sabastián guanche fué traído a la verguença e que non sabe por que.

CXXXIV

Item si saben que Antón Sanches de Turel, alcalde que fué en esta dicha isla, es fallecido e pasado desta presente vida a muchos días.

ALCARAZ... dixo que la save como en ella se contiene, preguntado como dixo que por que este tº le vió ir desta isla para Tagaoz e que nunca mas volvió e que dizen que murió allá en poder de moros.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que lo mataron hará dies años en Bervería, tierra de moros.

BENITEZ... dixo que la save por que fué público en estas islas quel dho Antón Sanches de Turel murió en Tagaoz.

CXXXV

Item si conocen a Antón Azaten e a Miguel guanche e si saben que al dicho Antón Azaten fué preso por que decían que avía sidó en la muerte de Benito guanche, el qual fué dado en fiado e después que vino el Señor Gobernador Lope de Sosa lo tornaron a prender a prendió e lo tovo preso muchos días en la cárcel, sobre la muerte del dicho Benito guanche e otros delitos que le oponían aver hecho, e Pedro de Isasaga, alcalde mayor por el dicho señor gobernador, le dió por quito de todo ello, e digan etc.

ALCARAZ... dixo que conosce al dho Antón Azaten e al dho Miguel guanche e que save quel dho Antón Azate fué preso por la cabsa conte-

nida en la dha pregunta, antes quel dho Sr. Governador Lope de Sosa vi-niese a esta isla e después en su tiempo lo vió preso por la misma cabsa e que vió que lo delivrarón e que oyó que le avían dado tormento e que no avía confesado nada, que por eso lo livraron, que lo oyó en la cárcel públicamente.

AMARILLO... dixo que conoce a los contenidos en la dha pregunta por que este tº lo tovo preso en la cárcel e oyó decir que le avían dado tormento e que no avía conocido, lo qual oyó al dho Antón Azate, por que al tiempo que le dieron el dho tormento no lo vió este tº, por que ya no estava a su cargo la cárcel.

BENITEZ... dixo que conoce a los contenidos en la dha pregunta e que oyó decir que habia sido en la muerte del dho Benito e por éllo ha-bía sido preso, lo qual oyó a personas que no se acuerda e que después quel dho Governador Lope de Sosa vino le vió este tº preso e que le acu-savan la muerte del dho Benito e de otras cosas e que después lo vido li-bre e que oyó decir que lo libró Pedro Isasaga, alcalde por el dho Lope de Sosa e que oyó decir que le havían dado tormento e que no havía con-fesado.

GALLINATO... dixo que... al tiempo que a esta dicha isla vino el Se-ñor Lope de Sosa por Pesquisidor lo prendió e lo tovo preso en la cárcel e que su Alcalde mayor Pedro Isasaga lo libró e que lo sabe por que lo vido e que oyó decir que le havían dado tormento y entró a vello y lo halló echado en una cama y le dixo que tenía los braços quebrados por que le habían dado gran tormento y que lo demás non lo sabe.

SAN MARTIN... dixo que conoce a los contenidos en la dha pregun-ta que es Antón Azate e que vió preso al dho Antón Azate por lo conteni-do en ella e por que decían que havía muerto e robado. E que después le vido andar suelto e que sabe que le dieron tormento por que pasó por la cárcel al tiempo que se lo dieron e oyó dezir que no havia confesado na-da e que al dho Miguel non lo conoce.

CXXXVI

Item si conocen a Guantegina, guanche, e si saben quel dicho Guante-gina, guanche, es henemigo del dicho Sr. Ad. e lo hera antes e al tiempo que viniese la residencia, y después, por que ganó estas islas el dicho Ad. e las conquistó e mató todos los mas de los guanches e los captivó e les tomó la isla para sus Altezas e le a tenido la dicha henemistad e si sa-ben quel dicho Guantegina es onbre de ciento e veinte años, desmemoria-do e sin seso, e digan, etc.

EL VICARIO... dixo que conoce a uno que se dize Guantegina el qual sabe que quiere mal al dho Ad. por que lo vió prender muchas vezes y lo quería enviar desta isla e que no sabe por qué pero que este será de hedad de quarenta y cinco años. poco más o menos, e non de ciento e veinte co-mo dice la dha pregunta e que lo demás non lo sabe, mas que antes le tie-ne por de buen juicio a este que dice.

BENITEZ... dixo que conoce al dho Guantegina e que cree que le tiene enemistad por lo contenido en la dha pregunta e que cree que será de hedad de cuarenta años e que lo demás no lo sabe.

CXXXVII

Item si saben que el Sr. Ad. por mandado de sus Altezas pasó muchas veces a Berbería.

AMARILLO... dixo que ya tiene declarado e dicho lo que en la pregunta que es, que fué el dicho Ad. e pasó tres vezes a la Berbería, pero que no save si fué por mandado de sus Altezas.

CXXXVIII

Item si saben que las dichas veces quel dicho Sr. Ad. pasó en las dichas partes de Africa e Berbería que iba en servicio de sus Altezas e por su real mandado a hacer e hedeficar las torres de Saca e Galevarba del cabo de Aguer.

EL VICARIO... dixo que lo oyó decir como en la dicha pregunta se contiene. Preguntado a quien dixo que a muchas personas de los quales nombres no se acuerda e que le vió ir e partir los dichos viajes, etc.

CXXXIX

Item si saben que en los dichos viajes e idas que fué, hizo muy grandes gastos así en los navíos que llevó, como en los pertrechos e mantenimientos e así mismo en el desbarato que ovo.

EL VICARIO... dixo que la save por que este testigo vido como el Ad. hizo muchos gastos así en pertrechos e mantenimientos e otras cosas en el desvarato que ovo.

ALCARAZ... dixo que le vio este testigo llevar mucho adereço de re- puesto e de armas e tiros de pólvora e una vaxilla de plata e una cerca de madera para hacer las dichas torres e tapacería e que todo lo pidió en el desbarato que ovo en Tagaoz e que cree que le costó un mucho e que asimismo llevaba muchos mantenimientos.

AMARILLO... dixo que la sabe por que cree que hizo grandes gastos en las dichas idas e que este testigo vió quel dicho Ad. empeñó muy grand cámara e cadenas de oro e jaeces e vestiduras dél y de Doña Beatriz de Bovadilla, su mujer, en poder de Gonzalo de Burgos para pagar los fletes de los navíos e que save e fué público que se perdió en el dicho desvarato que ovo en Saca todo lo que llevaba e que murió allí toda la mas de la gente e que oyó decir que fué muy mal herido el dicho Ad. e que fué mucho lo que perdió, donde le mataron ciertos parientes e que lo demás no lo save.

CXL

Item si saben etc. que en el dicho hedificio de la dicha torre de Saca fué resistido, por que vinieron sobre el dicho Sr. Ad. e su gente sobre veinte mill moros e si saben que en la pelea que allí ovo fué el dicho Sr. Ad. muy mal herido de terribles heridas e golpes e quedó preso en poder de los moros e después luego estovo de las dichas heridas a punto de muerte e gastó e perdió e le tomaron mas de diez cuentos de mrs. e digan, etc.

ALCARAZ... dixo que a oido decir e que así fué público en esta isla, quel estando el dho Ad. haziendo la dha torre vinieron sobre él e sobre

su gente mucha cantidad de moros e que fué desvaratado e que murió allí toda la gente, que no escaparon sino siete o ocho e que al Adelantado que lo sacaron herido otros moros que heran sus amigos e que lo llevaron a Tagaoz e que lo tovieron allí ciertos días curándolo e que de allí lo llevaron a la Mar Pequeña donde avía venido Doña Inés Peraça en su busca, e que allí lo recogieron consigo e que quando vino a esta isla no venía sano de las heridas e que cree este testigo como dicho tiene que perdió mucho en el dicho desbarato.

EL VICARIO... dixo que oyó decir todo lo contenido en la dha pregunta y en lo demás que dice que gastó diez quentos, que muchas vezes este tº vido que Antonio de Torres, veedor, hacer cuenta e cuentas sobre lo susodicho e que oyó decir al dho Ad. que a la Bovadilla e a Juan Dariñes, escribano del dicho Antonio de Torres, que avía gastado de diez cuentos arriba desta moneda de Canaria.

CXLI

Iten si saben etc. que algunas de las personas desta isla después de se aver ahuiziado de ir con el dicho Sr. Ad. a los dichos viajes e aver rescevido sueldo, no querían cumplir lo que avían prometido.

ALCARAZ... dixo que vió este testigo e oyó que muchos al tiempo del embarcarse alçavan e huían e no querían ir allá, mas que no save si les avían pagado sueldo a los que así no querían ir, ni si lo avían prometido.

EL VICARIO... dixo que save que quando el dho Ad. se quería partir, algunos se absentavan e se alsavan a la sierra e otros en Canaria e que quanto al sueldo que lo non sseve. Preguntado como lo save dixo que por que lo decían públicamente en aquel tiempo.

CXLII

Iten si saben quel dicho Sr. Ad. pagava e mandava pagar a la gente el sueldo e soldada por que se avenían e concertavan para los dichos viajes.

BENITEZ... dixo que oyó decir que havia pagado los sueldos de los marineros e navíos e fletes. E que no save si a la otra gente pagava sueldo pero que lo de los marineros que lo oyó decir a algunos dellos e de los maestros de los navíos.

CXLIII

Iten si saben que quando el dicho Ad. fué a la isla de Fuerteventura que para élo thenía una provisión de sus Altezas que hera un mayorazgo que tenía hecho Doña Inés de Herrera, que Santa gloria aya, a Ferrán Peraça, su hijo, que Dios aya.

SAN MARTIN... dixo que la sabe por que quando fué el dho Ad. a la isla de Fuerteventura tocó en Gran Canaria e allí presentó la dha provisión al Alcalde mayor de la dha isla e que vió este tº quel dho Alcalde fué con el dho Ad. a la dha isla de Fuerteventura e que este tº fué con él.

GALLINATO... dixo que vió el privilejo de mayorazgo de sus Altezas contenido en la dicha pregunta e que sabe e andó este testigo en la

isla de Fuerteventura e Alcalde de Gran Canaria. Que decían que había sido requerido por parte del dicho Ad. en el dicho mayorazgo con decían habelle requerido e que responde en esta pregunta a las CXLIII y CXLIV, que por yerro se dixo todo en una.

CXLIV

Iten si saben que la dha provisión e mayorazgo el dho Sr. Ad., así como tutor e curador de los dhos hijos del dho Herrán Peraça, requirió al Alcalde mayor, que a la sazón estava en Gran Canaria, por sus Altezas para que lo viesse e cumpliesse e el dicho Alcalde mayor en cumpliéndola fué con el dho Sr. Ad. a la dha isla de Fuerteventura.

ALCARAZ... dixo que la sabe... por que vió partir para lo susodho a Juan Fernandes de Amaya, Alcalde de la isla de Canaria, con el dho Ad. e otras personas con él de la dha isla a las dhas islas de Lançarote e Fuerteventura e que vió este tº quel dho Ad. requirió al dho Juan Fernandes de Maya con una provisión de sus Altezas para que fuese con el dho Adelantado.

SERRANO... dixo que la save por que este tº fué con el dho Ad. e vido como requirieron al Alcalde de Grand Canaria e pasó así como en la dha pregunta se contiene.

CXLV

Iten si saben quel dicho Sr. Ad. e con el dho Alcalde mayor fué mucha gente de la isla de Grant Canaria e quel mesmo partido quel dho Sr. Ad. hasia a la gente de la isla de Grant Canaria aquel mismo hacía a la gente que quisieron ir desta isla.

ALCARAZ... dixo que oyó dezir este tº que el Alcalde mayor de la Grand Canaria fué con el dho Ad. a las islas de Fuerteventura e Lançarote lo qual oyó en esta isla decir publicamente e que asimismo avia ido gente de la Gran Canaria y que lo demás non lo sve.

SERRANO... dixo que save e vió que fué mucha gente destas islas e de Grand Canaria e que el partido non lo save por que no vido pagar a nadie nada.

SAN MARTIN... dixo que dize lo que dho tiene y que a este tº e a otros que ivan con él non le dieron sueldo, ni ellos lo havían de pedir.

CXLVI

Iten si saben que al tiempo e sazón que esta isla se ganó e se començó a poblar no avía quien quisiese venir a poblalla e por que se poblase convenía que se tolerasen e sufriesen algunas cosas, por que de otra manera no se poblara ni oviera quien en ella quisiera bevir, digan, etc.

ALCARAZ dixo que al tiempo que esta isla se ganó pocos avían gana de venir a vecindarse en élla e que algunos venían e no se contentavan e se volvían e que le parece que por averse de poblar se devía tolerar e moderarse algunas cosas.

EL VICARIO... dixo que vido algunas veces que se ponía en plática que no se devía hacer en esta isla segund en Castilla, por que hera tierra

nueva e que así se havia de poblar, por que de otra manera si se hiziera rigurosamente que no se poblara e que lo demás non lo save.

BENITEZ... dixo que save e vió que quando se ganó esta isla queste tº e otros muchos se fueron de aquí que no quisieron poblar en élla, por que no les pareció bien e le pareció estérile e que le parece que para la población della no convenía que se apretasen las cosas de justicia tanto como las otras tierras pobladas e hechas e que cree que si mucho los apretara por justicia que se fueran.

SAN MARTIN... dixo que le parecía a este tº que no llevando la gente por rigor de justicia que estava de mejor gana e avrían placer de estar e que lo demás non lo sabe.

GALLINATO... dixo que sabe que convenía para la población de la dicha isla tolerar las cosas e no llevallas por rigor de justicia por que si se hiciera como en tierra hecha no estoviera la isla tan poblada como está.

CXLVII

Item si saben quel dicho Sr. Ad. estuvo por mandado de su Alteza en la conquista de Grand Canaria e tovo una de dos estancias que avía, que fué el Agaete, la más principal e peligrosa, e hizo en élla una fortaleza, de donde cada día salía a pelear e peleava e fué muchas vezes herido.

ALCARAZ... dixo que vió este tº como el dho Ad. estuvo en la conquista de Grand Canaria e que cree que por mandado de sus Altezas e que vió que la gente con el Governador Pedro de Vera e el Adelantado fueron a façer la torre del Agaete e que quedó en élla el dho Ad. e que olli oía este tº que cada día le hechavan celadas los canarios e venían a pelear con él e que oyó que le avían herido e que no save las vezes que le hirieron.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que estuvo en la mesma torre del dho Agaete con el dho Ad. e que vió que hizo hacer la dha torre y estovo en élla e que fué allí herido de piedras él y todos quantos allí estavan.

BENITEZ... dixo que save quel dho Ad. vino a la isla de Grand Canaria a la conquista donde este tº le vido e que estavan en la parte contraria en la dha pregunta e hizo aquella torre y estava en ella con la gente que allí tenía a su cargo e que le vido salir muchas vezes a pelear e venía herido.

SERRANO... dixo que oyó decir quel dho Ad. estuvo en la dha conquista en el dho Agaete do era la dha torre por alcaide e que de allí salía a pelear, preguntado a quien lo oyó decir dixo que a muchas personas e que fué público e este tº le vido ser alcaide.

CXLVIII

Item si saben etc. que estando en la dicha fortaleza del Agaete en la conquista de Grand Canaria, do estovo quatro años en la dha fortaleza, peleando e conquistado la isla sin otros tres que avían estado antes en la dha conquista, sufrió muchos trabajos e hambres e muchas vezes se sostenían él e la gente que con él estavan con las yervas del campo, ani-

mando a los que con él estaban, partiendo lo que tenía con ellos, quando to tenía, sufriendo muchas desaventuras e trabajos, sosteniéndose muchas veces con lapas e burgaos.

ALCARAZ... dixo que este tº no se acuerda el tiempo cierto tiempo quel dho Ad. estuvo en al dha torre. mas de quanto fué en cantidad e quantas vezes le veía este tº pasava mucho trabajo de hambre. que hartas vezes no tenía otra cosa sino palmitos e lapas e burgaos por que no podían aver los mantenimientos cada vez que querían e que lo mismo pasava la gente que con el estava por que tardavan los navíos que no venían e que partía muy bien con la gente lo que tenía e que trabajava por contentar a todos.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que se halló en todo éllo e lo vido como dho tiene

BENITEZ... dixo que la sabe, que estuvo el dho Ad. con su gente en la dha parte del Agaete, quatro años, poco más o menos, por que este tº estuvo los dos años con él e que le vió pasar muchos trabajos e hambres, segund se contiene en la pregunta.

CXLIX

Item si saben etc. que en la dha conquista, de mas de los dhos trabajos e hambres e heridas que sufrió e padeció le mataron muchos parientes e criados e amigos, pasó muchas afrentas peligrosas e le pusieron fuego a la torre de la dha fortaleza e por que no se la quemasen la desanparó e salió a pelear al campo donde venció a los henemigos.

ALCARAZ... dixo que oyó decir este tº que los canarios le avian hechado fuego a la puerta de la torre al dho Ad. e quel dho Ad. avía salido con la gente que con él estava e peleado valientemente con los dhos canarios e que los desvarató e que desto fué la nueva a la villa donde estava el dho Governador Pedro de Vera.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que lo vió como dho tiene e se halló allí.

CL

Item si saben etc. que en la dha conquista de Grant Canaria el dho Sr. Ad. gastó todo el patrimonio que thenía e avía avido de sus padres e hazienda de sus hermanos e parientes, que le socorrieron para la dha conquista e acavada la dha conquista quedó muy adebdado e devía muchas contías de mrs.

ALCARAZ... dixo que este tº no save lo quel dho Ad. tenía de su patrimonio ni vendió, mas que save e vió que quedó muy adebdado a causa de la dha conquista e que devía muchos dineros e que lo demás non lo save.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que le vido traer a Grant Canaria a su mujer e su hazienda e lo que su suegro le avía dado e que todo se le quedó en Canaria e lo gastó en la conquista e quedó muy adebdado e que allí se murió su mujer.

BENITEZ... dixo que sabe quel dho Ad. gastó mucho de lo suyo e de su hermano el jurado Pedro de Lugo e vendió ciertos patrimonios que te-

nía en San Lúcar e que quedó adebdado. Preguntado como lo save dixo que por que lo vido.

CLI

Iten si saben etc. que acabada de ganar la dha isla de Grant Canaria sus Altezas, aviendo consideración a sus servicios, le hizieron merced del dho sitio e aguas del dho Agaete, donde hizo el dho Ad. un ingenio y hedificó e plantó e despedró muchas tierras e sacó acequias e hizo caminos e otros hedificios muy costosos.

ALCARAZ... dixo que este tº oyó dezir al dho Ad. e a otras personas que de sus nonbrés no se acuerda que por fazer de los servicios que fizo en la dha conquista sus Altezas le avían fecho merced del agua e tierras del dho sitio del Agaete e este tº le vido fazer allí un ingenio e le vido despedrar e desmontar las dhas tierras e sacar las acequias e que cree que se harían en éllo grandes gastos.

BENITEZ... dixo que lo save como en ella se contiene... por que lo vió e se halló en todo ello e vió la merced que sus Altezas le hicieron del dho heredamiento.

SERRANO... dixo que estando este tº en la isla de Caanria vió quel dho Ad. vino de la Corte después de la dha conquista e traía merced de sus Altezas del alcaldía de la torre e de las tierras e aguas del dho Agaete. Que se las vió poseer como suyas e despedró las tierras e aprovechó las aguas e tierras e hizo un engenio e que cree que le deviera gastar mucho.

CLII

Iten si saben etc. que los dhos hedificios e caminos e ingenio que hizo en el dho Agaete costó al dho Sr. Ad. de más de la merced que sus Altezas le hizieron mas de quatro mill doblas, digan etc.

ALCARAZ... dixo que segund este tº vido los muchos hedificios que hizo que gastarían muchos dineros, pero que no save la cantidad cierta.

CLIII

Iten si saben etc. que estando el dho Sr. Ad. en la Corte, sus Altezas le mandaron que los sirviese e tomase a cargo las conquista de la isla de Sant Miguel de la Palma e Thenerife e lo hizo así como por sus Altezas le fué mandado.

BENITEZ... dixo que este tº vino a la conquista de la Palma e que cree que hera por mandado de sus Altezas por quel truxo allí mucha gente e navíos y ejército de guerra y la conquistó e ganó e la tiene por sus Altezas e que asimismo vió lo de Tenerife e se halló en toda la conquista della e vió que la conquistó el dho Adelantado y la ganó.

GALLINATO... dixo... que por que vido las proviciones de lo contenido en la dicha pregunta e que vió acabar e sacar las dichas conquistas e acavallas de conquistar.

CLIV

Iten si saben etc. que cunpliendo el dho Ad. el mandado de sus Altezas fletó muchos navíos e metió en ellos muchos mantenimientos e gen-

te de pié e de cavallo e fué a la dha isla de la Palma e la conquistó e ganó e quitó del poderío de los infieles quela tenían e la puso debaxo del yugo e ovidiencia real e en acrecentamiento de sus Altezas e de su corona real.

ALCARAZ... dixo que lo que save es que este tº vido partir de la isla de la Grand Canaria al dho Ad. con mucha gente e ciertos navios, que no es acordado que tantos heran, para la isla de la Palma e la conquistar e que dezían e hera público entre la dha gente quel dho Ad. tenía mandado de sus Altezas para élio e que dende a ciertos días volvió el dho Ad. y su gente a la dha isla de Gran Canaria e dixeron como que ava ganada la dha isla de la Palma e que cree que en élio el dho Ad. fizo servicio a sus Altezas que acrecentó su Corona Real.

GALLINATO... dixo que lo sabe... que por que se halló en todo élio.

ALVAREZ... dixo... que este tº fué a la dicha isla de la Palma al tienpo que se acabó de conquistar e vió como se havia acabado de ganar y estava en élla mucha gente de pié de cavallo e navios.

CLV

Item si saben etc. quel dho Sr. Ad. ganó la dha isla e la conquistó a sus propias espensas e costa, sin que sus Altezas le ayudasen para la dha conquista en cosa alguna, digan etc.

ALCARAZ... dixo que cree este tº quel dho Ad. a sus propias costas e misiones e con ayuda de sus parientes e amigos ganó la dha isla e que lo cree por que hasta hoy no a oido dezir que sus Altezas le ayudasen con cosa alguna para élio.

BENITEZ... dixo que así lo ha oido decir como se contiene en la dha pregunta e que sus Altezas decían que le havían de dar navios para el pasaje de las gentes en esta isla de Tenerife e que no se lo dieron e que a su costa tomó navios e vinieron a esta dha isla e que así hera público entre todos e que este tº vido la capitulación quel Ad. tomó con sus Altezas.

GALLINATO... dixo que sabe que sus Altezas no ayudaron al dicho Ad. con cosa alguna para gastos ni fletes, salvo que le hicieron merced de los quintos y que lo ganó con su industria e gasto.

CLVI

Item si saben que después de acabada de ganar la dha isla de San Miguel de la Palma el dho Sr. Ad. fué a la Corte, por mandado de su Alteza, e vino a conquistar esta dha isla de Tenerife e para la conquistar traxo doscientos de caballo, poco más o menos, e mill e quinientos peones e mas fletó muchos navios e traxo muchos bastimentos, todo a su costa, para la dha conquista.

ALCARAZ... dixo que lo que save desta pregunta es que después de ganada la dha isla de la Palma el dho Ad. se partió de la isla de la Grand Canaria e dixo que iba a Castilla e queste tº lo vido partir e dende ciertos días vino a la dha isla de la Grand Canaria, con ciertos navios e mucha gente de pié e de cavallo, e dixo como tenía provisión de sus Altezas para conquistar esta isla de Tenerife e traxo muchos bastimentos, lo qual

todo vido este tº e cree que todo hera a su costa, por que hasta oy no a savido ni oído dezir que sus Altezas le diesen nada para éлло, e que lo demás contenido en la pregunta no lo save.

AMARILLO... dixo que lo que sabe este tº es que acabada de ganar la dha isla de la Palma el dho Ad. fué a Castilla y fué este tº con él e otros e estando en Sevilla hizo pregonar que quien quisiere venir con él a la conquista de Tenerife le haría buen partido e que sacó de Sevilla y de otras partes mucha gente de pié y de cavallo del número de los quales este tº no tiene memoria e que vinieron en muchos navíos a esta dha isla a la conquistar como la conquistaron, con los quales este tº vino e lo vido e traxo muchos bastimentos e que lo demás contenido en la dha pregunta que lo non sabe.

BENITEZ... dixo que save que después de ganada la isla de la Palma el dho Ad. fué a la Corte a dar cuenta a su Alteza de lo que había fecho e que después tornó a conquistar esta isla por mandado de su Alteza e que truxo ciento e cinquenta o CLV de cavallo e mill o mill e quinientos (11) peones con sus navíos e los fletó para ello segund dicho tiene, todo a su costa, e que lo save por que se lo vido e se halló en todo ello.

SAN MARTIN... dixo que dice lo que dho tiene en la veinte preguntas e que vido quel dho Ad. en Castilla recoger gente para venir a la conquista de esta isla e navíos e lo nescasario.

GALLINATO... dixo... que la gente de cavallo pasaron de ciento e cinquenta.

ALVAREZ... dixo que oyó decir este tº públicamente en San Lúcar y en otras partes como el dicho Ad. había pasado a conquistar esta isla con mucha gente de pié e de cavallo que no sabe quanta gente sería. E que traía navíos en que traía la gente e mantenimientos y cavallos e que lo demás non lo sabe por que se halló en Grand Canaria después que desvarataron al dicho Ad. E que vió dar sueldo a la gente para venir a tornar a conquistar esta dicha isla pero que no sabe si era todo a su costa, pero que oyó decir que había vendido o enpeñado al Agaete a Francisco Palomares para tornar a la conquista e quel dicho heredamiento del Agaete sabe este tº que era suyo del dicho Ad.

CLVII

Item si saben quel dho Sr. Ad. vino a la dha conquista con la dha gente y navíos e mantenimientos e desembarcó en esta isla de Tenerife e desembarcó en el puerto de Santa Cruz e asentó su real e hizo una torre para que mejor se pudiesen defender, todo a su costa.

ALCARAZ... dixo que este tº oyó dezir a muchas personas de los que vinieron a esta dha isla con el dho Sr. Ad. como avía desembarcado en el puerto de Santa Cruz con toda su gente e asentó su real e fizo luego una torre que oy día está fecha en el dho puerto, medio caída, e que cree que todo hera a su costa, por lo que dicho tiene en las preguntas de suso.

AMARILLO... dixo que dice lo que dho tiene... e que sabe que venido a esta dha isla fizo la dha torre la qual este tº con los otros ayudó a hacer

(11) Testado: doscientos.

en el dho puerto de Santa Cruz e que lo demás contenido en la dha pregunta que lo oyó decir a muchas personas de cuyos nombres no se acuerda.

BENITEZ... dixo que dice lo que dho tiene en la pregunta antes desta e que desvarcaron en el puerto de Los Cavallos y que desta vez que vinieron fueron desvaratados e se fueron a Grand Canaria e que después tornaron a rehacer e venir a Tenerife e desvarcaron en el puerto de Los Cavallos e vinieron a Santa Cruz y que allí hicieron aquella torre a costa e misión del dho. Ad.

SERRANO... dixo que dice lo que dho tiene e que a visto hecha la dha torre e sabe que se hizo para la dha conquista e que oyó decir que avía desvarcado en el puerto de Los Caballos.

CLVIII

Item si saben etc. quel dho Sr. Ad. estovo en la dha conquista dos años y medio, poco más o menos tiempo, donde fué desbaratado e le mataron mucha gente que traía e muchos parientes suyos e amigos e criados e pasó muchos peligros e afanes e fué muchas vezes herido.

ALCARAZ... dixo que no se acuerda este tº qué tanto tiempo estovo el dho Ad. en la conquista desta dicha isla e que oyó dezir e fué público que los dhos guanches desvarataron al dho Ad. e a su gente en Acentejo e le mataron toda la mayor parte de la gente e a él diz que lo hirieron de ciertas heridas e el dho Ad. se fué a la dha isla de Gran Canaria desvaratado con la gente que le quedó, e este tº lo vido.

AMARILLO... dixo que del tiempo contenido en la dha pregunta, que puede ser poco más o menos e que lo demás que lo sabe... por qué este tº vido el dho desbarato e se halló en él y a mucho peligro escapó, donde mataron muchas personas amigos del dho Ad. e otros e el dho Ad. salió herido e mataron un sobrino del dho Ad. que era alférez e pasó los otros trabajos e afanes contenidos en la dha pregunta por que este tº lo vido y estovo a la mayor parte dello y es avido e tenido esto por muy público en estas islas e aun en Castilla.

BENITEZ... dixo que sabe que estuvo en la dha conquista dos años e medio el dho Ad., poco más o menos, e que fué desvaratado e que le mataron mucha gente e parientes e criados e quel dho Ad. fué herido e que lo sabe por que se halló en ello e fué muy herido en el dho desvarato e quedó por muerto dos días entre los otros muertos.

ALVAREZ... dixo que dice lo que dicho tiene... e que oyó decir que quando el dicho Ad. fué desvaratado en esta isla que le havían muerto ochocientos o novecientos onbres y quel dicho Ad. había escapado herido y que le havían muerto un sobrino suyo.

CLIX

Item si saben etc. que después de así desbaratado el dho Sr. Ad. se fué en Gran Canaria a do para se remediar de gente e mantenimientos para la dha conquista, aviendo ya gastado todo lo que tenía e no teniendo que gastar, vendió el ingenio del Agaete e tierras e aguas dél a Francisco de Palomar, con todo lo que en él avía hecho y hedificado. para tor-

nar a esta dha isla de Thenerife e dar a la dha gente e comprar mantenimientos para la dha conquista e con que se ganase la isla.

ALCARAZ... dixo que oyó decir quel dho Ad. después de aver seido desvaratado e esta isla avía enpeñado el ingenio e heredamiento del Agaete a Francisco Palomar para lo contenido en la pregunta e que después oyó decir que lo avía acabado de vender al dho Francisco Palomar. Preguntado a quién lo oyó decir, dixo que lo oyó comunmente a todos en la isla de Gran Canaria e después en esta dha isla.

AMARILLO... dixo que lo que sabe es que luego como pasó el dho desbarato se fué el dho Ad. e toda la gente a la isla de Grant Cauaria con intención de se fornecer e tornar a la dha conquista e que llegados a la dha isla el dho Ad. entendió en lo susodicho e oyó decir públicamente que al dho Palomares avía enpeñado el dho Agaete por cierta suma de mrs., e que le avía prestado Lope Fernandes, regidor que es agora desta isla, al pie de ochocientas doblas, lo qual oyó decir generalmente en aquel tiempo a muchas personas y vido este tº las doblas que dezían que el dho Lope Fernandes le avía de prestar en poder del dho Lope Fernandes e que con estos socorros e remedios volvieron a esta dha isla de Thenerife a la tornar a conquistar, de la qual postrera venida se acabó de conquistar e ganar e que lo demás non lo sabe.

BENITEZ... dixo que la save como en ella se contiene e que se refiere a lo que dho tiene por que este tº le vido vender el dho ingenio al dho Francisco Palomar e que al principio fué enpeñado e después quedó por vendido el dho heredamiento y ingenio y que se fornesció de todo lo necesario para tornar a esta isla.

SERRIANO... dixo que oyó decir el dho Ad. que enpeñó el dho Agaete al dho Palomares para tornar a la dha conquista, después de ser desvaratado e que decía que en tres mil doblas e que lo oyó decir a muchas personas e que en lo demás se remite a lo que dho tiene.

CLX

Item si saben que demás de aver vendido todo lo susodho vendió y enpeñó todos sus atavíos e gastó la dote de su muger e se adebdó en grandes sumas de mrs. e quando ya no tovo quien le prestase, ni que vender, enpeñó sus hijos Don Pedro e Don Fernando a Doña Inés Peraça, para que le diese sobre ellos bastimentos para la dha conquista.

AMARILLO... dixo que lo que sabe es que dho Ad. en la dha conquista fizo muchos gastos e le socorrió doña Inés con gente de su tierra que vinieron a la dha conquista, por que este tº lo vido y era y es público e que otra cosa desta pregunta non sabe.

BENITEZ... dixo que para la dha conquista vendió y enpeñó muchos de sus atavíos e joyas e enpeñó a doña Inés sus hijos Don Pedro e Don Fernando a doña Inés Peraça, lo qual vido este tº e que cree que así gastó la dote de su muger.

SAN MARTIN... dixo que oyó decir lo contenido en la dha pregunta a muchas personas en Gran Canaria especialmente a Civerio e a Porras e a otros muchos en Gran Canaria e que quando fué a Fuerteventura que el dho Ad. halló sus vestidos en la dha isla en San Francisco enpeñados a doña Inés de Herrera, los quales tomó e los repartió por la gente.

CLXI

Item si saben etc. que de la segunda buelta que bolvió a la dha isla de Thenerife con mucho trabajo e derramamiento de sangre de su cuerpo, pérdidas e muertes de parientes, criados y amigos y otras personas que con él vinieron a la dha conquista, la ganó e tiró de poder de los infiles e la reduxo debaxo del yugo e cetro real para sus Altezas en acrecentamiento de sus rentas e patrimonio real.

ALCARAZ... dixo que la save. Preguntado como la save dixo que por que este tº la vió acavar de ganar e vió que se ganó con mucho trabajo e que murió mucha gente en la ganar e conquistar.

CLXII

Item si saben etc. que acabada de ganar la dha isla el dho Ad. fué a la corte a besar las manos a su Alteza e llevó consigo nueve Reyes que avía en esta isla de Thenerife e llevó estando sus Altezas en Almacán el año de noventa y seis e gelos entregó y sus Altezas se tuvieron por muy bien servidos del dho Ad.

ALCARAZ... dixo que vió este tº quel dho Ad. se embarcó en esta isla después de la aver ganado para ir a su Alteza e levó consigo los dhos nueve Reyes y que oyó decir a los que venían de allá que avía ido a la Corte e los avía dado a sus Altezas.

AMARILLO... dixo que lo que sabe es que este tº vido que partió el dho Ad. desta isla e llevó consigo los dhos nueve Reyes e se decía muy público quel dho Ad. los llevava para los presentar a sus Altezas e oyó decir lo contenido en la dha pregunta. Preguntado a quien... dixo que luego como se acabó de conquistar la isla lo oyó decir a muchas personas en general de cuyos nombres non se acuerda, e después acá.

SERRANO... dixo que save que después que se ganó la dha isla el dho Ad. partió desta isla para la Corte e llevó consigo los dhos nueve reyes e queste tº los vió partir e que lo demás contenido en la dha pregunta que lo non save. Oyó decir públicamente, en especial a Francisco de Corvalán e Mateo Viña e a Valdés que fueron con el dho Ad.

GALLINATO... dixo que sabe que llevó el dicho Ad. nueve reyes por que los vió en Castilla e oyó decir y es notorio que los llevó a Almacán e los presentó a sus Altezas e se tuvieron por muy servidos dello.

CLXIII

Item si saben etc. que demás de aver vendido el dho Sr. Ad. quanto tenía para las dhas conquistas, quedó muy adebdado de lo que le prestaron e gastó en ellas e hera tanta la suma de mrs. que debía que aun hasta oy deve muchas contías de mrs. que no a podido pagallas, segund heran muchas.

ALCARAZ... dixo que save quel dho Ad. quedó muy adebdado después de la conquista desta isla e que debía a mercaderes e al Duque de Medina, cree que oy no le a acabado de pagar. Preguntado como lo save dixo que por que vió que le pedían por parte del Duque de Medina e Mateo Viña e otros mercadores muchas veces e que vió dar al dho Mateo ciertos esclavos de los desta isla en vez e en pago de lo que le debía.

AMARILLO... dixo que la sabe... por que no pudo menos sino que donde tantos gastos ovo como en la dha conquista si no el dho Ad. quedase adebdado.

EL VICARIO... dixo que sabe que vinieron a esta dha muchas personas del Duque de Medina Sidonia e otros licitantes a pedir muchos mrs. al dho Ad. que decían que le avían proveido para la dha conquista e que cree que fasta deve debdas e lo susodho.

BENITEZ... dixo que es verdad que quedó el dho Ad. muy adebdado por razón de las dhas conquistas e que fasta hoy en día deve mucha cantidad dello e que deve dello al Duque de Medina Sidonia e a otros que este tº ha oido decir.

SAN MARTIN... dixo que sabe quel dho Ad. está adebdado hasta oy de los gastos que entonces hizo... por que lo a oido decir a los Riberoles e a otros a quien deve e a Juan Agostin Salagor (12).

ALVAREZ... dixo que la sabe como en ella se contiene por que sabe que hasta hoy día debe a Francisco de Ribero al pie de dos mil doblas, al Duque de Medina Sidonia mucha cantidad de dineros e questo tº a entendido en la paga y espera de las debdas con sus factores del dicho Ribero al y con el dicho Duque.

CLXIV

Iten si saben etc. que después quel dho Ad. fué a Almacán, sus Altezas por el mes de noviembre de quinientos e seis (13) le hizieron merced de la governación desta isla de Tenerife e de venida que vino, tomó las varas de la governación e digan etc.

ALCARAZ... dixo que oyó decir lo contenido en la pregunta públicamente e que así le a visto tener e usar de la dha governación.

SERRANO... dixo que oyó decir lo contenido en la dha pregunta, questo tº estava en la Gomera e quando vino le vió con las varas de la governación.

SAN MARTIN... dixo que lo que sabe es que después quel Ad. fué con los Reyes bolvió con la governación de las islas de Tenerife e la Palma, por que le a visto tener el cargo de la governación dellas.

GALLINATO... dixo que oyó decir que en el año de xcvi hizieron sus Altezas la dicha merced al dicho Ad. e questo tº a visto la provisión dello e el uso dello e que después acá a visto tener el cargo de la dicha governación al dicho Ad.

CLXV

Iten si saben que por que estas islas de Tenerife a Sant Miguel de la Palma se poblasen e noblesciesen, el dho Ad. enbió por muchas partes de Castilla muchas personas para que buscasen personas que viniesen a poblallas e si saben que a los que venían a poblallas el dho Sr. Ad. les pagava a muchos dellos los fletes de los navíos e a otros les dava gana-

(12) Testada toda la respuesta.

(13) Sic, por noventa y seis.

dos e a otros dineros e bueyes e vacas e ovejas e novillos e yeguas, amándolos e sufriendolos, dándoles de comer, por que la isla se poblase y ennoblesciese e digan etc.

ALCARAZ... dixo que dice lo que dicho tiene en otras preguntas que le an preguntado antes desta e que demás oyó decir que avia enviado personas por algunas partes para que publicasen que daría tierras en vecindades a los que viniesen a bevir a esta isla. Preguntado a quien lo oyó decir dixo que lo oyó decir al dho Ad. e a otros muchos públicamente.

SAN MARTIN... dixo que non sabe quel dho Ad. enviase a Castilla por vecinos, salvo que le via que traia algunas vezes consigo vezinos e que vió que truxo a Sasaga e a Leonel e les dió tierras e ganado, según dho tiene e que les hacia buenas obras e los animava, según dice la pregunta.

GALLINATO... dixo que a este tº le rogó el dicho Ad. dos o tres veces yendo a Castilla que buscasse en Castilla vecinos para que viniesen a poblar e que venidos les daba e les animava e que dice lo que dicho tiene.

EL VICARIO... dixo que sabe e vió este tº que el año de xcviij años. vino el dho Ad. a esta isla con el cargo de la governación della e de la isla de la Palma e que lo save por que este tº vino con el dho Ad. de Castilla hasta la isla de Grand Canaria e que dende a un mes que vino el Obispo que aya gloria a visitar estas islas le hallaron con las varas de la justicia.

CLXVI

Iten si saben etc. que con las dhas ayudas e gastos e dádivas que dió en esta isla de Thenerife e Sant Miguel de la Palma, se poblaron e están pobladas de muy noble gente e hijosdalgo e tales que en todas las islas no hay mas noble gente e rica e de grandes haciendas, digan etc.

ALCARAZ... dixo que save que ay noble gente e honrada en esta islas e que si no les dieran tierras que no vinieran acá e que lo save porque lo a visto.

SAN MARTIN... dixo que sabe que les a ayudado con lo susoyo según dho tiene e que tiene por gente honrada la que hay en las dhas islas.

CLXVII

Iten si saben etc. quel dho Sr. Ad. dió e repartió las tierras desta isla de Thenerife, las de Dabte a Matheo Viña e a Antonio Martines e a Cristóval da Ponte e a Juan Mendes e a Ferrán Gonzales e a otras personas e tomó para sí un pedaço bien pequeño, de que sus Altezas le hicieron merced, los quales hicieron muy grandes costos en despedrar tierras, sacar aguas e no avía persona alguna que las quisiese tomar, ni hedificar, digan etc.

ALCARAZ... dixo que dice lo que dho tiene en otras preguntas antes desta en que le ha seido preguntado e se acuerda averlo declarado, de la quenta de las quales no se acuerda por ser tantas.

EL VICARIO... dixo que dice lo que dho tiene en las otras preguntas que de suso se contienen en la pregunta que en este caso habla e que save

que a Mateo Viña e a Cristóval de Aponte se las dieron las tierras y aguas por repartimiento e que a Antonio Martines e Juan Mendes las compraron de otros a quien se havian dado por repartimiento e que save e vió que hicieron grandes gastos en despedrar e que no havia personas que los quisiesen en aquel tiempo e que save e a visto que tomó para si el dho Ad. tierras para un ingenio en Icode en que tiene hecho un ingenio e que a oido decir que su Alteza le fizo merced de lo que así tomó.

BENITEZ... dixo que save que los contenidos en la dha pregunta tienen tierras en los dhos sitio e lugares, ecepto que no save quien es el dho Fernán Gonzales e quel dho Ad. tiene allí en Dabte tierras para un ingenio con el agua e que cree que se gasta muchos dineros segund la obra está mucha e que a oido decir que lo tiene de merced de sus Altezas.

CLXVIII

Iten si saben etc. que en Icode biven doze vecinos e mas los quales tienen muchas viñas e heredamientos rompidos, plantados, hedificados y aprovechados a mucha costa e con grande afán y trabajo.

AMARILLO... dixo que a oido decir que biven en el dho Icode ciertos vecinos e tienen viñas y heredades e cree este tº que los edeficios e labores no lo podían hazer sin trabajo e costa.

SAN MARTIN... dixo que non save quantos son los vecinos pero que ay en el dho sitio algunos vecinos e que tiene heredades hecha de viñas e labradas de pan e que cree que serán a mucha costa de trabajo según lo que este tº les a visto despedrar e desmontar.

CLXIX

Iten si saben etc. que en el Malpaís de Icode se dió a Diego de Mesa e a Lope de Mesa para cañas e viñas e cierta parte en él a Jorge Grimon e a Hernando del Hoyo e a otras personas.

ALCARAZ... dixo que lo a oido decir a los contenidos en la pregunta e a otras muchas personas.

AMARILLO... dixo que sabe este tº que tienen viñas y aguas en ciertos sitios los susodichos pero que no sabe si son en el dho Malpaís de Icode.

BENITEZ... dixo que la sabe... por que los a visto a los susodichos tener cañas e casas e viñas en el dho heredamiento e questo es cerca del Malpaís de Icode pero no está en el dho Malpaís.

SAN MARTIN... dixo que antes de llegar al Malpaís de Icode tiene Lope de Mesa y Fernando del Hoyo e Jorge Grimon e otras personas tienen heredamientos e que Diego de Mesa solía tener e lo vendió a Pedro de Lugo por el Ad. para dar a Fernando del Hoyo.

CLXX

Iten si saben etc. que el Treslatadero, que es una rica hacienda e muy buena, se dió al dho Hernando del Hoyo, que es do tiene hecho un ingenio e otras tierras en el Malpaís de Icode, en la Rambla de los Caballos, muy buenas e provechosas e digan, etc.

ALCARAZ... dixo que save que tiene un ingenio el dho Fernando del Hoyo, abaxo del Realejo, e que tiene tierras e agua ni lo oyó dezir hasta agora e que ni save si es buena hacienda ni mala.

AMARILLO... dixo que el dho heredamiento de Fernando del Hoyo es abaxo del Realejo e que este tº lo tiene por buena hacienda...

EL VICARIO... dixo que save e a visto que dho Fernando del Hoyo tiene tierras e a hecho un ingenio junto con la mar baxo del Realejo, que no save qual es el Trasladero e que save que es buen heredamiento.

SERRANO... dixo que save e a visto que el dho Fernando del Hoyo tiene tierras de riego abaxo del Realejo, en el término de Icode, e que non save si se llama el Trasladero, mas de oillo decir e que a visto que tiene un ingenio en la dha hacienda e que son buenas tierras, pero que otras ay mejores que ellas en la comarca.

CLXXI

Item si saben que en el Realejo y en propia hacienda del dho Sr. Ad., que sus Altezas le hizieron merced, a dado a muchas personas tierras para que pongan viñas e para sembrar pan, donde ay cinquenta vecinos, poco más o menos.

ALCARAZ... dixo que save e vió que en el Realejo de abaxo vió este tº que dió el dho Ad. tierras a ciertos canarios. en que an puesto viñas e fecho casas que este tº vió fechas, en que bevían, que no se acuerda quantas. Preguntado si save que es en su propia hacienda, dixo que se lo veía posseder por suyo e que oyó decir que tenía merced de sus Altezas dello e que lo oyó al dho Ad. e a otras muchas personas.

AMARILLO... dixo que sabe este tº que hay en el dho Realejo do es la hacienda e heredamiento del dho Ad. suma de vecinos, pero quantos que este tº non lo sabe e que tienen muchos dellos casas e viñas e tierras de pan llevar e que lo sabe este tº por que ha estado en el dho sitio e a visto e sabido lo susodicho.

SERRANO... dixo que a visto dar tierras para viñas e para pan a los vecinos del dho lugar e que hera en el cercamiento, donde dice la merced de sus Altezas e que non sabe quantos vecinos son.

GALLINATO... dixo... que en el Realejo en el medio dello ha dado a vecinos para que pongan viñas e las han puesto e que entra en lo que tiene e posee el dicho Ad. por virtud de la merced de sus Altezas e que havia XX o XXV vecinos en el dicho lugar.

CLXXII

Item si saben que las tierras de riego del Araotava, en que ay mill e cien fanegas de tierras de riego e tres ingenios muy poderosos, los repartió e dió a los vecinos e conquistadores, a doze fanegas de riego a cada uno. que son tres fanegas de sembradura, salvo a los que se obligaron a hacer ingenios, que les dió por que los hiciesen treinta fanegas, que son siete y medio de sembradura e con el dho repartimiento se pobló la dha Araotava do ay ciento e cinquenta vecinos.

ALCARAZ... dixo que oyó decir a algunos de los conquistadores que les dieron el dho heredamiento a doce hagenas en que cree que no ay po-

co más de tres almudes en cada hanega e que no sabe que vezindad aya e que lo demás contenido en la pregunta a dicho en otras preguntas donde le a sido preguntado de suso lo que cerca déllo sabe.

EL VICARIO... dixo que lo que save es que pasó de la manera quen la dha pregunta se contiene, por que lo vido repartir, pero quel número e cuenta que non save mas de quanto este tº tiene dos suertes e que no hay en ellas tres hanegas aviendo de haver seis fanegas de buena medida.

ALVAREZ... dixo que sabe que están repartidas las tierras contenidas en la dicha pregunta a los cavalleros conquistadores a doce e a nueve e a los peones a tres e a los de los ingenios a treinta e que hay los dichos tres ingenios... e que hay un buen lugar e que no sabe quantos vecinos habrá.

CLXXIII

Iten si saben etc. que nunca se halló persona alguna que quisiese tomar ni hedeficar el valle de Guidmar por ser muy apartado de poblazón e muy costoso y que en todo él no se puede sembrar grano de trigo ni es tierra para éllo e por no hallarse quien lo quisiese tomar se dió a Blasino e a Juan Felipe, romanos, por ser onbres cabdalosos e que entravan con recias haciendas a lo hacer, e digan, etc.

EL VICARIO... dixo que save este tº e vido que el dho valle de Guidmad es muy estérile y apartado de la poblazón y que a la çazón no havia quien lo tomase e no es tierra para pan e que fué dado a los dhos Blasino e Juan Felipe, su hermano, e que se decía que traían buenos dineros e que lo demás non lo sabe.

CLXXIV

Iten si saben etc. quel valle de Taganana se dió e repartió a diez e seis vecinos, los quares e otros muchos biven en el dho sitio e está allí hecho un lugar e poblazón e un ingenio en el dho valle muy bueno, e digan, etc.

ALCÁRAZ... dixo que a oído decir a algunos de los vecinos que biven en Taganana que se les avía dado la dha tierra e agua en repartimiento, pero que non sabe qué tantos vecinos fueron e que ha oído decir que tienen fecho un ingenio, lo qual es público e que le an dado a este tº de allá del dho ingenio.

EL VICARIO... dixo que la sabe... por que a visto en el dho valle muchos vecinos y el dho ingenio por que este tº ha ido al dho valle a bautizar criaturas e que lo demás non lo save.

SAN MARTÍN... dixo que la sabe... por que vió hacer el repartimiento en los dhos dies y seis vecinos y enpeçaron a poner cañas e poblar e que hizieron un ingenio pero que non sabe agora como está por que a días que no lo a visto días a.

SERRANO... dixo que save que se dieron a ciertos vecinos de las islas el dho valle de Taganana e que les dieron a quatro hanegas de buena medida e que a oído decir que ay un ingenio en ellas e que cada vezino cree deve tener allí su casa e que lo a oído decir públicamente en esta isla e que se dice quel dho ingenio no muele de verano.

ALVAREZ... dixo que sabe quel dicho valle está repartido entre vecinos e que no sabe quantos son e que sabe que se ha hecho un ingenio e que ha visto el dicho heredamiento e tiene tierras en él e que por ésto lo sabe.

CLXXV

Iten si saben etc. quel dho Sr. Ad. a dado muchas tierras de las que tenía e poesía, de las quales su Alteza le hizo merced, e digan, etc.

ALCARAZ... dixo que no la sabe, mas de abello oído al dho Ad. e lo que dho tiene que dió en el Realejo.

EL VICARIO... dixo que oyó decir muchas veces al dho Ad. —yo os daré de lo mío—, pero que si lo dava y hera en lo suyo que lo non sabe.

SAN MARTIN... dixo que a visto este tº dar tierras a muchos por suyas pero que non sabe si entravan todós aquellos en la merced.

GALLENATO... dixo que sabe que a un Morales maestro le dió en sus tierras en Tacoronte cinquenta fanegas e a Diego de Castro otras tantas.

CLXXVI

Iten si saben etc. quel dho Sr. Ad. hizo a todos igualmente justicia e mandava e mandó a su teniente e alcalde mayor que la hiciese e la hacía e castigava los pecados públicos, blasfemias e otros delitos, sin parcialidad ni afición de lo que sabía e a su noticia venía.

ALVAREZ... dixo que ha visto presos por amancebados a Salamanca y a Rodrigo Escardo e mas que non sabe si los condenaron e que era el bachiller Belmonte el que los prendió al parecer deste tº e que non sabe mas que así pasó e que les veía hacer justicia como dicho tiene en las otras preguntas antes desta.

CLXXVII

Iten si saben etc. que el dho Ad. no a llevado dineros algunos en toda la isla, ni de datas e repartimientos de tierras, ni de las cosas de la justicia, ni de otra cosa alguna, e digan etc.

ALCARAZ... dixo que no sabe ni a visto este tº llevar al dho Ad. dhos dineros algunos ni lo a oído de ninguna de las cosas contenidas en la pregunta.

CLXXVIII

Iten si saben etc. quel dho Sr. Ad. dió el alguaciladgo mayor a Hernando de Llerena y después a Batista Escaño y después a Pedro de Vergara, los quales ponían sus lugares tenientes, para ir a esecutar por la tierra los mandamientos de la justicia e si saben que del dho alguaciladgo, ni derechos dél, el dho Ad. no se aprovechado en cosa alguna, ni llevara nada, e digan etc.

ALCARAZ... dixo que sabe e vido que dió el dho alguaciladgo a los contenidos en la pregunta e que aquéllos ponían sus tenientes e que no sabe que se aprovechase el dho Ad. de los derechos del dho alguaciladgo, ni lo oyó dezir.

AMARILLO... dice lo que dho tiene... e que la sabe... por que este tº lo a visto e vee e aun por que este tº es lugarteniente de alguacil mayor por Pedro de Vergara.

SAN MARTIN... dixo que non sabe mas de avello dado a Batista Ascaño e a Pedro de Vergara e que a estos a visto usar de los oficios e no a otros e que sabe que non llevaban dineros ningunos e que vía que los alguaciles mayores enviavan sus lugares tenientes.

CLXXIX

Item si saben etc. quel dho Ad. hizo los caminos de Icoden y Dabte, que heran muy peligrosos, en los quales puso mucho de su hazienda, de mas de las penas e otras cosas que para éllo se aplicaron e hizo los caminos del Araotava e Santa Cruz e el puerto de Santa Cruz, a do se perdian muchas barcas cada día e agora pueden entrar quatro e cinco juartas, sin temor ninguno.

ALCARAZ... dixo que este tº oyó decir al dho Ad. e sus justicias que hacia hacer el dho Ad. de penas que echava los caminos de Icode y Davte e el Araotava e vido este tº hacer el camino de Santa Cruz e que asimismo oyó decir que se hacia el dho puerto e que lo oyó decir al mismo maestro que lo adovava e lo demás contenido en la pregunta que non lo sabe.

BENITEZ... dixo que vido este tº hacer el camino de Icode en el pais e adobar el dho puerto e oy en día está concertado para que todavía se adove por el daño que las barcas rescivían e que vido facer el camino del Araotava e que vido quel dho Ad. dava orden para lo hazer y fizo las iguales con los honbres que lo fazian y que oyó decir que se facian de las penas que se echavan e que cree quel dho Ad. gastava de lo suyo algo por que vido que algunas vezes le venían a pedir dineros e los sacava de su bolsa e los dava y especial para los que hazían el camino de Icode.

SAN MARTIN .. dixo que vido acer los caminos contenidos en la dha pregunta e que veía que el dho Ad. dava orden para ello e que se hazian de las penas e que lo demás non lo sabe e que el dho Ad. dava de lo suyo e vió que dió a Lope Gallego ocho mill mrs., poco más o menos.

GALLINATO... dixo que sabe que los dichos caminos a fecho por su mandado y lo del puerto de Santa Cruz. E que antes que heciesen estaban bien peligrosos e que vió hacer algún repartimiento e que lo demás non lo sabe pero que cree que le costaría algo de su casa.

CLXXX

Item si saben etc. quel dho Ad. hizo muchos pozos en Santa Cruz para que oviese do pudiesen sacar e levar agua los navíos que al dho puerto viniesen e hizo hacer quel agua viniese a la plaça con mucho trabajo e costa, e una abdiencia en que judgar.

ALCARAZ... dixo que este tº vido hacer en Santa Cruz a Bartolomé Ferrero un pozo en su pertenencia e que asimismo vee este tº otros pozos hechos, pero que no sabe quien los hizo e que demás sabe e vido que se hizo la dha abdiencia e que la mandaba hacer la justicia e lo demás

que dice lo que dho tiene en las preguntas antes desta e lo demás que no lo sabe.

EL VICARIO... dixo que la save por que lo vido, como los mandó hacer los dhos pozos.

BENITEZ... dixo que dice lo que dho tiene en las preguntas que en este caso hablan e que vido hacer una abdiencia en que juzgan los alcaldes, pero que no save si se hizo de las penas o de su bolsa.

CLXXXI

Iten si saben quel dho Ad. dava e dió una dobla a Juan de Benavente, albañir e maestro, de sus propios bienes del dho Ad. para cada casa que hiziese, por que la isla fuese mejor poblada e dava de comer a todos lo que lo avian menester e querían.

BENAVENTE... dixo que lo que save desta pregunta es que este tº hacía una casa e quel dho Ad. le dixo que por cada casa que hiziese le daría una dobla el de sus propios bienes e que después este tº a hecho muchas casas e nunca le dió dobla ninguna, salvo que le dió treinta e cinco cabras por razón de lo susodicho.

SAN MARTIN... dixo quel dho Benavente le dixo que le dava el dho Ad. una dobla por cada casa que se hiziese en la dha isla.

BENITEZ... dixo que lo oyó decir que le dava al dho Benavente una dobla por quantas casas él hazía, allende de lo que le pagavan a quien las bacía, para ennoblecer esta villa e que lo oyó decir a Juan de Benavente.

CLXXXII

Iten si saben etc. quel dho Ad. hizo la iglesia de Santa Cruz e de San Miguel, que es en La Laguna, a su propia costa e con sus propios dineros e ayudó a hacer la iglesia mayor.

ALCARAZ... dixo que este tº le a visto hacer al dho Ad. la iglesia de Sant Miguel e le a oido decir este tº al dho Ad. que a de hacer a su costa e misión la dha iglesia e que de lo demás contenido en la pregunta que non lo sabe.

EL VICARIO... dixo que la save... por que las mandó hacer e ayudar a hacer con sus propios dineros e que en lo de iglesia mayor de Sant Miguel que la ayudó a hacer.

SAN MARTIN... dixo que save e vido que fizo la iglesia de San Miguel a su costa e que oyó decir ayudó a hacer las otras iglesias contenidas en la pregunta e aun los monesterios.

GALLINATO... dixo que sabe que hizo la iglesia de Sant Miguel a su propia costa y que lo demás non lo sabe.

BENITEZ... dixo que vió hacer las dhas iglesias y que la iglesia de San Miguel la hizo a su costa e que lo demás no lo save e que lo save por que lo vió.

CLXXXIII

Iten si saben quel dho Ad. a ayudado a hacer e sostener los monesterios de Señor San Francisco e Santi Espiritus.

AMARILLO... dixo que en quanto al monesterio de San Francisco dixo que la sabe... por que a visto que ha dado para la obra de dicho monesterio muchos cantos blancos e bermejós.

GALLINATO... dixo... que vido que de una ves dió cinquenta o quaranta arrobas de açúcar para la obra de Sancte Spiritus e para San Francisco.

BENITEZ... dixo que save que les ayudava con limosnas a las dhas casas por que lo a visto.

CLXXXIV

Iten si saben quel dho Ad. con toda su gente fué al Araotava e procuró e ayudó cómo se sacase el agua e estuvo a su costa durmiendo muchos días en el campo, con la dha su gente, ayudándoles a hacer los caminos.

EL VICARIO... dixo que la oyó dezir, preguntado a quien dixo que a muchas personas de cuyo nonbre non se acuerda.

SAN MARTIN... dixo que la sabe... por que lo vido y estovo presente.

CLXXXV

Iten si saben etc quel dho Ad. a los que venían a hacer haciendas les prestava sus bueyes para tirar la madera e les dava dineros e trigo e cevada e les ayudava con que hiciesen las dhas sus haciendas, por que mejor la isla se poblase e noblesciese.

ALCARAZ... dixo que lo que sabe es que este tº veía quel dho Adelantado prestava bueyes a algunos vecinos para con que arasen con ellos e hiciesen otras haciendas e a este tº quando vino a esta isla, e después, le prestava bueyes con que arase e que lo demás contenido en la pregunta que non lo sabe.

CLXXXVI

Iten si saben etc. que todo lo susodho y cada cosa que y parte dello aya sido e sea pública voz e fama.

ALCARAZ... dixo que sabe que de lo que ha dicho es pública boz e fama entre las personas que déllo hay noticia e conoscimiento.

CLXXXVII

Otrosi pido a vuestra merced mande hacer a los dhos testigo las otras preguntas al caso pertenecientes, para lo qual su noble oficio imploro. [Firmado.] = El Ldo. Alonso de Herrera.

ALCARAZ... preguntado por las preguntas generales que hedad a este tº dixo que sesenta años, poco más o menos, e que no es criado, ni pariente, ni paniaguado de ningunos de los nonbrados en este dho e depusición que tiene dicho e que tiene y a tenido mucha amistad al dho Ad. e que no tiene enemistad a ninguno de los aquí nonbrados, e que no es pechado, rogado, ni sobornado para decir el contrario de la verdad. Pregun-

tado si querrá que se supiese la verdad e se hiciese lo que fuese justicia dice que sí, que se supiese la verdad e se hiciese lo que fuese justicia e no firmó por que dixo que no sabe escrevir e prometió de guardar secreto.

AMARILLO... dixo que non las sabe que hedad ha y que no es criado, ni paniaguado, ni pariente de ninguno de quantos en su dicho a mentado, mas de ser lugarteniente de alguacil mayor por Pedro de Vergara. [Firma autógrafa, ilegible.]

EL VICARIO... dixo a hedad este tº más de cinquenta años y que no es pariente en sanguinidad, más de quanto es conpadre del dho Ad. e de algunos de los contenidos e declarados en su dho. [Firmado.]—F. Vicario.

BENITEZ... dixo que a hedad este tº de quarenta e dos e quarenta e tres años, e que no es pariente, ni criado, ni paniaguado de ninguno de los susodichos, salvo que les tiene el debdo que de suso les tiene declarado que es pariente del dho Bartolomé Benites sobrino del dho Ad. e que no tiene enemistad, etc. [Firmado.]—Juan Benites.

SERRANO... dixo que ha hedad de quarenta y cinco años, poco más o menos, e que no es pariente, ni criado, ni paniaguado de los suso nonbrados, etc. [Firmado.]—Francisco Serrano.

SAN MARTIN... dixo que a edad este tº de treinta y seis años, poco más o menos, e que no es pariente, ni criado, ni paniaguado de todos los nonbrados en su dicho, ecepto que Gerónimo de Valdés es su conpadre e no es enemigo, etc. [Firmado.]—Diego San Martin.

GALLINATO... dixo que es edad este tº de treinta e dos años e que no es pariente, salvo de Gerónimo de Valdés, que es su hermano e primo hermano del dicho Sr. Don Pedro y que es conpadre de Vergara y de Fernando del Hoyo... [Firmado.]—Andrés Suares Gallinato.

ALVAREZ... preguntado por las preguntas generales dixo que a más de quarenta e cinco años e que no es pariente, ni criado, ni paniaguado de ninguno de los nonbrados en su dicho e depusición, salvo que es hermano de los de suso dicho nonbrados. [Firmado.]—Rodrigo Alvares.

REALES CÉDULAS SOBRE
LA RESIDENCIA

Sobre emplazamiento a Juan Vizcaino en caso de Residencia de Pedro de Vergara, Alcalde mayor

Doña Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria e de las Indias e islas e tierra firme del Mar Océano, Princesa de Aragón, de las dos Cecílias, de Jerusalem, Archiduquesa de Abstria, Duquesa de Borgoña e de Bravante, etc., Condesa de Flandes, e de Tirol, etc., e Señora de Vizcaya e de Molina, etc., a vos Juan Bizcayno, estante en la isla de Thenerife, salud e gracias. Sepades que Hernando de Valladolid en nombre de Pedro de Vergara, vezino e alguazil mayor de la isla de Thenerife, se presentó ante mí en el mi Consejo con un proceso cerrado e sellado en grado de apellación, nulidad o agravio, o en la mejor forma e manera que podía e de derecho devía de cierta sentencia dada e pronunciada por Lope de Sosa, Juez de residencia de la dicha isla de Thenerife, por la qual en la residencia que fué tomada al dicho Pedro de Vergara, Alguacil mayor de la dicha isla de Thenerife, del tiempo que fué Alcalde mayor en la dicha isla, por averos diz que denegado el apellación e averos enclaucido la mano le condenó en pena de treinta marcos de oro para la mi Cámara e vos restituyó en vuestra buena fama y en quanto a las escepciones del dicho su parte e tasación de la dicha condenación hizo remisión ante mí e reservó su derecho a salvo quanto a la condenación segund que más largamente en la misma sentencia se contiene, la qual dixo ser ninguna e do alguna contra el injusticia muy agraviada digna de revocar, por ende que me suplicava e pedía por merced le mandase revocar e dar por ninguna, e que sobre éllo proveyesé como la mi merced fuese, lo qual visto en el mi Consejo, por quanto para lo susodicho vos devéis ser citado y llamado por vuestro propio interese e por lo que a vos toca e atañe fué acordado que devía dar e dí esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien por que os mando que en el día que esta mi carta os fuere notificada en vuestra pudiere ser habido o sinó ante las puertas de la casa de vuestra morada donde más continuamente hazéis vuestra abitación diciéndolo o hechándolo sobre vuestra mujer e hijos si los havéis e si no a algunos de vuestros criados o veci-

nos más cercanos para que vos lo digan e hagan saver, por manera que venga a vuestra noticia e dello no podades pretender inorancia diciendo que lo non supistes hasta ciento y ochenta días los primeros siguientes, los quales os doy y asigno por todo plazo e término perentorio. Acabado vengades a parescades ante mi en el mi Consejo por vos o por vuestro procurador suficiente bastante bien instruto e informado en seguimientto de la dicha apellación e a decir e alegar sobre éllo en vuestro derecho, todo lo que decir e alegar quisiédes e a concurrir e encerrar razones e a oír e ser presente e todos los otros abtos del dicho pleito principales e acesorios, incidentes e dependientes, anexos e conexas e sucesive, uno en pos de otro, hasta la sentencia difinitiva inclusive e tasación de costa si las ende oviere para lo qual todo e para todos los abtos del dicho pleito a que de derecho devais ser presente, especial citación se requiere, vos cito, llamo y enplazo perentoriamente por esta mi carta con apercibimiento que os fago que si en el dicho término viniédes o enviédes el dicho vuestro procurador segund e como e para lo que dicho es que los del mi Consejo vos oirán e guardarán vuestro derecho e en otra manera en vuestra ausencia y rebeldía no enbargante habiéndola por presencia oirán a la parte del dicho Pedro de Vergara en todo lo que decir e alegar quisiere en guarda de su derecho e sobre todo determinarán en el dicho pleito lo que fuere justicia sin vos más citar, llamar, ni atender sobre éllo e de como esta mi carta os fuere notificada e la cunpliédes mando só pena de la mi merced e de diez mill mrs. para la mi Cámara e que qualquier escrivano público que para ésto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa como se cunple mi mandado. Dada en la cibdad de Sevilla a nueve días del mes de dizienbre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e ocho años.—Alférez.—Licenciatos Muxica.—Doctor Carvajal.—Licenciatos Polanco.—Licenciatos Alguirre.—Yo Johan Ramírez, escrivano de Cámara de la Reina Nuestra Señora, la fize escrevir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.—Enplazamiento en caso de residencia de Pedro de Vergara, de Canaria, contra Juan Viscayno, estante en la isla de Thenerife.

[Verso.]

Registrada. Licenciatus Ximenez.—[Sello en cera y papel.]—Castañeda, Chanciller.

En doze días del mes de março de mill e quinientos e nueve años fué leída e notificada esta carta de su Alteza por mi Fernán Guerra, escrivano público de la isla de Tenerife, a Juan Pérez de Corroça e a Juan Viscayno, e le hize los apercibimientos en la dicha carta de su Alteza contenidos, de lo qual fueron testigos Ivone Fernandes e Juan Perdomo, vezinos, los quales yo fui presente, que fué fecho día e mes e año susodicho, e por ende hize aquí este mio signo a tal e testimonio de verdad.

[Signo.]—Fernán Guerra.

En la villa de Valladolid a siete días del mes de setiembre de mill e quinientos e nueve años, Juan Marques, en nombre de Pedro de Vergara, presentó esta carta en el Consejo de la Reina Nuestra Señora e dixo que acusava e acusó la reveldía a los por virtud della enplazados.

[Archivo Cabildo Tenerife, S-I, R-I, 8.]

**Orden de la Reina Juana a su Gobernador de Gran Canaria
para que haga poner arcas de Concejo en la islas de Tenerife
y La Palma e impida la saca de pan de ellos**

Doña Iohana por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc., a vos Lope de Sosa, mi Gobernador de la isla de la Grand Canaria, salud e gracia. Sepades que a mi es fecha relación que en las islas de Tenerife e la Palma non ay arcas de Concejo en que estén los previllejos e otras escripturas de las dichas islas e así mismo no ay en las dichas arcas las partidas e fueros e otros libros de las leyes del Reino que deven estar conforme a los Capítulos de los Corregidores de mis Reinos ni ay tabla puesta en las abdiencias de las dichas islas de los derechos que los juezes e escrivanos della han de llevar lo qual todo son obligados a hazer, el Governador e otras justicias de las dichas islas e questando defendido por leyes de mis Reinos que no se saque pan dellos sin mi licencia e mandado se ha sacado e saca muchas vezes pan de las dichas islas sin mi licencia e mandado para otras partes fuera de los dichos mis Reinos. E por que mi merced e voluntad es que se provea en todo lo susodicho como conviene a la buena governación de las dichas islas, en el mi Consejo, visto e consultado con el Rey mi Señor e padre, fué acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien, por que vos mando que vos en persona, sin lo cometer a otra persona alguna, vos informéis si ay en las dichas islas e en cada una dellas arca de Concejo donde estén los dichos previllejos e otras escripturas de las dichas islas e si non las oviere las fagais luego hazer e poner e que se ponga en cada una dellas los previllejos e otras escripturas que tocaren a las dichas islas originalmente e que se haga así mismo un libro encuadernado en que estén ecriptos los traslados de los dichos previllejos y escripturas para que en todo tiempo aya cuenta e razón de todo ello e fagais así mismo poner en cada una de las dichas arcas los libros del Fuero e de las Partidas e las otras leyes destos mis Reinos, todo en libros encuadernados, para que las justicias se puedan aprovechar dellos quando convenga segund e como en los dichos Capítulos de los Corregidores se contiene, lo qual todo fagais a costa de los propios e rentas de las dichas islas. E fagais pregonar e publicar en las dichas islas e en cada una dellas que ninguna ni algunas personas sean osadas de sacar ni saquen de las dichas islas pan alguno para fuera destos mis Reinos ni de dar ni den licencia para lo sacar sin mi licencia e mandado, so las penas en las leyes de mis Reinos contenidas para lo qual todo que dicho es e cada una cosa e parte dello por esta mi carta vos doy poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e diez mill mrs. para la mi Cámara. Dada en la cibdad de Sevilla a siete días del mes de junio año del nascimiento de Ntro. Salvador Jesucristo de mill e quientos e onze años.—Yo el Rey.—Yo Lope Conchillos, Secretario de la Rei-

na nuestra Señora, la fize screvir por mandado del Rey su padre.==Para que en las islas de Tenerife y la Palma se fagan arca de Concejo en questén las escripturas de las islas e los Fueros e Partidas e otras leyes del Reino e se pregone en ellas que no se saque pan de las dichas islas para fuera del Reino sin licencia de vuestra Alteza, so las penas contenidas en las leyes destos Reinos.

[Verso, rastro del sello de placa perdido.] Petrus, doctor.==Doctor Carvajal.==Reg. Licenciatus Ximenez.==Sin derechos, Ramires.==Castañeda, Chanciller.

[Archivo Cabildo Tenerife, S-I, R-I, 16.]

3

Orden a Lope de Sosa, que recobre los Libros del repartimiento de Tenerife y La Palma y los haga copiar e custodiar

Doña Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc., a vos Lope de Sosa, mi Governador de la isla de la Grand Canaria, salud e gracia. Sepades que en el mi Consejo fué vista la residencia que tomastes por mi mandado a don Alonso Hernandez de Lugo mi Adelantado de Canaria e mi Governador de las islas de Thenerife e la Palma e a sus oficiales e por quanto por ella pareció quel dicho Adelantado tomó los libros de los repartimientos de las dichas islas de Tenerife e la Palma a Antón de Vallejo, escrivano del Concejo de la dicha isla. En el mi Consejo visto e consultado con el Rey mi señor e padre fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien, por la qual vos mando que recibais juramento en forma devida de derecho del dicho Adelantado al qual mando que haga el dicho juramento e so cargo dél diga e declare ante vos si tomó los dichos libros del repartimiento e los hagais traer ante vos e hagais que se pongan originalmente en el arca de Concejo de la dicha isla, por manera questén a buen recabdo e en fiel guarda e se trasladen e se ponga otro traslado dellos en el monesterio de San Francisco de la dicha isla de Tenerife en otra arca donde estén a buen recabdo, lo qual fagais a costa de los propios e rentas de las dichas islas e si los vezinos de la dicha isla de la Palma quisieren otro traslado del dicho libro del repartimiento de la dicha isla de la Palma gelo hagais dar para que lo puedan thener en la dicha isla para lo qual todo que dicho es vos doy poder cumplido por esta mi carta, etc. Dada en la cibdad de Sevilla a siete días del mes de junio año del Señor de mill e quinientos e onze años.==Yo el Rey.==Yo Lope Conchillos, Secretario de la Reina nuestra Señora, la fize screvir por mandado del Rey su padre.== A Lope de Sosa, Governador de Canaria, que haga poner en el arca del Concejo de la isla de Thenerife los libros del repartimiento de las islas e otro traslado en el monasterio de San Francisco de la dicha isla e si

quisieren los vecinos de la Palma otro traslado del libro de su repartimiento gelo faga dar.

[Verso.] Licenciado Ximenez.—Sin derechos, Ramires.—Castañeda, Chanciller.

[Sello de papel en buen estado que tapa parte de las dos primeras suscripciones. Rastro al parecer de otro sello de cera.]

[Archivo Cabildo Tenerife, S-I, R-I, 17.]

4

Comisión a Lope de Sosa sobre la libertad de los guanches horros

Doña Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc., a vos Lope de Sosa, mi Governador de las islas de la Grand Canaria, salud e gracia. Sepades que en el mi Consejo fué vista la residencia que por mi mandado tomastes a Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canaria e mi Governador de las islas de Canaria (1), e por quanto por ella pareció que el dicho Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo captivó muchos guanches e otros (2) que se dezían del vando de Anaga e otros muchos de otras partes e los orros puso en servidumbre seyendo como diz que heran libres e que como quiera quel Licenciado de Maluenda, ya defunto, mi Jues de términos que fué de la cibdad de Sevilla, que conoció del dicho negocio por comisión del Rey mi señor e padre e de la Reina mi señora madre que santa gloria aya, e después Lope Sanches de Valençuela, Governador que fué de esa dicha isla, e otros algunos jueses diz que pronunciaron algunos dellos por libres e orros, mandando que no se enajenasen ni vendiesen e otros quedaron e están por captivos por diversas maneras e partes no pidiendo (3) ni deviendo ser captivos. E por que mi merced e voluntad es que cerca de los suso dicho suso dicho (4) se haga cumplimiento de justicia en el mi Consejo, visto e consultado con el Rey mi señor e padre, fué acordado que debía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien e confiando de vos que sois tal persona que guardareis mi servicio e la justicia a las partes e que bien e fiel e diligentemente fareis lo que por mi vos fuese encomendado e cometido, es mi merced de vos encomendar e cometer e por la presente vos encomiendo e cometo lo suso dicho por que vos mando que vos en persona, sin lo cometer a otra persona alguna, fagades traer ante vos qualesquier procesos que estovieren comenzados a se faser sobre rasón de lo suso dicho así por el dicho Licenciado Maluenda, como por el dicho Governador Lope Sanches de Valençuela e por otros qualesquier jueses e los tomeis en

(1) Sic.

(2) Probablemente por "guanches horros".

(3) Sic.

(4) Sic.

el estado en que estovieren e llamadas e oidas las partes a quien toca e atañe vais por los dichos procesos adelante, fasta los fenecer e acabar como fallardes por justicia e así mismo vos informéis que personas de los guanches e del vando de Anaga e otros qualesquier están por captivos en poder de qualesquier personas que sean e llamadas e oidas las partes como dicho es fagais e administreis sobre ello cumplimiento de justicia por manera que los que dellos fueren verdaderamente libres sean puestos en entera libertad, lo qual fagais por vuestra sentencia o sentencias así interlucutorias como difinitorias, la qual o las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón diédes e pronunciardes llevades e fagades llevar a pena e devida execución con efecto quanto e como con fuero e con derecho devades. E mandando a las partes a quien lo suso dicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendierdes ser informado e saber la verdad cerca de lo suso dicho que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplasamientos e digan sus dichos e diposiciones a los plasos e so las penas que vos de mi parte les pusierdes e mandardes poner, las quales yo por la presente las [pongo e] he por puestas, para lo qual todo que dicho es e cada una cosa e parte dello por esta mi carta vos doy poder cumplido con todas sus incidencias, dependencias, anexidades e conexas e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e diez mill mrs. para la mi Cámara. Dada en la cibdad de Sevilla a siete días del mes de junio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e onze años.—Yo el Rey.—Yo Lope Conchillos, Secretario de la Reina nuestra Señora, la fize screvir por mandado del Rey su padre.—Comisión a Lope de Sosa sobre la libertad de los guanches e otros que siendo libres estovieron captivos.

[Verso.] Petrus, doctor.—Doctor Carvajales.—Registrado. Licenciatur Ximenis.—Sin derechos, doctor Ramires.—Castañeda, Chanciller.

[Sello grande en cera perdido. Muchas signaturas antiguas y restos de cosido a la derecha. N.º 143, letra posterior.]

[Archivo Cabildo Tenerife, S-I, R-I, 21.]

5

Comisión a Lope de Sosa para que fenezca los procesos de Residencia del Adelantado que fueron remitidos a la Real Cámara, en cualquier estado se hallen

Doña Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc., a vos Lope de Sosa, mi Governador de las islas de Canaria, salud e gracia. Sepades que en el mi Consejo fué vista la residencia que por mi mandado tomastes a Don Alonso Hernández de Lugo, mi Adelantado de Canaria e mi Governador de las islas de Tenerife e la Palma, e a sus oficiales del tiempo

que tovieron cargo de la administración de la justicia de las dichas islas e por quanto por ella pareció que las dichas islas de Thenerife e la Palma fueron puestas muchas demandas al dicho Adelantado e a sus oficiales en la dicha residencia que no se sigieron ni fenescieron ni acabaron dentro del término de la dicha residencia ni después e quedaron comenzados los dichos pleitos que sobre ellas se comenzaron e que así mismo vos el dicho Lope de Sosa por algunas dudas que tovistes de algunos procesos que pendieron ante vos en la dicha residencia remitistes muchos procesos ante mi al mi Consejo tocantes al dicho Governador e sus oficiales algunos de los cuales se truxieron e presentaron ante mi e fueron vistos en el mi Consejo e en algunos dellos fueron rescibidos a prueba e otros se sentenciaron difinitivamente contra el dicho Adelantado e sus oficiales e fué por su parte suplicado de las dichas sentencias. E en otros procesos fué mandado dar carta de enplasmiento a pedimiento del dicho Adelantado o de sus oficiales e otros procesos algunos por la pobreza de las partes a quien toca e por otras cabsas se dexaron de proseguir e traer e presentar en el mi Consejo e de esta manera muchas de las tales personas a quien tocan los dichos pleitos diz que son lesos e danificados e no han podido alcançar cumplimiento de justicia. E por que si las dichas cabsas se oviesen de proseguir en el mi Consejo se recrecerian mucha costa e fatiga a las dichas partes e no podrían proseguir, mi merced e voluntad es que se haga en todo lo suso dicho entero cumplimiento de justicia. En el mi Consejo, visio e consultado por el Rey mi señor e padre, fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien e confiando de vos vos mando que vos en persona, sin lo cometer a otra persona alguna, tomeis en vos todos los procesos e negocios e cabsas que así fueron traídos ante vos del mi Consejo, así en grado de apelación, como en grado de la dicha remisión, contra el dicho Adelantado e sus oficiales, que vos serán entregados cerrados e sellados e sobreescritos de Juan Ramirez, mi escrivano de Cámara, e la relación que vos el dicho Lope de Sosa enviastes firmada de vuestro nombre de los procesos de las dichas islas que se fizieron contra el dicho Adelantado e sus oficiales y así mismo fagais traer ante vos todos los otros procesos que fueron remitidos ante los del mi Consejo e no fueron traídos ante ellos e otros qualesquier procesos e demandas que fueron puestas al dicho Adelantado e sus oficiales en la dicha residencia que no se fenecieron ni acabaron dentro del término de la dicha residencia, los quales mando a qualesquier escrivanos ante quien pasaron que vos los den e entreguen e los procesos que por los del mi Consejo fueron vistos e rescibidos a prueba o en otro qualquier estado que estovieren, aunque ayan sentenciado en ellos e sea por el dicho Adelantado e sus oficiales suplicado de las tales sentencias o mandamientos dados por los del mi Consejo e los tomeis todos en el estado en que cada uno dellos estoviere e llamadas e oídas las partes a quien atañe vais por ellos adelante fasta los fenescer e acabar, como fallardes por justicia como en caso de residencia, no envargante quel término de la dicha residencia aya pasado lo qual fagais por vuestra sentencia o sentencias e no fagades ende por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill mrs. para la mi Cámara. Dada en la cibdad de Sevilla a siete días del mes de junio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos

e onze años.—Yo el Rey.—Yo Lope Conchillos, Secretario de la Reina nuestra Señora, la fize scribir por mandado del Rey su padre.—Comisión en forma a Lope de Sosa, Governador de Canaria, para que tome los procesos que fueron remitidos de la residencia del Adelantado e sus oficiales e los otros que fueron comenzados en la residencia en el estado en que están e los fenesca e acabe como en caso de residencia.

[Verso.] Doctor Carvajal.—Petrus, doctor.—Registrada. Licenciatus Ximenez.—Sin derechos. [Rúbrica.]—Castañeda, Chanciller. [Sello perdido.]

[Archivo Cabildo Tenerife, S-I, R-I, 14.]

6

Comisión a Lope de Sosa para que vea las sentencias pendientes contra el Adelantado, por la Residencia, y las ejecute en justicia

Doña Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc., a vos Lope de Sosa, mi Governador de las islas de Canaria, salud e gracia. Sepades que en el mi Consejo fué vista la residencia que por mi mandado tomastes a Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canaria e mi Governador de las islas de Tenerife e la Palma, e a sus oficiales en el tiempo que tovieron cargo de la administración de la justicia de las dichas islas e por quanto por ella pareció que fueron dadas muchas sentencias contra el dicho Adelantado Don Alonso de Lugo e los dichos sus oficiales, algunas de las quales como quier que apelaron della por no aver proseguido las partes la dicha apelación ni fecho las otras diligencias que de derecho heran obligados, quedaron e feincaron desiertas, e otras pasaron en cosa juzgada e que las unas ni las otras no han seido executadas. E por que mi merced e voluntad es que las personas a quien tocan las dichas sentencias alcancen complimiento de justicia del dicho Adelantado e sus oficiales, en el mi Consejo, visto e consultado con el Rey mi señor e padre, fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien. E confiando que vos que sois tal persona que guardareis mis servicios e la justicia a las partes e que bien e fiel e diligentemente hareis lo que por mi vos fuere encomendado e cometido, es mi merced de vos encomendar e cometer e por la presente vos encomiendo e cometo lo suso dicho por que vos mando que vos en persona, sin lo cometer a otra persona alguna, veades las dichas sentencias que así fueron dadas por vos el dicho Lope de Sosa e por vuestros oficiales en la dicha residencia e si las personas contra quien fueron dadas no mostraren ante vos como en las cabsas e pleitos en que apelaron siguieron la dicha apelación e ficieron las otras diligencias segund e de la manera e en el término que de derecho herán obligados e no mostraren justo e jurídico impedimiento de manera que las dichas sentencias quedaron de-

siertas, así aquéllas como las otras sentencias que fallades que pasaron en cosa juzgada e deven ser executadas, las executades e fagades executar en todo e por todo Dada en la cibdad de Sevilla a siete días del mes de junio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e once años.—Yo el Rey.—Yo Lope Conchillos, Secretario de la Reina nuestra Señora, la fize screvir por mandado del Rey su padre.—A Lope de Sosa, Governador de Canaria, que vea las sentencias que fueron dadas contra el Governador don Alonso de Lugo e sus oficiales e las que dellas ovieren quedado desiertas e ovieren pasado en cosa juzgada las execute quanto con fuero e con derecho deba.

[Verso.] Doctor Carvajal.—Licenciado Ximenez.—Sin derechos, Ramires.—Castañeda, Chanciller. [Sello en cera perdido.]

[Archivo Cabildo Tenerife, S-I, R-I, 15.]

7

Comisión a Lope de Sosa para que falle la reclamación de la gente sacada de Tenerife por el Adelantado para otras partes sin ge lo pagar

Doña Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc., a vos Lope de Sosa, mi Governador de la isla de la Grand Canaria, salud e gracia. Sepades que en el mi Consejo fué vista la residencia que por mi mandado tomastes a Don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de Canaria e mi Governador de las islas de Thenerife e la Palma e sus oficiales, del tiempo que tovieron la governación de las dichas islas e por quanto por ella pareció que el dicho Adelantado fué a la Bervería e llevó gente de la dicha isla de Thenerife, sin les pagar cosa alguna e quando fué a la isla de la Gomera e Lançarote e Fuerteventura para ayudar e favorecer a [en blanco] e asi mismo sacó gente de la dicha isla e la llevó consigo sin gelo pagar e por que mi merced e voluntad es que los susodichos sean pagados de lo que merescieren por el tiempo que en lo suso dicho se ovieren ocupado. Visto lo suso dicho en el mi Consejo fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien e confiando de vos que sois tal persona que guardareis mi servicio e la justicia a las partes e que bien e fiel e diligentemente hareis lo que por mi vos fuere mandado e cometido e encomendado, es mi merced de vos lo encomendar e cometer e por la presente vos encomiendo e cometo el dicho negocio, por lo que vos mando que vos en persona, sin lo cometer a otra persona alguna, veades lo susodicho e a los que ante vos pidieren que no les fué pagado el dicho viaje e lo provaran, llamadas e oidas las partes a quien atañe, les hagais pagar de los bienes del dicho Adelantado lo que justamente pareciere que cada uno dellos meresciere por el tiempo que en los susodicho se ocupó e fagais en todo lo que fallares por justicia, por manera que la dicha gente sea pagada de todo

lo que así les fuere devido, para lo qual todo que dicho es por esta mi carta vos doy poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, anexas e conexidades e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill mrs. para la mi Cámara. Dada en la villa de Cantillana a veinte y siete (5) días del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e once años.—Yo el Rey.—Yo Lope Cunchillos, Secretario de la Reina nuestra señora, la fize escrevir por mandado del Rey su padre.—A Lope de Sosa que haga pagar a los quel Adelantado llevó a la Bervería e Fuerteventura e Lanzarote lo que se les deviere dar de salario por el tiempo que allá estovieron e que no fueron pagados.

[Verso.] Petrus, doctor.—..... Ximenez.—Castañeda, Chanciller.
[Sello grande en cera perdido].

[Archivo Cabildo Tenerife, S-I, R-I, 13.]

8

Comisión al Ldo. Cristóval Lebrón para fenecer la Residencia secreta tomada por Lope de Sosa al Adelantado y sus oficiales

En la villa de Sant Cristóval que es en la isla de Tenerife treze días del mes de abril año del nascimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e doze años en este dicho día el muy noble Señor Licenciado Cristóval Lebrón, teniente de Governador de las islas de Tenerife e la Palma en lugar del muy magnífico señor Don Alonso Hernandez de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria e Governador e Justicia mayor de las islas de Tenerife e la Palma por su Alteza, en presencia de mi Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la dicha isla, dixo que a el le fué encomendado e cometido por su Alteza el fenescimiento de la residencia secreta que fué tomada por el señor Lope de Sosa Governador de la isla de Grand Canaria e Jues de resydenia de las dichas islas al dicho señor Adelantado y sus oficiales e regidores y escrivanos. E que por que el quiere entender en haser e determinar lo que en el negocio le era encomendado mandado e cometido qu' ante todas cosas hazía e hizo presentación de las comisiones, que son las siguientes:

Doña Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc., a vos Lope de Sosa mi Governador de la isla de la Grand Canaria e a otro qualquier mi Governador de la dicha isla, salud e gracia. Sepades que en el mi Consejo fué vista la residencia que por mi mandado vos el dicho Lope de Sosa tomastes a Don Alonso Hernandez de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, mi Governador de Tenerife e la Palma e a sus oficiales del tiempo que por mi han tenido el cargo de la justicia en las dichas islas

(5) Corregida la fecha, parece ser la indicada.

e por quanto por ella pareció que durante el dicho tiempo el dicho Adelantado se aprovechó por espacio de ocho días de una yunta de bueyes que tomó de Grigorio Tabordo, vesino de esa dicha isla, fué acordado que vos hisiédes parecer ante vos al dicho Grigorio Tabordo e le hagais pagar todos los días que jurare que el dicho Adelantado le toyo la dicha yunta de bueyes.

Otrosí por quanto por la dicha residencia pareció que el dicho Adelantado favoreció a sus parientes e criados contra algunas personas, especialmente dando a los dichos sus parientes e criados cargo de justicia en las dichas islas, en el mi Consejo visto fué acordado que vos hisiédes cumplimiento de justicia a qualquier persona que ante vos pareciere quejándose de qualquier pariente e criado del dicho Adelantado e que el dicho Adelantado agora ni en algund tiempo no de cargo de justicia en la dicha isla a pariente suyo.

Otrosí por quanto por la dicha residencia pareció que el dicho Adelantado repartió entre los dichos sus parientes e el Obispo que fué de Canaria algunas aguas e pastos comunes, lo qual hera del uso común de los vecinos de la dicha isla e contra una sentencia dada por el Licenciado Cárate, Reformador que fué en la dicha isla, por la qual dió que dexó ciertas aguas para abrevaderos de los ganados e ciertos valdíos para el pasto común, visto por los del mi Consejo, fué acordado que vos viédes la dicha sentencia que el dicho Licenciado Cárate dió cerca de lo suso dicho e la executádes quanto a las dichas aguas, prados, pastos comunes.

Otrosí por quanto por la dicha residencia pareció que fué fecho cargo al dicho Adelantado que habia dado tierras a unos e quitado a otros lo qual, visto por los del mi Consejo, fué acordado que vos el dicho Lope de Sosa hisiédes cumplimiento de justicia a los que ante vos pareciere a se quejar que les están tomadas tierras algunas por el dicho Adelantado demás e allende de las que por los del mi Consejo fueron mandadas restituir.

Otrosí por quanto por la dicha residencia pareció que no se ha tomado cuenta de las penas que pertenescen a mi Cámara e fisco ni de los propios de las dichas islas, desde el tiempo que el dicho Adelantado tiene el dicho cargo, visto por los del mi Consejo, fué acordado que vos tomádes las dichas cuentas e executádes los alcances, así de lo malgastado, como de lo que fuese devido al Consejo de las dichas islas e pusiédes los mrs. de los dichos propios e rentas en poder de los mayordomos dellas e les hisiédes cargo dello e los mrs. de las dichas penas en poder de los escrivanos de Consejo de las dichas islas si fuesen abonados e si no lo fuesen en poder de otra persona llana e abonada e le hisiédes cargo dello.

Otrosí por quanto por la dicha residencia parece que la dicha isla puede thener mas propios que tiene e que los que tiene se pudieron arrendar a mayores precios de los que se arrendaban, visto por los del mi Consejo, fué acordado que vos hagades juntar los regidores de esa dicha isla e vos e ellos juntamente veades donde se puede dar más propios para la dicha isla e aquellos se le den para que los tenga perpetuamente e cerca del arrendamiento de los dichos propios se guarden las leyes de mis Reinos e los capítulos de los corregidores dellos.

Otrosí por quanto por la dicha residencia parece que el dicho Ade-

lantado tenía puestas ciertas personas para guardar en el puerto para la saca del pan, los quales levavan dos mrs. por cada fanega de trigo e un maravedí de cada fanega de cevada, visto en el mi Consejo, fué acordado que vos el dicho Lope de Sosa averigüeis lo que las dichas guardas así han levado de los dichos derechos del dicho pan e que es lo que dellos se ha fecho e lo hagais tornar e restituir e de aquí delante no se de licencia para sacar ni se saque pan alguno para llevar fuera de la dicha isla, para fuera de estos mis Reinos sin mi licencia e mandado, so las penas en las leyes de mis Reinos contenidas.

Otrosí por quanto parece por la dicha residencia que al tiempo quel dicho Adelantado fué a la Berbería e llevó gente de la dicha isla sin les pagar cosa alguna e quando fué a las islas de Lançarote e Fuerteventura para ayudar a favorecer a [en blanco] así mismo sacó gente de la dicha isla e los llevó consigo sin gelo pagar, fué acordado que a los que ante vos pidieren que no les fué pagado el dicho viaje e lo probaren los hagais pagar de los bienes del dicho Adelantado lo que justamente paresciere que cada uno dellos meresce.

Otrosí por quanto por la dicha residencia parece que se quexó del dicho Adelantado Alonso de las Hijas, vezino de esa dicha isla, diziendo que el dicho Adelantado le avía fecho muchos agravios e sinjusticias e que le enbargó el dicho Adelantado por que no pudiese venir a seguir una apelación que avía interpuesto dél e que así mismo no consentía que apelasen dél ni que pudiese venir en seguimiento de sus apelaciones ni dexava que ninguno se pudiese venir a quejar dél ante mi por diversas maneras, visto por los del mi Consejo fué acordado que vos el dicho Lope de Sosa oyades al dicho Alonso de las Hijas e le abgais cerca de todo lo susodicho entero cumplimiento de justicia e en quanto al proseguir de las apelaciones y prohibir que no se viniese a quejar ante mi sepais la verdad enteramente de como lo susodicho pasó e la pesquisa fecha e la verdad sabida la envidad ante mi para que vista se haga lo que fuere justicia e mando que de aquí adelante el dicho Adelantado e los dichos sus oficiales otorguen las dichas apelaciones so las penas en las leyes de mis Reinos contenidas e los escrivanos den a los apelantes e otras personas que ge los pidieren los testimonios e procesos que ante ellos pasaren so la dicha pena.

Otrosí por quanto por la dicha residencia parece quel dicho Adelantado tomó los libros de los repartimientos de las dichas islas de Tenerife e la Palma a Antonio Vallejo, escrivano del Concejo de la dicha isla, visto por los del mi Consejo, fué acordado e mandado quel dicho Adelantado declare ante vos sobre juramento si tomó los dichos libros e que vos hagades que se pongan originalmente en el arca de Concejo de la dicha isla por manera que estén a buen recabdo e en fiel guarda e se trasladen e se ponga otro traslado dellos en el monesterio de San Francisco de la dicha isla en otra arca donde esté a buen recabdo e si los vecinos de la dicha isla de la Palma quisieren otro traslado del dicho libro de repartimiento de la dicha isla de la Palma ge lo den para que pueda estar en la dicha isla.

Otrosí por quanto parece por la dicha residencia que se quexó del dicho Adelantado Pedro Rodrigues diziendo quel dicho Adelantado no avía querido esecutar una carta esecutoria que tenía para que le bolviesen

ciertos bienes que le avían sido tomados, visto por los del mi Consejo, mandaron que vos el dicho Lope de Sosa veades la dicha carta esecutoria quel dicho Pedro Rodrigues dis que tiene e quanto a los gastos que sobre ello él ha fecho hagades brevemente cumplimiento de justicia.

Otrosí por quanto parece que el dicho Adelantado tomó ciertas tierras e aguas en el Realejo donde estava un lugar e que aquella cabsa se despobló, visto por los del mi Consejo, fué acordado que veades la merced que el dicho Adelantado tiene del dicho Realejo e sepais si los que del dicho lugar se echaron si tenían título del Rey mi Señor e padre e de la Reina mi Señora madre, que santa gloria aya, e vista les hagais brevemente cumplimiento de justicia.

Otrosí por quanto pareció por la dicha residencia que el dicho Adelantado fué acusado criminalmente por el Bachiller Pedro Hernandez, regidor, ante vos de ciertas palabras que le dixo en el Regimiento, visto por los del mi Consejo, fué acordado que devía mandar e mandó al dicho Adelantado que de aquí adelante trate bien a los Regidores de la dicha isla por que libremente den sus votos e pareceres e usen de sus officios según sus conciencias les ditaren.

Otrosí por quanto por la dicha residencia parece que el dicho Adelantado a fecho algunos repartimientos en esa dicha isla para algunas cosas en que todos los vezinos de la dicha isla que tienen haciendas en ella generalmente son obligados a contribuir en los quales diz que no repartió ni contribuyó él ni sus hijos ni parientes, visto por los del mi Consejo, fué acordado que vos veades el poder que el dicho Adelantado tovo para echar los dicho repartimientos e así mismo la suma que se repartió e quanto se cobró dello e en que se gastó e que es lo que restó dello e en cuyo poder está e así lo que estare como lo que halláredes malgastado lo hagais restituir a quien con derecho debades e fagades quel dicho Adelantado e sus parientes e criados se asienten a cuenta e sobre lo que ovieren pagado, si alguna cosa pareciere que pagaron fagais que paguen lo que les podía caber en que ellos debieron contribuir e pagar e de aquí adelante el dicho Adelantado e los dichos sus hijos e parientes paguen en los semejantes repartimientos.

Otrosí por quanto por la dicha residencia parece que le fué puésto al dicho Adelantado que tomó ciertos bueves a uno que llaman el Clavero, visto por los del mi Consejo fué acordado que vos averigüeis lo suso dicho e hagais cumplimiento de justicia al dicho Clavero.

Otrosí por quanto parece que el dicho Adelantado tomó ciertos bordates al bachiller Oriuela e que como quiera que gelos por no le pagar en tiempo segund e como el dicho Adelantado hera obligado a le pagar le vino de daño cierta contía de mrs., visto en el mi Consejo fué acordado que vos hagais cumplimiento de justicia al dicho bachiller Oriuela cerca de lo suso dicho.

Otrosí por quanto por la dicha residencia parece que Pedro Hervás pidió al dicho Adelantado cient mill mrs. que le avía dado por el hervage de ciertas vacas suvas, sobre lo qual en la dicha residencia fué fecho cierto proceso en el qual el dicho Adelantado fué dado por libre e quito del dicho Pedro de Hervás, pero por quanto parescé que los mrs. de la dicha yerva pertenecía a los propios de las dichas islas por aver comido las dichas vacas la yerva común de todos, fué acordado que vos sepais en

cuyo poder está lo que así se cobró de la dicha yerva y lo que se hizo dello e todo lo que halláredes que dello no se oviere gastado en pro e utilidad de la dicha isla con lo que estoviere por cobrar lo cobreis e depositéis todo en poder del mayordomo de esa dicha isla, para que se gaste en utilidad pública della e sepais e averigüeis cuántas vacas le fueron tomadas al dicho Pedro de Hervás para la carnicería de la dicha isla y en cuyo poder está el dinero dellas y lo que resta por pagar al dicho Pedro de Hervás de las dichas vacas e si el dinero dellas se oviere convertido en los propios de la dicha isla fagais que se le pague lo que se le déviere de los propios della e si no se oviere dado el dicho dinero para los dichos propios gelo hagais pagar a quien de derecho fuere obligado a ello.

Otrosí por quanto en la dicha residencia que fué tomada al dicho Adelantado e sus oficiales parece que a Gerónimo de Valdés le fué opuesto seyendo Alcalde en la dicha isla que avía dicho algunas vezes—no creo en Dios— e —pese a Dios—, visto por los del mi Consejo fué acordado que vos ayais información cerca dello e constándovos ser así le deis la pena que merece, conforme a las leyes e premáticas destes mis Reinos que cerca dello disponen.

Otrosí por quanto parece que fué opuesto al dicho Gerónimo de Valdés que en su casa se jugava muchas vezes dinero e los testigos no declaran si a la sazón hera Alcalde o no, visto por los del mi Consejo fué acordado que vos repregunteis a los dichos testigos si a la sazón e tiempo que lo suso dicho pasó si el dicho Gerónimo de Valdés hera Alcalde en la dicha isla e hagais sobre todo ello cumplimiento de justicia segund la calidad de la dicha culpa.

Otrosí por quanto parece que Bartolomé Benites, Alcalde que fué en la dicha isla, seyendo Alcalde tratava mercaderías no lo pudiendo haser conforme a los capítulos de los corregidores de mis Reinos, fué acordado que vos a mayor abundamiento notifiqueis e publiqueis en las dichas islas que de aquí adelante ninguna persona que tenga cargo de justicia en la dicha isla tenga trato de mercadería e que se guarde el dicho capítulo que cerca desto dispone.

Otrosí por quanto parece que Pedro de Vergara, Alcalde que fué en la dicha isla llevó una capa a un sobrino de Alonso de las Hijas la qual dis que nunca se le bolvió e así mismo una bota de vino a Juan Peres e una dobla a Juan de Peralta visto por los del mi Consejo fué acordado que vos hagais tomar e restituir lo suso dicho a las dichas personas a quien fué tomado e alende de lo suso dicho esecuteis en el dicho Pedro de Vergara en el dos tanto de lo que las dichas cosas valían, lo qual apliqueis e por la presente yo la aplico para la mi Cámara e fisco e vos mando que lo hagais depositar en poder del escrivano de Consejo de las dichas islas.

Otrosí por quanto parece que seyendo el dicho Pedro de Vergara Alcalde en las dichas islas las personas que ante el traían pleito pagaban acesorías, visto por los del mi Consejo fué acordado que vos averigüeis lo que llevó de las dichas acesorías e si el dicho Pedro de Vergara o el dicho Adelantado o qualquier dellos es salariado fagais que el dicho Pedro de Vergara de e pague lo que así oviere llevado a las personas que gelo dieron con la pena de la leyis.

Otrosí por quanto parece por la dicha residencia que Mateo Viña e

[en blanco] dixeron contra Berlanga escrivano desa dicha isla que el dicho Verlanga trató mal a unos receptores de la mi Abdiencia e Chancillería que reside en la cibdad de Granada e les tomó la carta e gela arrojó a la cara, disiendo que de aquellas cartas tales se daban a cinquenta o a sesenta mrs., lo qual parece que no fué dado por cargo en la dicha residencia, fué acordado que vos deis traslado de lo suso dicho al dicho Berlanga e averigüeis de que manera pasó e hagais sobre ello cumplimiento de justicia e fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha rasón e yo tóvelo por bien por la qual vos mandó que vos en persona, sin lo cométer a otra persona alguna, veades lo que así por los del mi Consejo fué acordado e mandado cerca de todo lo suso dicho e lo hagais e cunplais e esecuteis segund e como de suso se contiene por vuestra sentencia o sentencias así interlocutorias como difinitivas, la qual e las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha rasón diéredes e pronunciáredes, llevedes e hagades llevar a pura e devida esecución, con efecto quanto e como con fuero e con derecho debades e mando a las partes a quien lo suso dicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendiéredes ser informado cerca de lo suso dicho que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos e deposiciones a los plasos e so las penas que vos de mi parte les pusiéredes o mandáredes poner las quales yo por la presente les pongo e he por puestas ca para las esecutar en los que rebeldes e inobidientes fuesen e para todo lo otro que dicho es por está mi carta vos doy poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias. anexidades e conexidades e los unos y los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill mrs. para la mi Cámara dada en la cibdad de Sevilla dos días del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e once años.—Petrus, doctor.—Licenciatus Capata.—Licenciatus de Sosa.—Doctor Cabrero.—Yo Iohan Ramires, escrivano de Cámara de la Reina nuestra Señora, la fize screibir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Sellado—la carta de la residencia de Canaria [otra firma borrada por la humedad que apenas puede leerse: Licenciatus...]

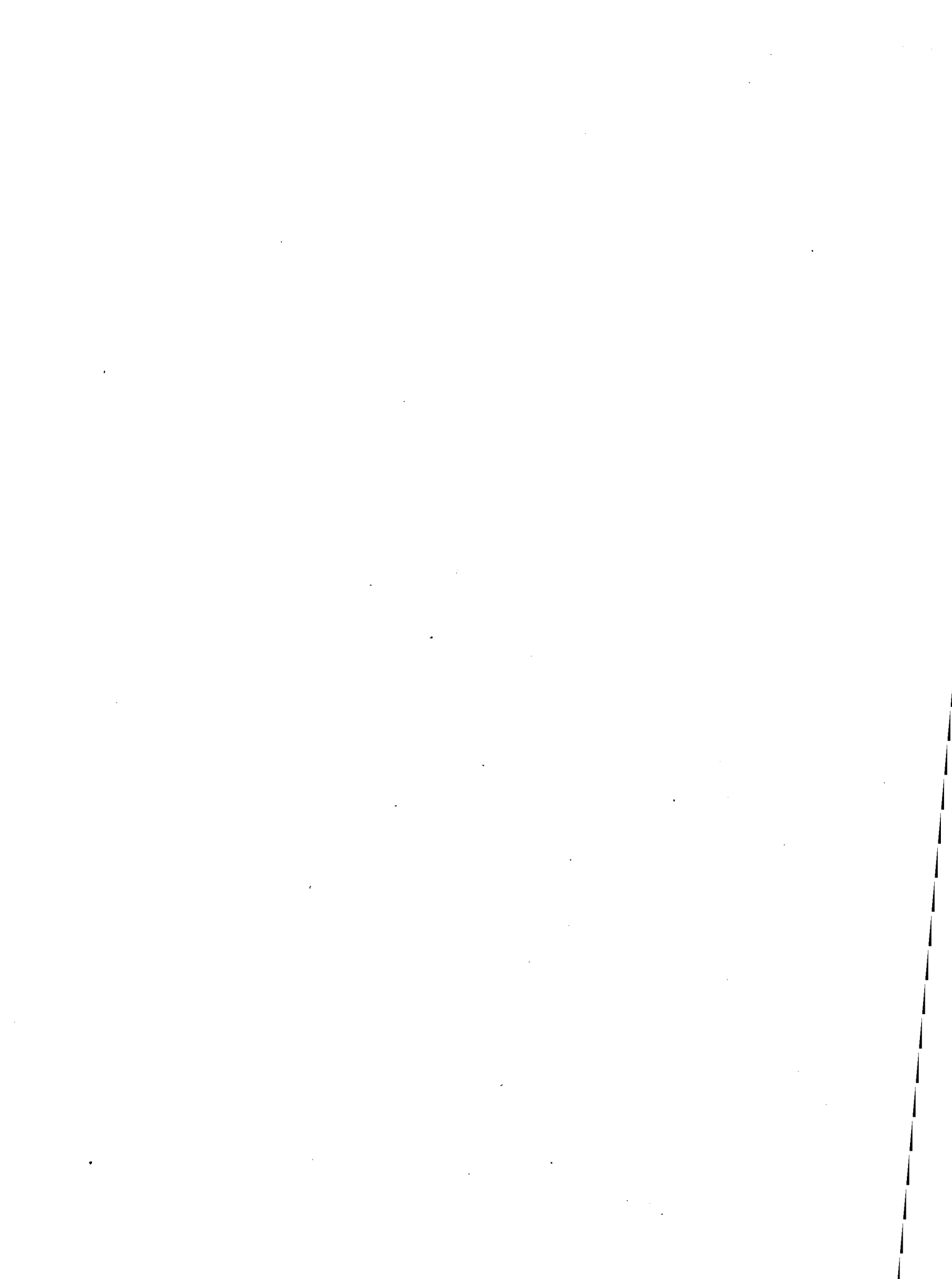
[Verso, gran sello en papel cera, bien conservado.] Registrada el Licenciado Ximenes.—Castañeda, Chanciller.—Sin derechos, Ramires.

El Rey.—Licenciado Cristóval Lebrón, Lugarteniente de Governador en las islas de Thenerife e la Palma: en el Consejo fué vista la residencia que Lope de Sosa, Governador de la isla de la Grand Canaria, tomó por nuestro mandado a Don Alonso Hernandez de Lugo, nuestro Adelantado de las dichas islas de Thenerife e la Palma e a sus oficiales e por una carta se inbiava a mandar al dicho Lope de Sosa que averiguase algunas cosas que quedaron por averiguar de la dicha residencia e fiziese e cumpliese otras cosas que por los del Consejo fué mandado quel fiziese que resulta de la dicha residencia e así mismo fué mandado al dicho Lope de Sosa por otra carta que tomare todos los procesos que estavan pendientes en el Consejo así en grado de apelación como en grado de remisión de la dicha residencia que avian sido traídos al Consejo e los que estavan pendientes ante el dho Lope de Sosa e no determinados por el e así en los unos como en los otros hiziese lo que fuese justicia. E fué asimismo mandado al dicho Lope de Sosa que hiziese poner en las arcas

de Concejo de las dichas islas todas las escrituras tocantes a las dichas islas e a la reformation dellas e las premáticas e partidas e otras leyes del Reino para que se supiesse por do se avían de juzgar e determinar las causas e así mismo fué mandado al dicho Lope de Sosa que hiziese justicia sobre la libertad de los guanches e otras personas que pretenden ser libres e así mismo fué mandado al dicho Lope de Sosa que hiziese pagar al dicho Adelantado cierto sueldo que dió que quedó deviendo a los que fueron con él a las islas de Lançarote e Fuerteventura e así mismo le fué mandado que esecutase las sentencias que avían seido dadas por el dicho Lope de Sosa e sus oficiales en la dicha residencia que avían seido pasadas en cosa juzgada e las otras que avían quedado desiertas e así mismo le avía sido mandado que hiziese e cumpliese otras cosas contenidas en las cartas que para el dicho Lope de Sosa estaban dadas e por que mi merced e voluntad es que vos hagais e cunplais lo que así estava mandado e cometido al dicho Lope de Sosa por ende yo vos mando que veais las dichas cartas que así fueron dadas e las guardéis e cunplais e esecuteis y hagais guardar, cumplir e esecutar en todo e por todo segund que en ellas se contiene bien e así e a tan cunplidamente como si a vos fueren dirigidas y endereçadas e para ello vos doy poder cumplido por esta mi cédula con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades. Fecha en la cibdad de Sevilla a XX días del mes de junio de mill e quinientos e once años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Alteza, Lope Conchillos.— =. Al Licenciado Lebrón para que veá las cartas que estaban dadas para Lope de Sosa sobre las cosas que resultaron de la residencia [verso, rúbricas].

[Archivo Cabildo Tenerife, S-I, R-I, 48. y un testimonio en el "Libro I de copia de Provisiones", comenzado por Antón de Vallejo, de cuya época es el de esta R. C. Folios 26 v. a 33.]

Diversos sobre el Adelantado



Los Reyes Católicos prometen a Alonso de Lugo el gobierno
de la isla de La Palma para cuando la haya conquistado

Córdoba, 8 de junio de 1492

Don Fernando e doña Isabel, etc. Por quanto nos avemos dado cargo de la conquista de la isla de la Palma a vos Alonso de Lugo por ende es nuestra merced que seyendo conquistada la dicha isla de la Palma e reducido a nuestro servicio e obediencia e tornándose los dichos canarios de la dicha isla cristianos o tomados por fuerza non se queriendo convertir, que dende en adelante se llame y tetule la isla de San Miguel de la Palma, e que vos el dicho Alonso de Lugo dende en adelante seades Governador de la dicha isla e que tengades por nos e en nuestro nombre los oficios de justicia e jurisdiccion çivil e criminal de la dicha isla e usedes de los dichos oficios por vos e por los vuestros oficiales lugartenientes que es nuestra merced que en los dichos oficios podades poner e pongades, los quales podades quitar e admover e poner otro, otros en su lugar, cada que vos quisierdes e entendierdes que cumple a nuestro servicio e execucion de nuestra justicia e oigades e libredes todos e cualesquier pleitos çeviles e criminales que en la dicha isla se començaren e movieren e ayades e llevedes la quitación, e todos los otros derechos e salarios acostumbrados e al dicho oficio pertenescientes e que por rasón del podades e devades aver e llevar. E por esta nuestra carta mandamos al Concejo, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha isla que juntos en su Concejo o Cabildo tomen e reçiban de vos el dicho Alonso de Lugo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveis faser, el qual por vos así fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro Governador de la dicha isla e usen con vos e con los dichos vuestros Logartenientes que vos en nuestro nombre pusierdes en el dicho oficio e en todo lo a él concerniente e vos recudan e fagan recudir con la quitación e derechos e salarios al dicho oficio anexos e concernientes. En ello impedimento alguno vos non pongan, nin consientan poner, e otrosí vos dexen faser e fagades todas e qualesquier pesquisas e cosas en los casos de derecho previstos, e otrosí que si vos vierdes que cumple a nuestro servicio e a execucion de nuestra justicia que qualesquier cavalleros e personas que en la dicha isla estovieren e en ella vevieren salgan

della e que non entren nin estén en ella que vos gelo podades mandar e mandedes de nuestra parte. A las tales personas Nos por la presente mandamos que dentro en el término e so la pena o penas que vos de nuestra parte les pusierdes, salgan della e non entren nin estén en ella so la dicha pena, los quales podais executar en las personas e bienes de los que rebeldes y non obidientes fueren e que para usar del dicho oficio e conplir e executar la nuestra justicia en los linquentes (sic) todos se junten e conformen con vos e por sus personas e con sus gentes e armas vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e oviardes menester. Para lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello faser e conplir e executar con todas sus incidencias e dependencias, emergencias e conexidades vos damos poder conplido por esta nuestra carta e es nuestra merced que al tiempo que fueredes recebido a el dicho oficio tomen e reçiban de vos las fianças que la ley por Nos fecha en las cortes de Toledo dispón que fareis la residencia que la dicha ley manda. E los unos nin los otros, etc. Dada en Córdoba VIII días de junio de XCII años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.

[Arch. General de Simancas, Registro General del sello, junio 1492. Transcripción del Archivo.]

2

Los Reyes Católicos conceden a Alonso de Lugo los quintos
de las presas de Tenerife y Berbería para ayuda de la
conquista de La Palma

Valladolid, 13 de julio de 1492

Don Fernando y Doña Isabel, etc., por quanto vos Alonso de Lugo lleváis cargo por nuestro mandado de conquistar la isla de la Palma, que está en poder de canarios infieles, e fué asentado con vos, por nuestro mandado, aveis que, para las costas y gastos que fiziéredes en la dicha conquista, os avíamos de facer merced de la mitad de los quintos a Nos pertenescientes, de las cosas que fueren tomadas por vos o por otras gentes que lleváredes para la dicha conquista, o por las fustas e navíos que para ello lleváredes de qualesquier vecinos de la isla de Tenerife e de qualesquier lugares de la Berbería, por ende por hacer bien e merced a vos Alonso de Lugo en alguna emienda de las costas e gastos que en la isla de La Palma, que vos lleváis a cargo por nuestro mandado aveis de facer, por la presente vos facemos merced de la mitad de los quintos que a Nos pertenescen, e Nos avemos de aver de qualesquier tomas e cavalgadas (1) que vos e las gentes que lleváredes o vuestros navíos e fustas

(1) En la transcripción de Wölfel dice "cavaldes".

para la dicha conquista tomaren de qualesquier vecinos de la isla de Tenerife e de qualesquier lugares de Berbería, e la otra mitad de los otros quintos es nuestra merced e voluntad que vos el dicho Alonso de Lugo la recibáis e cobréis para en cuenta e parte de pago de las setecientas mil que Nos vos avemos a dar para la dicha conquista de la Palma, e si caso fuere que la mitad de los dichos quintos montare e valieren más de las dichas setecientas mil maravedís, que vos avemos a dar por la dicha conquista, que seyendo pagado de la mitad de los quintos, a la persona o personas a quien Nos mandaremos, e porque se sepa lo que así recibís e cobráis, mandamos que lo que así recibiereis e cobráredes e a Nos pertenecieren de la mitad de los dichos quintos lo recibáis por ante escribano público, e de ello tengais cuenta e razón, porque por virtud de ella se pueda saber e averiguar lo que por vos así fuere recibido e, si viéremos que cumple a nuestro servicio enbiar persona que esté presente al recibir e cobrar de los dichos quintos, que lo podades facer, e por esta nuestra carta mandamos a qualesquier capitanes e maestros e contramaestres e otras qualesquier personas, que vos fueren a la dicha conquista, que vos acudan e fagan acudir con los dichos quintos que así a Nos pertenecieren de las cavalgadas que así ficiere en la dicha isla de Tenerife e de qualesquier lugares de la Berbería e que tomen vuestra carta de pago con las quales e con el traslado de esta nuestra carta mandamos que les sean recibidos e pagados en cuenta, e que les non sean pedidos nin demandados otra vez e mandamos a los nuestros contadores mayores e a sus oficiales que así entren el traslado desta nuestra carta en los nuestros libros, e vos sobrescriban e den e tornen el original por que por virtud della vos sea acudido con los dichos quintos e los unos ni los otros, etc., con emplazamiento, etc. Dada en Valladolid a XIII de julio de XCII años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Ferrand Alvaros.—Registrada.—Doctor Rodericus.

[Arch. Simancas. Registro del sello, 1492. Publicada por D. J. Wölfel en "La Curia Romana", de donde la tomamos.]

3

Los Reyes Católicos conceden a Alonso de Lugo los quintos de los cautivos para la conquista de La Palma

Valladolid, 13 de julio de 1492

Don Fernando e Doña Isabel, etc., por quanto vos Alonso de Lugo, vecino de la çibdad de Sevilla, por nuestro mandado e servicio aveis de conquistar la isla de la Palma que está en poder de infieles canarios por ende es nuestra merced e voluntad que para ayuda a los gastos que en la dicha conquista aveis de faser allende de las setecientas mill maravedís que Nos para ello vos mandamos dar ayais todos los quintos que nos

perteneçen de los captivos e ganados e bienes de la dichas canarias para que sea todo vuestro y Nos por la presente vos fasemos merçed e vos damos poder abtoridad e facultad para que por vuestra propia autoridad lo podades tomar y lo tener y poseer todo como cosa vuestra propia avida y tenida por justo e derecho título de lo qual vos mandados dar esta nuestra carta firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello. Dada en Valladolid XIII días de julio de XCV años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Fernand Aluarez, Secretario.

[Arch. Simancas, RIS, 1492. Publicada por D. J. Wölfel en "La Curia Romana", de donde la tomamos.]

4

Los Reyes Católicos ordenan a Alonso de Lugo cumpla
sus convenios con Beraldi y Riberol sobre la conquista de La Palma

Valladolid, 2 de febrero de 1494

Don Fernando y Doña Isabel, etc., a vos Juan de Silva, conde de Cifuentes, nuestro Alférez mayor e del nuestro Consejo, asistente de la muy noble cibdad de Sevilla, salud e gracia. Sepades que Juanote Beraldy, estante en esa dicha cibdad, por si e en nonbre de Francisco de Riberol, estante en la dicha cibdad, nos fiso relación, ... (2) quel dicho Francisco de Riberol y él concertaron con Alonso de Lugo, vesino de la Canaria, por servicio de Dios e nuestro, para que, a costa e industria de todos, se conquistase la isla de la Palma, e que de los gastos que en la dicha conquista se ficiesen e provechos que en ella se oviesen, que gozasen e llevasen cada uno levase la tercera parte de las dichas setecientas mil mrs. E que para sacar el dicho libramiento e para cobrança dél les dió poder el dicho Alonso de Lugo. E que también fué asentado que si en la dicha conquista alguno fornesciese más quel otro, que la tal demasia oviese e cobrase de qualquier provecho que de la isla se sacase, antes que se partiese sueldo por libra, segund se suele e acostumbra hazer entre mercaderes. E que estando así asentado, el dicho Alonso de Lugo, al tiempo que se concertó la conquista de Tenerife, dió que dixo que dexava a Nos las dichas setecientas mil mrs. en las quales les pertenescían al dicho Juanote Beraldy e a Francisco de Riberol las dos terceras partes e quenta e razón de las dos terceras parte de todas las aventuras e ganancias e quintos que de la dicha conquista de la Palma, fecha a su costa, ovo, con todas las demasías de la ganancia de más dél, que él y el dicho Francisco de Riberol fizieron de las e allende de las dichas dos terceras partes, segund que entre ellos estava asentado y concertado. E dió que estando el real en la dicha isla de la Palma,

(2) En este y sucesivos documentos ponémos puntos suspensivos, dandé omitimos trozos dél mismo.

uno de los vandos de las pazes de la dicha isla, teniendo seguridad y aviendo dicho que se convertir a nuestra santa fe católica, e que con traición, estando en la dicha seguridad, avían acordado de dar en el real e lo desbaratar, e lo hizieron sino fuera descubierta E que Nos le hezimos merced de ciento e quarenta cativos de los que fueron en la dicha traición. De las quales el dicho Alonso de Lugo dis que les ha de dar las dichas dos terceras partes, por ser provecho que vien vieron (sic) de la dicha conquista. E nos suplicó e pidió por merced ... E Nos tovimoslo por bien, ...

[Arch. de Simancas. Registro del sello. ACW, pc. XVII-1494-0-12. Publicada íntegra por D. J. Wölfel en "Alonso de Lugo y Compañía, sociedad comercial para la conquista de la Isla de la Palma", en "Investigación y Progreso", 1914, 3 pág. 247, de donde la tomamos.]

5

Los Reyes Católicos otorgan a Alonso de Lugo el gobierno de la isla de Tenerife

Burgos, 5 de noviembre de 1496

"Don Fernando e Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey e Reina, de Castilla, etc., por quanto en cierto asiento e capitulación que por nuestro mandado se tomó con vos Alonso de Lugo al tiempo que por nuestro mandado fuistes a conquistar la isla de Tenerife se contiene que acabada de ganar la dicha isla vos fariamos merced de la governación della en quanto nuestra merced e voluntad fuese e agora que a Nuestro Señor ha plazido que se ganase la dicha isla de Tenerife por vuestra mano e trabajo, poniendo como posites vuestra persona a muchos peligros en la dicha conquista, lo qual por Nos visto e acatando a los muchos servicios que de vos avemos recebido e vuestra suficiencia e idoneidad, tenemos por bien e es nuestra merced e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades nuestro Governador de la isla de Tenerife e tengades por Nos en nuestro nombre los oficios de justicia e jurisdicción civil e criminal de la dicha isla de Tenerife e usedes de los dichos oficios por vos e por vuestros lugarestenientes, así alcaldes como alguaziles, que es nuestra merced que [en] los dichos oficios podades poner e pongades, los quales podades quitar e amover e poner otro e otros en su lugar cada que vos quisierdes e entendierdes que cumple a nuestro servicio e execución de nuestra justicia; e oyades e libredes todos e quallesquier pleitos civiles e criminales que en la dicha isla están movidos e pendientes o se començaren e movieren e ayades e llevades la quitación e todos los otros derechos al dicho oficio pertenescientes e que por razón dél poda-

des e devades aver y llevar. E por esta nuestra carta mandamos a los concejos, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la isla de Tenerife que unidos en sus Cabildos e Ayuntamientos tomen e reciban de vos el dicho Alonso de Lugo el juramento e solenidad que en tales casos se requiere, el qual por vos así fecho vos ayant e recivan por nuestro Governador de la dicha isla e usen con vos e con los dichos vuestros lugarestenientes e oficiales que vos en el nuestro nonbre pusierdes en el dicho oficio e en todo lo a él concerniente e vos recudan e fagan recudir con la quitación e derechos e salarios anexos e pertenescientes e que en ello ni en parte dello enpedimento alguno vos no pongan ni consentan poder. E otrosí que vos consentan e dexen facer todas e qualesquier pesquisas e cosas en los casos de derecho premisos. E otrosí que vos vierdes que cumple a nuestro servicio e escucución de nuestra justioia que qualesquier cavalleros e personas que en la dicha isla estovieren o a ella vinieren salgan della e que no entren ni estén en ella que vos lo podáis mandar e mandéis de nuestra parte a las quales personas Nos por la presente mandamos que dentro del término e so la pena o penas que vos de nuestra parte le pusierdes salgan della e no entren ni estén en ella, so las dichas penas, las quales podades escucutar en las personas e bienes de los que reveades a inovedientes fueren. E que para usar el dicho oficio e cumplir e escucutar la dicha justioia en los delinquentes todos se junten e conformen con vos e vos den e fagan todo el favor e ayuda que vos pidierdes e ovierdes menester. E que las penas en que condenades vos e los dichos vuestros oficiales pertenescientes a nuestra Cámara las pongais en poder del Escribano del Concejo para que las tenga de manifiesto e faga libro dello, para facer dellas lo que Nos mandáremos. Para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello hazer e cumplir e escucutar con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra Cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescáis ante Nos en la nuestra Corte, doquier que Nos seamos del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier Escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrara testimonio sinado con su sino, por que Nos sepamos e como se cumple nuestro mandado. Dada en la cibdad de Burgos a cinco días del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e noventa e seis años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Miguel Peres de Almagán, Secretario del Rey e de la Reina Nuestros Señores, la fiz escribir por su mandado.—Licenciatus Capata.—Registrada.—Suarez.—Francisco Dias, Chanciller.”

[Arch. histórico de protocolos notoriales de Tenerife, registro de Juan Márquez, año 1525, leg. núm. 49, fol. 583. Núñez de la Peña, p. 188, publicó este documento, tomado de una copia muy descuidada.]

6

Los Reyes Católicos conceden facultad a Alonso de Lugo
para repartir por sí solo las tierras y otros bienes
de la isla de Tenerife

Burgos, 5 de noviembre de 1496

Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey e Reina de Castilla, etc., por quanto al tiempo que vos Alonso de Lugo, nuestro Governador de la isla de Tenerife, fuistes por nuestro mandado a conquistar la dicha isla se asentó con vos que acabada de ganar la dicha isla mandáramos nombrar una persona que juntamente con vos entendiese en el repartimiento de las tierras, casas y heredamientos que en la dicha isla ay, para lo dar e repartir a las personas que en ella fueren a la poblar, lo qual repartiédeses segund que a vosotros bien visto fuese, e por que agora nuestra merced e voluntad es que vos solo entendáis en hazer e que hagáis el dicho repartimiento, por esta nuestra dicha carta vos damos poder e facultad para que vos solo podáis fazer e fagades el dicho repartimiento, segund que a vos bien visto fuere que se debe hazer para que la dicha isla se pueble, que por esta nuestra carta vos damos poder para éllo, segund dicho es, e fazemos merced a las personas a quien vos diéredes e repartiéredes e señaláredes qualesquier tierras e heredamientos de la dicha isla de Tenerife e dello les dad vuestras cartas para que sea suyo e puedan facer dello e en ello segund e como e de la forma e manera que se lo vos diéredes e con las mismas condiciones. De lo qual vos mandamos dar la presente firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello. Dada en la ciudad de Burgos a cinco dias del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e noventa e seis años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Fernan Dalvares de Toledo, Secretario del Rey e la Reina Nuestros Señores, la fiz escrivir por su mandado.—En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nombres siguientes.—Registrada.—Doctor Rodericus.—Francisco Diaz, Chanciller.

[No hallándose la carta original en el Arch. Ml. de La Laguna y no coincidiendo en los detalles de redacción las varias copias de principio del siglo XVI testimoniadas por Escribano que en el mismo se conservan, transcribimos aquí la que nos ha parecido más correcta, que se halla en el expediente de confirmación de Datas a Guillén Castellano y lleva fecha de 26 de marzo de 1506. S-I, R-II, 17.]

Los Reyes Católicos otorgan a Alonso de Lugo el gobierno
de la isla de La Palma

Burgos, 5 de diciembre de 1496

Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey e Reina de Castilla, etc., por quanto en cierto asiento e capitulación que por nuestro mandado se tomó con vos Alonso de Lugo al tiempo que por nuestro mandado fuistes a conquistar la isla de San Miguel de la Palma se contiene que acabada de ganar la dicha isla vos haríamos merced de la gobernación della en quanto nuestra merced e voluntad fuese e agora a Nuestro Señor ha plazido que se ganase la dicha isla de San Miguel de la Palma por vuestra mano e trabajo poniendo como posistes vuestra persona a muchos peligros en la dicha conquista, lo qual por Nos visto e acatando los muchos e buenos servicios que de vos avemos recebido e vuestra suficiencia e dñeidad tenemos por bien e es nuestra merced e voluntad que agora e de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seades nuestro Governador de la dicha isla de la Palma e que tengais por Nos en nuestro nonbre los oficios e justicia e jurisdicción civil e criminal de la dicha isla e usedes de los dichos oficios por vos e por vuestros lugares thenientes, así alcaldes como alguaziles, que es nuestra merced que en los dichos oficios podades poner e pongades, los quales podades quitar e admover e poner otro e otros en su lugar cada que vos quisierdes e vierdes que cumple al nuestro servicio e execución de nuestra justicia e oyades e libredes qualesquier pleitos civiles e criminales que en la dicha isla están movidos e pendientes e se començaren e movieren e ayades e llevedes la quitación e todos los otros derechos al dicho oficio pertenescientes e que por razón dél podades e devades aver e llevar. E por esta nuestra carta mandamos a los concejos, cavalleros e regidores, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha isla de San Miguel de la Palma que juntos en sus Ayuntamientos e Cavildos tomen e reciban de vos el dicho Alonso de Lugo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere, el qual por vos así fecho vos ayan e reciban e tengan por vuestro Governador de la dicha isla e usen con vos e con los dichos vuestros lugares thenientes e oficiales que vos en nuestro nonbre posierdes en el dicho oficio en todo lo a él concerniente e vos recudan e hagan recudir por la quitación e derechos e salarios anexos e perteneciente e que en ello ni en parte dello enpedimiento alguno vos no pongan ni consientan poner e otrosí vos consientas e dexen hacer todas e qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisos. E otrosí que si vierdes que cumple a nuestro servicio e a execución de nuestra justicia e (sic) qualesquier cavalleros e personas que en la dicha isla estovieron e a ella venieren salgan della e que no entren ni estén en ella que vos lo podades mandar e mandades de nuestra parte, a las quales personas Nos por la presente mandamos que dentro en el término e so la pena o penas que vos de nuestra parte les posierdes

salgan della e no entren ni estén en ella so las dichas penas, las quales podais executar en las personas e bienes de los que reveldes e inoviedientes fueren. E para usar el dicho oficio e conplir e executar la justicia en los delinquentes todos se junten e conformen con vos e vos den e fagan dar todo el fabor e ayuda que vos pidierdes e ovierdes menester e que las penas en que condenardes vos o los dichos vuestros oficiales pertenecientes a nuestra Cámara las pongais en poder del Escribano del Concejo para que las tenga de manifiesto e haga libro dellas para hacer dellas lo que Nos mandáremos para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello hacer e conplir e executar con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, os damos poder conplido por esta nuestra carta, e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra Cámara a cada uno. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra mostrare que vos enplaze que parescais ante Nos en la nuestra corte doquier que Nos seamos del día que vos enplazare hasta quince días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier Escribano público que para esto fuere llamado que de ende antes vos la mostrare testimonio sinado con su simo por que Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la cibdad de Burgos a cinco días del mes diciembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e noventa e seis años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Miguel Peres de Almagán, Secretario del Rey e de la Reina Nuestrros Señores, la fize escribir por su mandado.—Licenciatus Capata.—Registrada.—Suares...—Francisco Dias, Chanciller.

[Arch. histórico de protocolos notariales de Tenerife, registro de Juan Márquez, año 1525, leg. núm. 49, fol. 584.]

8

Avenencia entre Alonso de Lugo y Mateo Viña y data a favor de este último

Sevilla, 29 de marzo de 1497

Conozco yo Alonso de Lugo, Governador de las islas de Tenerife y San Miguel de la Palma por el Rey e la Reina nuestros señores, a vos Mateo Viña, ginovés, e digo que por quanto en un asiento que yo con vos e vuestros compañeros ovimos fecho e concertado que los esclavos e otros bienes que han sido hurtados en la isla de Tenerife sean vuestros, afuera los que se hallaren en la dicha isla de Tenerife e asimismo en la Palma, que no podades entender, salvo que quede para mi el dicho Governador. Por la presente digo que me plaze que todos los esclavos e ganado e otras cosas que en las dichas islas de Tenerife e la Palma e la Gomera se hallaren tengais vos el dicho Mateo Viña la tercia parte de todo ello que así se

hallare. Otrosí yo vos prometo de dar una carta para Pedro López de Villera, canónigo, para que a él podades demandar cuenta de los mrs. que vos e vuestros compañeros le distes en Sevilla e que todo lo que dél sacades lo partamos por de medios yo e vos el dicho Mateo Viña. Otrosí por quanto vos el dicho Mateo Viña aveis trabajado mucho e gastado en la conquista de Tenerife, yo el dicho Governador por virtud del poder que de sus Altezas tengo vos hago donación e merced de las tierras de Anaga para que nadie pueda entrar en ellas, entendiéndose desde la primera sierra que está del cabo de la torre hasta el valle de la higuera e los sauzes aguas vertientes a la mar para que sean vuestras, e dello vos daré un contrato de escrivano público de la manera que vos lo dixerdes, como lo hize a Fernando del Hoyo, ayudante en la cámara del Rey. E porque es verdad dios este albalá firmado de mi mano que fué fecho xxii días del mes de marzo de LXXXVII años. Entiéndese que ha de aver la quarta parte así de los esclavos como ganados, como de la cuenta de Villera de lo que le alcançare de los mrs. que gastó e recibió en Sevilla e asimismo la quarta parte de los esclavos, se entiende de los hurtados, afuera de los de Antón Sánchez e Pedro Benites, pero de todas las otras personas ayais la dicha quarta parte, la qual vos asigno por vuestra para lo qual vos di este albalá. Fecho a Sevilla a xxix de marzo. Alonso de Lugo."

[Traslado fechado en 19 de julio de 1508. Arch. Ml. de La Laguna. Datos originales, I, 40, 6.]

9

Capitulaciones con Alonso de Lugo para las cosas de Berbería

Granada, 2 de octubre de 1499

El Rey e la Reina.—Lo que por nuestro mandado se asentó con Alonso de Lugo, nuestro Governador de las islas de Tenerife e la Palma, sobre las cosas de la Verbería, de las tierras que estén desde el cabo de Aguer fasta el cabo de Bogueador, es lo siguiente:

Primeramente el dicho Alonso de Lugo promete, mediante la ayuda de Nuestro Señor, de fazer tres fortalezas a su costa, conviene a saber, en el cabo de Buxedon (sic) y otra en el Nul, puerto de mar que es a cinco leguas de la villa de Tagaoz, y otra en la villa de Tagaoz, las quales fortalezas an de ser defendederas y de manera que quepan en cada una dellas ciento de caballos e dozientos peones.

Otrosí el dicho Alonso de Lugo promete, mediante la ayuda de Nuestro Señor, de asentar los rescates que sean provechosos e se pudieren fazer en las dichas tierras de la Verbería, e que travajará de poner debajo de nuestra ovediencia y fazer nuestros vasallos y tributarios y de nuestros herederos y sucesores a los moros y alárabes que están en las dichas tierras de la Verbería.

Otrosí promete Alonso de Lugo que si para algo de lo susodicho fuere menester alguna gente de guerra él llevará a su costa cinquenta lanzas y trecientos peones.

Y por que el dicho Alonso de Lugo pueda entender en lo susodicho a Nos plaze que para ellos sea nuestro Capitán y Governador durante su vida con salario de trecientos y sesenta y cinco mil mrs. cada anno y que asimesmo pueda entender en lo de los rescates por la persona o personas que Nos mandaremos.

Otrosí a Nos plaze que de las primeras rentas que se ovieren de lo susodicho al dicho Alonso de Lugo sea pagado de lo que verdaderamente se allare aver gastado en hazer las dichas fortalezas e en la gente de guerra, si alguna obiere llevado para ello y en otras cosas en el dicho negocio antes que de ello se pague cosa alguna.

Otrosí después de aver pagado el dicho Alonso de Lugo de los dichos gastos a Nos plaze que él haya la veintena parte de qualesquier rentas de las dichas tierras de la Berbería, que por sus manos se ganaren y vieren a nuestra ovediencia, de la qual dicha veintena parte fazemos merced a él y a sus herederos de juro de heredad para sienpre jamás.

Otrosí a Nos plaze que hechas las dichas fortalezas el dicho Alonso de Lugo sea nuestro Alcaide dellas durante su vida y quando ellas sean acabadas de fazer Nos hayamos de mandar dar al dicho Alonso de Lugo nuestras cartas y provesiones para que el salario que aquí dezimos que lleve por nuestro Capitán y Governador lo que más nos pareciere lleve dende en adelante por tenencia de las dichas fortalezas durante su vida de la manera que nuestras cartas lo sennallaren, el qual salario y en su caso las tenencias se hayan de pagar de las rentas que se ovieren de lo susodicho e no de otra parte alguna, ni nosotros seamos obligados a ello, por que lo toma con esta condición.

Otrosí que Nos hayamos de mandar poner un Veedor ho dos, el qual o los quales vean y tengan cuenta y razón de todo lo que el dicho Alonso de Lugo gastare en fazer las dichas fortalezas y en todo el dicho negocio y esto mismo entienda con el dicho Alonso de Lugo en el assentar de los tributos, el qual dicho Alonso de Lugo no puede hazer cosa alguna sino con plazer y voluntad del dicho Veedor.

Otrosí que si alguno de los dichos moros y alárabes no quisieren venir ni estar en nuestra ovediencia, que a los tales el dicho Alonso de Lugo, como nuestro Capitán y Governador de las dichas tierras, pueda hazerles la guerra hasta que vengán a nuestra ovediencia, si así ge lo mandáremos, consultándolo él primero con Nos y las cavalgadas que él con la gente que llevare o enviare o vieren sean dél e de la dicha gente, pagando a Nos el quinto, como se acostumbra, y Nos fazemos merced de la meitad del dicho quinto al dicho Alonso de Lugo, conviene a saver de las cavalgadas que farán él y la gente que llevare para éлло y si por aventura no Nos acordáremos de enviar gente de guerra aquellas partes, entonces podrase excusar la del dicho Alonso de Lugo segund ge lo enviaremos a mandar.

Otrosí encargamos y mandamos al dicho Alonso de Lugo que mire mucho que todos los moros y alárabes que vieren a nuestra ovediencia sean mirados y tratados en todas las cosas como nuestros vasallos e

non les fagan ni consientan que sean fecho dapno ni maltratamiento alguno, antes los favorezcan y los traten en todo muy bien, por que de lo contrario seriamos deservidos y qualquier palabra que él en nuestro nonbre diere a los moros y alárabes de las dichas partes que con él tratan guárdela e fágala guardar sin quebrantamiento alguno.

Por ende por la presente aseguramos y aprometemos de tener y guardar e complir todo lo sobredicho que a Nos incumbe de fazer realmente o con hefecto, de lo qual mandamos dar esta dicha capitulación firmada de nuestros nonbres. Fecha en la cibdad de Granada a dos dias del mes de octubre de noventa y nueve años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey y de la Reina, Miguel Pérez de Almagán.

[Arch. Simancas. Diversos de Castilla. Leg. 9, fol. 25. Publicada por J. M. Doussinague en "La política internacional de Fernando el Católico", de donde la copiamos.]

10

Instrucciones a Antonio de Torres para las cosas de Berbería

Sevilla, 20 de junio de 1500

El Rey e la Reina.—Lo que vos Antonio de Torres, contino de nuestra Casa, aveis de azer en las partes de la Berbería donde agora vais por nuestro mandado, por nuestro Veedor para en el negocio de que Alonso de Lugo, nuestro Governador de las islas de Tenerife y la Palma, llevó cargo por nuestro mandado es lo siguiente.

Primeramente llevareis traslado del asiento que por nuestro mandado se hizo con el dicho Alonso de Lugo sobre las dichas cosas de la Berbería, sennalado de Miguel Pérez de Almagán, nuestro secretario, para que por él veais las cosas que el dicho Alonso de Lugo es hobligado de azer y las que vos como nuestro Veedor aveis de fazer juntamente con él.

Por tanto ireis luego a donde el dicho Alonso de Lugo estoviere y darle (sic) nuestra carta que para él llevais con creencia remetida a vos e dezidle que como por ella Nos vos embiamos por nuestro Veedor para que juntamente con él entendais en todas las cosas de la dicha Berbería de que él llevó cargo, conforme al asiento que con él mandamos tomar sobre ellas y que vos avemos mandado que juntamente con él, en mucha conformidad, mireis que todas las dichas cosas se hagan como más cunpla al servicio de Dios y nuestro e bien del negocio y que le rogamos y encargamos que así lo haga él porque segund la confiança que dél tenemos crehemos que lo ará y mirará como si él fuese nuestro Veedor e platicad luego con él en todo lo que toca al dicho negocio y procurad que todo se aga y asiente lo mejor y más presto que ser pudiere.

Aveis de ver y tener manera que el dicho Alonso de Lugo faga las

fortalezas que por el dicho asiento es obligado de fazer de la forma y manera y trabajo que en el dicho asiento se contiene, que la primera que iziere dellas sea en logar más provechoso de los en el dicho asiento van sennalados o otros qualquier que a vos y a él pareciere mejor, con tanto que non toqueis en lo que pertenece a la conquista del Rey de Portugal y Príncipe nuestro ijo.

Otrosí tened libro y cuenta y razón de todo lo que el dicho Alonso de Lugo gastare en fazer las dichas fortalezas poniendo cada cosa por menudo para que sepamos en que se gastó e lo que montara el gasto de cada una y asimismo tened cuenta y razón de los otros gastos necesarios y conplideros para en el dicho negocio que en él fiziere el dicho Alonso de Lugo pero mirad que se escusen e non se pongan en cuenta los gastos que vierdes que non sean necesarios y conplideros así para el fazer de las fortalezas como para el vien del dicho negocio.

Otrosí tened libro e cuenta e razón de qualesquier rentas e provechos que de las dichas tierras se ovieren para Nos.

Otrosí por quánto los moros de las dichas partes de la Bervería que nos dieron la hoveediencia prometieron e fueron contentos de su libre voluntad de pagarnos en cada un año los tributos e rentas que en las dichas tierras acostumbraban a pagar a los Reyes moros antepasados quando vierdes que sea tiempo e que no sea inconveniente para el negocio ablar de ello ved juntamente con el dicho Alonso de Lugo que forma se deve tener para atraer a los moros a que sean contentos de asentar los dichos tributos y rentas e hágase en la mejor forma e manera que anvos a vosotros pareciere.

Pero por que ésto del asentar de las rentas parece que se deve fazer después de asentadas las cosas de aquella tierra tened manera ambos juntamente y trabajad en que las cosas de aquella tierra se asienten como vierdes que más cunpla a nuestro servicio y a la seguridad del negocio.

Otrosí ya sabeis lo que se a platicado con vos sobre lo de los rescates de la dicha Ververía y por que Nos queremos embiar personas para que hagan los dichos rescates e para que mejor se puedan fazer es menester que seamos informados de todo lo que vos allá pudierdes saber cerca de los dichos rescates por ende luego en llegando a las dichas partes d'África trabajad de informaros por todas las partes e maneras que mejor pudierdes saber en que logares se arán mejor los dichos rescates y de que cosas y a troque de que cosas y en que tiempos y que provecho se puede seguir de los dichos rescates y que forma nos parece que devemos mandar tener en ellos e inviarnos relación de todo ello porque vista mandaremos lo que en ello se aya de fazer.

Otrosí mirad mucho en que todos los alárabes y moros que estobieren en nuestra ovediencia sean mirados y tratados en todas las cosas como a nuestros vasallos y que no les sean fecho danno ni maltratamiento alguno porque tratándolos vien se conserbarán mejor y farán de mejor voluntad las cosas de nuestro servicio.

Otrosí porque cerca del asiento de la tierra e de los tributos e rentas que de los dichos moros y alárabes nos hovieren de dar e cerca de las cosas que a ellos tocaren se abrán deazer algunos asientos, mirad mucho que los asientos que sobre ellos se hobieren deazer se agan como

más cumple a nuestro servicio e que las cosas que de nuestra parte se prometieren a los dichos moros y alárabes se les goarden enteramente sin quebrantamiento alguno.

Otrosí porque podrá ser que aya en las dichas partes moros y alárabes que no quieran venir a nuestro obediencia con estos tales travájese por via de negociación de los traer a nuestra obediencia pero no se desaga nin rompa guerra en ninguna manera sin consultarlo primero con Nos y aver sobre ello nuestra respuesta.

Otrosí ya sabeis lo que vos hablamos sobre lo de la fortaleza de Santa Cruz, ved si es necesario para lo que cumple a nuestro servicio y al bien de la negociación que la tenga Alonso de Lugo o otra persona o si será bien que la tenga el governador de Canaria como agora la tiene y escrevidnos lo que sobre ello hos pareciere que cumpla más para el bien de la negociación porque visto nuestro parecer sobre ello lo mandaremos proveer como viéremos que más cumpla.

Otrosí entendiendo en el dicho negocio y viendo el camino que lleva lo que el dicho Alonso de Lugo aze podreis ver y conoscer si él podrá azer y cumplir lo que Nos prometió por el dicho asiento o si será necesario azerse otra provisión sobre ello escrevidnos lo que dello conosciertes e vierdes porque sepamos si está bien proveído o si cumple que mandemos proveer aquello de otra manera.

Otrosí escrevidnos de continuo lo que izierdes en las cosas susodichas y todas las cosas de aquellas tierras muy particularmente. Fecha en la cibdad de Sevilla a veinte días del mes de junio de mill e quinientos años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey e de la Reina, Miguel Pérez de Almagán.

[Arch. Simancas. Id. id. Publicada por Doussinague, op. cit.]

11, 12 y 13

Provisiones reales sobre Antonio de Torres veedor de las cosas de Berbería

Sevilla, 20 de junio de 1500

El Rey e la Reina.—Alonso de Lugo, ... Ya sabéis como en el asiento que por nuestro mandado se hizo con vos sobre las cosas de la Berbería se contiene que Nos ayamos de mandar poner un Veedor e dos, ... E agora por que Antonio de Torres, continuo de nuestra casa y corte, levador desta, es persona de suficiencia y avilidad para ello y tenemos confianza de que mirará y fará las cosas de nuestro servicio bien y diligentemente, avemos acordado de le nombrar y enbiar allá por nuestro Veedor, ... Sevilla XX de junio de MD.

[Arch. Simancas, id. id. Publicado íntegramente por Doussinague, op. cit.]

Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey e Reina de Castilla, etc. A vos Antonio de Torres, contino de nuestra Casa, salud y gracias. Bien sabedes como en el asiento que por nuestro mandado se fizo con Alonso de Lugo, nuestro Governador de las islas de Tenerife y la Palma, sobre las cosas de la Verbería se contiene que Nos hayamos de poner uno o dos Veedores, ... Avemos acordado de vos nonbrar y enviar allá por nuestro Veedor para que entendais por Nos y en nuestro nonbre en todo éllo conforme al dicho asiento y a una instrucción nuestra que para ello Nos avemos dado sobre lo qual mandamos dar esta nuestra carta para vos, que luego vades a las partes de la Verbería donde estoviere el dicho Alonso de Lugo y vos junteis con él por nuestro Veedor y vos damos poder y facultad conplida para que como tal entendais juntamente con él en el dicho negocio, atento el tenor y forma de los dichos asientos y instrucción nuestra y para que juntamente con él podais firmar e firmeis en qualquier asiento y capitulación e otras escripturas que con los moros e alárabes de la dicha Verbería ficiéredes e capituléredes y mandamos al dicho Alonso de Lugo y a otras qualesquier personas nuestros vasallos y súbditos naturales que vos reciban, ... Sevilla XX de junio de MD.

[Arch. Simancas. Id. id. Publicada íntegramente por Doussinague, op. cit.]

El Rey e la Reina de Castilla, etc.—Cadiz, Algoaziles, Alfaquí, Viejos buenos onbres moros, nuestros vasallos de las partes de Africa que estén desde el cabo de Aguer fasta el cabo Bojedor, por quien nos fué dada la obediencia los días pasados, ya sabeis como Alonso de Lugo, nuestro Governador en las islas de Tenerife e la Palma, llevó cargo por Nos y en nuestro nonbre de la Capitanía e Governación desas partes, como quiera que confiamos del dicho Alonso de Lugo que en todo lo que ovierre de hazer mirará nuestro servicio y el vien de nosotros y de esa tierra, como Nos ge lo tenemos mandado, pero por que ésto mejor se haga **enviamos allá** a Antonio de Torres, contino de nuestra Casa, para que juntamente con el dicho nuestro Governador entienda en todas las cosas que allá se ovieren de hazer y asentar y mire mucho por nosotros, al qual avemos mandado que vos hable de nuestra parte, lo que vereis dalde (sic) entera fe e creencia como a nuestras personas y todo lo que ellos en nuestro nonbre firmaren e capitularen con vosotros se vos guardará enteramente como si Nos en personas lo firmásemos y otorgásemos. De Sevilla a veinte días de junio de quinientos años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey e la Reina, Miguel Pérez de Alvaçán.

[Arch. Simancas. Id. id. Publicada por Doussinague, op. cit.]

Los Reyes Católicos prohíben a Alonso de Lugo ir a pescar desde el cabo de Bojador hasta el Río del Oro y de allí para abajo

Granada, 30 de junio de 1501.

Don Fernando e Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey e Reina [roto], etc. A vos Alonso de Lugo, nuestro capitán e Governador en las partes de la Berbería, e a otros qualesquier nuestros súbditos e naturales de qualquier estado o condición, preheminencia o dignidad que sean, a quien lo contenido en esta nuestra carta toca e atañe e atañer puede en qualquier manera o por qualquier razón que sea, e a cada uno de vos a quien fuere mostrada o el traslado de ella signado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que en cierto asiento e capitulación que se fizo entre Nos y el serenísimo rey Don Iohan de Portugal, nuestro hermano, que santa gloria aya, ay un capitulo en que se contiene que no vayan a pescar navíos algunos de nuestros reinos ni a fazer otras cosas algunas en la mar que ay desde el cabo de Bugedor para abaxo fasta el río del Oro, ni de allí abaxo, pero que puedan ir a saltear a los moros de la costa de la dicha mar por donde suelen e fasta aquí han ido algunos navíos de nuestros súbditos a lo fazer segund que más largamente se contiene en el dicho asiento; e Nos, queriendo que lo contenido en el dicho asiento se guarde e cunpla, mandamos dar esta nuestra carta para vosotros e cada uno de vos en la dicha razón; por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que agora e de aquí adelante así lo guardéis e cunplais e fagais guardar e cumplir en todo e por todo segund que en esta nuestra carta se contiene; e contra el tenor e forma della no vades ni pasades ni consintades ir ni pasar por alguna manera, so pena que qualesquier personas nuestros súbditos e naturales que contra ello fueren o pasaren, ayan perdido e pierdan los navíos en que fueren, e todo lo que en ellos llevaren e truxeren para la nuestra Cámara e fisco; e mandamos a todos los corregidores, asistentes, alcaldes e alguaziles, merinos e otras justicias qualesquier, así de las islas de Canaria, como de las otras çibdades e villas e lugares e puertos de la mar destos nuestros reinos e señoríos que lo fagan así pregonar públicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de las dichas çibdades e villas e lugares e islas e puertos por pregonero ante escrivano público, porque todos lo sepan e ninguno dello pueda prethender ignorancia; e fecho el dicho pregón, si alguna o algunas personas fueren o pasaren contra lo contenido en esta nuestra carta o contra cosa alguna, o parte de lo en ella contenido, que las dichas nuestras justicias esecuten las dichas penas; e los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de dies mill maravedís para la nuestra Cámara e fisco a cada uno que lo contrario fiziere; e demás mandamos al omne que les esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parescan ante Nos en la nuestra Corte do quier que Nos seamos del día que los enplazare fasta quinze días... [roto por el dobléz] siguientes; so la dicha pena, so la qual man-

damos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo por que Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la cibdad de Granada a postrimero día del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesucristo de mill e quinientos e un años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—E yo Miguel Peres de Almazán, Secretario del Rey e de la Reina, nuestros señores, la fize escrevir por su mandado.

[Arch. Nl. da Torre do Tombo (Lisboa), Gaveta 18, março 2, núm. 6. Cópia obtenida gracias a las gestiones del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oporto, Dr. Amândio Tavares, y por la mediación del señor Cónsul de España en dicha capital, D. Emilio Hardisson.]

15

La Reina Juana prohíbe a Alonso de Lugo entender en las apelaciones

Toro, 18 de abril de 1505

Doña Juana, por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc, a vos Don Alonso Fernandes de Lugo, mi Adelantado en las islas de Canaria e Governador de las islas de Themerife e La Palma, e a vuestros alcaldes en el dicho oficio, salud e gracia. Sepades que a mi es fecha relación que quando algunas personas apelan de vos o de qualquier de vos para ante mi o para ante las mis Chancillerias o para donde con derecho deve les prendeis e maltratais e tomáis sus bienes e les fazeis otros males e daños lo qual es en deservimiento nuestro e daño de las partes a quien toca e contra derecho. Otrosí que vos el dicho Governador conoscéis de las apelaciones que se interponen de vuestros Alcaldes, no lo pudiendo ni deviendo hazer, seyendo todo un tribunal e por que a mi como a Reina e señora en lo tal pertenesce proveer e remediar mandé dar esta mi carta para vos en la dicha razón por la qual vos mando que agora e de aqui adelante cada e quando algunos Concejos e otras qualesquier persona apelaren de vos o de qualquier de vos para ante el Rey mi señor e padre administrador e governador destes mis Reinos e para ante mi e para ante los oidores de las mis Audiencias les dexedes e consintades apelar libre e desenvargadamente e les otorgueis las apelaciones e se las dexeis seguir en los casos e donde con derecho devan e ha lugar e no ge lo impidais ni estorvedes en manera alguna por via de direta ni indireta so pena de perdimento de todos vuestros bienes e las personas a mi merced. E otrosí mando a vos el dicho Alonso de Lugo que no consintais (sic) de apelación alguna de vuestros alcaldes o de qualquier dellos se interpongan en ningunas causas civiles ni criminales antes si alguno se sintiere por agraviado de vuestros alcaldes apele para ante quien con derecho

deva e no para ante vos el dicho Governador e por que lo susodicho sea notorio e ninguno de ellos no pueda pretender ignorancia mando que esta mi carta sea pregonada públicamente en las dichas islas por pregonero e ante escrivano público e los unos a los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de dies mil mrs. para la mi Cámara. Dada en la Ciudad de Toro a dies e ocho días del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e cinco años.—Yo el Rey.—Yo Fernando de Gafra, Secretario de la Reina nuestra señora, la fiz escrevir por mandado del señor Rey su padre Administrador y Governador destos sus Reinos.—En las espaldas de la dicha carta estaban escriptos los nonbres siguientes.—Dotor Archidiácono de Talavera.—Licenciatus Polanco.—Francisco Dias, Canciller.

[Traslado de la diligencia de publicación por Antón de Vallejo en 17 de junio de 1505. Arch. Ml. La Laguna, S-I, R-I, 3.]

El Adelantado funda la iglesia de San Miguel

La Laguna, 14 de mayo de 1506

En la villa de San Cristóval que es en la isla de Tenerife, jueves catorze días del mes de mayo del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e seis años, antel venerable señor Don Bartolomé López de Tribaldos, canónico e maestre escuela de la Iglesia Catedral de la isla de Grand Canaria, Provisor general en lo espiritual e temporal en todo el obispado de Canaria, por el muy Rvdo. señor Don Diego de Muros, Obispo de Canaria, del Consejo de sus Altezas e en presencia de mí Sevastían Páez, escrivano público de la isla de Tenerife e de los testigos de yuso escritos sus nonbres, pareció y presente el muy magnífico señor Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Governador e Justicia Mayor de las islas de Tenerife e de San Miguel de la Palma por sus Altezas e dixo que por quanto su Señoría quiere edificar e construir una Iglesia de la advocación del bienaventurado arcángel Sant Miguel, por servicio de Dios nuestro Señor e por la mucha e grande devoción que su Señoría dixo tener con el dicho Santo bienaventurado, en esta villa de San Cristóval frente sus casas, e porque quiere dotarle de cierta renta, con retención del jus patronatus, por ende pidió al dicho señor Provisor, pues la cabsa es pía para el servicio de Dios, que diese e prestase licencia, consentimiento para hazer lo susodicho, así como Provisor e lugarteniente del Señor Obispo, la qual licencia dixo que le pedía e pidió en aquella vía e manera que mejor podía e de derecho debía.

E luego el dicho señor Provisor dixo que veyendo que la edificación e construcción de la dicha Iglesia hera servicio de Dios, porque allí avrá

capellanes e personas eclesiásticas e será servido e honrado el culto divino e los vecinos y moradores desta isla ternán más aparejo de devoción, segund el dicho señor Adelantado quiere edificar e hazer la dicha iglesia, por tanto dixo quél, como Provisor e como lugarteniente del dicho señor Obispo, dava e dio la dicha licencia e facultad para quel dicho señor Adelantado edifique e construya la dicha iglesia en el lugar susodicho, que es en esta isla de Tenerife en la villa de San Cristóval frente las dichas casas de la morada del señor Adelantado, e para que la dote y retenga en sí el jus patronadgo todo y en la manera e segund de yuso se contiene, testigos que fueron presentes el licenciado Juan Ortiz de Cárate, Reformador destas islas, e el bachiller Alfonso de Belmonte e Juan Yanes, clérigo, e Juan Blas, clérigo.

E luego el dicho señor Adelantado dixo que por servicio de Dios nuestro Señor e del bienaventurado arcángel San Miguel dixo que señalava e situava e señaló e situó para la edificación e construcción de la dicha iglesia e para los capellanes que en ella presentare el dicho señor Adelantado cinquenta mill mrs. desta moneda de Canaria de renta en cada un año para sienpre jamás en esta manera, los veinte mill mrs. en el heredamiento del Realejo e los diez mill mrs. en el heredamiento de Icode que son en esta isla de Tenerife e los veinte mill mrs. en el heredamiento de los Sabzes, que es en la isla de San Miguel de la Palma, pagados estos dichos cinquenta mill mrs. por los tercios de cada un año, que son de quatro en quatro meses, que comienza la primera paga de los dichos mrs. de los veinte mill mrs. del Realejo de oy día en adelante para sienpre jamás e los diez mill mrs. de Icode desde que comience a rentar el dicho heredamiento e los veinte mill mrs. de los Sabzes, asimismo desde que comience a rentar el dicho heredamiento e yo el dicho Adelantado tengo de tener los dichos cinquenta mill mrs. de renta en cada un año o quien yo señalare que los tenga para los despender e gastar en los edificios e capellanes de la dicha iglesia y esto por que yo soy patrono así por dar como do el suelo para faser la dicha iglesia, como por dar la renta con que se edifique e después de edificada se mantenga el capellán o capellanes que en ella presentare, en la qual dicha edificación e presentación yo el dicho Adelantado tengo de faser e instruir e reservo para mi e para mis herederos e subcesores e para los que de mi o dellos ovieren cabsa que yo señalare que tengan el jus patronatus e lo susodicho, así por contrato entre vivos como por qualquier última voluntad, e que en la capilla principal de la dicha iglesia ha de ser e tengo de faser mi enterramiento e de mis decendientes, así por ser yo el que fago lo susodicho, como por aver ganado esta dicha isla de los infieles enemigos de nuestra Sta. Fe Católica y en la manera que dicho es e con retención del jus patronatus, con todos los honores e preminencias e prerrogativas a ello anexas e conexas, fago la dicha edificación de la dicha iglesia e do la cantidad de mrs. los quales han de ser pagados en la manera que dicho es, con tal cargo e condición que dando yo estos dichos cinquenta mill mrs. de renta en cada un año en otra parte e heredamiento que yo señalare o dando yo treinta e seis fanegas de tierra de riego de la medida del Araotava qual yo más quisiere dar las dichas tierras o los dichos cinquenta mill mrs. de renta en otra parte segund dicho es, en las dichas mis heredades qualquier dellas quede sin tributo alguno para sienpre

jamás libres e horras de todo tributo e renta, segund dicho tengo, para lo quel todo que dicho tengo conplir e pagar e aver por firme obligo a todos mis bienes muebles e raices, avidos e por aver. Testigos los dichos.—El Adelantado.—Bartolomé López, Provisor.—Fecha e otorgada esta dicha carta en la villa de San Cristóval dentro en las casas de la morada del señor Adelantado, día e mes e años susodichos.—Testigos los susodichos.

[Registro de Sebastián Páez, 1506-1508, fol. 559, Archivo histórico de protocolos notariales de Tenerife, leg. núm. 2.]

El Adelantado instituye su Mayorazgo

La Laguna, 19 de mayo de 1515

En el nonbre de Dios Todopoderoso, ... sepan todos los que esta escritura de mayorazgo vieren, como yo Andrés Suares Gallinato, vecino e regidor de la isla de Tenerife, en nonbre y por virtud del poder e instrucción que tengo del Magnífico Señor Don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Governador de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma, por la Reina Doña Juana nuestra señora, cuyo tenor, de verbo ad verborum, es este que se sigue.

[Sigue el poder del Adelantado a favor de Gallinato, para que gestione de la Reina la facultad para instituir mayorazgo y para otorgar la escritura correspondiente "en Don Pedro Fernandes de Lugo, mi hijo, eccepto el ingenio y heredamiento de Dabte, que tiene Gonzalo Yanes atributado, y del majuelo que tengo en Tegureste", cuyo poder fué extendido en La Laguna el 8 de octubre de 1514, ante el Escribano Sebastián Páez, siendo testigos Don Antonio de Garay, Obispo de Sebaste, y el Br. Pedro López de Vergara.

A continuación, las instrucciones de Don Alonso de Lugo a Gallinato, sobre las condiciones del mayorazgo que pretendía constituir y la carta de la Reina Doña Juana, autorizando la fundación, dada en Burgo en 18 de febrero de 1512, firmada por el Rey Don Fernando en su nonbre y por el Secretario Lope Conchillos.]

Por ende yo, Andrés Suares Gallinato, queriendo usar y usando de la facultad y licencia del dicho señor Adelantado, concedida y otorgada, otorgo e conosco que en nonbre del dicho señor Adelantado, hago y establezco mayorazgo y doy en donación perfecta y acabada fechas entre vivos, a vos Don Pedro Fernández de Lugo, hijo mayor legítimo del dicho Sr. Ad. que estais presente, los bienes y heredamientos siguientes del

dicho Sr. Ad., conviene a saber: el título y dignidad del Adelantamiento de Canarias y las casas principales del dicho Sr. Ad., que son en la plaza de la isla de Tenerife; el heredamiento y lugar del Realejo, que es en la dicha isla de Tenerife, con sus aguas e tierras e ingenios e sierra de agua, e molinos de pan, tributos de viña, casas y huertas, con todos sus términos, entradas y salidas, con todas las otras cosas al señorío del dicho lugar y heredamiento anexos y pertenescientes, y el valle que dicen de Icode, que es del dicho Sr. Ad., con sus aguas, tierras, ingenios y molino de pan, con todo lo otro del dicho valle anexo y pertenesciente, y seis cavallerías de tierra de riego que el dicho Sr. Ad. compró del Ldo. Moxica, del Consejo de la Reina nuestra señora, que son en Taoró del Araotava, y otras seis cavallerías de tierra de riego en el Araotava, que compró al Ldo. Santiago, del dicho Consejo, y otras seis cavallerías de tierras de riego que compró al Dr. Carvajal, del dicho Consejo de Su Alteza, en el dicho valle, y las tierras de Tacoronte, que son de secano y an por linderos de la una parte la mar y de la otra tierras de Guillén Castellano y de la otra tierras de Juan Fernández, portugués, y de la otra parte el barranco que dicen de Guayonje y de la otra parte tierras de Alvaro Vaes. Y ciento e treinta fanegas de secano, que son entre el dicho Realejo y el Araotava, las quales son entre dos barrancos e dos lomadas del mar a montaña, y doscientas fanegas de secano que son encima del ingenio de Icode, los quales dichos heredamientos y tierras son del dicho Sr. Ad., en la dicha isla de Tenerife, e más un ingenio en el valle de los Sauzes, con su agua e tierras de sequero e con todo lo a ello anexo e pertenesciente, que es del dicho Sr. Ad. en la isla de San Miguel de la Palma, y todas las tierras de secano que oy día tiene y posee el dicho Sr. Ad. en la dicha isla de la Palma, que son en Tenagua y Mirca y el Hellechar y todas las otras tierras que tiene y posee en la dicha isla de la Palma, e el derecho de patronazgo de la iglesia del Señor San Miguel de Tenerife, donde a de ser el enterramiento del dicho Sr. Ad., con todas las preeminencias, honras y dignidades e presentaciones que los patronos gozan, los quales dichos bienes y heredamientos de suso contenidos, yo el dicho Andrés Suares Gallinato, en el dicho nonbre e por virtud del dicho poder e facultad, establezco e doy en mayorazgo y donación perfecta y acabada fecha entre vivos e non revocable, para agora e para siempre jamás a vos el dicho Don Pedro de Lugo, para que hayades todos los dichos bienes, de suso contenidos en nonbre y título de mayorazgo en esta manera que el dicho Sr. Ad. tenga y posea todos los dichos heredamientos y bienes en todos los días de su vida y goce de los frutos y rentas de ellos sin disminución alguna. Y que después de los días del dicho señor Adelantado vos el dicho Don Pedro de Lugo tengais y poseais los dichos bienes por el dicho título de mayorazgo en todos los días de vuestra vida y goceis y lleveis los frutos, rentas, esquilmos y provecho de ellos por título y en nonbre de mayorazgo. Que tengais poder y facultad de dejar el dicho mayorazgo después de vuestros días en uno de vuestros hijos varones legítimos, qual quisiéredes señalar, para que aya y erede el dicho mayorazgo e después del dicho vuestro fixo que vos señaláredes lo haya y herede su hijo y nieto y visnieto de grado en grado y otros sus descendientes legítimos varones y en defecto de descendientes varones del dicho vuestro hijo, que así nonbráredes, lo hagan y hereden sus hijas legiti-

mas, prefiriéndose la mayor de ellas a la menor, ... [sigue detallando el orden sucesorio] en desfallecimiento de los dichos vuestros hijos e hijas e sus descendientes varones y henbras hagan y hereden el dicho mayorazgo Doña Beatriz de Lugo, hija legítima del dicho señor Adelantado, e después de sus días sus hijos e descendientes varones legítimos y en defecto dellos las henbras, guardando la forma e orden susodicha que se ha de guardar en los hijos de vos el dicho Don Pedro e de sus descendientes y en defecto de la dicha Doña Beatriz e de sus hijos e descendientes varones e henbras, haya y hereden los dichos bienes el pariente varón más propinquo del dicho señor Adelantado y si hubiere dos o más en igual grado sea preferido el mayor de días y si fuese descendiente de varón se prefiera aunque sea menor de días sea preferido al descendiente por henbra. [Continúa detallando las precedencias.]

Otrosí, con condición que después de los días de vos el dicho Don Pedro de Lugo la persona que heredare el dicho mayorazgo se llame y llame Don Alonso Fernández de Lugo y traiga las armas del dicho señor Adelantado y de este mismo nombre se llamen todos los que hereden el dicho mayorazgo, para siempre jamás, y quando lo heredare henbra que se llame del dicho apellido de Lugo y que su marido traiga las armas del dicho señor Adelantado y de su linage a la mano derecha y que el primer varón que naciese de la tal hija se llame Don Alonso Fernández de Lugo y traiga las dichas armas y si non se quisiere llamar de este nombre, que lo haga y herede el hijo segundo de la dicha hija que quisiese llamarse del dicho nombre y traer las dichas armas y si ninguno de los dichos hijos de la tal hija no se quisiese llamar del dicho nombre y traer las dichas armas venga y pase el dicho mayorazgo a la persona que había de suceder, si la dicha hija o sus hijos no fueren nacidos, con tanto que se llamen el dicho nombre y traiga las dichas armas.

Otrosí, que dicho Don Pedro e sus descendientes, así varones como henbras, que heredaren el dicho mayorazgo en la manera que dicho es, para siempre jamás sean obligados a dar a cada uno de sus hermanos legítimos, al varón un quento de mrs. y la henbra un quento y medio, y que los dé al tiempo que se casaren, y que entretanto les de alimento según la calidad de sus personas, hasta que sean de edad, el varón de sobre veinte años, y la henbra sobre quince años.

Otrosí, que qualquier hermano o hermana del que hubiere este mayorazgo, sean obligados a se casar, por mano del dicho mayorazgo, y con su consentimiento; y si se casaren sin sus licencias, queden a voluntad del mayorazgo, el de dar los dichos mrs. para sus casamientos o no, pero que sea obligado a los casar como convenga su linage y estado, siendo llegados a la dicha edad y sino fiziere que ellos se puedan casar sin su licencia y consentimiento y todavía sea tenido de les dar y pagar los dichos mrs.

Otrosí, que si algún hermano o hermana del tenedor del dicho mayorazgo, quisiere entrar en religión, que haciendo profesión en Orden aprobada, quel dicho tenedor sea obligado a dar al varón trecientos mil mrs., y a las henbras quinientos mil para que puedan disponer de su ánima y dar a los monasterios donde entraren.

Otrosí, que si algún hermano o hermana del dicho tenedor, falleciere sin llegar a la edad y sin ser casado, que puedan testar y mandar hasta

la cantidad de trecientos mil maravedises y el dicho tenedor sea obligado a los pagar a las personas o lugares donde mandare el dicho su hermano o hermana.

Otrosí, que la dicha sucesión de este mayorazgo non pueda venir ni venga en fraile ni monjas ni clérigo de Orden sacro ni en persona de la Orden de San Juan o de Calatrava o Alcántara y en tal caso venga al siguiente en grado como si tal clérigo o fraile no fuera nacido.

Otrosí, con condición que vos el dicho Don Pedro, y todos los otros que hubieren de haber y heredar los bienes deste mayorazgo en la manera que dicho es, los hagades y tengades y hagan y tengan los dichos bienes y cada cosa y parte de ello por título y en nonbre de mayorazgo, perpetuamente para siempre jamás, con los vínculos, cláusulas, sustituciones, reglas susodichas y que vos ni otra persona que sucediere en los dichos bienes no los podades ni puedan vender ni empeñar, ni dar, ni trocar, ni cambiar, ni enagenar en persona alguna, ni en Iglesia, ni Monasterio, por ninguna causa necesaria ni voluntaria, etc.

[Siguen las condiciones generales.]

El qual dicho mayorazgo yo, Andrés Xuarez Gallinato, en nonbre del dicho señor Adelantado y en virtud del dicho su poder que dél tengo, que de suso va incorporado e inserto e por virtud de la dicha instrucción e de la dicha licencia e facultad de Su Alteza, hago en vos el dicho Don Pedro de Lugo, hijo del dicho señor Adelantado, por los muchos y buenos y leales servicios que vos habedes fecho al dicho señor Adelantado, especialmente por que sienpre aveis seido muy obediente al dicho señor Adelantado y os casasteis por su mandado e con este acuerdo de haceros este mayorazgo e por que muchas e diversas veces por su mandado haveis ido a la corte de Su Alteza a negociar con Su Alteza, y por que estando conquistando la dicha isla de Tenerife tubo necesidad de gentes, bastecimiento y armas, para acabar de ganar la dicha isla vos enpeñó y vos lo consentisteis y ovisteis por bueno, e por que por su mandado muchas veces fuisteis a tierra de moros, en servicio de Dios nuestro Señor y de la Corona Real de estos Reinos de Castilla e del dicho señor Adelantado en su nonbre e por que de todos estos dichos servicios ha venido mucha onra e provecho al dicho señor Adelantado y aumentación de su mayor estado, todo lo qual ha sido causa de se haber ganado todas las dichas presas y heredades de que vos hago este dicho mayorazgo en el dicho nonbre e por virtud del dicho poder e instrucción e licencia de Su Alteza, que de suso va inserto e incorporado.

Fecha y otorgada esta dicha carta de mayorazgo, en la manera que dicho es, en la villa de Medina del Campo a treinta días del mes de marzo año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e quinientos e doce años ... testigos ... Diego Fernández de Mercado y Andrés de Cargas, escribanos públicos ... e Juan Daza, fixo de Cristóval de Bovadilla, regidor de la dicha villa de Medina; Francisco de Casares, estante en dicha villa de Medina e Antolin Martínez, vecino de la dicha villa de Medina, e por que yo Gil Ruiz de las Heras, escribano público del número de esta villa de Medina del Campo, ante quien se otorgó la dicha escritura de mayorazgo en la manera susodicha, non conocía al dicho Andrés Xuarez Gallinato, que otorgó la dicha escritura de mayorazgo, me presentó por testigos a Rodrigo Borrero y a Bernardino Núñez y a Francisco de

Moguer, estantes en la dicha villa... [Aquí el juramento de estos testigos de conocerlo y siguen las firmas.]

En la villa de San Cristóval, que es en la isla de Tenerife, a diez y nueve días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y quince años, en presencia de mí, el escribano e testigos de yuso escritos, pareció presente el Muy Magnífico Señor Don Alonso Hernandez de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, e dijo que por quanto Andrés Xuares Gallinato, en nombre del dicho señor Adelantado, por virtud de su poder bastante, que para ello tuvo e de una instrucción que el señor Adelantado le dió e por virtud de una carta de licencia e facultad de la Reina Nuestra Señora, fizo y estableció un mayorazgo en Don Pedro de Lugo, su hijo mayor legítimo del dicho señor Adelantado que asimismo estaba presente, e después de él, en sus hijos e descendientes y otras personas, del título y dignidad del Adelantamiento de Canarias y de sus casas principales, que son en la plaza de Tenerife; e de sus heredamientos del lugar del Realejo, que es en la dicha isla de Tenerife, con sus aguas e tierras e ingenios, molinos e tributos, viñas e huertas, con todo lo otro anexo e perteneciente al dicho lugar; e del valle que dicen de Icode con sus aguas e tierras e ingenios; de las tierras de Tacoronte e de otras de secano que son en el Realejo del Araotava; de otras tierras que son encima del ingenio de Icode en la dicha isla de Tenerife, y el derecho del patronazgo de la iglesia de San Miguel de Tenerife y de un ingenio en el valle de los Sauces, que es en la isla de San Miguel de la Palma, con todo lo a él anexo y de todas las otras tierras y heredamientos que el dicho señor Adelantado tiene y posee en la dicha isla de la Palma, con ciertas condiciones, sustituciones y prohibiciones, penas, cláusulas y vínculos e firmezas, como en la dicha escritura del dicho mayorazgo más largamente se contiene, que fué hecha y otorgada en la villa de Medina del Campo a treinta días del mes de marzo del año pasado de mil e quinientos y doce años, ante Gil Ruis de las Heras, escribano público del número de la dicha villa, e por que la dicha escritura de mayorazgo se hizo y otorgó estando el dicho señor Adelantado ausente en la isla de Tenerife, y agora el ha visto y leído y entendido la dicha escritura de mayorazgo ... dijo el dicho señor Adelantado que añadía y añadió las cláusulas siguientes:

Conviene a saber que quarenta hanegas de tierras de regadío que son en el dicho río de los Sauces, que es en la dicha isla de San Miguel de la Palma, que después adquirió e hubo que aquellas dichas quarenta fanegas de tierra de regadío, añade e incorpora al dicho mayorazgo para que sean inalienables e indivisibles, según e de la manera que son los otros bienes contenidos en el mayorazgo.

Item que todos los bienes y haciendas, vasallos, derechos y acciones que en qualquier manera y en qualquier vía que sea, que de aquí adelante el dicho señor Adelantado adquiriese o en qualquier manera el hubiese, que de aquellos todos e de la parte que dellos quisiere e por bienuviere pueda hacer otro mayorazgo en el hijo o hija que Dios Nuestro Señor le diese de la señora Doña Juana de Masieres, su legítima mujer, y pueda si quisiere por otra qualquier vía de restitución e manda dejar los dichos bienes que de aquí adelante hubiere e adquiriere a los dichos hijos, ...

Que todavía sea obligado el dicho Don Pedro y el que subsediere en el dicho mayorazgo a dar a cada uno de los dichos hijos o hijas del dicho Adelantado sus hermanos, la dicha cantidad del dicho quento a cada uno de los dichos hijos e quento y medio a cada una de las dichas hijas que hubiere de la dicha señora Doña Juana de Masieres.

Item que habiendo los dichos hijos el dicho señor Adelantado de la dicha señora Doña Juana, su mujer, que el descendiente en tercero o en cuarto grado del dicho mayorazgo que señalare en el dicho hijo o hija de la dicha señora Doña Juana, su mujer, con el mayorazgo descendiente en tercer o cuarto grado del dicho Don Pedro de Lugo que han de casar legítimamente, y para ello sea obligado el dicho mayorazgo de haver dispensación del muy Santo Padre, por que el dicho mayorazgo sea más aumentado y más honrado y quede más perpetua memoria del, ... [Continúa previendo que en caso de no ser posible el matrimonio entre los mayorazgos de los dichos grados de parentesco se intente en los posteriores.]

[A continuación ratifica la escritura de constitución hecha por Andrés Xuares Gallinato.]

En testimonio de lo qual, otorgó esta carta y escritura ante mi el dicho escrivano y testigos, e rogava a mi el dicho escrivano, que la diese y entregase al dicho señor Don Pedro en pública forma, ... en señal de posesión e luego el dicho señor Don Pedro de Lugo, que estava presente, dijo que lo aceptava e aceptó esta escriptura con todo lo en ella contenido e la escritura de mayorazgo, en su favor otorgada por el dicho Andrés Xuares, su primó, del dicho Adelantado su padre, e quería usar e gozar de ello por sí y en nombre de sus hijos e descendientes e besó las manos del dicho señor Adelantado su padre por la merced que le había fecho e agora le hazía por las dichas escripturas de mayorazgo e ratificación e aprobación del.

En testimonio de lo qual el dicho señor Adelantado firmó esta carta de ratificación e mayorazgo en el registro della, fecha en el dicho día, mes e año susodicho, en la posada del señor Don Pedro de Lugo, que son en la dicha villa y alindan de la una parte casas ... de Andrés Xuares Gallinato, e de la otra parte casas de su hijo de Juan Hernandez, el viejo, portogués. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el Bachiller Pedro Lopes de Vergara y el Bachiller Alonso de Belmonte e Bartolomé Benites, e Francisco de Lugo, vecinos de la dicha isla.

E luego incontinenti el dicho señor Adelantado tomó la dicha escriptura de mayorazgo, que estava escripta en un quaderno de hojas de pergamino de letra redonda y firmada de escribano, y esta ratificación del dicho mayorazgo y todo juntamente le dió y entregó por la dicha razón al dicho señor Don Pedro, el qual dicho señor Don Pedro lo recibió en sí y besa la mano del dicho señor Adelantado su padre por la merced que le hacía ... y dijo que se daba por contento y entregado de todo ello ... e yo Antón de Vallejo, escribano público e del Concejo de la isla de Tenerife, en suso con los dichos testigos, presente fui al otorgamiento de esta dicha escriptura..."

[Reproducido de copia hecha por el notario Navarrete en 1866. Hallado el original, se enmendó por éste en los pasajes erróneos.]

El Emperador prohíbe al Gobernador de Tenerife
que dé fianza a los jueces de la Isla

Medina de Rioseco, 21 de noviembre de 1520

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Romanos, emperador semper augusto, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, etc., por quanto vos Andrés Xuares Gallinato, vezino e regidor de la isla de Tenerife, en nombre del Concejo, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha isla de Tenerife nos fecistes relación diciendo que vien sabíades como, conforme a los capítulos que mandamos tener e guardar a los Corregidores e Justicias de nuestros Reinos, está mandado que las nuestras Justicias den fianças al tiempo que fueren recibidos a los oficios para que farán residencia e pagarán las condenaciones que contra ellos fueren fechas en la dicha residencia y que en la dicha isla quando va por nuestro mandado algund Governador o Juez de residencia o quando Don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de Canarias e Governador de la dicha isla, pone algund Juez en ella por su Teniente, el dicho Adelantado sale por su fiador no estante que él ponga el tal juez o que sea persona que vaya a tomar residencia a él y a sus oficiales e que por él ser fiador muchas vezes los vecinos de la dicha isla no consiguen su justicia e para el remedio della me suplicastes en el dicho nombre mandase quel dicho Adelantado no pueda fiar ni fie a las justicias que proveyéremos para la dicha isla, ni a las que él pusiere, por que desta manera los vecinos della que fueren agraviados seguirán mejor su justicia o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e Nos tovimoslo por vien, por lo qual mandamos que de aquí adelante el dicho Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo, nuestro Governador de la dicha isla, ni el Governador que después dél fuere, no fien a las justicias que nos proveyéremos para las dichas islas, ni a los que ellos pusieren por sus Tenientes ni oficiales para la residencia que ovieren de hazer. E si le fiare mandamos que la tal fiança no valga ni tenga efecto alguno e que los regidores de la dicha isla tomen e reciban dél otras fianças que sean llanas e abonadas, como son obligados a lo fazer e sinó las tomaren que ellos paguen de sus bienes las condenaciones que fueren fechas contra ellos en la residencia que les fuere tomada, como personas que no toman e reciben buenas fianças e por que los dichos regidores lo sepan e venga a su noticia, mandamos que de esta nuestra carta se ponga con las otras escrituras que tiene el Concejo e Regimiento de la dicha isla. Dada en la villa de Medina de Rioseco a veinte un días del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e veinte años.==Licenciatus Cruzatus.==Licendiatus de Santiago.==Doctor Ca-

brero.—Licenciatus...—Doctor Beltrán.—Doctor Trillo.—Yo Francisco de Salmerón, escribano de Cámara de su Cesárea y Católica Magestad, la fiz escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.—[Al pie.] Para que el Governador que es o fuere de la isla de Tenerife no fie a los Juezes que fueren a la dicha isla ni a los que ellos pusieren.—[En las espaldas.] Sello de papel en buen estado.—Registrada.—Juan de Trillanes.—Suasola, Chanciller.

[Arch. Ml. La Laguna, S-I, R-I, 33.]

19

El Emperador confirma el título de Adelantado de Canarias
dado por los Reyes Católicos a Alonso de Lugo
y concede la sucesión en el mismo

Valladolid, 27 de marzo de 1523

Don Carlos, por la devina clemencia Emperador senper augusto, rey de Alemania, Doña Juana su madre e el mismo Don Carlos su hijo por la misma gracia reyes de Castilla, etc., por quanto la Católica Reina mi señora e yo por una nuestra carta firmada de mi el Rey e sellada con nuestro sello, en que está encorporada una carta de los Católicos Reyes Don Fernando e Doña Isabel nuestros padres abuelos e señores, que hayan santa gloria, ovimos confirmado e fecho merced a vos Don Alonso Fernandes de Lugo, nuestro Adelantado de las Islas de Canaria, del adelantamiento de las dichas islas para durante los días de vuestra vida e después della, por la dicha nuestra merced especialmente considerados vuestros servicios vos dimos licencia e facultad para que podiessedes nonbrar al dicho adelantamiento un hijo heredero vuestro para que él así mismo lo toviese por los días de su vida segund más largamente en la dicha nuestra carta se contiene e agora por parte de vos el dicho Don Alonso Fernandes de Lugo, nuestro Adelantado, nos fué fecha relación que vos por virtud de la dicha nuestra carta e usando de la merced e facultad a vos concedida haveis nonbrado para que después de vuestro fallecimiento al dicho adelantamiento de las dichas islas a Don Pedro Fernandes de Lugo, vuestro hijo mayor legítimo e sucesor en vuestra casa e mayoradgo, ques persona ávil e suficiente para ello segund pareció por vuestra escriptura signada de escribano público en que estava encorporada la dicha nuestra provisión que de suso se hace minción que ante nos fué presentada, cuyo tenor es este que se sigue:

En la ciudad de San Cristóval que es en la isla de Tenerife en veinte e un días del mes de octubre año del nascimiento de N. S. Jesucristo de mill e quinientos e veinte e un años, dentro de las Casas de Consisto-

rio entraron e fueron juntos en cabildo el muy magnífico señor Don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Governador e Justicia mayor de las islas de Tenerife e la Palma por la Cesárea e Cathólicas Magestades del Emperador, Reina e Rey nuestros señores, el muy noble señor doctor Sancho de Lebrixa, su Lugarteniente de Governador del dicho Sr. Ad., e los señores Hernando de Lugo, alguacil mayor, e Andrés Xuares Gallinato e Gerónimo de Valdés e Bartolomé Benites, Gillén Castellano, el bachiller de las Casas, Juan de Trujillo, Francisco de Lugo e Juan Peres de Aguirre e Juan Ruis de Requena e Antón Joben, regidores, en presencia de mi Antonio de Vallejo, escribano público e del Concejo de la isla de Tenerife, e luego vino al dicho Cabildo los señores Pero de Vergara e Alonso de las Hijas, regidores de la dicha isla, e luego vino al dicho Cabildo el señor licenciado Cristóval de Balcarçar, regidor. Luego el dicho Sr. Ad. dixo que por quanto a él en remuneración de sus buenos e leales servicios por los Reyes, de gloriosa memoria, Don Fernando e Doña Isabel nuestros señores, le fué fecha merced del adelantamiento destas islas y reino de Canaria e lo hizieron su Adelantado destas dichas islas e después la dicha merced del dicho adelantamiento le fué confirmada por Sus Magestades la Reina e Emperador nuestros señores segund se contiene en la merced de confirmación e previllejo que dello Sus Majestades le dieron e hicieron merced de la qual dixo que hacía e hizo presentación, el tenor de la qual es esta que se sigue:

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Romanos, Emperador senper augusto, Doña Juana su madre e el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, etc., por quanto por parte de vos Don Alonso Fernandes de Lugo, nuestro Adelantado de las islas de Canaria e nuestro Governador de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma, fué mostrada e presentada ante nos una merced firmada de los Cathólicos Reyes Don Fernando e Doña Isabel nuestros ahuelos, padres e señores que santa gloria hayan, firmada de sus reales nombres e sellada con su sello, librada de algunos del su Consejo, su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Fernando e Doña Isabel por la gracia de Dios Rey e Reina de Castilla, etc. Por hacer bien e merced a vos Don Alonso Fernandes de Lugo, nuestro vasallo e nuestro Governador de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma, acatando e considerando los muchos e buenos e leales servicios que nos aveis fecho e hazeis de cada día especialmente en los que nos hicistes en las conquistas de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma las quales vos conquistastes con vuestros propios bienes e cabdal poniendo vuestra persona e la de vuestros varientes en mucho arriesgo e peligro hasta que por vatalias derramando vuestra sangre vencistes a los infieles que en ellas estaban y los cativastes e troxistes a nuestra obediencia e en lo que nos aveis servido e servis en la Verbería, es nuestra merced que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida vos llameis e intitulleis nuestro Adelantado de las Islas de Canaria e que gozedes de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades de que gozan e deven gozar los otros nuestros adelantados, contando que por este título no podades por vos ni otra persona tener ni tengades aquellas exenciones de juredición alguna ni podades conocer ni conoscades de las apelaciones que fueren

interpuestas en las dichas islas e por esta nuestra carta e por su traslado signado de escrivano público mandamos a los reverendísimos Príncipes Don Felipe e Doña Juana, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, etc., nuestros muy caros e muy amados hijos e los perlados, duques, marqueses, condes, riscoshombres, priores e a los del nuestro Consejo e oidores de las nuestras audiencias, alcaldes e alguaciles de la nuestra casa e corte e chancillerías, comarcanos e subcomarcanos, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e todos los Concejos, corregidores, asistentes, alcaldes e alguaciles, merinos, regidores, cavalleros escuderos, oficiales e omes buenos así de las dichas islas como de todas las otras cibdades, villas e lugares de los nuestros Reinos e señoríos e a cada uno dellos que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida vos llamen e intitulen nuestro Adelantado de las dichas islas e vos guarden e fagan guardar todas las dichas onrras, gracias, franquezas e libertades de que gozan e deven gozar los otros nuestros adelantados de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna de lo qual vos mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Madrid a doce días del mes de enero año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e tres años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Miguel Peres de Almagar, Secretario del Rey e de la Reina nuestra señora, la fize escrevir por su mandado.—Yo Doctor Arches. de Talavera.—Registrado Suares ta-sa.—Francisco Dias, Chanciller.

E nos suplicastes e pedistes por merced vos mandásemos confirmar e aprovar la dicha carta de suso encorporada e daros título de Adelantado de las dichas islas para que vos e vuestros herederos e sucesores e para aquel o aquellos que de vos o dellos oviesen cahsa no enbargante quel dicho título de Ad. que así os fué dado por los dichos Reyes Católicos de suso encorporado fué solamente para en toda vuestra vida o como la nuestra merced fuese lo qual visto por algunos del nuestro Consejo que con nos residen e conmigo el Rey consultado acatando los muchos e buenos e leales servicios que vos el dicho Ad. don Alonso Fernandes de Lugo nos haveis fecho e nos fazeis de cada día e los que esperamos nos hareis de aquí adelante e en alguna hemienda e remuneración dellos fué acordado que hos devíamos confirmar el dicho título de Adelantado por vuestra vida e de un heredero vuestro e Nos tovimoslo por vien e por la presente confirmamos e aprovamos la dicha merced de suso incorporada e la havemos por buena e es nuestra merced e voluntad que vos el dicho don Alonso Fernandes de Lugo seades nuestro Adelantado de las dichas islas de Canaria por todos los días de vuestra vida segund e como lo haveis seido hasta aquí e después de vos uno de vuestros hijos e herederos qual vos nonbrades e señalardes para que vos e el dicho vuestro hijo o heredero que así nonbrades useis e exerçais el dicho oficio de adelantamiento segund e de la manera que se contiene en la dicha carta de suso encorporada e después de vuestros días se intitule e llame Adelantado de las dichas Islas de Canaria e que vos en vuestros días e el después de vuestros días en toda su vida gozeis de todas las dichas honras, gracias, franquezas e libertades, preheminencias, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas de que gozan e pueden e deven

gozar los otros nuestros adelantados e como vos hasta agora lo aveis gozado, con tanto que por este título non podades vos ni después de vos el dicho vuestro hijo o heredero por vosotros ni por otra persona tener ni tengades en ellas exercicio de jurisdicción alguna ni podades conocer ni conocades de las apelaciones que fueren interpuestas en las dichas Islas segund e como e de la forma e manera que en la dicha carta de suso enorporada se contiene e declara e por esta nuestra carta e por su traslado sinado de escribano público mandamos a los Infantes, etc., que hagan e fagan guardar a vos el dicho Adelantado de Canaria e después de vos al dicho vuestro hijo o heredero esta nuestra carta de confirmación e nueva merced e todo lo en ella contenido e contra ella non vos vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar agora ni en tiempo alguno durante vuestra vida e la del dicho vuestro hijo o heredero, como dicho es, so pena de la nuestra merced e diez mill mrs. para nuestra Cámara a cada uno quel contrario hiciere e demás mandamos al home que le esta nuestra carta mostrare que los enplazen que parescan ante Nos en la nuestra Corte do quier que Nos estemos del día que los enplazaren hasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio sinado con su sino por que Nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Barcelona a diez e siete días de agosto año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e diez e nueve años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Covos, secretario de sus Cesáreas e Católicas Magestades, la fiz escribir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta están los nombres siguientes—Marculinos de Gafinara.—Licenciatus Don García.—Licenciatus Capata.—Doctor Carvajal.—Registrada Antonio de Villegas. Gmo. Rancio anallus [?].

E luego la dicha carta así presentada el dicho Sr. Adelantado dixo que por quanto que en virtud de la dicha merced e segund en ella se contiene el dicho adelantamiento e título de Adelantado ha de suceder después de sus días en un hijo o heredero qual el nonbrare que usando de la dicha merced e previllejo en los mejores via e modo e forma que podía e de derecho devía nonbrava e nonbró para que suceda en el dicho adelantamiento e título de Adelantado destas islas de Canaria después de los días de su vida del dicho Sr. Ad. e por su fin e muerte a Don Pedro Fernandes de Lugo, su hijo mayor primogénito e sucesor en su mayorazgo e casa para que por fin e muerte del dicho Sr. Ad. sea el dicho Don Pedro Fernandes de Lugo su hijo todos los días de su vida Adelantado destas dichas islas de Canaria e por tal se nonbre e intitule conforme a la dicha provisión e previllejo de sus Magestades que de suso va enorporada con tanto quel dicho Señor Ad. dixo que reservava e reservó en si que si Dios no quiera el dicho Don Pedro Fernandes de Lugo su hijo falleciere desta presente vida antes de la fin e muerte del dicho Sr. Ad. que en tal caso reserva en sí el dicho Sr. Ad. que puede nonbrar e nombre otra persona su decendiente que suceda en el dicho adelantamiento e título de Adelantado e lo haya después de los días de su vida del dicho Sr. Ad. bien así como si no oviera nonbrado al dicho Don Pedro Fernandes de Lugo su hijo para sucesor en el dicho adelantamiento e con este cargo e condición dixo que hacia e hizo el dicho señalamiento e nonbramiento que

para en el dicho adelantamiento hacia en el dicho su hijo el qual hacia e hizo por que sabia e es notorio quel merescimiento de la persona del dicho su hijo e como sienpre ha sido criado e leal servidor de la Corona Real destos Reinos de Castilla e que por servicio de nuestra fe católica e del acrecentamiento destos Reinos de Castilla e obediencia paternal del dicho Don Pedro fué enpeñado e consintió en serlo para acabar de ganar e conquistar estas dichas islas de Tenerife e Señor San Miguel de la Palma e prometió el dicho Sr. Ad e obligó a sí e a sus bienes presentes e futuros de aver por firme para sienpre jamás este nonbramiento e señalamiento e no ir ni venir contra él en tienpo alguno ni por alguna manera e que si fuere o veniere que non valga ni tenga fuerça en juicio ni fuera del en fee e testimonio de lo qual lo otorgó fecha día e mes e año susodicho testigos los dichos señores.—El Adelantado.—E luego el dicho Sr. Don Pedro Fernandes de Lugo que aceptava e recibía la dicha merced en si quel dicho Sr. Ad. le hazía e le besava las manos por ello. Testigos los dichos.—Escripto entre renglones —Diz si no—e o diz ta-vala no enpezca. Escripto sobre raydo o diz merino e o diz cesor vala no enpesca e o diz señor vala no enpesca etc..... E yo el dicho Anton de Vallejo escribano público e del Concejo de la isla de Thenerife presente fuí en uno con los dichos señores que fueron testigos al otorgamiento desta carta do es incorporada la carta real de Sus Magestades de suso contenida en el registro de la qual el dicho Sr. Ad. e Governador firmó su nonbre e por ende fiz aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad Antón de Vallejo, escribano público e del concejo.

E Nos suplicastes e pedistes por merced mandásemos confirmar e aprobar la dicha escriptura e nonbramiento por vos fecha conforme a la dicha nuestra carta de suso incorporada en el dicho Don Pedro de Lugo vuestro hijo para que después de vuestros días sea nuestro Adelantado de las dichas islas como vos lo aveis seido e sois agora o como nuestra merced fuese, lo qual todo visto por algunos del nuestro Consejo e conmigo el Rey consultado acatando los muchos e buenos e leales servicios que vos el dicho Don Alonso Fernandes de Lugo e el dicho Don Pedro Fernandes de Lugo vuestro hijo nos aveis fecho e hacéis cada día tovimoslo por bien e por la presente confirmamos e aprovamos la dicha escriptura de nonbramiento de suso incorporada que así ecistes en el dicho don Pedro vuestro hijo en quanto es conforme a la sobredicha nuestra facultad e no mas ni aliende e lo havemos por bueno e firme estable e valedero e es nuestra merced e voluntad que después de los días de vos el dicho Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo conforme a la dicha nuestra carta sea nuestro Adelantado de las dichas islas el dicho Don Pedro de Lugo vuestro hijo para en toda su vida segund e como e de la forma e manera que hasta aquí vos por virtud de la dicha carta e provisiones de suso incorporadas lo aveis sido e podíades e debíades ser e como tal nuestro Adelantado después de los días de vos el dicho Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo se pueda llamar e intitular e firmar Adelantado e por esta nuestra carta e por su traslado sinado de escribano público mandamos a los Infantes... etc... Dado en la villa de Valladolid a veinte e siete días del mes de marzo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e tres años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Covos, Secretario de su Cesarea e Católicas Magestades

la fiz escrevir por su mandado.—Registrada Licenciatus Ximenes... Licenciatus Don García.—Doctor Carvajal.—Urbina, prochanciller.

[Archivo histórico de protocolos notariales de Tenerife, legajo núm. 49. Escribano Juan Márquez, año 1525, folios 574 al 577 v.]

Carlos I confirma la cesión del gobierno de La Palma hecha por el Adelantado a favor de su hijo Don Pedro

Valladolid, 24 de mayo de 1523

El Rey.—Por quanto por parte de vos Don Pedro de Lugo, hijo mayor legitimo de D. Alonso Hernandez de Lugo, nuestro Adelantado de las islas de Canaria e Gobernador de las islas de Tenerife e la Palma, me fué fecha relación quel dicho Adelantado vuestro padre os dió su poder para tener e usar el dicho oficio de Governador en la isla de San Miguel de la Palma, conforme a los poderes que de Nos tiene, suplicándome e pediéndome por merced que para mayor abundamiento mandáse confirmar e aver por bueno el dicho poder que así vos dió el dicho Adelantado vuestro padre, o como la mi merced fuese e por que por un testimonio sinado de escribano público que ante mi presentastes pareció lo susodicho ser así tovelo por bien e por la presente confirmo e apruevo el dicho poder quel dicho Adelantado vuestro padre os dió para la dicha gobernación e mando e es mi merced e voluntad que podais usar dél e exercer el dicho oficio en todos los casos e cosas a él anexas e concernientes en lugar del dicho Adelantado vuestro padre e según e por la forma e manera quel dicho Adelantado vuestro padre lo ha fecho e podía hacer por virtud de nuestras provisiones, que para ello tiene y el Concejo, Justicia, Regidores de la dicha Ciudad que usen con vos e el dicho oficio en lugar del dicho Adelantado vuestro padre e según e como lo ha usado e debieron usar con el e no fagan ende al por alguna manera; so pena de la mi merced e dies mil mrs. para nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en Valladolid a veinte e quatro días del mes de mayo de quinientos e veinte e tres años.—Yo el Rey.—Por mandato de Su Magestad.—Francisco de los Cobos.

[Arch. histórico de protocolos notariales de Tenerife, registro de Juan Márquez, año 1525, leg. núm. 49, fol. 572 r.]

El Emperador manda a Alonso de Lugo que tenga por su teniente
al Dr. Lebrixa, según asentó con él

Valladolid, 4 de julio de 1523

El Rey.—Don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de Canaria, nuestro Governador de las islas de Tenerife e la Palma, ya sabeis el asiento e concierto que tomastes con el Doctor Lebrixa, por el qual parece que él se encargó de tener la administración de la justicia como vuestro Teniente en las dichas islas de Tenerife e la Palma por ciertos años e que le diédeses ciertos mrs. de salario cada uno de los dichos años, por que antes que se cumpliesen él se vino a estos Reinos e a esta causa esas islas están sin Justicia e cada día tenemos quexas de los vecinos dellas e así por ésto como por ser el dicho Doctor persona idonea e suficiente para el dicho cargo e estar informado de las cosas desta tierra, le he mandado que se vuelva a usar el dicho oficio e cumpa el asiento que entre vos e él fué fecho sobre esto. Por ende por esta mi cédula vos mando que vos así mismo guardéis e cumpláis el dicho asiento e concierto sin poner en ello escusa ni dilación alguna e en cumpliéndolo conforme a él dexéis e consintáis que el dicho Doctor use el dicho oficio e administre la justicia a las partes libremente e vos no ge lo impidáis ni estorveis ni os entrometáis en ello por que así conviene para mejor e más breve espedición de los negocios e le pagueis su salario conforme al dicho concierto e non fagades ende al. Fecha en Valladolid quatro días del mes de julio de mil e quinientos e veinte e tres años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Magestad Francisco de los Cobos.—[Al pie.] Adelantado de Canarias que cumpa el asiento que tomó con el Doctor Lebrixa en cumpliéndole dexé usar el oficio libremente e que no se entrometa en ello e le pague su salario.

[Arch. Ml. La Laguna, S-I, R-II, 12.]

El Adelantado otorga su testamento

Santa Cruz de Tenerife, 13 de marzo de 1525

In dei nomine amén. Sepan quantos esta carta de testamento e última voluntad vieren como yo Don Alonso Fernández de Lugo, primer Adelantado de las Islas de Canaria e perpetuo governador de las Islas de Tenerife y Señor San Miguel de la Palma, teniendo por cierta la muer-

te e no sabiendo la hora que Dios será servido llamarne desta presente vida como fiel y católico cristiano queriendo disponer y ordenar las cosas que convienen a mi ánima e a mi cuerpo, a la salud corporal y espiritual y en lo que toca a mis bienes temporales, digo que ordeno y establezco este mi testamento el qual quiero que valga y sea firme, estable y valedero. en tal manera que por él, si necesario es, revoco, caso y anulo qualquiera otro mi testamento o codicillo o qualquier otra mi postrimera voluntad que en qualquier tiempo ante qualesquiera Escno. o Escrivanos, testigo o testigos, hora sea nuncupativo, ora en escriptis ad pias causas o como quiera que sea o ser pueda, mandando expresa y expresísimamente que por solo aqueste se disponga e cumpla mi ánima y no por otro ninguno como dicho es, y las mandas y legatos e instrucciones son las siguientes.

Primeramente digo y confieso con puro corazón y perpetua voluntad que yo soy católico cristiano y tengo y creo todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Católica de Roma alumbrada por el Espíritu Santo según que más claramente y expresa puedo y debo y soy obligado como buen cristiano, así lo creo e confieso y en esta creencia firme quiero vivir e morir y me espero de salvar.

Iten quando Dios nuestro Señor fuere servido apartar mi ánima deste cuerpo mortal, mando mi ánima pecadora a Dios todo poderoso al qual humildemente soplíco pues la crió e redimió con el precio de su preciosísima sangre no mirando a mis pecados mas a su infinita bondad e a la intercesión de la sienpre Virgen reina del Cielo madre suya y del bienaventurado Arcángel San Miguel, a quien toda mi vida tuve por especial abogado y entervenido juntamente con los otros angelicales y Santos y Santas de la Celestial Corte que por sus merecimientos merezca yo ser acompañado con ellos en la gloria eterna amén.

Iten mando mi cuerpo a la tierra de cuya naturaleza Dios la crió y que sea enterrado en la capilla mayor del Monasterio de San Miguel de las Victorias de la Orden de San Francisco de esta Ciudad siendo acabada al tiempo donde mando que en entretanto esté depositado mi cuerpo donde hoy está el altar mayor en lugar conveniente y luego que la dicha capilla mayor fuere acabada sea trasladado mi cuerpo en el lugar de la dicha capilla que yo quisiere e mandare o donde mis albaceas testamentarios executores desta mi postrimera voluntad ordenaren y mandaren.

Iten mando que el día de mi enterramiento se digan misas de todos los sacerdotes así clérigos como religiosos que fallarse pudieren a aquel tiempo presentes.

Iten por discurso de todo el año me digan en cada un altar una misa ofrendada con su responso y diez treintenas por mi ánima. cinco cerrados e cinco abiertos, e otras diez por las ánimas de mis padres y otras personas a quien soy a cargo, los quales digan los frailes de dicho Monasterio e para sienpre jamás el día de San Miguel y el día de mi fallecimiento y el día de los finados y se diga una vigilia e misa cantada.

Iten digo y declaro que tengo y poseo por bienes míos muebles y raizes e semovientes aquestos cien caizes de tierra de sequero en Tacoronte, las tierras e aguas de riego y sequero y el ingenio y solares y otras cosas a ello anexo y perteneciente con las viñas e huertas y casas segund que yo e tengo e poseo y me pertenescen en el Realejo con sus tributos.

Item el heredamiento que dicen de Icode, conviene a saber, tierras e aguas y edificios y censos segund que mejor me pertenesce.

Item en la Isla de la Palma el heredamiento que dicen de los Sauzes, tierras e aguas, ingenio, casas y otros pertrechos y cosas segund que me pertenesce es mío.

Item otras tierras de sequero e viña, las quales yo tengo señaladas para que de lo procediente de ello se instituyan e hagan alguna memoria en honra del bienaventurado Arcángel San Miguel, lo qual remito a la disposición de los dichos mis albaceas.

Item declaro que tengo veinte e cinco esclavas y esclavos.

Item caballos, mulas e azémilas.

Item tapecería, oro, plata, ropas y joyas de atavío de mi persona y casa en cantidad y valor de quinientos ducados.

Item declaro que yo tengo muchos pleitos pendientes de deudas que a mi me deben e yo debo, e algunos que se me esperan mover para lo qual proveer y descargar mi conciencia así cerca de las dichas deudas, como de los servicios de mis criados, mando que los dichos mis albaceas desde luego tomen en sí las rentas de los dichos dos heredamientos del Realejo e los Sauzes y cobren de Antonio Joven y de Domenigo Rigo, arrendadores de las dichas haciendas, todo lo que conforme a la escritura de arrendamiento que está ante Escribano público me perteneciére en mi vida e después de mis días y se distribuya en esta manera, que dexando para mi hijo Don Pedro de Lugo en cada un año las trecientas mil mrs. de que yo le tengo hecho donación y otras trecientas mil maravedís para mí de la misma manera, con todo lo demás de renta de pan y otras haciendas, de lo restante vayan descargando los dichos mis albaceas las dichas deudas que pareciere que debo, así de contrataciones como de servicios enprestados o en otra manera fasta tanto que sea todo cumplido y acabado de pagar y que en ninguna manera el dicho Don Pedro mi hijo pueda entrar ni tomar la posesión corporal ni civil ni natural de los dichos bienes fasta tanto que todas las dichas mis deudas y el dote de Doña Juana de Masieres mi legitima muger e la donación propter nupcias que yo le tengo otorgada confirmada por Su Magestad y el dote de mi hija Doña Luisa sean cumplidos y enteramente pagados que son cinco mil ducados para la dicha Doña Juana y tres mil ducados para la dicha mi hija Doña Luisa, lo qual mando so pena de mi maldición al dicho Don Pedro que si así por el orden susodicho en mis días no fueren acabadas de cumplir mis deudas mando que después de mi muerte fasta que las dichas Doña Juana y Doña Luisa sean pagadas enteramente de lo susodicho que demás e alende lleve para su sustentamiento las trecientas mil mrs. en lo mejor parado de mis bienes en esto que yo señale para mi sustentamiento sin que aquestas se le puedan meter en la cuenta del principal que se han de aver, salvo que los lleven y gozen fasta que sean enteradas de lo que así han de haber.

Item que yo tengo fecho y otorgado mayorazgo de casi todos los dichos bienes y entregada la carta de la otorgación del dicho mayorazgo a Don Pedro, mi hijo, en el qual instituí la sucesión del dicho mayorazgo, e al tiempo e sazón yo no era casado, ni pensé ni tuve razón de pensar que había de haber más hijos, ni mujer, por lo qual así remotamente consti-

tú el dicho mayorazgo que si acaso el dicho Don Pedro contradijere en parte o en todo la orden que aquí doy, así para mientras viviere como para después de mis días para pagar a lo susodicho, por esta doy poder cumplido libre, llenero bastante tan especial y expreso con libre y general administración y con poder de sostituir a mis albaceas qual de derecho se requiere para que por mi y en mi nombre hagan a Su Majestad la relación que convenga para que a mi mientras viviere y después de mis días fasta tanto que las dichas deudas y mandas sean enteramente pagadas no acudan ni a mi ni al dicho Don Pedro con más agücares ni frutos que de los dichos dos heredamientos los dichos arrendadores de cada trecientas mil mrs. desta moneda de Canaria salvo que pagadas la dicha Doña Juana e Doña Luisa de las dichas sus mandas enteramente que entonces pueda gozar el dicho Don Pedro de las seiscientas mil mrs. y de lo demás fuera lo restante de los dichos dos heredamientos del Realejo y de los Sauzes que así están arrendados y después lo que restaren hasta que enteramente cumplido e pagado todo lo en este mi testamento contenido, lo qual entre vivos y después de mi muerte así prometo de tener e guardar e cumplir por que para descargo de mi ánima ningún otro camino seguro pienso que puedo tener y por tanto al invictísimo, felicísimo Enperador Rey e Señor nuestro suplico humilde afectuosamente, mirando no a tanto a mis servicios que fueron algunos bien señalados sino a la untuana (sic) leal voluntad que le tuve sienpre de servir me faga merced de dispensar conmigo de tal manera que por el orden dicho pueda con razón lleno de confianza que mi ánima va descargada e compela a jello al dicho mi hijo por las razones dichas e por me facer bien e merced tan crecida.

Item mando que se pague a la Merced e a la Trinidad e a la Cruzada a cada una un real de plata.

Item fago mis albaceas y procuradores con poder plenísimo como dicho es, así para que biviendo cumplan y pongan en execución lo contenido en las dos cláusulas supra próximas, como después de mis días para todo lo contenido en este mi testamento a Bartolomé Benitez e Pedro de Lugo, mis sobrinos, e al reverendo padre frei Alonso de la Fuente, a los quales e cada uno dellos in solidum le doy poder cumplido, libre y llenero qual dicho es.

Item digo e mando que cumplido e pagado este mi testamento y las mandas, legatos, deudas e cargas por la orden ya dicha, que Don Pedro, mi hijo, haya y lleve todo el remaniente de mis bienes obligados al mayorazgo y fuera dél, así raizes muebles y semovientes, como los derechos e acciones que yo tengo y me pertenescan de pleitos comenzados, sentenciados y por sentenciar y comenzar en qualquier manera, ecepto el axuar e atavíos de casa por que aquesto demás de la dicha donación y dote de la dicha Doña Juana, mi muger, y de todas sus ropas de seda brocado, paño, lino e lana y caxas y cofres y arcas y mulas e bestias y esclavos y esclavas, quiero que lo haya y lleve la dicha Doña Juana, mi muger, y pido en reberencia a Dios que así hayan su bendición e la mía al dicho D. Pedro, mi hijo, e a Doña Inés de Herrera, mi hija, e a mis nietos Don Alonso e Doña Beatriz que acaten y den gan reberencia a la dicha Doña Juana, mi muger, en lugar de verdadera madre, pues

mirando ser estrangera y el amor con que me ha seguido e servido le deben conocidamente lo susodicho.

Item mando que a la dicha Doña Juana, mi muger, entre tanto que en estas islas biviere y no pasare a segundas nupcias, sea tutora y curadora de la dicha mi hija Doña Luisa, administrando su persona y bienes fasta que sea de edad de casar y se case o entre en religión.

Otrosí mando que la dicha Doña Luisa, mi hija, haya e lleve, demás de lo susodicho e sea para si sola, todo el derecho e acción, voz e razón e posesión que yo he e tengo e me pertenesce e pertenescerme puede al iugenio e heredamiento del Agaete, que es en la isla de Gran Canaria, lo qual le mando en la mejor forma e manera que puedo e de derecho devo.

Otrosí mando que de mis bienes, frutos y rentas y alojeros dellos ante todas cosas se acave de haser la capilla que yo tengo mandado que es de San Miguel de las Victorias.

Otrosí mando que luego se cumpla e pague todos los mrs. que yo y mis fiadores somos obligados a dar e pegar por la capellanía de Pedro Hernández de Lugo, mi sobrino, que aya gloria, por manera que sus fiadores no paguen cosa alguna.

Otrosí mando que se dé a Fernando de Lugo y Francisco de Lugo, mis sobrinos, cien mil mrs. desta moneda de Canaria en pago e por pago de todo el azúcar e mrs. e otras cosas que yo les mande, en casamiento e de todos los servicios que ellos y su madre Ana de Lugo, mi sobrina, que aya gloria, me fizieron.

Otrosí mando que vean mis albaceas un albalá o fenecimiento de quantas que yo fize con Francisco Guerra, mi criado, e le cumplan e paguen todos los mrs. e otra e otras cosas que por el dicho albalá e fenecimiento de quantas yo le devo y lo que después acá me a servido.

Otrosí mando que se dé e pague a Pedro de Cáceres, mi criado, en pago e por pago de veinte años que a que me sirve veinte mil mrs. desta moneda corriente en Tenerife.

Otrosí mando que se dé a dos entenados de Juan de Badajós, que al presente e tenido e tengo en mi casa cinquenta doblas de oro para ayuda de sus casamientos y sustentación matrimonial.

Otrosí mando que se dé a mi criada la Catalina en pago del tiempo que me a servido e por quanto me a servido en mi casa veinte mil mrs.

Otrosí mando que se dé e pague a Florencia, mi criada, quince mil mrs. para ayuda de su casamiento y sustento matrimonial.

Fecha la carta en el lugar e puerto de Santa Cruz, que es en la Isla de Tenerife, dentro de las casas de la morada de Diego Santos a treze días del mes de marzo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veinte e cinco años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro de Lugo, regidor, y Hernando de Lugo, alguacil mayor, y Diego Riquel y Diego Santos, vesinos de la dicha isla, y el dicho Sr. Ad. lo firmó de su nombre en el registro de mi el escribano.

Otrosí mando que en pago y por pago de todos los mrs. y otras cosas que yo devo al Br. Diego de Funes de pleitos e autos que me a fecho se le dé e paguen luego veinte mil mrs. desta moneda de Canaria. Fecha ut supra.—Testigos los dichos.—El Adelantado.

Falleció el dicho Adelantado sábado en la noche entre las honze y

las doze a veinte días de el mes de mayo año de 1525 años.—[Hay una rúbrica,]

[Arch. histórico de protocolos notariales de Tenerife, registro de Juan Márquez, 1525, folio 179 r. a 182 v., leg número 49.]

A la muerte del primer Adelantado su hijo Don Pedro pretende posesionarse de los oficios en que le sucedía

La Laguna, 20 de mayo de 1525

En la cibdad de San Cristóval, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas del muy magnífico señor Don Alonso Hernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, etc., ya difunto, que Dios aya, por que no avía casa de cabildo, en veinte días del mes de mayo, a las honze oras de la noche, poco más o menos, fueron juntos e se juntaron ende a cabildo los señores Hernando de Lugo, Alguazil mayor de la dicha isla, e Pedro de Vergara e Francisco de Lugo e Guillén Castellano e Gerónimo de Valdés e Pedro de Lugo e el bachiller Pero Hernandez e Juan de Aguirre e Antón Joven y el licenciado Valcárcel y Juan de Trujillo e Juan Ruis de Requena y el bachiller de las Casas e Bartolomé Benites, regidores de la dicha isía, en presencia de mi Antón de Vallejo, escribano público e del Consejo de la dicha isla.

E luego pareció presente Diego Riquel, vezino de la dicha isla, portero del Cabildo e dixo que avía ido a llamar a todos los señores regidores y al señor Dotor Sancho de Lebrixa, el qual le avía respondido que non avía podido venir, lo qual se asentó de pedimiento e mandamiento de algunos de los señores.

Otrosí ende se acordó que el señor Juan de Trujillo, regidor, fuese de parte de los señores y del señor Don Pedro Hernandez de Lugo a llamar al dicho señor Dotor que viniese allí para entrar en cabildo, el qual vuelto dixo que no podía venir.

Otrosí ende se acordó que el bachiller Alonso de Belmonte fuese de parte del dicho señor Don Pedro e de los dichos señores a llamar al dicho señor Dotor e por que se tardava se envió a saber la causa desta tardança e para que viniese al dicho Diego Riquel, portero del Cabildo, el qual bolbió e dixo que decía el dicho señor Dotor que si no an dél nescesidad que bastava ir a la mañana.

E luego el dicho señor Don Pedro Hernandez de Lugo dixo que ya veían como su Señoría el señor Adelantado Don Alonso Hernandez de Lugo, su padre, Governador de las islas de Tenerife y la Palma, que aya en santa gloria, era fallecido desta presente vida, de que pidió a mi el dicho escrivano dello diese fee e así es e dello doy fee que es fallecido, el qual fué sacado por unos religiosos e otras personas de la quadra e palacio do estava e puesto en la sala de la dicha casa, encima de un paño de [roto el papel] con el ávito de señor San Francisco, do avía otra mucha gente e grandes llantos de hombres e de mujeres.

Por [roto el papel] que en los dichos oficios del Adelantado e Go-

vernador de las dichas islas de Tenerife e la Palma. el subseñal dixo que tenia mercedes de sus Magestades por quatro cartas reales que presentó que de su pedimiento fueron notificadas e leídas en faz de los dichos señores, con las quales les requirió las obedeciesen e cumpliesen en todo e por todo segund que en ellas e en cada una dellas se contenia firmadas del Emperador e Rey nuestro señor, cuya vida e real estado Nuestro Señor guarde e conserve, selladas con su sello real e firmadas e libradas de los señores del su muy alto Consejo e de otros oficiales de su real casa e corte e que en ovediencia e conplimiento le recibiesen e admitiesen a los dichos oficios según e como su Magestad se lo manda e quel está presto de hacer la solenidad del juramento que en tal caso se requiere; su tenor de las quales dichas provisiones son estas que se siguen.

Provisión de la merced del Adelantamiento, confirmación al señor Adelantado que aya gloria.

Confirmación a su Señoría del señor Don Pedro, su hijo, del dicho Adelantamiento.

Provisión de la merced de la gobernación de las islas de Tenerife e la Palma, confirmación al señor Adelantado que Dios haya.

Confirmación a su Señoría del señor Don Pedro, su hijo, de la gobernación susodicha.

[Sigue el acta.]

[Arch. Ml. de La Laguna. Libro III de acuerdos, fol. 1º y siguiente.]

24

El Dr. Lebrixa ordena la prisión de los regidores que dieron posesión en sus cargos a Don Pedro de Lugo

La Laguna, 20 de mayo de 1525

En la ciudad de San Cristóval, ques en la isla de Tenerife, sábado de noche, casi a la media noche, que se cuentan veinte días del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y quatro años (sic) el noble señor Doctor Sancho de Lebrixa, Teniente de Governador de la dicha isla y de la de San Miguel de la Palma por mandado de Sus Magestades, dixo que a su noticia nuevamente en este punto es venido quel señor Adelantado Don Alonso Fernades de Lugo, Goverador de las dichas islas, es pasado desta presente vida y que incontinenti, estando aun en cuerpo caliente antes de lo llevar a la sepultura y aun por ventura siendo vivo el dicho señor Adelantado, Don Pedro Fernades de Lugo, sin provisión ni mandado de Sus Magestades, a lo menos de que constase al dicho señor Doctor, ni que prejudicase ni pudiese prejudicar a la provisión de Sus Magestades que para usar el oficio de Juez el dicho señor Doctor tiene, la qual por su merced muchos días a estado presentada en el Cavildo desta ciudad y por todos obedescida y después acá cumplida sin contradición, diz que ciertos regidores, a la hora ya dicha, presente el dicho señor Adelantado muerto o casi, en la mesma casa, fuera del lugar acostunbrado y no siendo día ordinario de cabildo sin lo mandar juntar el dicho señor Doctor, ni le notificar cosa alguna,

diz que han dado la vara de governador el dicho señor Don Pedro y el diz que la tomó y a puesto Teniente de sí mismo, no lo pudiendo ni de- viendo hazer, sino ante el oficio del dicho señor, como consta por las di- chas provisiones, las quales a mayor abundamiento mandó ser puestas y notificadas aquí y en la manera siguiente, segund que en ellas se con- tiene.—Aquí las provisiones.—Por ende que mandava e mandó a mi An- tón de Vallejo, escrivano público e del Concejo, que notifique a todos los regidores y a cada uno dellos que luego tengan su casa por cárcel, so pe- na de cada cien mil mrs. para la Cámara y fisco de Sus Magestades y de suspensión de sus oficios y otrosí a los alguaziles mayores y sus tenien- **tes que executen y cumplan** los mandamientos del dicho señor Dotor se- gún que son obligados, so la pena contenida en una de las dichas provi- siones y más de cada cien mil mrs. para la Cámara y so la dicha pena y de privasión de la dicha escribanía del Concejo y pública, dixo que man- dava y mandó a mi el dicho escrivano que notifique lo susodicho a los dichos regidores que se hallaron en el dicho concilio noturno y a los di- chos alguaziles mayores y menores y más mandó que después de notifi- cadas las provisiones originales dexé un traslado en este auto y ansí ori- ginales que las vuelva a su merced. Así dixo que lo mandava y mandó.— Lebrissen, doctor, rubricado.

E después desto en veinte e un días del mes de mayo de mil e qui- nientos e veinte e cinco años yo el dicho escrivano notifiqué e leí el dicho mandamiento e provisión al señor Pedro de Vergara, regidor, el qual dixo que obedecía e obedesció las provisiones de Sus Magestades e dixo que él responderá a lo mandado por su merced del señor Dotor. Testigos Diego de Peñafiel e Pantaleón.

E después desto en este dicho día, mes e año susodicho notifiqué el dicho mandamiento e provisiones al señor Gerónimo de Valdés, regidor, el qual obedesció las provisiones de Sus Magestades e quel respondería al mandado del señor Dotor. Testigos Alexo Velasques e Juan Gomes de Anaya, escrivano de Sus Magestades.

Después desto en este dicho día, mes y año susodicho leí e notifiqué a Pero Lopes, teniente de alguazil, la dicha provisión de Sus Magesta- des que abla con los alguaziles y el mandamiento del dicho señor Dotor, el qual tomó la provisión de Sus Magestades e la besó e puso sobre su ca- beça e la obedeció con la reverencia e acatamiento que devía e que esta- va presto de la cumplir e para ver como e de que manera quería tres- lado. Testigos el bachiller Fernando de Fraga e Diego del Castillo e Hernando...

E después desto en el dicho día, mes e año susodicho dentro de las casas del Muy Magnífico Señor Don Pedro Hernandes de Lugo, Adelan- tado de las islas de Canarias e Governador de las islas de Tenerife e la Palma por Sus Magestades, en su presencia e de los testigos de yuso es- criptos el dicho señor Dotor dixo que ivan a cavildo e que les alçaba e alçó la carcelería que avía puesto a los señores regidores, segund cons- tava e parecía por su mandamiento que acerca dello avía dado e algu- nos que se les avían notificado. Testigos los señores licenciado Valcárcel, Francisco de Lugo, el bachiller Pedro Hernandes.—Antón de Vallejo, es- crivano público y de cavildo. Rubricado.

[Arch. Ml. de La Laguna, S-I, R-II, 11.]

El Adelantado otorga poder para testar

La Laguna, 26 de mayo de 1507

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Alonso Fernández de Lugo digo que por razón que yo estó malo e enfermo de tan mala e grave enfermedad que por mi al presente no puedo fazer ni ordenar mi testamento como convenga para descargo de mi conciencia e por que yo he hablado e platicado con vos Bartolomé Benítez, mi sobrino, que sois presente, en todas las cosas tocantes al descargo de mi conciencia e lo que es mi voluntad e quiero que se haga bien largamente e confiando de vos que sois tal persona que bien e verdaderamente miraréis e procuraréis el descargo de mi conciencia segund que vos he hablado, otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho mejor puede e deve valer, a vos el dicho Bartolomé Benítez, mi sobrino, que sois presente, especialmente para que por mi e en mi nombre podáis fazer e ordenar mi testamento e postrimera e última voluntad y en el dicho mi testamento podáis fazer e mandar todas las limosnas, sacrificios e obras pias e otros qualesquier descargos que convengan e menester sean de se fazer e mandar fazer para descargo de mi ánima e conciencia, e las mandas, limosnas, sacrificio, obras pias e descargos que vos mandardes y por esta presente carta las mando e he por buenas, valederas, para sienpre jamás, como si yo mismo las mandase e a todo ello presente fuese.

E mando que todos mis bienes raizes, muebles e semovientes que yo he e tengo en esta isla de Tenerife e en la isla de Sant Miguel de la Palma e en otras qualesquier partes que todos estén juntos e no se partan fasta tanto que mi testamento sea conplido e pagado de la forma e manera que vos el dicho Bartolomé Benítez, mi sobrino, lo fizierdes e hordenardes.

E digo que por quanto mi fijo Don Pero Fernandes de Lugo me ha sido desobediente a mis mandamientos, siguiendo sus intereses e non faziéndome obras de fijo e mi fijo Don Fernando sienpre me ha tenido mucho acatamiento e me ha sido muy obediente a todo quanto yo sienpre le he mandado, que quiero e es mi voluntad quel dicho Don Fernando mi fijo aya e herede mi título de Adelantamiento e que sea Adelantado de las islas de Gran Canaria para sienpre jamás, él e sus herederos e subcesores, segund e como yo lo he e tengo de sus Altezas, e mejoro al dicho Don Fernando mi fijo en la tercia parte de todos mis bienes, que los aya con la dicha denidad del dicho Adelantamiento e mando que le sea dada esta dicha tercia parte de los dichos mis bienes en el heredamiento del Realejo, e asimismo mando que la otra parte que le cupiere de su legitima que la aya en el dicho Realejo, la qual dicha manda que del dicho Adelantamiento e del tercio de mis bienes fago al dicho Don Fernando mi fijo le fago en la mejor vía e forma que puedo e devo e de derecho ha logar.

E mando que antes que la dicha hazienda se parta que se han de fazer los ingenios que se han de fazer e todas las otras cosas que se han de dar e conplir con los arrendadores de los dichos arrendamientos que de los dichos ingenios tengo fechos que valan e sean firmes por todo el tiempo que los tengo arrendados.

E asimismo mando que todas las debdas que yo deva e averiguadas vinieren en buena verdad que yo devo e servicios e otras cosas que lo paguen de mis bienes.

E para que si necesario fuese podáis nonbrar e señalar en el dicho mi testamento tutor e curador que administre las personas e bienes de mis fijos Don Fernando e D^a Beatriz los que a vos pareciere e viend visto fuere e establezco por mi albacea para conplir e pagar mi testamento e mandas en él contenidas a vos el dicho Bartolomé Benítez e a quien vos más nonbrardes e señalardes, a vos e a los quales doy e otorgo todo poder conplido para que entréis e toméis e vendáis de mis bienes los que fueren necesario para conplir e pagar el dicho mi testamento e mandas en él contenidas e todo lo de suso por mi mandado, mando que los bienes que quedaren e remanieren que los hayan e hereden Don Pero Fernandes de Lugo e Don Fernando e Doña Beatriz, mis fijos legítimos, a los quales establezco por mis legítimos e universales herederos en todos mis bienes, así como lo son de fecho e de derecho, e revoco todos los otros testamentos, poderes e codicillos que yo aya dado e otorgado antes deste dicho poder sea otorgado, así por escripto como por palabra, que quiero que non vallan ni fagan fe en juizio ni fuera del, e quand conplido e bastante poder como lo yo he e tengo para todo lo que dicho es e para toda una cosa e parte dello otro tal e tan conplido e tan bastante e esto mismo lo doy e otorgo a vos el dicho Bartolomé Benítez, mi sobrino, con todas sus incidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades, e para aver por firme todo lo que vos el dicho Bartolomé Benítez, mi sobrino, fizierdes e ordenardes obligo a todos mis bienes, raizes e muebles, avidos e por aver.

Fecha e otorgada fué esta carta en la villa de San Cristóval ques en la isla de Tenerife dentro en las casas de la morada de Pedro de Vergara, miércoles veinte e seis días del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e siete años.

Testigos que fueron presentes llamados e rogados, Pedro de Vergara, e el bachiller Juan Riquel e D^a de Cuares e Juan Benites e Gonzalo Bivero e Gutierrez Flamenco e Juan de Villarreal e Francisco de Brizala, criado del señor Adelantado, vezinos y estantes en la dicha isla.—El Adelantado.

[Archivo histórico de protocolos notariales de Tenerife, legajo núm. 2. Escribano Sebastián Páez, año 1507, folio 321 r y siguientes.]

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO	Página
Alonso de Lugo capitán y gobernador de nuevas tierras	VII
Empresas y títulos del Conquistador	VII
Los primeros procesos seguidos a Alonso de Lugo	XI
La residencia de 1508	XIII
El fin de la residencia de 1508	XVIII
Las últimas residencias	XXI
CAPÍTULO SEGUNDO	
El contenido de la residencia de 1508	XXIII
El Adelantado como gobernador	XXIV
Trato dado a los guanches	XXVII
La conquista de las Islas	XXIX
Expediciones del Adelantado al África	XXXI
<i>Progreso material de la colonia</i>	<i>XXXV</i>
CAPÍTULO TERCERO	
Datos biográficos del Adelantado	XXXIX

DOCUMENTOS

Autos de la Residencia	
Memorial de descargo	5
Interrogatorio de testigos	49
Reales cédulas sobre la Residencia	
1.—Sobre emplazamiento de Juan Vizcaino en caso de residencia de Pedro de Vergara, Alcalde mayor	130
2.—Orden de la Reina Juana a su Gobernador de Gran Canaria para que haga poner arcas de Concejo en las islas de Tenerife y La Palma e impida la saca de pan de ellas	131
3.—Orden a Lope de Sosa, que recobre los libros del repartimiento de Tenerife y La Palma y los haga copiar y custodiar	132
4.—Comisión a Lope de Sosa sobre la libertad de los guanches horros	133
5.—Comisión a Lope de Sosa para que fenezca los procesos de Residencia del Adelantado que fueron remitidos a la Real Cámara, en cualquier estado se hallen	134
6.—Comisión a Lope de Sosa para que vea las sentencias pendientes contra el Adelantado, por la Residencia, y las ejecute en justicia	136
7.—Comisión a Lope de Sosa para que falle la reclamación de la gente sacada de Tenerife por el Adelantado para otras partes sin que lo pague	137
8.—Comisión al Ldo. Cristóval Lebrón para fenecer la Residencia secreta tomada por Lope de Sosa al Adelantado y sus oficiales	183

Diversos sobre el Adelantado

- 1.—Los Reyes Católicos prometen a Alonso de Lugo el gobierno de la isla de Palma para cuando la haya conquistado. Córdoba, 8 de junio de 1492 147
- 2.—Los Reyes Católicos conceden a Alonso de Lugo los quintos de las presas de Tenerife y Berbería para ayuda de la conquista de La Palma. Valladolid, 13 de julio de 1492 148
- 3.—Los Reyes Católicos conceden a Alonso de Lugo los quintos de los cautivos para la conquista de La Palma. Valladolid, 13 de julio de 1492 149
- 4.—Los Reyes Católicos ordenan a Alonso de Lugo cumpla sus convenios con Beraldi y Riberol sobre la conquista de La Palma. Valladolid, 2 de febrero de 1494 150
- 5.—Los Reyes Católicos otorgan a Alonso de Lugo el gobierno de la isla de Tenerife. Burgos, 5 de noviembre de 1496 151
- 6.—Los Reyes Católicos conceden facultad a Alonso de Lugo para repartir por sí solo las tierras y otros bienes de la isla de Tenerife. Burgos, 5 de noviembre de 1496. 153
- 7.—Los Reyes Católicos otorgan a Alonso de Lugo el gobierno de la isla de La Palma. Burgos, 5 de diciembre de 1496 154
- 8.—Avenencia entre Alonso de Lugo y Mateo Viña y data a favor de este último. Sevilla, 29 de marzo de 1497 155
- 9.—Capitulaciones con Alonso de Lugo para las cosas de Berbería. Granada, 2 de octubre de 1499 156
- 10.—Instrucciones a Antonio de Torres para las cosas de Berbería. Sevilla, 20 de junio de 1500 158
- 11, 12 y 13.—Prvisiones reales sobre Antonio de Torres veedor de las cosas de Berbería. Sevilla, 20 de junio de 1500. 160
- 14.—Los Reyes Católicos prohíben a Alonso de Lugo ir a pescar desde el cabo de Bojador hasta el Río del Oro y de allí para abajo. Granada, 30 de junio de 1501. 162
- 15.—La Reina Juana prohíbe a Alonso de Lugo entender en las apelaciones. Toro, 18 de abril de 1505 163
- 16.—El Adelantado funda la iglesia de San Miguel, La Laguna, 14 de mayo de 1506 164
- 17.—El Adelantado instituye su Mayorazgo. La Laguna, 19 de mayo de 1515. 166
- 18.—El Emperador prohíbe al Gobernador de Tenerife que dé fianza a los jueces de la Isla. Medina de Rioseco, 21 de noviembre de 1520. 172
- 19.—El Emperador confirma el título de Adelantado de Canaria dado por los Reyes Católicos a Alonso de Lugo y concede la sucesión en el mismo. Valladolid, 27 de marzo de 1523 173
- 20.—Carlos I confirma la cesión del gobierno de La Palma hecha por el Adelantado a favor de su hijo Don Pedro. Valladolid, 24 de mayo de 1523 178
- 21.—El Emperador manda a Alonso de Lugo que tenga por su teniente al Dr. Lebrixa, según asentó con él. Valladolid, 4 de julio de 1523 179
- 22.—El Adelantado otorga su testamento. Santa Cruz de Tenerife, 13 de marzo de 1525 179
- 23.—A la muerte del primer Adelantado su hijo Don Pedro pretende posesionarse de los oficios en que le sucedía. La Laguna, 20 de mayo de 1525 184
- 24.—El Dr. Lebrixa ordena la prisión de los regidores que dieron posesión en sus cargos a Don Pedro de Lugo. La Laguna, 20 de mayo de 1525 185
- 25.—El Adelantado otorga poder para testar. La Laguna, 26 de mayo de 1507. 187

ÍNDICE ALFABÉTICO

No se han recogido en este índice, que sólo abarca el Apéndice documental de esta obra, los nombres de los miembros del Consejo que firman los documentos reales transcritos; ni el del Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo, ya que, como figura central, las referencias a su persona se repiten constantemente, ni tampoco el de los testigos declarantes en la pieza de descargo de la Residencia, en cada una de sus intervenciones, sino en la diligencia de presentación y cuando se hace referencia a hechos de los mismos, ni, por último, el de la isla de Tenerife.

- Abona, 27, 48, 89, 90.
 Acentejo, 61.
 Adexe, 94.
 Adelantamiento, 174, 187.
 Adelantado (título de) 173 a 177
 Africa, 106, 159.
 Agaete, 45, 109, 110, 113, 115, 183.
 aguas, 23, 24, 32, 43, 81, 86, 87, 89, 91, 97, 99, 100, 125, 141.
 Aguer (cabo de) 46, 54, 106, 156, 161.
 Aguirre, Juan de, 184.
 ahuziado, 107.
 alárabes, 161.
 Albornoz, 42, 85
 Alcaraz, Alonso de, 33, 49, 50, 63.
 Almazán, 116, 117.
 Almodóvar, Juan de, 59, 79.
 almocrebes, 99.
 Alonso (un), 103.
 Álvarez, Rodrigo, 40, 49.
 alzados, 33.
 Amiguan (Hermigua), 20, 21.
 Anaga, 133, 134, 156.
 Araotava (Orotava), 23, 28, 29, 46, 61, 63, 65, 75, 76, 81, 91, 94, 120, 123, 125.
 Archivo de Simancas, 148, 149, 150, 151, 157, 160, 161.
 Archivo histórico de protocolos notariales de Tenerife, 152, 155, 166, 177, 178, 184, 188
 Archivo municipal de La Laguna (Archivo Cabildo Tenerife) 130, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 144, 153, 156, 164, 173, 179, 185, 186.
 Archivo nacional da Torre do Tombo, 163.
 Ariñes Juan de, 107
 armas, 15, 60, 73, 74, 106.
 Armas, Juan de, 30, 59, 95.
 armada, 78.
 armador, 19.
 Ascanio, Batista, 13, 94, 122, 123.
 asnos, 15, 59.
 Avila, Br. Juan de, 11, 67
 Azate, Antón, 43, 104, 105.
 Azate, Miguel, 43, 104, 105.
 azúcar, 15, 63, 78, 91, 92.
 Badajoz, Juan de, 183.
 Báez, Alvaro, 167.
 Bando de Anaga, 133, 134.
 Bandos de paces, 40.
 Barcelona, 177.
 barrio de abaxo (en La Laguna) 87.
 Becerril, 52.
 Belmonte, Br. Alonso de, 11, 16, 58, 67, 68, 122, 164, 171, 184.
 Benavente, Juan de, 46, 124.
 Benítez, Bartolomé, 17, 24, 49, 60, 62, 63, 69, 73, 74, 75, 76, 80, 93, 99, 126, 142, 171, 174, 182, 184, 188.
 Benítez, Francisco, 54.
 Benítez, Juan, 15, 28, 29, 30, 62, 73, 74, 77, 93, 94, 95, 99.
 Benítez, Pero, 54, 156.
 Benito (guanche), 43, 104, 105.
 Beraldi, Juanote, 150.
 Berbería, 7, 8, 15, 26, 31, 36, 39, 40, 46, 53, 54, 55, 60, 68, 89, 104, 106, 137, 138, 148, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 175.
 Berlanga, el escribano, 143
 bica, 98
 Blas, Juan, clérigo, 164.
 Blasino, romano, 121.
 Bovadilla, Cristóbal de, 169.
 Bovadilla, fray Francisco de, 95, 96.
 Bovadilla, D.^a Beatriz, 6, 7, 8, 20, 23, 55, 56, 59, 85, 96, 106, 107.
 Bojador, 156, 161, 162.
 Borrero, Rodrigo, 169.
 Brizeño, la mujer de, 13, 14.
 bueyes, 10, 30, 33, 45, 46, 87, 96, 100, 118, 125, 139, 141.
 burros, 58.
 burgaos, 110.
 Burgos, 152, 153, 155, 166.
 Burgos, Gonzalo de, 106
 caballos, 87.
 cabras, 13, 26, 33, 40, 58, 59, 60, 96.
 Cáceres, Pedro de, 183.
 Cádiz (Cádiz), 15.
 canarios, 110, 120, 147.
 Cangas, Andrés de, 169.
 cañas (de azúcar), 61, 78, 82, 89, 91, 119.
 Cañamero, García de, 81.

- Cantillana, 137.
 Capata, Juan, 36, 38, 39, 101.
 Capatero, 100.
 capitulaciones, 42, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 156, 158, 160, 161, 162,
 carneros, 10.
 carpinteros, 88.
 Carvajal, Dr., 167.
 casas del Ad, 164, 170.
 Casares, Francisco de, 28, 90, 169.
 Castañeda, 38.
 Castellano, Guillén, 31, 42, 43, 44, 55, 81, 167, 174, 184.
 Castilla, 6, 15, 17, 22, 28, 34, 51, 52, 54, 59, 63, 69, 70, 72, 74, 75, 82, 85, 98, 100, 108, 112, 113, 114, 116, 117, 118
 Castillo, Diego del, 186.
 castillos, 89.
 castrar, 8, 56.
 Castro, Diego de, 122
 Castro, Hernando de, 37.
 Catalina (criada del Ad.), 183.
 cebada, 25, 31, 32, 46, 70.
 Cervantes, Leonel de, 29, 59, 92, 118.
 Cifuentes, Conde de, 150.
 Civerio (Siverio), 115.
 Clavero, el, 26, 141.
 conquista, 35, 41, 42, 44, 45, 60, 61, 66, 67, 73, 77, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 169, 175.
 conquistadores, 16, 18, 19, 73, 74, 75, 77, 120, 121.
 Copado, Diego, 44.
 Córdoba, 148.
 Corvalán, Francisco de, 21, 34, 116.
 criados, 9, 28, 34, 58, 114, 139.
 Cuárez, 63.
 Cuárez, Andrés (vid. Suárez Gallinato).
 Cuárez de Quemada (vid. Suárez de Quemada).
 Cuárez, Pero, 36.
 Chancillería de Ciudad Real, 6
 Chimida, María, 33, 98.
 Dabte, 18, 23, 38, 77, 78, 81, 82, 118, 166.
 Datas, 13, 16, 17, 24.
 Dávila, Br. Juan de (vid. Avila).
 Daza, Juan, 169.
 Delgado, Juan, 31, 96.
 desbarato (por derrota) 54, 60, 61, 106, 107, 114.
 descalabrar (id.) 57.
 desorejar, 9.
 Díaz, Fernando, 71.
 Diego, Don (Rey de Adexe), 42, 104.
 Diego, Don (hijo del anterior) 44.
 Dorador, Diego, 88.
 Doussinague José M., 157, 160
 El Helechal, 167.
 El Hierro, 54, 55, 56.
 enclaucir, 129.
 Enrique, Don (hijo del Rey de Anaga), 42.
 Escaño, Batista (vid. Ascanio).
 Escardo, Rodrigo, 122.
 esclavos, 9, 30, 31, 40, 57, 58, 59, 60, 96.
 Escovar, 90.
 Espino (vid. Valdespino).
 Espinosa, Francisco de, 45.
 Estrecho (el de Gibraltar), 22.
 extranjeros, 29, 57, 93.
 Fernández, Ibone, 130.
 Fernández, Juan, 167.
 Fernández, Lope, 54, 57, 59, 75, 88, 115.
 Fernández de Amaya, Juan, 108.
 Fernández de Lugo, D. Alonso (nieto del I Ad.), 182.
 Fernández de Lugo, D.^a Beatriz (hija del I Ad.), 168, 187.
 Fernández de Lugo, D.^a Beatriz (nieta del I Ad.), 182.
 Fernández de Lugo, D. Fernando, 45, 62, 115, 187.
 Fernández de Lugo, D.^a Luisa, 181, 182, 183.
 Fernández de Lugo, D. Pedro, 24, 33, 39, 45, 62, 64, 72, 98, 103, 115, 166, 167, 171, 173, 177, 178, 181, 182, 184, 185, 186, 187.
 Fernández de Mercado, Diego, 169.
 Ferrera, Bartolomé, 123.
 fiesta de San Juan, 10.
 Florencia (criada del Ad), 183.
 foba, 58.
 Fraga, Fernando de, 186.
 Franco, Antón, 27.
 Fuerteventura, 15, 16, 23, 52, 53, 107, 108, 115, 137, 138, 144.
 Galán, Alonso, 28, 29, 87.
 Galevarba, 46, 54, 106.
 Galves, Hernando de, 13, 24, 69, 70.
 Gallego, Lope, 123.
 gallinas, 10, 13.
 Garachico, 27, 89.
 Garay, D. Antonio de, 166.
 García, Fernán, 49.
 García, Pero, 40, 49.
 Gil, Pero, 88.
 Gómez de Anaya, Juan, 186.
 González, Ferrán, 118, 119.
 González, Juan, 92.
 Gonzalíanes, (vid. Yanes, Gonzalo).
 Gonzalo, leñador, 36.
 Gonzalo, levador, 101.
 Granada, 18, 158, 163.
 Gran Canaria, 7, 8, 16, 18, 33, 36, 41, 45, 50, 55, 59, 60, 63, 65, 67, 70, 71, 72, 81, 83, 87, 88, 93, 94, 103, 107 a 115, 183.
 Grimon, Jorge, 119.
 guanches, 7, 26, 30, 33, 42, 59, 68, 95, 99, 104, 114, 133, 134.
 guanches alzados, 43, 44.
 guanches de paces, 40.
 Guayonje, 167.
 Guanymence, 26.
 Guantegina, 44, 105.
 Guerra, Fernán, 47, 130.
 Guerra, Francisco, 183.
 Guerra, el Br. Juan, 11, 67.
 herbaje (derecho del) 29, 93.
 herido de agua, 45, 46.
 Hermigua (vid. Amiguan).
 Hernández Amarillo, Diego, 49
 Hernández, Lope, 9.
 Hernández, bachiller, Pero, 28, 91.
 Hernández, Pero, 37.
 herrador, 100.
 Herrera, el Ldo. Alonso de, 47, 125.
 Herrera, D.^a Inés de, 20, 107, 115, 182.
 Herrera, Juan de, 92.
 Herrera, Vicario, 13, 14.
 herrero, 63, 100.
 Hervás, Juan de, 29, 94.

- Hervás, Pedro de, 29, 30, 40, 93 a 96, 103, 141.
 Holguín, 26.
 Hormicedos, Alfonso de, 48
 Hoyo, Hernando del, 37, 119, 120, 126.
 intérpretes, 33, 44.
 Iruela, bachiller del, 35.
 Icode (Icod) 18, 66, 82, 119, 120, 123, 181.
 iglesia, 8, 9.
 iglesia de Canaria, 73.
 iglesia de San Miguel, 46, 124, 164.
 iglesia de Santa Cruz, 46, 124.
 iglesia mayor, 19, 46.
 ingenios de azúcar, 10, 45, 62, 65, 66, 75, 77, 78, 82, 83, 91, 92, 111, 115, 120, 121, 122.
 Inquisición, 96.
 Isasaga, Pedro de, 59, 60, 104, 118.
 Izquierdo, Pedro, II.
 Joven, Antón, 174, 181.
 Joven, Jaime, 6, 7, 30, 50, 51.
 Juan Felipe, romano, 121.
 juegos, 14, 70, 103.
 La Fuente, Alonso de, 33, 98.
 La Fuente, fray Alonso de, 182
 La Gomera, 8, 20, 21, 32, 54, 55, 56, 70, 83, 84, 117, 137.
 La Lengua, Pedro de, 31.
 laguna, 86.
 La Laguna, 51, 91, 170, 184, 188
 Lanzarote, 23, 52, 54, 108, 137, 138, 144.
 La Palma, 18, 20, 33, 34, 44, 45, 54, 60, 61, 65, 73, 84, 99, 111, 112, 113, 117, 118, 132, 134 a 137, 140, 147, 149, 150, 154, 155, 170.
 lapas, 110.
 Las Casas, bachiller de, 59, 174, 184.
 Las Hijas, Alonso de, 6, 10, 16, 19, 23, 25, 27, 42, 43, 44, 55, 72, 88, 91, 101, 140, 142, 175
 Lebrón, Ldo. Cristóbal, 138, 143, 144.
 Lebríxa, Dr. Sancho de, 174, 179, 184, 185, 186.
 Leonel de Cervantes (vid. Cervantes).
 letrados, 67.
 Levante, 85, 86.
 Lisbona (Lisboa), 6.
 López, Juan, 80.
 López, Pero, 186.
 López de Vergara, el Br. Pedro, 166, 171.
 López de Villera, Pero, 30 a 33, 42, 43.
 López de Viilera, canónigo Pedro, 156.
 López de Tribaldos, D. Bartolomé, 164, 166.
 Los Caballos, puerto de, 114.
 Los Caballos, rambla de, 119.
 Los Sauces, 167, 170, 181.
 Lugo, Ana de, 184.
 Lugo, Francisco de, 171, 174, 183, 184, 186.
 Lugo, Hernando de, 174, 183, 184.
 Lugo, Juan de, 62.
 Lugo, Pedro de, 90, 110, 119, 182, 183, 184.
 Llanos, Diego de, 33.
 Llerena, Fernando de, 55, 122.
 Madera, isla de, 14.
 Madrid, 176.
 Maestre de navio, 85.
 maestre de sala, 8.
 Maldonado, Diego, 42.
 Malpais de Icode, 18, 119.
 Malpica, 28, 90.
 Maluenda, Ldo. de, 41, 133.
 mancebía, 100.
 Manquílxo, Francisco, 43.
 Manzaneque, Diego de, 96.
 Mar Pequeña (Santa Cruz de), 107, 160.
 Márquez, Juan, 5, 47, 49, 50, 130.
 Martín, 28.
 Martín, el paje, 90.
 Martínez, Antolín, 169.
 Martínez, Antonio, 27, 89, 118, 119.
 Masieres, D.^a Juana de, 170, 171, 181, 182, 183.
 Medina del Campo, 169, 170.
 Medina de Rioseco, 172.
 Medina Sidonia, Duque de 27, 34, 75, 77, 90, 116, 117.
 Méndez, Alonso, 39, 103.
 Méndez, Juan, 89, 118, 119.
 Mendieta, 28.
 Mesa, Diego de, 30, 119.
 Mesa, Lope de, 119.
 Mesa, Juan de, 38, 39, 64.
 Mesina, 86.
 Meton, Esteban, 30.
 Mirca, 167.
 Moguer, Francisco de, 169.
 montaracía, 100.
 Morales, Maestre, 59, 122.
 moneda de Canarias, 15, 107, 165, 183.
 monasterio de San Francisco 38, 46, 124, 125, 132.
 monasterio de San Miguel de las Victorias, 180.
 monasterio de Santi Spiritus 46, 59, 124, 125.
 moros, 46, 54, 60, 106, 107, 161, 162, 169.
 Moxica, Ldo., 167.
 Muñoz, Gonzalo, 32, 49, 97.
 Murga, Juan de, 48.
 Muros, D. Diego de, 41, 164.
 navíos, 16, 21, 45, 46, 51, 57, 85, 86, 89, 90, 107, 110, 111, 112, 123, 148.
 novillos, 29, 30, 94, 95, 118.
 Núñez, Alonso, 49.
 Núñez, Bernardino, 169.
 Obispo, 12, 41, 72, 118, 139, 166.
 Oñate, Juan de, 51.
 orchilla, 8.
 ordenanzas, 71, 101.
 Ordenes militares, 169.
 Oriuela, 141.
 Orman, Sebastián, 9, 57.
 Ortiz, Diego, 49.
 Ortiz de Cárata, Ldo. 18, 24, 37, 38, 52, 68, 72, 73, 88, 139, 164.
 oveja, 33, 96, 117.
 Páez, Diego, 102.
 Páez, Sebastián, 9, 28, 33, 36, 37, 49, 164, 166.
 palmitos, 110.
 Palomar, Francisco de, 113, 114, 115.
 pan, 10, 14, 15, 16, 25, 26, 70, 71, 89.
 panaderos, 71.
 Pantaleón, 186.
 Párraga, 24.
 Párraga, Pedro de, 98.
 Pedro el bueno (guanche), 43.
 pegueros, 99.
 Peñafiel, Diego de, 186.
 Peñalosa, Antón de, 54.
 Peralta, Juan de, 18.
 Peralta, Pedro de, 81.
 Peraza, Fernán, 59, 107, 108.

- Peraza, Guillén, 16, 20.
 Peraza, D.^a Inés, 6, 45, 52, 53, 102, 107, 115.
 Perdomo, Juan, 130.
 Pérez, Alonso, 49.
 Pérez de Aguirre, Juan, 174.
 Pérez de Corroça, Juan, 16, 36, 86, 101, 130.
 Pérez, Diego, 58.
 Pérez, Francisco, 49.
 Pérez Navarrete, Alonso, 47.
 perros, 58.
 personero, 25, 52, 53.
 pestilencia, 6.
 Pina, Francisco de, 8.
 población de la isla, 23, 62, 63, 87, 108, 118.
 Ponte, Cristóbal da, 27, 81, 89, 118, 119.
 Porras, 115.
 Portugal, 6, 51.
 portugueses, 80, 88.
 potros, 38.
 pozos, 86, 123, 124.
 procuradores, 37, 101, 102.
 propios, renta de, 35, 139.
 puercos, 81.
 puertos, 46, 71.
 quesos, 13.
 Ramírez, Diego, 59.
 Ramírez, Rodrigo, 32.
 Realejo, 34, 35, 66, 81, 82, 99, 100, 120, 122, 141, 167, 170, 180, 181.
 receptor, 6, 7, 50, 51.
 rehenes, 54.
 Reina de Adexe, 11, 68.
 Reina D.^a Isabel la Católica, 147 a 151, 153, 154, 156, 158, 160.
 Reina D.^a Juana, 129, 131 a 134, 136 a 138.
 Reino de Abona, 89.
 repartimientos, 12, 29, 46, 58, 61, 69, 79, 80, 92, 139, 141.
 repartimientos, libros de los, 19, 132, 140.
 Rey D. Diego de Adexe, 26, 42, 104.
 Rey D. Felipe el Hermoso, 83.
 Rey D. Fernando, 144, 147 a 151, 153, 154, 156, 158, 160.
 Rey D. Juan de Portugal, 102.
 Reyes guanches, 45, 50, 60, 116, 117.
 Rey Ventor (el hijo del) 33, 99.
 Riberol, Francisco de, 117, 150.
 Riberoles, 117.
 Riço, Domingo, 181.
 Río del Oro, 162.
 Ríos, 59.
 Riquel, Br. Juan, 28, 90, 91.
 Riquel, Diego, 183, 184.
 Rodas, 86.
 Rodríguez, Gonzalo, 21, 22, 32, 65, 78, 84, 85, 88, 89, 96, 102.
 Rodríguez, Pero, 20, 21, 31, 38, 83, 84, 140.
 Ruiz de Berlanga, Juan, 83.
 Ruiz de las Heras, Gil, 169.
 Ruiz de Requena, Juan, 174, 184.
 Sabastián, guancho, 42, 104.
 Saca, 46, 54, 61, 106.
 Salagor, Juan Agustín, 117.
 Salamanca, 82.
 Salamanca (persona), 122.
 Salazar, Lope de, 42, 43.
 Samarinas, canónigo, 69.
 Sánchez de Turel, Antón, 43, 54, 61, 104, 156.
 Sánchez de las Islas, Alonso 35.
 Sánchez de Morales, Alonso, 8, 11, 13, 15, 16, 52, 53.
 Sánchez de Valenzuela, Lope, 7, 41, 143.
 Sánchez, Fernán, 70.
 San Bartolomé, 54.
 San Lúcar (de Barrameda), 18, 47, 111.
 San Francisco (en Gran Canaria), 88, 115.
 San Martín, Diego de, 65, 75.
 San Miguel de las Victorias (capilla), 183.
 Santa Ana, 51, 73, 88.
 Santa Cruz de Mar Pequeña, 160.
 Santa Cruz (de Tenerife), 6, 46, 56, 71, 113, 114, 123, 183.
 Santiago, Ldo. de, 167.
 Santelmo (navío), 85.
 Santelmo, Rodrigo, 21, 22, 84, 85, 86.
 Santos, Diego, 163.
 sastre, 100.
 Sebaste, Obispo de, 166.
 Segovia, Juan de, 88.
 Sevilla, 18, 48, 96, 113, 130 a 135, 137, 143, 144, 149, 150, 156, 160, 161.
 Serrano, Francisco, 8, 49.
 Silva, D. Juan de, 150.
 Sillero, 8, 32, 59, 60.
 Siverio, 115.
 Sosa, Lope de, 5, 82, 84, 101, 104, 129, 131 a 134, 137, 138.
 Suárez de Quemada, Gonzalo, 27, 47, 48, 77, 78, 90.
 Suárez Gallinato, Andrés, 18, 24, 32, 61, 62, 63, 69, 73, 74, 76, 79, 97, 99, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 174.
 Suárez, Hernán, 18, 101.
 Suárez, Pero, 35.
 taberneros, 100.
 Tabordo, Gregorio, 10, 139.
 Tacoronte (lugar), 58, 79, 80, 122, 167, 170, 180.
 Tacoronte, Hernando, 44.
 Taganana, 121.
 Tagaoz, 12, 15, 22, 26, 68, 104, 106, 107, 156.
 Tanborino, Baltasar, 8, 56.
 Taoro, 12, 75, 76, 87, 100, 167.
 tapacería, 106.
 Tegueste, 103, 166.
 Tenagua, 167.
 Teno, 33.
 Toro, 164.
 torres, 89, 106, 110.
 Torres, Antonio de, 107, 158, 160, 161.
 Torres, Diego de, 88.
 Treslatadero, 119, 120.
 trigo, 10, 15, 24, 40, 46, 70, 84, 89, 97.
 Trujillo, Hernando de, 7, 27, 29, 43, 55.
 Trujillo, Juan de, 174, 184.
 turcos, 86.
 Turel, Alonso de, 30.
 Usodemar, 21.
 vacas, 33, 45, 58, 93, 94, 98, 118.
 Valcárcel, Ldo. Cristóbal de, 175, 184, 186.
 Valdés, Br. Pedro de, 11, 67, 68.
 Valdés, Jerónimo, 11, 12, 14, 18, 24, 27, 32, 61, 68, 71, 73, 74, 75, 76, 87, 98, 99, 116, 126, 142, 174.
 Valdespino, Cristóbal de, 31, 32, 59, 96, 97.

Valdespino, Diego de, 31, 32, 49, 97.
Valladolid, 149, 150, 173, 177, 178, 179.
Valladolid, Hernando de, 129.
Vallejo, Antón de, 5, 19, 20, 22, 36, 82, 83, 132, 138, 140, 144, 171, 174, 178, 184, 186.
Vargas, Sancho de, 70, 88.
veedor, 157, 158.
vaqueros, 94.
Velázquez, Alonso, 37, 101, 102
Velázquez, Br. Aparicio, 11, 67, 68.
Velázquez, Alexo, 186.
Vera, Pedro de, 109.
Vergara, Pedro de, 9, 11, 17, 31, 32, 49, 52, 53, 55, 62, 69, 73, 75, 76, 83, 99, 101, 103, 122, 123, 126, 129, 130, 142, 175, 184, 186, 188.
Viejo, Antón, 12.
Villanueva, 81.
viña, 77, 91, 119, 120.
Viña, Mateo, 18, 19, 27, 32, 77, 78, 89, 116, 118, 119, 142, 155, 156.
Vizcaino, 129, 130.
Wölfel, Dominik Josep, 149, 150, 151.
Xerez, Juan de, 16.
Ximénez, Francisco, 58.
Xuárez, (vid. Suárez).
Yanes, Gonzalo, 18, 23, 27, 81, 82, 89, 166.
Yanes, Juan, 49.
Yanes, Juan, clérigo, 71, 165.
yeguas, 33, 45, 58, 59, 98, 100, 118.



FE DE ERRATAS

Las principales erratas observadas se salvan a continuación, dejando al buen sentido del lector el hacerlo con aquellas fácilmente comprensibles.

Página	Línea	Dice	Debe decir
X	48	Ordenanzas de Montavo	Ordenanzas de Montalvo
XXI	33	diligencia	diligencia
XXI	45	querta	questa
XXII	23	conserbaba	conservaba
XXVIII	50	el Almazán	en Almazán
XXIX	16	escándolo	escándalo
XXXII	12	Bajador	Bojador
XXXVIII	19	hecer	hacer
IXL	5	aceptarle	aceptarse
XL	11	cláusuras	cláusulas
XL	14	en que circunstancias?	en qué circunstancias?
XL	14	inclinarnos	inclinarnos
XL	16	correrías	correrías
XL	22	Don Fernando	Don Fernando
XL	43	Lngo	Lugo
XL	45	Juan de Lngo	Juan de Lugo
XL	45	respartimientos	repartimientos
5	34	perquisa	pesquisa
11	20	o al bachiller de Avila	e al bachiller de Avila
16	14	o tomar	a tomar
16	24	después se lo	después no se lo
16	27	e dar e quien	e dar a quien
18	15	en las tres preguntas	en la tres preguntas
20	46	Guillén Peraça a Doña Inés	Guillén Peraça e Doña Inés
21	41	el cual es apartó	el cual se apartó
23	4	a así por	así por
27	39	diose e Çuares	diose a Çuares
65	19 y 20	copia de muelles	copia de bueyes
77	45	ciento tributo	cierto tributo
82	7	Dbte	Dabte
83	5	previsión	provisión
90	36	ayó	oyó
91	44	conteindo	contenido
94	40	travo	traxo
97	21	Valdespion	Valdespino
100	29	vecinos e los	vecinos o los
107	12	Ad. que a la	Ad. e a la
107	24	ssve	save
108	28	sve	save
111	18	Caanria	Canaria
120	46	hagenas	hanegas
124	20	Benavante	Benavente
134	19	incidecnas	incidencias

